BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 21
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.244

Precio $ 0,80

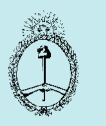


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1256/2007

Sustitúyese el Apartado VII del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357/2002, en la parte correspondiente a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 279/2007 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, las Leyes Nros. 26.045 y 26.052, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, en consonancia con las disposiciones contenidas en las Leyes Nros. 26.045 y 26.052, resulta menester jerarquizar las actividades de prevención y capacitación en materia de drogadependencia, como asimismo fortalecer los mecanismos de planificación, coordinación y control existentes en las SUBSECRETARIAS DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA y TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, por lo expuesto, procede adecuar los Objetivos de la mencionada Secretaría y de las Subsecretarías dependientes de la misma, sustituyendo el Apartado VII del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que por el Decreto Nº 1341 del 25 de julio de 2002 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y por sus similares Nros. 1440 del 9 de agosto de 2002, 2300 del 13 de noviembre de 2002 y 2740 del 31 de diciembre de 2002 se aprobaron diversas modificaciones a la misma.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha presentado el proyecto de reformulación de su estructura organizativa hasta el primer nivel operativo, el cual responde a criterios de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa y tiene por objeto optimizar el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Jurisdicción.

Que, hasta tanto se apruebe la estructura organizativa de las aperturas inferiores a las del primer nivel operativo, resulta necesario mantener vigentes las actualmente existentes, los respectivos cargos con funciones ejecutivas y suplementos asignados.
Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Apartado VII del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, en la parte correspondiente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo al presente artículo, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de Dotación de acuerdo a los cargos aprobados por la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008.

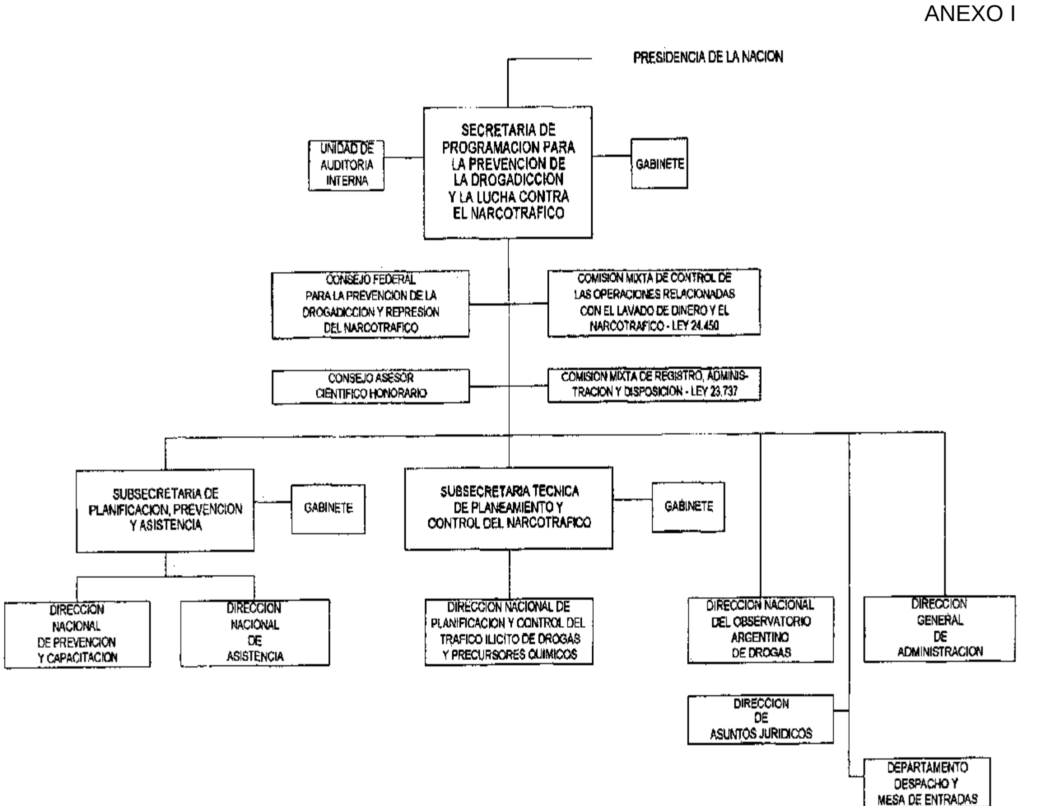
Art. 4º — En el plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, el titular de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever hasta un máximo de SIETE (7) cargos de conducción. Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el presente decreto, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista, funciones ejecutivas y suplementos aprobados.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-11 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Deróganse los Decretos Nros. 1341 del 25 de julio de 2002, 1440 del 9 de agosto de 2002, 2300 del 13 de noviembre de 2002, 2740 del 31 de diciembre de 2002 y toda otra norma que se oponga a las disposiciones del presente decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I



Planilla Anexa al Artículo 1º

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

OBJETIVOS:

1. Elaborar y aplicar estrategias y acciones para la prevención de la drogadependencia mediante la asistencia e investigación en la lucha contra el uso indebido, producción, tráfico y comercialización de drogas ilícitas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Elaborar los planes y programas de acción conjunta para el control de precursores y sustancias químicas utilizables para la producción de drogas ilícitas, el uso indebido de sustancias lícitas o su desvío para el mercado de drogas ilícitas.

3. Programar el “Plan Federal de Prevención Integral de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” promoviendo el desarrollo de planes y programas de carácter nacional referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción de la población afectada por el uso indebido de drogas, con la cooperación pública y privada.

4. Intervenir en la elaboración de proyectos legislativos, en la promoción de estudios técnicos y sociales y en la formación de recursos humanos especializados, brindando asistencia técnica y estableciendo instrumentos de coordinación y cooperación con otros poderes del Estado y con la organización de la comunidad.

5. Ejercer la presidencia alterna de la Comisión instituida por la Ley Nº 24.450, prestándole el apoyo técnico administrativo necesario para su funcionamiento.

6. Implementar el cumplimiento de los tratados internacionales vinculados con su cometido, suscriptos por el Gobierno Nacional en las reuniones y decisiones de los organismos especializados en la materia, centralizando la información específica y la documentación técnica, manteniendo una relación permanente con los organismos internacionales en lo relacionado a la problemática que le es propia y promover acuerdos, convenios y tratados con otros países u organismos regionales e internacionales.

7. Coordinar las actividades y programas de prevención, asistencia, investigación, docencia y formación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en esta materia.

8. Asesorar a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y municipal respecto de las acciones que corresponde emprender para efectuar un adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a las medidas preventivas y curativas del uso indebido de drogas.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA

OBJETIVOS:

1. Coordinar, orientar, supervisar e implementar planes y programas de carácter nacional, determinando prioridades y lineamientos de trabajo, previstos en el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas, alcohol y psicofármacos en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

2. Coordinar y compatibilizar con las Direcciones Nacionales de Prevención y Capacitación y de Asistencia, los programas de prevención, capacitación, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, públicos y privados, para la recuperación de las personas afectadas por el uso indebido de drogas y alcohol.

3. Asistir al Secretario del Area y a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, respecto de las acciones que corresponde emprender en materia de implementación de medidas preventivas y curativas del uso indebido de drogas.

4. Entender en las estadísticas epidemiológicas relacionadas con la prevalencia, incidencia y consumo de sustancias psicoactivas.

5. Promover la creación de una Red Nacional con clara y fuerte presencia de las Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de expandir y potenciar las políticas de prevención y asistencia de la Secretaría.

6. Participar, en las áreas de su competencia, en los organismos internacionales y regionales y en las comisiones mixtas binacionales.

SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

OBJETIVOS:

1. Determinar los planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y la comercialización ilícitos de drogas y el control de los precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas.

2. Coordinar y programar las distintas estrategias a seguir con los Poderes Judicial y Legislativo, Fuerzas de Seguridad y Policiales y demás organismos comprometidos en la lucha contra el narcotráfico y el desvío de precursores químicos.

3. Coordinar la implementación del “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” en lo referente a las materias de su competencia.

4. Asistir al Secretario del Area en la elaboración de proyectos de legislación en materia de control del narcotráfico, sus delitos conexos y del desvío de precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas.

5. Efectuar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia.

6. Proponer al Secretario del Area la designación del oficial de enlace previsto en el Artículo 12 de la Ley Nº 25.246 y participar de las reuniones de la Comisión Mixta de Control de las Operatorias Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico, Ley Nº 24.450.

7. Planificar, programar y ejecutar, en la materia de su competencia, el Plan Nacional de Capacitación de los Recursos Humanos para la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus Delitos Conexos dentro del “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas”.

8. Organizar y coordinar actividades de capacitación en materia de lucha contra el narcotráfico.

9. Participar, en las áreas de su competencia, en los organismos internacionales y regionales y en las comisiones mixtas binacionales.

ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Verificar el mantenimiento de un adecuado, sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia, coordinado su accionar con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan General y el Plan Anual de Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

5. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluar aquéllos de significativa trascendencia económica. Informar acerca de ellos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

11. Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

12. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

13. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, PREVENCION Y ASISTENCIA

DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, ejecutar y supervisar programas y planes de carácter nacional, previstos en el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” referentes a la prevención y la capacitación en el campo del uso indebido de drogas en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ACCIONES:

1. Diseñar y ejecutar los planes y programas de carácter nacional previstos en el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” referentes a la prevención y acción social en el campo del uso indebido de drogas y alcohol, implementando en particular lo establecido por el “Documento Estrategia Antidrogas en el Hemisferio” de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA).

2. Coordinar y ejecutar las actividades y programas de prevención, investigación, docencia y formación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y municipal, identificando los modelos y metodologías de avanzada para los procesos de intervención social en materia de prevención.

3. Asesorar técnicamente en la implementación de medidas preventivas a las autoridades competentes de los ámbitos nacional, provincial y municipal.

4. Diseñar e implementar planes de capacitación de recursos humanos a nivel nacional, provincial y municipal, con el fin de transferir tecnología.

5. Promover la investigación en el campo de la prevención.

6. Monitorear los planes de prevención, sugiriendo modificaciones a las políticas de la Secretaría.

7. Participar en seminarios, congresos y otros encuentros de carácter internacional vinculados con su cometido, promover la realización de tales actividades en nuestro país y elaborar material documental de fomento exterior a las acciones que en tal sentido realice el gobierno nacional.

8. Atender los compromisos internacionales relacionados con la prevención y capacitación en materia de drogadependencia.

9. Ampliar y mantener actualizado el Centro de Documentación específica.

SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION,
PREVENCION Y ASISTENCIA

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, ejecutar, supervisar y coordinar los programas y planes de carácter nacional previstos por las políticas nacionales en el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas”, referentes a la orientación, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas en todo el ámbito del país, con la cooperación y búsqueda del consenso con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

ACCIONES:

1. Diseñar y ejecutar planes y programas de orientación, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas y alcohol.

2. Coordinar la ejecución de los distintos programas propios y articular con las otras áreas de la Secretaría la administración y ejecución de los planes federales de asistencia.

3. Aportar datos para desarrollar estadísticas sobre resultados de la ejecución de los programas y planes federales asistenciales y mantenerlas actualizadas.

4. Brindar información, asesoramiento y orientación a la ciudadanía en forma eficaz sobre los problemas derivados del uso indebido de drogas, mediante los sistemas que determine más competentes.

5. Asesorar a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y municipal respecto de las acciones que corresponde emprender, coordinadamente, para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente en lo referente a medidas asistenciales y curativas del uso indebido de drogas.

6. Establecer vínculos institucionales con el sector público de Salud y Seguridad Social, como asimismo con los Organismos No Gubernamentales y el Sector Privado.

7. Asesorar en el análisis de las solicitudes de ayuda o subsidios recíprocos que se formulen y colaborar en las evaluaciones y recomendaciones correspondientes.

8. Mantener una fluida relación, dentro del Plan Federal, con el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y REPRESION DEL NARCOTRAFICO y los estados provinciales brindando información para la toma de decisiones, articulando los recursos asistenciales locales.

9. Auditar y monitorear los planes de capacitación y asistencia para el fortalecimiento de las políticas de la Secretaría.

10. Asesorar técnicamente en la implementación de medidas preventivas a las autoridades competentes del ámbito nacional, provincial y municipal.

11. Coordinar la difusión de la normativa legal vigente, referida a medidas asistenciales y curativas del uso indebido de drogas, para lograr su efectivo cumplimiento.

12. Implementar y coordinar acciones y programas que tiendan a la atención integral de las personas en recuperación por el uso indebido de drogas.

13. Dirigir las tareas de actualización de los Registros Nacionales de Instituciones abocadas a la problemática del uso indebido de drogas y alcohol y de Instituciones Prestadoras de esta Secretaría.

14. Atender los compromisos internacionales relacionados con la asistencia que se brinda en materia de drogadependencia.

SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO

DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Planificar y ejecutar los planes y programas de acción conjunta contra el tráfico y comercialización de drogas ilícitas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos, coordinando su implementación con los Poderes Legislativo y Judicial, las Fuerzas de Seguridad y Policiales y demás organismos en las materias de su competencia, como así también efectuar el análisis y elaboración de proyectos de legislación específicos e investigaciones y fiscalizar la producción y comercialización de precursores químicos en el territorio nacional, realizando las acciones necesarias para evitar su desvío hacia canales ilícitos.

ACCIONES:

1. Elaborar y coordinar, en las materias de su competencia, el “Plan Federal de Prevención de la Drogadependencia y de Control del Tráfico Ilícito de Drogas” y los programas consecuentes.

2. Determinar los planes y programas de acción conjunta contra la producción, el tráfico y la comercialización ilícita de drogas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

3. Requerir a los organismos competentes, recopilar y almacenar, a nivel nacional, los datos relativos a los delitos relacionados con la tenencia, producción y tráfico, ilícito de drogas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

4. Responder a los requerimientos que efectúen los organismos internacionales especializados en materia de tráfico ilícito de drogas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

5. Efectuar investigaciones técnicas referidas a las modalidades delictivas, diseñando planes para evitar su extensión a través del desarrollo de procedimientos idóneos para combatirlas.

6. Fortalecer la cooperación entre organismos de seguridad nacionales y extranjeros en materia de controles fronterizos.

7. Coordinar con los Poderes Legislativo y Judicial, con las Fuerzas de Seguridad y Policiales nacionales y provinciales y con el Ministerio Público, las acciones destinadas a la lucha contra el narcotráfico, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

8. Realizar el seguimiento de las políticas de lucha contra el narcotráfico, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

9. Atender los compromisos internacionales relacionados con la planificación y control del tráfico ilícito de drogas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.

10. Disponer la realización en todo el territorio nacional de las inspecciones previstas en el artículo 12º, inciso n) de la Ley Nº 26.045.

11. Sustanciar y resolver las actuaciones administrativas labradas en orden a las previsiones de la Ley Nº 26.045 y demás normas dictadas en su consecuencia.

12. Resolver sobre las autorizaciones de importación o exportación de precursores químicos, controlar el destino legítimo de las sustancias de la Lista I del Anexo I del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045, cuando se trate de operaciones de importación y disponer, cuando proceda, la aplicación del procedimiento establecido para los precursores químicos incluidos en la Lista I del Anexo I del mencionado Decreto Reglamentario a cualquiera de los precursores químicos incluidos en la Lista II del citado Anexo.

13. Asesorar al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico en los asuntos vinculados con la Comisión Mixta de Control de las Operaciones Relacionadas con el Lavado de Dinero del Narcotráfico - Ley Nº 24.450.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA
DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asegurar a los organismos de decisión, nacionales e internacionales, la disponibilidad de datos válidos y suficientes para la evaluación de la situación nacional en materia de sustancias adictivas, apoyando y coordinando la producción de información en diferentes organizaciones del Estado y de la sociedad civil dedicadas a la temática.

ACCIONES:

1. Entender en la coordinación, recolección y análisis de la información disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales, organismos gubernamentales y no gubernamentales ligados a la problemática y en la articulación específica con los organismos provinciales que conforman el CONSEJO FEDERAL PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y REPRESION DEL NARCOTRAFICO, para promover las metodologías de recolección de información adecuadas y los registros necesarios.

2. Evaluar la prevalencia e incidencia del uso indebido de drogas, los patrones de uso-consumo y tendencias.

3. Realizar estudios sobre la población asistida por problemas de uso indebido de drogas.

4. Promocionar la estrategia comunitaria de “ventanas epidemiológicas”, coordinando su implementación y funcionamiento.

5. Realizar estudios sobre los temas relacionados al control del tráfico de drogas y a la producción de sustancias ilícitas, precursores químicos y drogas legales.

6. Promocionar diversas investigaciones y estudios sobre aspectos relevantes relacionados con la problemática del uso indebido de drogas.

7. Difundir información a través de la publicación de informes periódicos.

8. Colaborar con el OBSERVATORIO INTERAMERICANO SOBRE DROGAS (OID), con los países de América Latina y con el OBSERVATORIO EUROPEO DE DROGAS Y LAS TOXICOMANIAS a fin de optimizar la comparabilidad de la información disponible.

9. Asesorar a instancias políticas e institucionales acerca de las prioridades existentes en materia de droga y las posibles medidas a adoptar.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA
DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender la gestión económico-financiera, contable, patrimonial, de recursos humanos e informáticos de la Secretaría; coordinar la implementación de programas de mejoramiento de los procesos administrativos, técnicos y operativos aplicados en la misma y supervisar la prestación de servicios generales.

ACCIONES:

1. Efectuar el estudio y preparación del anteproyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la Secretaría.

2. Planificar la gestión administrativo-contable y resolver todo asunto administrativo que no esté reservado a instancia superior en el ámbito de su competencia.

3. Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones y centralizar y evaluar la información resultante.

4. Realizar compras y contrataciones y entender en el suministro de bienes y servicios.

5. Entender en la dirección de la contabilidad patrimonial de la Secretaría.

6. Dirigir el movimiento efectivo de fondos y valores y el proceso de liquidación de haberes.

7. Elaborar propuestas sobre la implementación y modificación de normas, reglamentaciones y cursos de acción tendientes a coordinar y optimizar los procedimientos administrativos y técnico-contables vigentes en la Secretaría.

8. Entender en la definición de la política de Gestión de Personal y Organización, controlando y monitoreando las funciones de administración, capacitación y desarrollo de la carrera administrativa del personal de la Secretaría y los procesos de planeamiento organizacional

9. Entender en el diseño e implementación de los sistemas informáticos de la Secretaría.

10. Entender en la coordinación de las tareas de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la sede central de la Secretaría, en la prestación de servicios por terceros y en el uso, mantenimiento y aseguramiento del parque automotor asignado.

11. Administrar el Centro de Documentación específica.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar y asistir en los asuntos de carácter jurídico legal, representando a la Secretaría y a los organismos dependientes en juicio.

ACCIONES:

1. Intervenir con carácter previo en los proyectos de actos administrativos que deban ser elevados para la aprobación de las autoridades de la Secretaría.

2. Producir los dictámenes jurídicos solicitados por las distintas áreas de la Secretaría, conforme la normativa en vigencia.

3. Ejercer el patrocinio y la representación judicial del Estado Nacional en los juicios en los que la Secretaría sea parte.

4. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos a la Secretaría y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos.

5. Establecer mecanismos de consulta permanente con la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fin de unificar la jurisprudencia administrativa en materia de dictámenes.

6. Elaborar la información técnico jurídica que le sea requerida.

7. Sustanciar los sumarios administrativos en los que deba investigarse la responsabilidad patrimonial o disciplinaria de los agentes de la Secretaría.

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

DEPARTAMENTO DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa en trámite en el ámbito de la Secretaría.

ACCIONES:

1. Efectuar la recepción, registro, tramitación, distribución, salida y archivo de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, circulares, expedientes, documentación y correspondencia de la Secretaría, verificando su adecuación a las normas vigentes y formulando las observaciones que pudieran corresponder.

2. Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones, disposiciones y circulares dictadas por el Secretario, Subsecretarios y demás funcionarios competentes, archivando sus originales.

3. Realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean encomendados por la superioridad y relevar información sobre el estado de actuaciones y expedientes.

4. Entender en la protección y resguardo de la documentación clasificada que el Secretario disponga.

5. Entender en el cotejo y certificación de las firmas de los funcionarios de la Secretaría.

6. Informar al público el estado de los proyectos y trámites de expedientes y brindar información sobre fines, competencia y funcionamiento de la Jurisdicción.

7. Otorgar vistas y efectuar notificaciones y comunicaciones, guardando los recaudos prescriptos en las normas vigentes.

ACUERDOS

Decreto 1257/2007

Apruébase el Acuerdo de Solución Amistosa celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y los copeticionarios en el Caso Nº 11.758 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA de fecha 14 de agosto de 2006 celebrado entre el Gobierno de la República Argentina y los copeticionarios en el marco del Caso Nº 11.758 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA es Estado parte de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS la cual posee jerarquía Constitucional.

Que con fecha 28 de mayo de 1997 la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS recibió una denuncia en contra de la REPUBLICA ARGENTINA en la cual se alegó la responsabilidad internacional del Estado argentino por la detención sufrida por Rodolfo CORREA BELISLE; así como diversas violaciones a las garantías judiciales durante el proceso seguido por irrespetuosidad en su calidad de Capitán del Ejército argentino.

Que los copeticionarios sostuvieron que el Estado argentino es responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la tutela judicial efectiva, en relación con la obligación general de respeto y garantía, consagrados en los artículos 7, 8, 24, 25 y 1, respectivamente, de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS en perjuicio de Rodolfo CORREA BELISLE.

Que a través del informe Nº 2/04, la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS concluyó, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, "...que la petición es admisible de conformidad con los artículos 46 y 47 de la Convención" y que continuará con el análisis respecto a las presuntas violaciones de los artículos 7, 8, 13, 24, 25, y 1 (1) y 2 del mismo instrumento.

Que tomando en cuenta las conclusiones del citado informe, con fecha 24 de agosto de 2004, el Estado argentino y los peticionarios convinieron en abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa de la petición.

Que desde entonces, se inició un proceso de diálogo entre las partes en cuyo marco se evaluaron distintas iniciativas relacionadas con la agenda de trabajo propuesta, llegándose finalmente a suscribir, con fecha 14 de agosto de 2006, un ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA en cuyo marco el Estado argentino reconoció su responsabilidad internacional en el caso y se comprometió a adoptar las medidas de reparación no pecuniarias allí contempladas.

Que se dejó constancia en el ACUERDO que el mismo debía ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA celebrado el 14 de agosto de 2006 entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y los copeticionarios en el Caso Nº 11.758 del registro de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el que, en copia certificada, obra como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Delégase en el MINISTERIO DE DEFENSA la implementación de las medidas que fueran necesarias para cumplimentar el compromiso asumido por el Estado en el punto II.2.c del ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA, una vez que el mismo haya sido homologado por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

ACUERDO DE SOLUCION AMISTOSA

Las partes en la petición Nº 11.758 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Los copeticionarios, Rodolfo Correa Belisle, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), representado en este acto por el Dr. Gastón Chillier, y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), representado en este acto por la Dra. Julieta Di Corletto, y el Gobierno de la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante "La Convención", representado por el señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Dr. Rodolfo Aurelio Mattarollo, la señora Asesora de Gabinete del Ministerio de Defensa, Dra. Ileana Arduino, y por el señor Representante Especial para Derechos Humanos en el Ambito Internacional, Embajador Horacio Méndez Carreras, acreditan que han llegado a un acuerdo de solución amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

I. El proceso de solución amistosa

1. Tomando en cuenta las conclusiones del informe de admisibilidad Nº 2/04 adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco de su 119º período ordinario de sesiones —que se adjunta al presente acuerdo— con fecha 24 de agosto de 2004, el Estado argentino y los peticionarios convinieron en abrir un espacio de diálogo tendiente a explorar la posibilidad de una solución amistosa de la petición.

2. En dicha ocasión, los peticionarios manifestaron que la agenda de trabajo a seguir debería incluir: a) Un reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado, incluyendo un pedido de disculpas; b) Una reforma legislativa vinculada con el Código de Justicia Militar; y c) Una reparación pecuniaria.

3. Desde entonces, se inició un proceso de diálogo entre las partes en cuyo marco se evaluaron distintas iniciativas relacionadas con la agenda de trabajo propuesta.

II. Acuerdo de solución amistosa

Atento a ello, el Gobierno de la República Argentina y los peticionarios acuerdan:

1. Reconocimiento de Responsabilidad Internacional

Habiendo evaluado los hechos denunciados a la luz de las conclusiones del informe de admisibilidad Nº 2/04, y considerando el dictamen Nº 24.544 de fecha 27 de febrero de 2004 producido por la Auditoría General de las Fuerzas Armadas en cuyo marco se señaló, entre otros aspectos, que "...estamos ante una situación clara - un sistema de administración de justicia militar que no asegura la vigencia de derechos de los eventualmente vinculados a causas penales en trámite en esa jurisdicción, a la vez que impotente para asegurar una recta administración de justicia", el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional en el caso por la violación de los artículos 7, 8, 13, 24, y 25, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se compromete a adoptar las medidas de reparación contempladas en el presente instrumento.

2. Medidas de reparación no pecuniarias

a) El Estado argentino se disculpa con el señor Rodolfo Correa Belisle.

En función del reconocimiento de responsabilidad internacional que precede, el Estado argentino considera oportuno presentar sus más sinceras disculpas al señor Rodolfo Correa Belisle por el hecho producido en 1996, durante el cual fue sometido a un proceso y juicio militar que culminó con una condena de 90 días de arresto como consecuencia de la aplicación en la especie de una normativa incompatible con los estándares internacionales exigibles.

En ese sentido, y conforme a la evaluación de las circunstancias que rodearon al caso expuesto por los peticionarios ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del cual los órganos competentes del Estado nacional han hecho oportuno mérito, en el marco del proceso seguido contra Rodolfo Correa Belisle no se ha cumplido con la estricta observancia de los derechos y garantías que el derecho internacional de los derechos humanos requiere en la materia, razón por la cual se impone la presente disculpa como parte del compromiso que asume el Estado nacional.

b) La reforma del Sistema de Administración de Justicia Militar.

En la reunión de trabajo celebrada durante el 124º período ordinario de sesiones de la CIDH, la delegación gubernamental informó acerca del estado de situación de los esfuerzos llevados a cabo desde el Estado argentino en relación al cambio legislativo vinculado con el sistema de justicia militar. En ese sentido, se informó acerca del dictado en el ámbito del Ministerio de Defensa de la Resolución Nº 154/06 mediante la cual se conformó, en el ámbito de la Unidad Ministro, un grupo de trabajo integrado por expertos de las Secretarías de Derechos Humanos y de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, diversos representantes de organizaciones de la sociedad civil, la Universidad de Buenos Aires, y miembros de las Fuerzas Armadas, cuyo trabajo se ha concertado en la transformación del régimen disciplinario militar, una revisión integral de la legislación militar, y la consideración de cuestiones atinentes a la regulación de actividades en el marco de operaciones de paz y situaciones de guerra, habiéndose previsto un plazo de 180 días para la finalización de sus actividades. El citado grupo de trabajo concluyó, con anterioridad a dicho plazo, la elaboración de un proyecto de reforma del Sistema de Administración de Justicia Militar, el que fue formalmente elevado a la señora Ministro de Defensa con fecha 19 de julio de 2006.

Atento a ello, el Estado argentino se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para remitir dicho proyecto de reforma al Congreso de la Nación con anterioridad a la finalización del presente período ordinario de sesiones legislativas.

c) Publicación del acuerdo de Solución Amistosa.

El Estado argentino se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo, por una vez y en forma completa, en el Boletín Oficial de la República Argentina, a los diarios “Clarín”, “La Nación” “Río Negro” y “La Mañana del Sur”, como así también en el Boletín Reservado del Ejército, en el Boletín Público del Ejército, en la revista “Soldados” y en el periódico “Tiempo Militar”, todo ello una vez que el presente acuerdo sea debidamente aprobado de acuerdo con lo expresado en el punto III del presente instrumento y homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conforme lo dispuesto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. Declaración del peticionario respecto a reparaciones pecuniarias.

Atento a que el peticionario ha promovido demanda por daños y perjuicios contra el Estado nacional que tramita en autos caratulados “CORREA BELISLE, RODOLFO LUIS c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO – ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO S/PROCESO DE CONOCIMIENTO” Expte. Nº 8752/98 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, éste declara que declina de todo reclamo pecuniario en sede internacional en función de que éste integra parte de una reparación por todo concepto que peticiona en la causa mencionada precedentemente ante los Tribunales de la República Argentina.

III. Firma ad referéndum

Las partes manifiestan que el presente instrumento se suscribe ad referéndum de la sanción legislativa del proyecto de reforma del Código de Justicia Militar a que se hace referencia en el punto II.2.b. Una vez que ello acontezca, se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la aprobación del presente acuerdo de solución amistosa y la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. Conclusiones

El Gobierno de la República Argentina y los Peticionarios celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance y valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto en el proceso de negociación.

En tal sentido, se deja constancia que el presente acuerdo deberá ser perfeccionado mediante su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1258/2007

Desígnase con carácter transitorio, Director General de Inmuebles dependiente de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento del citado Ministerio.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, Nº 26.198, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 788 del 25 de junio de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 788/07 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO y de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que, para el acceso a la función de que se trate, se encuentran establecidas en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo prescripto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria de su titular.

Que el Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, al Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI (DNI. Nº 14.094.441) en un cargo Nivel B - Grado 0 - del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1259/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial Superior del Ejército para que se trasladara a la Ciudad de Toledo, Reino de España y realizara el Intercambio de “Profesores de Escuelas de las Armas (Infantería)”.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Programa Anual de Intercambio con Ejércitos de países amigos para 2006, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 24 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, a UN (1) Oficial Jefe perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se trasladara a la Ciudad de TOLEDO, REINO DE ESPAÑA, y realizara el Intercambio de “Profesores de Escuelas de las Armas (Infantería)”.

Que se asignaron al Oficial Jefe designado los viáticos que se detallan en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso), estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que los gastos de alojamiento estuvieron a cargo del Ejército de Tierra del REINO DE ESPAÑA.

Que, a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Jefe.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 24 de setiembre de 2006 y por el término de SIETE (7) días, del Mayor de Infantería D. Gabriel Vicente LOPEZ (D.N.I. Nº 17.396.759) para que se trasladara a la Ciudad de TOLEDO, REINO DE ESPAÑA, y realizara el Intercambio de “Profesores de Escuelas de las Armas (Infantería)”.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Jefe designado de los viáticos detallados en el anexo I, que forma parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — Los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 4º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2006, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 5º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 22 de noviembre de 2006.

APELLIDO Y NOMBRES: LOPEZ Gabriel Vicente.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: Mayor de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Realizar el Intercambio de Profesores de Escuelas de las Armas Infantería.

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: TOLEDO, REINO DE ESPAÑA.

FECHA DE PARTIDA: 24 de setiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 30 de setiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: Nivel III: DOS (2) días de CIEN POR CIENTO (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso) y CINCO (5) días de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del viático diario para gastos de comida:

- U$S 228,00.- X 2 d X 1 h = U$S 456,00.-

- U$S 57,00.- X 5 d X 1 h = U$S 285,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso) = DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1.693,55.-).

TIPO DE CAMBIO: - - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 2.434,55.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

PERSONAL MILITAR

Decreto 1260/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de Oficiales del Ejército para que se trasladaran a la Ciudad de Santiago, República de Chile y participaran en el Ejercicio Combinado de Gabinete para Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA IV".

Bs. As., 18/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, para cumplir con los compromisos asumidos con el EJERCITO CHILENO, previstos en el acta de acuerdo de la segunda reunión de coordinación de 2005 "ARAUCARIA IV", firmada el 21 de junio de 2005, fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 6 de noviembre de 2005 por el término de SIETE (7) días, a TRES (3) Oficiales Superiores, a TRECE (13) Oficiales Jefes y a DOS (2) Oficiales Subalternos del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladaran a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participaran en el Ejercicio Combinado de Gabinete para Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA IV".

Que se asignaron a cada integrante de la comisión los viáticos detallados en los anexos I y II, que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Que los gastos de alojamiento, de comida y de asistencia sanitaria estuvieron a cargo del EJERCITO CHILENO.

Que el traslado (vía terrestre, ida y regreso) desde la Provincia del NEUQUEN hasta la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA CHILE, del General de Brigada D. Juan Manuel DURANTE (D.N.I. Nº 8.376.744), del Coronel de Infantería D. Arturo Augusto TANGORRA (D.N.I. Nº 10.736.175), de los Tenientes Coroneles de Infantería D. Claudio Lindolfo SUSTAITA (D.N.I. Nº 14.156.207), D. Lautaro José JIMENEZ CORBALAN (D.N.I. Nº 14.542.679), D. Jorge Alberto LOCATELLI (D.N.I. Nº 12.110.523), D. Gustavo Carlos CATTANEO (D.N.I. Nº 14.927.882), D. Humberto Teodoro GOMEZ (D.N.I. Nº 14.644.692) y D. Walter Rafael ROM (D.N.I. Nº 16.580.630), y de Comunicaciones D. Andrés Héctor MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 14.446.685), de los Mayores de Artillería D. Sergio Daniel SALAZAR (D.N.I. Nº 16.176.608) y D. Arnaldo Fabián LUCIONI (D.N.I. Nº 17.352.258), de Ingenieros D. Mariano Walter LAIDLAW ROLDAN (D.N.I. Nº 14.611.582), de Comunicaciones D. Osvaldo Sergio GAUDELLI (D.N.I. Nº 18.118.303) y de Infantería D. Mariano Jorge SABATÉ (D.N.I. Nº 18.138.969), y de los Capitanes de Infantería D. Fabián TORRENGO (D.N.I. Nº 21.828.064) y D. Lucas José FILIPPI (D.N.I. Nº 21.883.120) se efectuaron con un medio orgánico del COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS".

Que los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) desde la Ciudad de BUENOS AIRES hasta la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, del Coronel de Infantería D. Raúl Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.787.819) y del Teniente Coronel de Caballería D. Fabio Patricio ESTRADA (D.N.I. Nº 11.959.024) estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1º y 12, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 6 de noviembre de 2005, por el término de SIETE (7) días, del General de Brigada D. Juan Manuel DURANTE (D.N.I. Nº 8.376.744), de los Coroneles de Infantería D. Arturo Augusto TANGORRA (D.N.I. Nº 10.736.175) y D. Raúl Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.787.819), de los Tenientes Coroneles de Caballería D. Fabio Patricio ESTRADA (D.N.I. Nº 11.959.024), de Infantería D. Claudio Lindolfo SUSTAITA (D.N.I. Nº 14.156.207), D. Lautaro José JIMENEZ CORBALAN (D.N.I. Nº 14.542.679), D. Jorge Alberto LOCATELLI (D.N.I. Nº 12.110.523), D. Gustavo Carlos CATTANEO (D.N.I. Nº 14.927.882), D. Humberto Teodoro GOMEZ (D.N.I. Nº 14.644.692) y D. Walter Rafael ROM (D.N.I. Nº 16.580.630), y de Comunicaciones D. Andrés Héctor MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 14.446.685), de los Mayores de Artillería D. Sergio Daniel SALAZAR (D.N.I. Nº 16.176.608) y D. Arnaldo Fabián LUCIONI (D.N.I. Nº 17.352.258), de Ingenieros D. Mariano Walter LAIDLAW ROLDAN (D.N.I. Nº 14.611.582), de Comunicaciones D. Osvaldo Sergio GAUDELLI (D.N.I. Nº 18.118.303) y de Infantería D. Mariano Jorge SABATÉ (D.N.I. Nº 18.138.969), y de los Capitanes de Infantería D. Fabián TORRENGO (D.N.I. Nº 21.828.064) y D. Lucas José FILIPPI (D.N.I. Nº 21.883.120) quienes se trasladaron a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y participaron en el Ejercicio Combinado de Gabinete para Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA IV".

Art. 2º — Convalídase la asignación a cada integrante de la comisión de los viáticos detallados en los anexos I y II, que forman parte del presente decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) liquidó los viáticos correspondientes.

Art. 4º — Convalídase el traslado (vía terrestre, ida y regreso) desde la Provincia del NEUQUEN hasta la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA CHILE, del General de Brigada D. Juan Manuel DURANTE (D.N.I. Nº 8.376.744), del Coronel de Infantería D. Arturo Augusto TANGORRA (D.N.I. Nº 10.736.175), de los Tenientes Coroneles de Infantería D. Claudio Lindolfo SUSTAITA (D.N.I. Nº 14.156.207), D. Lautaro José JIMENEZ CORBALAN (D.N.I. Nº 14.542.679), D. Jorge Alberto LOCATELLI (D.N.I. Nº 12.110.523), D. Gustavo Carlos CATTANEO (D.N.I. Nº 14.927.882), D. Humberto Teodoro GOMEZ (D.N.I. Nº 14.644.692) y D. Walter Rafael ROM (D.N.I. Nº 16.580.630), y de Comunicaciones D. Andrés Héctor MAGARIÑOS (D.N.I. Nº 14.446.685), de los Mayores de Artillería D. Sergio Daniel SALAZAR (D.N.I. Nº 16.176.608) y D. Arnaldo Fabián LUCIONI (D.N.I. Nº 17.352.258), de Ingenieros D. Mariano Walter LAIDLAW ROLDAN (D.N.I. Nº 14.611.582), de Comunicaciones D. Osvaldo Sergio GAUDELLI (D.N.I. Nº 18.118.303) y de Infantería D. Mariano Jorge SABATÉ (D.N.I. Nº 18.138.969) y de los Capitanes de Infantería D. Fabián TORRENGO (D.N.I. Nº 21.828.064) y D. Lucas José FILIPPI (D.N.I. Nº 21.883.120) que se efectuó con un medio orgánico del COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS".

Art. 5º — Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea, ida y regreso) desde la Ciudad de BUENOS AIRES hasta la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, del Coronel de Infantería D. Raúl Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 12.787.819) y del Teniente Coronel de Caballería D. Fabio Patricio ESTRADA (D.N.I. Nº 11.959.024) que estuvieron a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE TRANSPORTE).

Art. 6º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto, que fueron imputados a las partidas del presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2005, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 7º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 15 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. DURANTE Juan Manuel, 2. TANGORRA Augusto Arturo, 3. SUSTAITA Claudio Lindolfo, 4. JIMENEZ CORBALAN Lautaro José, 5. LOCATELLI Jorge Alberto, 6. ROM Walter Rafael, 7. CATTANEO Gustavo Carlos, 8. GOMEZ Humberto Teodoro, 9. MAGARIÑOS Andrés Héctor, 10. SALAZAR Sergio Daniel, 11. LUCIONI Arnaldo Fabián, 12. LAIDLAW ROLDAN Mariano Walter, 13. GAUDELLI Osvaldo Sergio, 14. SABATÉ Mariano Jorge, 15. TORRENGO Fabián, 16. FILIPPI Lucas José.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO. 1. General de Brigada, 2. Coronel de Infantería, 3. 4. 5. 6. 7. y 8. Tenientes Coroneles de Infantería, 9. Teniente Coronel de Ingenieros, 10. y 11. Mayores de Artillería, 12. Mayor de Ingenieros, 13. Mayor de Comunicaciones, 14. Mayor de Infantería, 15. y 16. Capitanes de Infantería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en el Ejercicio Combinado de Gabinete para Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA IV".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 6 de noviembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 12 de noviembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIEN (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

U$S 215,00.- X 2 d X 2 h (NIVEL II) = U$S 860,00.-
U$S 198,00.- X 2 d X 12 h (NIVEL III) = U$S 4.752,00.-
U$S 182,00.- X 2 d X 2 h (NIVEL VI) = U$S 728,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: El traslado (vía terrestre, ida y regreso) se efectuará con un medio orgánico del COMANDO DE LA VIta BRIGADA DE MONTAÑA "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS".

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA (U$S 6.340,00.-).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

ANEXO II

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD: 15 de diciembre de 2005.

APELLIDO Y NOMBRES: 1. RODRIGUEZ Raúl Alberto y 2. ESTRADA Fabio Patricio.

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: EMGE, teléfono (oficial) 4346-6100, interno 2135.

CATEGORIA O CARGO: 1. Coronel de Infantería y 2. Teniente Coronel de Caballería.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Participar en el Ejercicio Combinado de Gabinete para Operaciones Militares de Paz "ARAUCARIA IV".

LUGAR O LUGARES DE DESTINO: SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE.

FECHA DE PARTIDA: 6 de noviembre de 2005.

FECHA DE REGRESO: 12 de noviembre de 2005.

TIEMPO DE LA MISION: SIETE (7) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS DIARIOS: DOS (2) días de CIEN POR CIEN (100%) del viático diario para gastos de traslado (ida y regreso).

U$S 215,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL II) = U$S 430,00.-

U$S 198,00.- X 2 d X 1 h (NIVEL III) = U$S 396,00.-

TRANSPORTE Y PASAJES: Vía aérea (ida y regreso): DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL SEISCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1.609,65).

TIPO DE CAMBIO: - - -

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 2.435,65).

Vº Bº AUTORIZANTE MISION:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1261/2007

Designaciones transitorias en el ámbito del citado Ministerio, como excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0017599/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de

UN (1) cargo vacante Nivel D, de Asistente Administrativo de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Técnico-Económico de la Oficina Nacional de Crédito Público, UN (1) cargo vacante Nivel B, de Analista de Estadísticas de la Deuda Pública de la Unidad de Análisis de Riesgos Financieros y UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador de Información y Estadísticas de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, ambas dependientes de la mencionada Oficina Nacional dependiente de la citada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y en el Artículo 7º de Ley Nº 26.198, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de enero de 2007.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo dispuesto por el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel D, de Asistente Administrativo de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Técnico-Económico de la Oficina Nacional de Crédito Público, UN (1) cargo vacante Nivel B, de Analista de Estadísticas de la Deuda Pública de la Unidad de Análisis de Riesgos Financieros y UN (1) cargo vacante Nivel B, de Coordinador de Información y Estadísticas de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, ambas pertenecientes a la mencionada Oficina Nacional, dependientes de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Danse por designados con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2007, a los agentes que se consignan en el Anexo al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

UNIDAD SUBSECRETARIO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
GENARO, Lidia Amanda	6.360.582	E - 7	Asistente Administrativo	Transitorio D

OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
COLAZO, Osvaldo Alfredo	22.682.092	C – 4	Asesor Técnico Económico	Transitorio B

UNIDAD DE ANALISIS DE RIESGOS FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
ALVAREZ, Margarita Raquel	6.554.154	C - 4	Analista de Estadísticas de la Deuda Pública	Transitorio B

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	NIVEL Y GRADO	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL (SI.NA.P.A.)
ORTIZ GONZALEZ, Alfredo Angel	20.570.486	C - 5	Coordinador de Información y Estadísticas de la Deuda Pública	Transitorio B

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1262/2007

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección de Investigaciones del citado organismo de la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 159.792/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a fojas 1 el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de dicha Oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA ANTICORRUPCION
DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION
SUBIRA, Magín	DNI 26.632.207	C - 0	Investigador

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1263/2007

Desígnase transitoriamente Director Nacional de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Asuntos Registrales de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 160.540/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la designación transitoria en el cargo de Director Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, Nivel A, Función Ejecutiva III, del doctor Estanislao GONZALEZ BERGEZ (D.N.I. Nº 17.366.723), Nivel A, Grado 5.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional —Nivel A, Función Ejecutiva III— de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Dr. Estanislao GONZALEZ BERGEZ (D.N.I. Nº 17.366.723), actual Nivel A, Grado 5 de dicha Dirección Nacional.

Art. 2º — La designación transitoria referida en el artículo 1º del presente se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1264/2007

Desígnanse Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 148.181/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 601 del 11 de abril de 2002, las Decisiones Administrativas Nros. 477 del 16 de septiembre de 1998 y 45 del 3 de marzo de 2005, y las Resoluciones del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION de dicho Ministerio Nros. 2 del 15 de abril de 2005 y 7 del 22 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 45/05 se incorporó al señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la nómina de funcionarios determinada por la Decisión Administrativa Nº 477/98, por la que se constituyeron los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Resolución F.C.A.O.A. Nº 2/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que por la Resolución F.C.A.O.A. Nº 7/07 se modificó dicha integración.

Que la señora Antonela Carla GHEZZI (D.N.I. Nº 29.362.894) ha presentado su renuncia al cargo que ocupaba en el Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, a partir del 1º de agosto de 2007.

Que en atención al requerimiento formulado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de TRES (3) Asesores del referido Gabinete.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nros. 491/02 y 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, a partir de las fechas y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Establécese que los Asesores de Gabinete del señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente, continúan como tales y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS	A PARTIR DE
MACHUCA, María Cecilia	D.N.I. 29.400.401	450	02/05/07
PEIX, María Paula	D.N.I. 29.078.055	410	01/06/07
PEREYRA, Natalia Soledad	D.N.I. 27.934.736	410	01/06/07

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCION

ASESORES DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
GUARDIA, Lucas Ezequiel Mateo	D.N.I. 28.669.893	600
DIAZ, Débora Florencia	D.N.I. 29.044.342	600
LAROCCA, Yanina Andrea	D.N.I. 27.826.593	290

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1265/2007

Promoción y designación de agentes de la planta permanente del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81051527-5-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la promoción escalafonaria de la agente de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Lic. D. Andrea Fabiana MORZOLI (M.I. Nº 21.525.291), asignándole la categoría de revista correspondiente al Nivel B, Grado 2, prevista en el artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 305/98 "E".

Que asimismo, tramita la designación de la Lic. D. Silvia ULLOA (M.I. Nº 24.957.785) en el Nivel B, Grado 2, de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), empleada vinculada hasta el momento con el referido organismo en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las promociones escalafonarias, designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que asimismo, por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la referida ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que las aludidas categorías se encuentran vacantes y financiadas en la órbita del referido organismo descentralizado.

Que en función de lo indicado, y atento lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, corresponde descongelar DOS (2) categorías Nivel B, Grado 2, en el Presupuesto Operativo, inciso 1, gastos de personal, asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

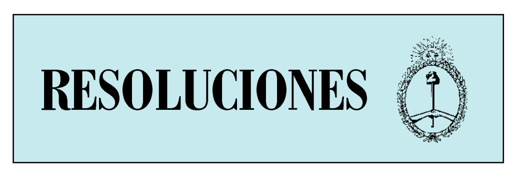
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promociónese a la Lic. D. Andrea Fabiana MORZOLI (M.I. Nº 21.525.291), a un Nivel B, Grado 2, de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Desígnase a la Lic. D. Silvia ULLOA (M.I. Nº 24.957.785) en el Nivel B, Grado 2, de la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Dispónese el descongelamiento de DOS (2) categorías Nivel B, Grado 2, en el Presupuesto Operativo, inciso 1, gastos de personal, asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



Primera Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio Para la Industria del Vestido

SALARIOS

Resolución 2/2007

Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.162.019/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 12.713 y su Decreto Reglamentario Nº 118.755, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de la 1º Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio para la Industria del Vestido, los sectores que la integran coincidieron en la necesidad de actualizar los Salarios de los Trabajadores a Domicilio.

Que puesta a consideración dicha cuestión y luego de un amplio debate, sus representantes decidieron aprobar las nuevas tarifas de salarios que suplantarán a las vigentes por Resolución 2/06.

Que en cada tarifa se especifican los renglones básicos cuyo aumento salarial, quedan pendiente de determinación.

Que asimismo, las partes establecen que las nuevas Tarifas de Salarios regirán a partir del 23 de agosto de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley 12.713.

POR ELLO,

LA PRIMERA COMISION
DE SALARIOS DE TRABAJO A DOMICILIO PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Tarifas de Salarios Mínimos Nº 1-1/1, 1-2/1 a 1-2/5, 1-4/1 a 1-4/5, 1-5/1 a 1-5/8 y 1-6/2 a 1-6/10 que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las tarifas de salarios mínimos aprobadas por el artículo 1º tendrán vigencia a partir del 23 de agosto de 2007.

Art. 3º — Las tarifas a que se refiere el artículo 1º suplantarán, a partir de su entrada en vigencia, a las aprobadas por Resolución de la Primera Comisión de Salarios de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio Nº 1 de fecha 28 de agosto de 2006.

Art. 4º — La presente Resolución resultará de aplicación en el ámbito de todo el territorio del país.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marta N. Bonafine. — Diego F. Adamovsky. — Carlos Delamer. — Romildo F. Ranu.

ANEXO

TRABAJO A DOMICILIO - LEY 12.713

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 1

SASTRERIA DE MEDIDA PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,98

	HORAS	MINUTOS	$
SACO DERECHO: SOLAPA INGLESA, TODO FORRADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 3 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O GENERO SIN VIVO, CON O SIN PESPUNTE A MANO, CON MANGAS HILVANADAS.	28		139,37
SACO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISCAS QUE EL DERECHO, CON SOLAPAS EN PICO.	31		154,30

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	2	30	12,44
B	PREPARACION DE MANGAS PARA OJALES	1		4,98
C	OJALES EN LAS MANGAS, C/U		15	1,26
D	SOLAPA CAMBRADA	2		9,99
E	SOLAPA EN PICO	1		4,98
F	VISTAS EN GENERO PARA BOLSILLO INTERNO, CADA BOLSILLO CON VIVO		30	2,49
G	BOLSILLO INTERNO SOBRE FORRO, C/U		15	1,26
H	BOLSILLO EXTERIOR, C/U	1		4,98
I	1/4 DE FORRO SIN FUELLE	2		9,95
J	VIVOS EN LOS COSTADOS, ESPALDA Y BAJO PARA MEDIO FORRO	1		4,98
K	COSTURA CARGADA A MANO	1	30	7,47
L	UN PESPUNTE MAS A MANO		45	3,75
M	COSTURA CARGADA A MAQUINA	1		4,98
N	UN PESPUNTE MAS A MAQUINA		20	1,68
Ñ	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA A LA INGLESA	4		19,91
O	TRENCILLA PARA SACO, SOLAPA EN PICO	4	30	22,40
P	ABERTURA A LOS COSTADOS O EN LA ESPALDA, C/U	1		4,98
Q	BUENA PRUEBA	3		14,93
R	MEDIO FORRO SIMPLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1		4,98
S	MEDIO FORRO DOBLE EN LA ESPALDA, SIN VIVOS	1	30	7,47
T	ENCALADILLADO DE COSTURA, A EXCEPCION DE LAS TELAS TROPICALES	1	30	7,47
U	HOMBRERA FORRADA		40	3,33
V	ACOLCHADO PICADO ALREDEDOR DE LA SISA		45	3,75
W	SEPARACION DEL DOBLE		15	1,26

ADICIONALES PARA SACOS SPORT

A	ESPALDA CON CANESU, TABLON Y PRESILLA O MEDIO CINTURON PREPARADA	2	30	12,44
B	SIN PREPARAR	3	30	17,42
C	ESPALDA CON PLIEGUES, CON PRESILLA O MEDIO CINTURON	1	30	7,47
D	CANESU DELANTERO		30	2,49
E	BOLSILLO PLAQUE CON FUELLE, C/U		20	1,68
F	CARTERA CON OJAL, C/U		25	2,10
G	OJALES EN LOS BOLSILLOS, C/U		15	1,26
H	CINTURON ENTERO		30	2,49
I	ABERTURAS, C/U	1		4,98
J	PRESILLA OJAL EN CUELLO		30	2,49
K	COLOCAR ADORNOS EN CUERO O TELA EN CUALQUIER PARTE DE LA PRENDA, C/U		20	1,68
L	COLOCAR VIVOS DE CUERO EN TODA CLASE DE BOLSILLOS, C/U		10	0,84
M	COLOCAR REFUERZOS EN CODO DE CUERO O TELA		20	1,68
	SOBRETODO DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SACO	35		174,21

ADICIONALES

A	MANGAS TERMINADAS	3		14,93
B	BOTA ENTERIZA	2		9,95
C	BOTA SIMPLE	1		4,98
D	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	4		19,91
E	CUARTO FORRO CON FUELLE Y COSTURAS CARGADAS A MANO	4	30	22,40
F	FORRO DESMONTABLE	12		59,69
G	PRUEBA DE VISTAS HILVANADAS	4		19,91
H	CINTURON	1		4,98
I	BOLSILLO SOBRE EL PLASTRON	2		9,95
J	COSTURAS CARGADAS A MANO	2		9,95
K	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1	30	7,47
L	POR CADA PESPUNTE, A MANO	1		4,98
M	POR CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA		30	2,49
N	PRESILLA EN LAS MANGAS		45	3,75
Ñ	OJALES EN LAS BOTAMANGAS, C/U		15	1,26
O	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, SIN VIVO		30	2,45
P	FORROS SUELTO EN EL RUEDO, CON VIVO	1		4,98
Q	CUELLO "ULSTER"	2		9,95
	RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS DEL SOBRETODO	37		184,16
	SE APLICARAN LOS MISMOS ADICIONALES DEL SOBRETODO			
	PRENDAS DE TALLE			
	SMOKING DERECHO: MANGAS HILVANADAS	36		179,18
	SMOKING CRUZADO: MANGAS HILVANADAS	39		194,12

	SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, DERECHO, MANGAS HILVANADAS	30		149,32
	SMOKING EN CUALQUIER TELA BLANCA: CUELLO, CHAL, CRUZADO, MANGAS HILVANADAS	33		164,25
	JACQUET: MANGAS HILVANADAS	45		223,98
	LEVITA: MANGAS HILVANADAS	60		298,64
	FRAC: MANGAS HILVANADAS	57		283,71

ADICIONALES

A	PRUEBA	5		24,89
B	MANGAS TERMINADAS	3		14,93
C	MARTILLO DE FALDON	4		19,91
D	INGLESA	6		29,86

CHALECOS

SALARIO HORA: **4,93**

CHALECO DERECHO: SIN SOLAPAS, VISTAS A MANO, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MANO	10		49,37
CHALECO CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	11		54,34
CHALECO DERECHO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	11		54,34
CHALECO CRUZADO DE SMOKING O FRAC: EN CUALQUIER TELA	12		59,28

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	1	30	7,45
B	SOLAPA INGLESA	1		4,97
C	SOLAPA EN PICO	1	30	7,45
D	SISA DE LA ESPALDA A MANO		45	3,73
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON		15	1,24
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	1		4,97
G	HACER Y COLOCAR VIVO	2		9,90
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO		30	2,48
I	DELANTEROS SIN FORRO	2		9,90

PANTALONES

SALARIO HORA: **4,95**

PANTALON SIMPLE: CON 5 BOLSILLOS, CON O SIN PASADORES, O PRESILLAS, CON O SIN PLIEGUES, SIN BAJOS TERMINADOS NI HILVANADOS, SIN MARCAR RAYA	11		54,49

ADICIONALES

A	BAJO HILVANADO Y PLANCHADO	1	30	7,45
B	BAJO CON TALONERA TERMINADO Y PLANCHADO	2		9,90
C	PESTAÑA A MANO	1	30	7,45
D	SUBTERRANEO CON DOS ENTRADAS	1	15	6,21
E	SUBTERRANEO CON CUATRO ENTRADAS	1	30	7,45
F	BOLSILLO SIMPLE C/U MAS		30	2,48
G	CINTURON CON REFUERZO ENTERO, CON O SIN PESPUNTE	1		4,97
H	CUARTO CINTURON CORRIDO		30	2,48
I	TRENCILLA SIMPLE	1	30	7,45
J	TRENCILLA COMPUESTA	3		14,91
K	OJALES PARA CINTURA ALTA, OJALES POR FUERA C/U		15	1,24
L	FUNDILLO		30	2,48
M	CINTURA COLOCADA CON COSTURAS FIJADAS ENTERAMENTE A MANO	1	10	5,79
N	FORROS Y CARTERAS PESPUNTEADAS A MANO		30	2,48
Ñ	BOLSILLOS COSIDOS A MANO EN ABERTURAS		20	1,67
O	PLANCHADO DE PANTALON COMPLETO, SIN BAJO	1	15	6,21
P	CARTERITA CON OJAL INTERNO, C/U		25	2,09
Q	TAPAS DE BOLSILLO SIN OJAL, C/U		20	1,67
R	TAPAS DE BOLSILLO CON OJAL, C/U		35	2,91
S	PESTAÑA A MAQUINA		20	1,67
T	REFORZAR EL FORRADO DE CINTURA		20	1,67
U	FORRAR EL PANTALON COMPLETO HASTA LA RODILLA	5		24,78
V	PANTALON FORRADO, DELANTEROS SOLAMENTE	3		14,91
W	PANTALON FORRADO, TRASEROS SOLAMENTE	2		9,94
X	PANTALON DE CORDEROY O TERCIOPELO O CUADROS (ADICIONAL)	2		9,94
Y	COLOCAR CIERRES EN BOLSILLO, C/U		20	1,67
Z	COLOCAR BOLSILLO INTERIOR DE SEGURIDAD CON CIERRE		25	2,09

BRECHES

1	DE BRIN	13		64,33
2	DE CASIMIR	15		74,23
3	DE CASIMIR CON REFUERZO COSIDO A MANO	17		84,12
4	CON REFUERZO DE GAMUZA SIMPLE	18		89,07
5	TODO COSIDO A MANO	42		207,83
6	BRECHES PANTALON	13		64,33
7	KNICKERS	13		64,33
8	BOMBACHAS	13		64,33

NOTAS GENERALES:

1	SE CONSIDERA BUENA PRUEBA, TODA PRUEBA QUE SE LLEVE A LA SASTRERIA SIN TERMINAR, DEBIENDO SER DEVUELTA AL OPERARIO EN LAS MISMAS CONDICIONES PARA SU TERMINACION.
2	CUALQUIER ADICIONAL NO TARIFADO, SE PAGARA AL PRECIO QUE CONVENGAN LAS PARTES, DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA
3	LOS PRECIOS QUE FIGURAN EN LA PRESENTE TARIFA PARA CADA PRENDA, SON MINIMOS Y NO SERAN REDUCIDOS BAJO NINGUN CONCEPTO, NO ADMINTIENDOSE FRACCIONAMIENTO DE LAS PRENDAS, NI DESCUENTOS POR TRABAJOS SIN TERMINAR.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/1

ROPA DE TRABAJO

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,73

NOTAS: PARA PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO, POR EL SALARIO HORA.

1	**SACO DE MOZO:** CORTO, 4 BOLSILLOS EXTERIORES O INTERIORES PARA HOMBRE.	22,90
2	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES	23,69
3	EL MISMO, CON SOLAPA SMOKING	25,55
4	EL MISMO, LARGO	25,55
5	EL MISMO, CON SOLAPA DE SACO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 1 INTERIOR	18,24
6	**BOMBACHA:** DOS BOLSILLOS SIMPLES A LOS COSTADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, FORRO PEGADO, CON ENTRETELA CON CARTERA FORRADA, 4 PASACINTOS, 7 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	5,07
	TALLES 56 AL 60	4,62
	TALLES 44 AL 54	4,20
	TALLES 32 AL 42	3,75

ADICIONALES

7	POR CADA PAÑO MAS	0,38
8	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,79
9	FORRO SUELTO	0,79
10	SEGUNDO PESPUNTE EN LA CINTURA	0,30
11	SEGUNDO PESPUNTE EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,30
12	TAPITA SUELTA, FORRADA, PARA BOLSILLO, C/U	0,42
13	PASACINTO SIMPLE	0,08
14	PASACINTO FORMA TAPITA, SIN FORRAR, C/U	0,30
15	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,42
16	PATA DE GALLO EN EL BOLSILLO, C/U	0,15
17	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS	0,57
18	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	1,21
19	PRESILLA SIMPLE, EL PAR	0,30
20	PRESILLA FORRADA, EL PAR	0,49
21	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO	0,15
22	CARTERA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	0,79
23	CARTERA FORRADA DE PUÑO SIMPLE, EL PAR	0,08
24	ATRACAR TABLAS	0,42
25	ATRACAR TABLAS EN DOS O MAS PAÑOS	0,49
26	COSER TABLAS	0,08
27	PASACINTO SIMPLE, EN PICO, C/U	0,30
28	HILVANAR TABLAS PARA PLANCHAR	0,15
29	BROCHE DE GANCHO EN LA CINTURA	0,15
30	TERMINACION EN PICO DE PASACINTO, C/U	0,11
31	BOTON, C/U	0,11
32	PLANCHADO	
A	CON TABLAS PERDIDAS	0,83
B	CON TABLAS DE ARRIBA ABAJO	1,32
33	OJALES, C/U	0,08
34	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,08
35	CORRALERA, C/U	1,32
36	JARDINEROS: DOS BOLSILLOS PLAQUE, MEDIA LUNA O RECTO, CINTURON ADELANTE, ABERTURAS A LOS COSTADOS DOBLIDALLADA, TIRADORES DE UNA SOLA HOJA CON UN COSTURA EN EL MEDIO DEL TIRADOR, PECHERA Y TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, SIN BAJOS, CARTERA FORRADA, TODO CON UN PESPUNTE, UNA ETIQUETA, 7 BOTONES SIMPLES O DE PRESION, 2 HEBILLAS, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	5,27
	TALLES 56 AL 60	4,80
	TALLES 44 AL 54	4,38
	TALLES 32 AL 42	3,94

ADICIONALES

37	HACER BAJOS A MAQUINA EL PAR	0,38
38	BOLSILLO PLAQUE , SIMPLE, C/U	0,26
39	CARTERITA EN BOLSILLO, C/U	0,15
40	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	0,49
41	FUELLE O TABLON EN LA MISMA TELA	0,15
42	REFUERZO DENTRO DEL BOLSILLO EN CUERO O TELA, C/U	0,15
43	TABLON POSTIZO EN LOS BOLSILLOS, CON DOS PESPUNTES C/U	0,26
44	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	0,64
45	POR CADA PAR DE BOLSILLOS DE COSTADOS ADICIONAL	1,63
46	TIRADOR CON BOLSILLO ALREDEDOR, EL PAR	0,26
47	TIRADOR DE UNA SOLA HOJAS DOBLADA CON UN SOLO PESPUNTE CADA LADO, EL PAR	0,26
48	TIRADOR DE 2 HOJAS CON UN SOLO PESPUNTE ALREDEDOR, EL PAR	0,42
49	CINTURON SIMPLE PEGADO EN LA TRASERA	0,26
50	CINTURON DOBLE PEGADO EN LA TRASERA	0,42
51	CINTURON FORRADO ADELANTE	0,42
52	PASACINTO SIMPLE, EL PAR	0,15
53	PASACINTO TIPO CARTERITA, SIN FORRAR, C/U	0,30
54	PASACINTO FORMA TAPITA, FORRADO, C/U	0,42
55	VISTA POSTIZA, AL COSTADO, EL PAR	0,30
56	FUNDILLO DEL LADO INTERIOR	0,42
57	CIERRE RELAMPAGO EN EL BOLSILLO, C/U	0,42
58	CINTURON SUELTO DE UNA SOLA HOJA. PESPUNTE ALREDEDOR, CON O SIN AÑADIDO EN EL MEDIO	0,49

59	CINTURON DE UNA O DOS HOJAS, COSIDO POR DENTRO, DADO VUELTA Y PESPUNTE ALREDEDOR	0,79
60	REFUERZO INTERIOR EN LA PECHERA	0,26
61	PECHERA DOBLE	0,42
62	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS	0,15
63	PESPUNTE EN EL PAR DE TIRADORES, C/U	0,26
64	PESPUNTE EN LOS CINTURONES, C/U	0,15
65	ESQUINERO REFUERZO PARA PECHERA, EL PAR	0,15
66	SOBRECOSIDO EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	0,57
67	SOBRECOSIDO DE ENTREPIERNA	1,21
68	REFUERZO O VISTA EN LOS BOLSILLOS MEDIALUNA, EL PAR	0,42
69	DOBLADILLO ANCHO PESPUNTEADO, EN LA TELA O CUERO, EN LA PECHERA	0,15
70	APLICACIÓN CON FORMA EN TELA O CUERO EN LA PECHERA	0,15
71	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,15
72	PESPUNTE EN LA TAPITA SUELTA, C/U	0,11
73	CUÑA DE ENTREPIERNA	0,26
74	BOTON O BROCHE, C/U	0,11
75	PASAR TRES COSTURAS CADENAS COMPLETAS	1,48
76	POR PLANCHADO EN LA PRENDA COMPLETA	0,76
77	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,04
78	OJAL DOBLE, C/U	0,15
79	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,04
80	**MAMELUCOS:** ENTERIZO O CON CORTE DE TALLE, 3 BOLSILLOS PLAQUE, CINTURON PEGADO, CARTERA FORRADA, S/BOTAMANGAS, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CON HOMBRERAS Y SISAS SOBRECOSIDAS, 1 ETIQUETA, TRASERO DEL PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA, 8 BOTONES, O CIERRE RELAMPAGO, SIN OJALES Y SIN PLANCHAS.	
	TALLES 62 AL 66	10,07
	TALLES 56 AL 60	9,12
	TALLES 44 AL 54	8,25
	TALLES 36 AL 42	7,49

ADICIONALES

81	CON CUELLO SOLAPA	0,38
82	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO VOLCADO	0,76
83	CRUZADO CON ONCE BOTONES Y CUELLO SOLAPA	1,14
84	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,61
85	BOLSILLO CORTADO CON VIVO, C/U	0,95
86	CARTERITA, C/U	0,15
87	FUELLE O TABLON EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,15
88	PUÑO CON O SIN PICO EN LA MANGA	1,02
89	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	0,79
90	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	1,21
91	PASACINTO, C/U	0,15
92	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS	0,15
93	ABERTURA CON VISTA EN LOS COSTADOS EL PAR	0,61
94	CARTERON CON TAPA OJALES	0,79
95	CHARETERA, C/U	0,95
96	POR PESPUNTEAR CADA PARTE DE LA PRENDA	3,41
97	REFUERZO EN ENTREPIERNAS EL PAR	0,42
98	REFUERZO EN LOS PUÑOS	0,42
99	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,04
100	COLOCAR CIERRE RELAMPAGO EN CADA PARTE DE LA PRENDA, C/U	0,42
101	CINTURON SUELTO PARCIAL O TOTAL	0,49
102	OJAL, EL PAR	0,04
103	CARTERON CON TAPA OJALES	0,79
104	CUÑA DE ENTREPIERNAS, EL PAR	0,26
105	PRESILLA, EL PAR	0,61
106	VISTAS INTERNAS EN CIERRE RELAMPAGO	0,79

PLANCHADO	
TALLES 62 AL 66	1,67
TALLES 56 AL 60	1,55
TALLES 44 AL 54	1,40
TALLES 36 AL 42	1,25

107	**CHAQUETILLA:** DERECHA, SIN FORRO, CUELLO VOLCADO, TRES BOLSILLOS PLAQUE, UN PESPUNTE, VISTA PEGADA, TODO SOBRECOSIDO MENOS EL CIERRE DE BAJO MANGAS, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 56 AL 60	5,90
	TALLES 44 AL 54	5,41
	TALLES 32 AL 42	4,66
108	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING	6,06
109	LA MISMA CON CUELLO MAO	6,06
110	LA MISMA CON SOLAPA SMOKING DE SEDA	6,06
111	IGUAL A LAS ANTERIORES, PERO CRUZADA	3,79

ADICIONALES

112	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,26
113	CARTERITA DE BOLSILLO, PEGADA, C/U	0,15
114	TAPITA FORRADA SUELTA, C/U	0,45
115	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,15
116	REFUERZO INTERNO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,15
117	CARTERA DE REFUERZO EN BOLSILLO, CON DOS PICOS, C/U	0,30
118	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,26
119	PESPUNTE EN EL BOLSILLO, C/U	0,15
120	PESPUNTE EN EL PAR DELANTERO, C/U	0,45
121	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,30
122	PRESILLA EN LA MANGA, EL PAR	0,61
123	SUSONES, EL PAR	0,30
124	ESPALDA MILITAR	0,79
125	MANGA RAGLAN DE DOS PIEZAS	0,79
126	MANGA RAGLAN DE TRES PIEZAS	1,21
127	ABERTURA EN LA ESPALDA	0,42
128	BOTON O BROCHE, C/U	0,11
129	PASAR TRES COSTURAS O CADENAS COMPLETAS	1,25
130	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,76
131	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,04
132	OJAL DOBLE, C/U	0,11
133	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,04
134	**CHALECOS MOZOS:** DERECHO, SIN SOLAPAS, VISTAS A MAQUINA, LA SISA DE LA ESPALDA A MAQUINA, DELANTERAS A MAQUINA	15,13
135	CHALECO CRUZADO, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO	18,92

ADICIONALES

136	SOLAPA SMOKING	1,51
137	REVERSIBLE	1,89
138	ESPALDA DE UN FORRO	2,27
139	SOLAPA INGLESA	1,51
140	SOLAPA EN PICO	1,51
141	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON, C/U	0,23
142	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA, C/U	0,30
143	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,30
144	BOTON, C/U	0,11
145	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA, C/U	0,04
146	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	1,14
147	**GUARDAPOLVO:** DERECHO, 3 BOLSILLOS PLAQUE, UN SOLO PESPUNTE, CON BAJO MANGA CERRADO A MAQUINA, CUELLO VOLCADO, ABERTURA, 5 BOTONES, 1 ETIQUETA, TODO A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	7,65
	TALLES 56 AL 60	6,96
	TALLES 44 AL 54	6,32
	TALLES 36 AL 42	5,60

ADICIONALES

148	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO SOLAPA	0,38
149	IGUAL AL ANTERIOR CON CUELLO MAO	0,76
150	CRUZADO SIN PINZA AUMENTA	0,72
151	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,23
152	BOLSILLO CON VIVOS, C/U	0,23
153	BOLSILLO TIPO PILOTO, C/U	0,23
154	TAPITAS SUELTAS FORRADAS, C/U	0,49
155	TAPITA PEGADA, C/U	0,15
156	FUELLE DE BOLSILLO, C/U	0,15
157	CANESU ADELANTE, LISO CON UN TABLON, EL PAR	0,49
158	CANESU ADELANTE, FORRADO CON TABLON, EL PAR	0,61
159	CANESU EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,30
160	CANESU FORRADO EN LA ESPALDA, CON TABLON	0,49
161	PICO DE CANESU, C/U	0,11
162	TABLON, C/U	0,15
163	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA CON PESPUNTE	0,49
164	CINTURON SUELTO O DOS MEDIOS CINTURONES DE DOS HOJAS COSIDAS Y DADAS VUELTA	0,79
165	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 1 SOLA HOJA	0,30
166	MEDIO CINTURON O TRABA EN LA ESPALDA, DE 2 HOJAS	0,42
167	MANGA RAGLAN DE 2 PIEZAS	0,79
168	MANGA RAGLAN DE 3 PIEZAS	1,21
169	PUÑOS EN LAS MANGAS, CON O SIN PICO, EL PAR	1,32
170	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,42
171	PRESILLAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,64
172	PRESILLAS FORRADAS EN LAS MANGAS, EL PAR	0,95
173	PRESILLAS PARA COLGAR O PASACINTURONES, C/U	0,11
174	PESPUNTE EN EL CUELLO, C/U	0,26
175	PESPUNTE DE LAS DELANTERAS, C/U MAS EL PAR DE DELANTERAS	0,57
176	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,15
177	PESPUNTE EN LOS PUÑOS, C/U MAS EN EL PAR DE PUÑOS	0,30
178	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U	0,15
179	PINZAS, EL PAR	0,15
180	SUSONES, EL PAR	0,15
181	SOBRECOSIDO EN EL CIERRE DE BOCAMANGA	0,11
182	MEDIA LUNA SENCILLA EN LA ESPALDA CON DOBLADILLO O CINTA AL BIES	0,26
183	CARTERA EN LA ABERTURA DE ATRÁS	0,42
184	CARTERA DE REFUERZO CON DOS PICOS EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,30
185	REFUERZO INTERNO EN BOLSILLOS, C/U	0,15
186	PESPUNTE EN TAPITAS, C/U	0,11
187	CIERRES, C/U	0,42
188	BOTON, C/U	0,11
189	OJAL SIMPLE, EL PAR	0,04
190	OJAL DOBLE, EL PAR	0,08
191	OJAL MILITAR, C/U	0,61
192	ATRAQUE A MANO, C/U	0,08
193	ATRAQUE A MAQUINA C/U	0,04
194	PLANCHADO CON TABLAS:	
	TALLES 62 AL 66	1,17
	TALLES 56 AL 60	1,06
	TALLES 44 AL 54	0,95
	TALLES 36 AL 42	0,91
195	PLANCHADO SIN TABLAS Y SIN CINTURON:	
	TALLES 62 AL 66	0,91
	TALLES 56 AL 60	0,79
	TALLES 44 AL 54	0,76
	TALLES 36 AL 42	0,68
196	BARBIJO PARA SANATORIO O CLINICA	0,68
197	BARBIJO REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	0,68
198	BOTAS PARA CIRUGIA EN TELA PARA SANATORIO O CLINICA	4,28

199	BOTAS PARA CIRUGIA REALIZADAS EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	4,28
200	COFIA PARA SANATORIO O CLINICA	0,76
201	COFIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	0,76
202	CAMISOLIN PARA SANATORIO O CLINICA	5,68
203	CAMISOLIN REALIZADO EN MATERIAL DESCARTABLE PARA SANATORIO O CLINICA	5,68
204	BATA PARA CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	8,36
205	BATA PARA CIRUGIA REALIZADA EN MATERIAL DESCARTABLE, PARA SANATORIO O CLINICA	8,36
206	AMBO DE CIRUGIA, PARA SANATORIO O CLINICA	17,03
	PANTALON: CINTURA DOBLADILLADA, JARETA, PASADOR TIRILLA, SIN OJAL, SIN BOTON	
	ADICIONALES	
207	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,23
208	CINTURA	0,30
209	PINZA, C/U	0,23
210	PASACINTO, C/U	0,11
211	CUÑA DE ENTREPIERNA, C/U	0,15
212	TRASERO PANTALON SOBRECOSIDO HASTA LA CADERA	0,15
213	BOTON, C/U	0,11
214	OJAL, C/U	0,08
215	CARTERA, C/U	0,23
216	SOBRECOSIDO ENTREPIERNA INTERIOR	0,15

CHAQUETILLA: CASACA ESCOTE EN V, UN BOLSILLO, SIN MANGAS CON DOS COSTURAS

ADICIONALES

217	CUELLO MAO	8,33
218	BOLSILLO, C/U	0,23
219	COSTURA, C/U	0,15
220	BOTON, C/U	0,11
221	OJAL, C/U	0,08
222	MARTINGALA	0,57
223	PINZA, C/U	0,08
224	PESPUNTE, C/U	0,15
225	COSTURA SOBRECOSIDA EN LA ESPALDA	0,15
226	MANGA CORTA	0,11
227	MANGA LARGA	0,15
228	GORRO DE COCINERO, HOTEL Y RESTAURANTE	1,70
229	GORRO PARA CHEF	1,89
230	BIRRETE AYUDANTE CHEF	1,70
231	GORRO REDONDO AYUDANTE COCINA	1,70
232	PAÑUELO PARA CHEF	0,08
233	BIRRETE	0,23
234	GORRO	0,19
235	GORRO CON VISERA	0,34

NOTA: LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION SE CALCULARA EL TIEMPO EMPLEADO POR EL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/2

CONFECCION EN GENERAL (PARA HOMBRES)

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1:

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DEBERAN CONSIDERARSE COMO MINIMO, AL IGUAL QUE LOS ADICIONALES.

ARTICULO 2:

NO RIGE BAJO NINGUN CONCEPTO LA CONFECCION DE PRENDAS CON LA DENOMINACION “ESPECIAL O MODELO”, LAS CUALES POR SUS CARACTERISTICAS Y FINES, DEBEN ABONARSE DE ACUERDO A LA TARIFA Nº 1.

EN CASO DE TRATARSE DE PRENDAS CALIFICADAS DE MODELOS, SE BONIFICARA EN UN 20% EL PRECIO CORRESPONDIENTE A LAS PRENDAS DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS.

ARTICULO 3:

LAS PRENDAS ENTREGADAS PARA SU CONFECCION EN ESTA TARIFA NO PODRA SER INFERIOR A TRES PRENDAS, QUE SERAN CORTADAS POR TALLE, EN CASO CONTRARIO, PASARA A LA TARIFA 1.

ARTICULO 4:

PARA LAS PRENDAS Y/O ADICIONALES NO TARIFADOS, A LOS EFECTOS DE SU LIQUIDACION, SE PAGARA EL PRECIO QUE CONVENGAN LAS PARTES DE ACUERDO AL SIMILAR MAS PROXIMO Y EN BASE AL SALARIO HORA.

ARTICULO 5:

A LOS EFECTOS DE LA CATEGORIZACION DE LAS PRENDAS, SE CLASIFICARA A ESTAS EN DOS CATEGORIAS, A SABER.

SEGUNDA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, DOS BOLSILLOS INTERIORES, BAJO CUELLO Y ESPEJOS FORRADOS A MANO, TAPAS COSIDAS Y DADAS VUELTAS A MAQUINA, MANGAS ABIERTAS O CERRADAS ARRIBA, ABIERTAS ABAJO, RUEDO COSIDO A MANO, CON O SIN ENGANCHE, FORRO DE HOMBROS COSIDOS A MANO O A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

TERCERA CATEGORIA: SACO CON TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y DOS INTERIORES, DOS SUSONES, COSIDOS Y DADO VUELTA POR DELANTE, MANGAS ABIERTAS SOLAMENTE ABAJO, FORRO PUESTO A MAQUINA, CUELLO COLOCADO A MAQUINA, TAPA COSIDA A MAQUINA Y DADA VUELTA, CON UN PESPUNTE, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

SALARIO HORA: 4,77

1	SACO PALM BEACH: DERECHO O CRUZADO, CON UN SUSON 3 BOLSILLOS INTERIORES PLAQUE, VISTAS ANGOSTAS SUELTAS, VIVO EN SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJOS A MAQUINA	16,11
2	EL MISMO, BOLSILLO INTERIOR, 2 SUSONES	17,98
3	EL MISMO, CON UN SUSON, 3 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE, UN BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, SIN HOMBRERAS, BAJO A MANO.	22,60
4	EL MISMO, CON 2 SUSONES, 3 BOLSILLOS EXTERIORES CON PLAQUE POR DENTRO, 1 BOLSILLO INTERIOR, VISTAS ANCHAS CON VIVO EN LA SISA, FORRO EN LAS BOTAMANGAS, BAJO A MANO.	26,07
5	EL MISMO, CON 2 BOLSILLOS INTERIORES, SIN PESPUNTE, SUELTO.	26,56
6	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADO	34,20
7	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS FIJAS AUMENTAN	1,87
8	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON HOMBRERAS SUELTAS AUMENTAN	2,98
9	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	1,87
10	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON ENVIVADO, AUMENTAN	3,73
11	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, DOS SUSONES	21,60
12	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON PESPUNTE MEDIO FORRO	25,18
13	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE HILO	21,56
14	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON 2 SUSONES, ENTRETELA DE LANA AUMENTAN	3,73
15	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, SIN PESPUNTE, AUMENTAN	3,73
16	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON OJAL DE SEDA, AUMENTAN	1,87
17	CAZADORA FORRADA: CON CUELLO VOLCADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 INTERIOR, CON O SIN ENTRETELA, SIN SUSON, SIN	11,68
18	EN CORDEROY	11,68
19	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	10,78
20	EN ALGODON	12,68
21	EN ALGODÓN, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,92
22	EN LANA MEZCLA	13,58
23	EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,96
24	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, CON BOLSILLOS PLAQUE	11,68
25	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	9,92
26	IGUAL A LA ANTERIOR, EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,03
27	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODÓN	11,38
28	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA VARON DE 13 A 16 AÑOS	10,78
29	IGUAL A LA ANTERIOR, EN ALGODON, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,96
30	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA	13,58
31	IGUAL A LA ANTERIOR, EN LANA MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,88
32	CAZADORA FORRADA: EN CORDEROY, CUELLO VOLCADO, 1 SUSON, 4 BOLSILLOS EXTERIORES PLAQUE CON FUELLE Y CARTERA, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON HOMBRERAS Y ENTRETELA	16,11
33	EN CORDEROY, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	12,57
34	EN ALGODÓN O MEZCLA	16,15
35	EN ALGODÓN O MEZCLA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	12,61
36	EN LANA	17,98
37	EN LANA, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	13,58
38	LAS MISMAS, CON SOLAPAS DE SACO, AUMENTAN	4,10
39	LAS MISMAS, CON MEDIO CINTURON, AUMENTAN	1,87
40	LAS MISMAS, CON RELIGIOSA	4,51
41	LAS MISMAS, CON FUELLE EN LA ESPALDA, AUMENTAN	4,51
42	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 1 BOLSILLO INTERIOR, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	14,47
43	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	13,58
44	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	14,03
45	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	10,78
46	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	15,33
47	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	14,47
48	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	16,19
49	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,33
50	SACO FORRADO: EN ALGODÓN, DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 1 SUSON, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CON ENTRETELA, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR	16,15
51	EL MISMO, EN ALGODÓN, DERECHO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,33
52	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO	16,15
53	EL MISMO, EN ALGODÓN, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	15,33
54	EL MISMO, MEZCLA DERECHO	17,98
55	EL MISMO, MEZCLA DERECHO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	16,15
56	EL MISMO, MEZCLA CRUZADO	20,96
57	EL MISMO, EN MEZCLA, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	18,02
58	SACO LANA: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA SOLAPA PICADA CON ENTRETELA	22,60
59	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	18,87
60	EL MISMO, CRUZADO	23,35
61	EL MISMO, CRUZADO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	19,81
62	CUALQUIERA DE ESTOS SACOS, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTAN.	18,31
63	SACO FORRADO: DERECHO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 INTERIORES, CUELLO COSIDO Y DADO VUELTA A MAQUINA, ESPEJOS A MAQUINA, SOLAPAS Y CUELLO PICADO CON ENTRETELA DE LANA, PESPUNTES A MAQUINA, ABERTURAS EN LAS MANGAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	30,66
64	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	28,83
65	EL MISMO, SIN PESPUNTE, ATRACADA A LA VISTA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	30,21
66	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	27,90
67	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	39,61

68	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	35,36

ADICIONALES

A	ABERTURAS, C/U	1,79
B	MEDIO FORRO	3,62
C	OJALES EN HILO O CORDONES, C/U	0,37
D	PLANCHADO	3,39
69	SACO SIN FORRO: CRUZADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, VISTAS ANCHAS, 2 SUSONES, FORRO EN EL CANESU	24,25
70	IGUAL A LA ANTERIOR, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	23,35
71	IGUAL A LA ANTERIOR, CRUZADO, 3 BOLSILLOS, PARA NIÑOS DE 3 A 12	17,12
72	SACO SIN FORRO: EN BRIN Y ALGODÓN, 3 BOLSILLOS, VIVO EN LA SISA, FORRO EN LA BOTAMANGA, VISTAS SUELTAS, 1 SUSON,BAJO Y MANGAS A MAQUINA, CON ENTRETELA DE ALGODÓN Y ENVIVADO.	9,51
73	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,03
74	EL MISMO, CON CARTERA Y FUELLE, PARA HOMBRE	12,61
75	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,92
76	IGUAL AL ANTERIOR, CON 2 SUSONES	13,50
77	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	9,92
78	SACO DE SEDA CRUDA: VISTAS PEGADAS, 3 BOLSILLOS VIVO EN LA SISA Y FORRO EN LA BOTAMANGA	9,29
79	EL MISMO, CON VISTA SUELTA, FORRO EN LA SISA Y EN LA BOTAMANGA	13,20
80	SACO DE ALPACA: 3 BOLSILLOS PLAQUE, 1 SUSON, VIVO EN LA SISA,VISTA PEGADA Y FORRO EN LA BOTAMANGA, ENVIVADO	12,61
81	EL MISMO, CON VISTA SUELTA	15,33
82	IGUAL AL ANTERIOR, CON VIVO EN EL BAJO	9,25
83	EL MISMO, UN BOLSILLO INTERIOR Y VISTA ANCHA	19,81
84	EL MISMO, 2 BOLSILLOS INTERIORES Y 2 SUSONES	21,60
85	EL MISMO, CON MEDIO FORRO	25,18
86	EL MISMO, FORRO ENTERO	20,70
87	EL MISMO, CRUZADO	21,60

		2A.CAT	3A.CAT
88	SACO CASIMIR, DERECHO	45,06	27,68
89	SACO CASIMIR, CRUZADO	50,51	31,15
90	SACO FRANELA, DERECHO, SIN FORRO		20,59
91	SACO FRANELA, CRUZADO, SIN FORRO		24,10
92	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, DERECHO, SIN FORRO		20,59
93	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, CRUZADO, SIN FORRO		24,10
94	SACO ALPACA O GRANO DE ORO, PARA MOZO, FORRADO		20,59
95	SACO DE BRIN, DERECHO, SIN FORRO		13,17
96	SACO DE BRIN, CRUZADO, SIN FORRO		15,70
97	SACO CHOFER, CASIMIR, DERECHO, FORRADO	50,51	31,15
98	IDEM, CRUZADO	55,69	34,76
99	IDEM, DERECHO, DE BRIN SIN FORRO		17,01
100	IDEM, CRUZADO		20,59
101	SACO ORDENANZA EQUIPARADO A SACO COMUN	45,06	27,68

SACOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES

SALARIO HORA: 4,77

101bis(1) DERECHO COMUN: CON 2 O 3 OJALES, A MANO, DOBLADILLO A MANO POR DELANTE COSIDO Y DADO VUELTA, CON 2 SUSONES, MANGAS ABIERTA O CERRADAS ARRIBA Y ABIERTAS ABAJO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES COMUNES O PLAQUE, 2 BOLSILLOS INTERIORES SOBRE FORRO O TELA, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO COSIDO A MANO, CUELLO TODO A MANO, CON ENSANCHES

TIEMPO DE CONFECCION 19 HORAS	62,70

101ter(1) CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO DERECHO.

TIEMPO DE CONFECCION 21 HORAS	69,30

ADICIONALES

A	BOLSILLO INTERNO DEL SACO	10 MINUTOS	0,82
B	COSTURA CARGADA A MAQUINA	40 MINUTOS	3,21
C	MEDIO CINTURON	15 MINUTOS	1,19
D	MEDIO FORRO SIMPLE	50 MINUTOS	3,99
E	ABERTURA RECTA EN LA ESPALDA	20 MINUTOS	1,60

102	SOBRETODO DERECHO: FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 1 SUSON, BAJO A MAQUINA, SIN PICAR SOLAPAS, CON ENTRETELA PARA HOMBRE.	25,18
103	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	20,70
104	EL MISMO, PAÑO CASTOR, FORRO ENTERO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS SIN PICAR C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	28,83
105	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	23,35
106	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CUELLO Y BAJO A MAQUINA, SOLAPAS	26,48
107	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	29,69
108	EL MISMO, MEDIO FORRO, SIN ENVIVADO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, PLAQUE, CERRADO ATRÁS, UN SUSON, CUELLO A MAQUINA, SOLAPA SIN PICAR, C/ENTRETELA PARA HOMBRE	28,83
109	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	24,06
110	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, 2 SUSONES, ENVIVADO CON BOLSILLOS O FUELLE, CUELLO A MAQUINA, CON ABERTURA ATRÁS, CON PESPUNTE C/ENTRETELA, PARA HOMBRE	38,64
111	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	31,52
112	EL MISMO, SIN PESPUNTE, CON COSTURAS CARGADAS A MANO, ENTRETELA DE LANA, PARA HOMBRE	47,74
113	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	40,32
114	EL MISMO, DOBLE PESPUNTE, AUMENTA	2,69
115	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MAQUINA, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, CON PESPUNTE, FORRO ENTERO, EN MEZCLA PARA HOMBRE	37,82
116	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	31,48
117	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	37,82
118	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	31,48
119	SOBRETODO CRUZADO: IGUAL AL ANTERIOR, EN MEZCLA MEDIO FORRO PARA HOMBRE	44,95
120	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	35,96
121	EL MISMO, EN LANA, PARA HOMBRE	46,44
122	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	35,96
123	EL MISMO, 3 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 INTERIORES, BAJO CUELLO A MANO, 2 SUSONES, SOLAPAS PICADAS, 2 SUSONES SIN PESPUNTE, FORRO EN ALGODÓN, PARA HOMBRE	58,41
124	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	47,82
125	LOS MISMO, CON FORRO DE SEDA, PARA HOMBRE	62,96
126	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	52,11
127	EL MISMO, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, PARA HOMBRE	58,45
128	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	49,46
129	LOS MISMO, CON COSTURA ABIERTA COSIDA A MANO, AUMENTAN	2,69
130	EL MISMO, CON MEDIO CINTURON Y PLIEGUES, AUMENTA	5,82
131	EL MISMO, CON MANGAS ABIERTAS, AUMENTA	2,00
		3A.CAT
132	SOBRETODO COMUN O RAGLAN DE CASIMIR: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL SACO COMUN DE CASIMIR, DERECHO, FORRADO	42,30
133	CRUZADO, FORRADO	49,24
134	DERECHO, MEDIO FORRO	49,24
135	CRUZADO, MEDIO FORRO	52,48
136	RAGLAN, DERECHO, FORRADO	56,29
137	RAGLAN, DERECHO, MEDIO FORRO	56,29
138	RAGLAN, CRUZADO FORRADO	63,15
139	RAGLAN, CRUZADO, MEDIO FORRO	70,42

ADICIONALES

		2A Y 3A CATEG.
A	BOLSILLO PLASTRON POR FUERA, CON CARTERA Y BOLSILLO INTERNO PARA SACO Y SOBRETODO	3,02
B	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA SACO Y SOBRETODO	1,98
C	BOLSILLO EXTRA, INTERNO, PARA CHALECO	1,42
D	BOTAMANGA Y CUELLO DE ASTRAKAN, COLOCARLOS	5,97
E	COSTURA CARGADA A MAQUINA, PARA SACO Y SOBRETODO	3,02
F	COSTURA CARGADA A MANO, PARA SACO Y SOBRETODO	5,97
G	CINTURON COMPLETO, PARA SACO Y SOBRETODO	3,02
H	MEDIO CINTURON CRUZADO CON OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	3,02
I	FORRAR HEBILLA EN GENERO, C/U	3,02
J	MANGAS ABIERTAS, CON OJALES HECHOS A MANO, C/U	1,04
K	MANGAS ABIERTAS, CON BOTAMANGAS	5,97
L	VISTAS ENVIVADAS, PARA SACO O SOBRETODO FORRADOS	3,02
M	MEDIO FORRO, EN SACO	3,02
N	BOLSILLOS EXTERIORES CON FUELLE, CARTERA Y OJALES, PARA SACO Y SOBRETODO	5,97
O	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO DERECHO	19,06
P	COLOCAR TRENCILLA EN SOLAPA RECTA DE SACO CRUZADO	19,51
Q	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO SIN SOLAPAS	5,97
R	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHALECO CON SOLAPAS	8,95
S	COLOCAR TRENCILLA EN SACO CHAQUETILLA SOBRE COSTURA	5,97
T	COLOCAR A MANO DOS TRENCILLAS AL PANTALON	9,03

PARA SACO SOLAMENTE

U	BOLSILLO PLASTRON O PLAQUE, CON CARTERA SOBRE DELANTERO	1,57
V	BOLSILLO EXTERNO, C/U MAS	2,46
W	ABERTURA, C/U	1,57
X	PLANCHADO	3,21
Y	OJALES, EN HILO O CORDONE, C/U	0,30

SOBRETODOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 4,77

139bis(1) DERECHO O CRUZADO: CON O SIN CARTERA, IGUALES CARACTERISTICAS QUE LAS DEL SACO

TIEMPO DE CONFECCION 25 HORAS	82,50

RAGLAN: EN CUALQUIER TELA, CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO

TIEMPO DE CONFECCION 26 1/2 HORAS	126,52

ADICIONALES

A	BOTAMANGA	1.30 HORAS	7,16
B	CUARTO FORRO	3.00 HORAS	14,32
C	CINTURON	0.30 HORAS	2,39
D	BOLSILLO SOBRE PLASTRON	1.30 HORAS	7,16
E	COSTURAS CARGADAS A MAQUINA	1.15 HORAS	5,97
F	CADA PESPUNTE MAS A MAQUINA	0.30 HORAS	2,39
G	PRESILLAS EN LAS MANGAS	0.30 HORAS	2,39
H	CUELLO ULSTER	1.30 HORAS	7,16

140 (1)	PERRAMUS DE GABARDINA: DE ALGODÓN, DERECHO, MANGAS RAGLAN, MEDIO FORRO DE ALGODÓN, TRES BOLSILLOS EXTERIORES Y 2 INTERIORES, CUELLO A MAQUINA, SOLAPAS PICADAS, ENTRETELA, COSTURAS CARGADAS, CON UN PESPUNTE.	33,26
141	EL MISMO, CRUZADO	52,22
142	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, DERECHO	53,12
143	EL MISMO, EN LANA MEZCLA, CRUZADO	61,17
144	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	43,19
145	LOS MISMOS, CRUZADOS, TODO FORRADO EN ALGODÓN	39,54
146	LOS MISMOS, DERECHOS, TODO FORRADO EN LANA O MEZCLA	48,12
147	LOS MISMOS, EN GABARDINA DE LANA, MEDIO FORRO DEL MISMO GENERO INCLUSO, CON 2 PESPUNTES, EN ENTRETELA DE LANA, CUELLO Y SOLAPAS PICADAS A MANO Y COSIDAS CON SEDA, DERECHO	85,53
148	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	71,99
149	EL MISMO, CRUZADO	99,03
150	EL MISMO, CRUZADO PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	73,86
151	LOS MISMOS, CON HEBILLA FORRADA, AUMENTAN	2,98
152	LOS MISMOS, CON CINTURON, AUMENTAN	4,10
153	EL MISMO, DERECHO, CON CARTERA DE OJALES, AUMENTA	4,48
154	BRECHES SIMPLES: 3 BOLSILLOS, FORRO PEGADO SIN ENTRETELA, SIN REMONTA Y SIN OJALILLOS	5,60
155	BRECHE: 3 BOLSILLOS, FORRO SUELTO, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, SIN ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	10,37
156	EL MISMO, CON BOLSILLOS, FORRO A LA AMERICANA, CON ENTRETELA, CON REMONTA EN LAS RODILLAS Y ATRÁS, ENCANDELILLADO Y SIN OJALILLOS	14,17
157	CHALECO: DERECHO, EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRO COSIDO A MAQUINA, CON PESPUNTE	6,64
158	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	4,33
159	EL MISMO, EN LANA	8,84
160	EL MISMO, EN LANA PARA NIÑOS DE 3 A 10 AÑOS	5,26
161	CHALECO: 4 BOLSILLOS , SIN PESPUNTES, EN ALGODÓN	8,50
162	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,15
163	CHALECO EN LANA	9,47
164	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	7,61
165	CHALECO CRUZADO: EN ALGODÓN, 4 BOLSILLOS, TODO FORRADO, FORRADO Y PEGADO A MAQUINA, CON PESPUNTE	7,61
166	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	6,15
167	EL MISMO, EN LANA	8,47
168	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	7,12
169	EL MISMO, EN ALGODÓN, SIN PESPUNTE	9,47
170	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	7,61
171	EL MISMO, EN LANA	10,37
172	EL MISMO, PARA NIÑOS DE 3 A 12 AÑOS	8,47
173	PESPUNTE EN HILO DE SEDA, O COMUN	0,15

ADICIONALES

A	ESPALDA DE UN FORRO	0,71
B	SOLAPA INGLESA	0,37
C	SOLAPA EN PICO	1,49
D	SOLAPA SMOKING	1,49
E	BOLSILLO INTERIOR O PLASTRON	1,49
F	BOLSILLO INTERIOR CON VIVO Y CARTERA	0,22
G	HACER Y COLOCAR VIVO	0,30
H	COLOCAR SOLAMENTE VIVO	0,22
I	DELANTERO SIN FORRO	0,71
J	HACER Y COLOCAR TAPITAS, C/U	0,30
K	BOTON	0,07
L	CIERRES, C/U	0,52
LL	ATRAQUE, C/U	0,07
M	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,11

CHALECOS DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 4,77

DERECHO COMUN: DE CASIMIR, SIN SOLAPAS, CON DELANTEROS DOBLADILLADOS A MAQUINA O A MANO, CON O SIN PESPUNTE A MAQUINA, FORRO A MANO, SISA A MAQUINA CON OJALES A MANO, CON ENSANCHES.

TIEMPO DE CONFECCION 4 1/2 HORAS	21,49

CRUZADO: CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE EL DERECHO.

TIEMPO DE CONFECCION 4 3/4 HORAS	22,69

ADICIONALES

A	PESPUNTE A MANO	15 MINUTOS	1,19
B	SOLAPAS	20 MINUTOS	1,57

NOTAS GENERALES

1	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA CONFECCIONAR Y DEVOLVER TERMINADAS LAS PRENDAS QUE SE LE ENCARGUEN, CON TODOS LOS ADICIONALES, INCLUSIVE OJALES QUE EL DADOR DE TRABAJO LE ENCOMIENDE, MENOS LOS TRABAJOS DE MAQUINAS ESPECIALES
2	EL TOMADOR DE TRABAJO DEBERA UNICAMENTE REALIZAR LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.
3	TODO TRABAJO DEBERA ENTREGARSE AL TOMADOR DEBIDAMENTE CORTADO, PIQUETEADO Y MARCADO. IGUALMENTE LOS FORROS DEBEN ESTAR PREPARADOS EN FORMA
4	LAS ENTREGAS AL TOMADOR DE TRABAJO DEBERAN EFECTUARSE EN PAQUETES DE 12 PRENDAS, COMO MINIMO, DEL MISMO ARTICULO
5	EN TODAS LAS PRENDAS DE ESTA TARIFA NO SE ADMITEN DESCUENTOS POR REDUCCION O FRACCIONAMIENTO DEL BASICO Y/O ADICIONAL.
6	SE ABONARA SOBRE LA TARIFA DE OJALADO, UN ADICIONAL DEL 10%, SUMA QUE SE DESTINARA COMO REMUNERACION EXCLUSIVA PARA EL OBRERO QUE CONFECCIONA LA PRENDA. SE ACLARA QUE ESTE PORCENTAJE ADICIONAL SE ABONARA UNICAMENTE EN EL CASO QUE SE ENCOMIENDE AL OBRERO LA REALIZACION DEL OJALADO.

174	PANTALON PARA HOMBRE: EN TELA DE ALGODÓN, LINO O LANA, MEZCLA LANA O HILO Y/O MEZCLA DE LANA CON FIBRAS SINTETICAS, 2 BOLSILLOS AMERICANOS LATERALES, 2 TRASEROS, OJAL, 1 BOLSILLO RELOJERO, 1 SUSON DE CADA LADO, CARTERA DELANTERA FORRADA, SIN BAJOS, FORRO SUELTO CON ENTRETELA, COSTURA ABIERTA, 5 PASACINTOS, 1 ETIQUETA+B476, 6 BOTONES, TODO A MAQUINA SIN OJALES Y SIN PLANCHA	
	TALLES 62 AL 66	6,34
	TALLES 56 AL 60	3,88
	TALLES 44 AL 54	3,47
	TALLES 32 AL 42	3,17
	TALLES 3 A 12 AÑOS	2,83

ADICIONALES

1	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,71
2	BOLSILLO BREECH, EL PAR	2,54
3	BOLSILLOS AMERICANOS, EL PAR	1,49
4	BOLSILLOS PARCHE, C/U	0,30
5	PRESILLAS FORRADAS SIMPLES, EL PAR	0,48
6	PRESILLAS FORRADAS Y DADAS VUELTAS, EL PAR	2,16
7	PASACINTO, EL PAR	0,19
8	COSTURAS ABIERTAS EN LA CARTERA	0,30
9	COSTURAS DE COSTADOS, SOBRECOSIDAS	0,71
10	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	1,31
11	FUNDILLO DE REFUERZO	0,37
12	PLIEGUES, EL PAR	0,67
13	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,19
14	PINZA FORRADA A MANO, C/U	0,19
15	TAPITA SUELTA FORRADA DE BOLSILLO, C/U	0,41
16	CARTERA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE, C/U	0,19
17	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,15
18	SEGUNDO PESPUNTE EN TAPITA, C/U	0,75
19	CADA PESPUNTE, MAS EL CINTURON	0,15
20	CARTERA FORMA TIRADOR	0,30
21	ENTRETELA EN CARTERA	0,22
22	MEDIO ELASTICO ATRÁS, CON 2 ATRAQUES FORMA JARETA	0,30
23	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 3 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	0,75
24	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 3 PESPUNTES SOBRE EL MISMO	1,19
25	ELASTICO FORMA JARETA APLICADO A LOS COSTADOS, EL PAR	0,45
26	CINTURON ENTERO DE UNA SOLA HOJA, COSIDO Y DADO VUELTA CON 2 PESPUNTES	0,67
27	DOS MEDIOS CINTURONES DE UNA SOLA HOJA, COSIDOS Y DADOS VUELTA CON 3 PESPUNTES	0,86
28	CUARTO CINTURON, APENDICE O LENGÜETA	0,30
29	BAJO A MANO SIN TALONERA	1,49
30	SUBTERRANEO APLICADO PARA CINTURON CON 2 O 4 ENTRADAS SIMPLES, FORRADO, COSIDO Y DADO VUELTA SIN PESPUNTEAR	1,19
31	SUBTERRANEO EN PICO FORMA TAPITA, COSIDO Y DADO VUELTA CON PESPUNTE, C/U	0,48
32	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,11
33	BOTON, C/U MAS	0,07
34	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,07
35	PRESILLA DE OJAL PARA BOLSILLO, C/U	0,15
36	COLOCAR CIERRE	0,52
37	HACER BAJOS	1,49
38	HACER BOTAMANGAS	1,49
39	CON TALONERA Y/O REFUERZOS	1,49

PLANCHADO

TALLES 62 AL 66	1,45
TALLES 56 AL 60	1,16
TALLES 44 AL 54	1,08
TALLES 32 AL 42	0,97
TALLES 3 A 12 AÑOS	0,86

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,07
B	OJAL DOBLE, C/U	0,11
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,11

PANTALON COMUN SIMPLE O AMERICANO DE CASIMIR:

SEGUNDA CATEGORIA: FORRADO A MANO, SIN PLIEGUES, CON PESTAÑA SIN VIVOS,

HEBILLAS A LOS COSTADOS, PASADORES PARA CINTURON Y BAJOS TERMINADOS.

TERCERA CATEGORIA: SIN PLIEGUES, SIN PESTAÑAS, SIN VIVOS, FORRADO A MAQUINA PASADORES PARA CINTURON, BAJOS TERMINADOS

		2A.CAT	3A.CAT
1	DE CASIMIR, FRANELA O CORDEROY	13,76	11,45
2	DE BRIN		9,14
3	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES A MANO CON REFUERZO	20,59	18,87
4	BREECH, DE CASIMIR, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO	18,28	16,56
5	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, CON OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		15,14
6	BREECH, DE BRIN O CORDEROY, SIN OJALILLOS U OJALES CON REFUERZO		12,91

PANTALON DE CONFECCION FINA PARA HOMBRES:

SALARIO HORA: 4,77

EN CUALQUIER CASIMIR: CINCO BOLSILLOS FORRADOS A MANO, CON O SIN PESTAÑAS, CON O SIN VIVOS, CON O SIN HEBILLAS, OJALES A MANO TALONERAS A MANO BAJOS TERMINADOS , 7 PASADORES, CON ENSANCHES, CON O SIN PLIEGUES

TIEMPO DE CONFECCION 6 HORAS	28,65

ADICIONALES

A	BOLSILLO, C/U	25 MINUTOS	2,01
B	SUBTERRANEO, CON 2 ENTRADAS	30 MINUTOS	2,39
C	SUBTERRANEO, CON 4 ENTRADAS	40 MINUTOS	3,21
D	CINTURON ENTERO CON REFUERZO Y PESPUNTE	40 MINUTOS	3,21
E	MEDIO CINTURON	25 MINUTOS	2,01
F	CUARTO CINTURON	10 MINUTOS	0,82
G	CADA PLIEGUE MAS	10 MINUTOS	0,82

175	PANTALON BERMUDA Y/O PESCADOR, ENTERIZO, CINTURA DOBLADA DE LA MISMA TELA, 4 PASACINTOS SIMPLES, CINTURON SUELTO COMPLETO CON 2 PESPUNTES, 2 BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 5 BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA, LARGO 40 CENTIMETROS.	
	TALLES 62 AL 66	4,85
	TALLES 56 AL 60	4,66
	TALLES 44 AL 54	4,48
	TALLES 32 AL 42	4,48
	TALLES 3 A 12 AÑOS	4,48

ADICIONALES

1	ELASTICO ENTERO FORMA JARETA CON 2 ATRAQUES	0,41
2	MEDIO ELASTICO ATRÁS CON 2 PESPUNTES	0,30
3	ELASTICO ENTERO CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	1,49
4	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA CON 2 PESPUNTES COSIDOS SOBRE EL MISMO	0,75
5	TERMINACION EN PICO DEL PASACINTURON DEL BASICO, C/U	0,11
6	CARTERA PEGADA EN LOS BOLSILLOS, PLAQUE, C/U	0,26
7	BOLSILLO DE ADELANTE CORTADO, PLAQUE INTERNO CON CARTERA, EL PAR	1,45
8	BOLSILLO AMERICANO, C/U	1,34
9	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,30
10	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,75
11	PASACINTURON, SIMPLE, C/U	0,15
12	PASACINTURON, EN PICO, C/U	0,26
13	SOBRECOSIDO EN ENTREPIERNAS	1,45
14	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO PARCHE, C/U	0,15
15	PESPUNTE EN EL CINTURON , C/U MAS	0,15
16	COSTURA SIMPLE EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	0,71
17	COSTURA SOBRECOSIDA EN LOS COSTADOS DEL PANTALON	1,34
18	ATRAQUE A MANO, SIMPLE, C/U	0,11
19	BOTON, C/U MAS	0,11
20	BOLSILLO OJAL CON VIVO, C/U	0,22
21	EL MISMO CON DOS VIVOS	0,30
22	ETIQUETAS, C/U	0,04
23	POR ADICIONAL DE LARGO CADA 5 CMS.	3,73

PLANCHADO

TALLES 62 AL 66	0,82
TALLES 56 AL 60	0,78
TALLES 44 AL 54	0,71
TALLES 32 AL 42	0,63
TALLES 3 A 12 AÑOS	0,56

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,07
B	OJAL DOBLE, C/U	0,11
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,07

176	PANTALON CORTO PARA NIÑO: EN TELA DE ALGODÓN, LANA, MEZCLA DE LANA, LANA CON FIBRA SINTETICA, PRETINA FORRO PEGADO, 2 BOLSILLOS, SIN CARTERA NI PASACINTURONES, SOBRECOSIDO O COSTURA ABIERTA, PINZAS ATRÁS, DOBLADILLO A MAQUINA, 1 ETIQUETA, 4 BOTONES, TODO A MAQUINA, SIN OJALES, SIN PLANCHA Y SIN VIVOS.	
	TALLES 3 A 12 AÑOS	2,54

ADICIONALES

1	BOLSILLO PLAQUE, C/U	0,15
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,48
3	BOLSILLO AMERICANO, C/U	0,97
4	TABLON FUELLE EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,11
5	CARTERITA PEGADA EN EL BOLSILLO, C/U	0,15
6	TAPITA SUELTA, FORRADA, C/U	3,66
7	PLIEGUES, C/U	0,19
8	TODO FORRADO, CON COSTURAS PLANCHADAS	0,90
9	BAJOS A MANO, DE 6 A 10 MM. POR PUNTADA	0,75
10	ELASTICOS EN LOS COSTADOS, FORMA JARETA	0,48
11	ELASTICOS EN LOS COSTADOS DE LA CINTURA CON 2 COSTURAS SOBRE EL MISMO	0,75
12	MEDIO ELASTICO EN LA TRASERA COSIDO SOBRE EL MISMO	0,48
13	ELASTICO ATRÁS FORMA JARETA	0,22
14	DOS MEDIOS CINTURONES CON PESPUNTE ALREDEDOR	0,75
15	CINTURON ENTERO, SUELTO, CON PESPUNTE ALREDEDOR	3,66
16	PESPUNTE EN LOS BOLSILLOS, C/U MAS	0,11
17	PESPUNTE EN EL CINTURON SUELTO, C/U MAS	0,11
18	ENTRETELA EN LA CINTURA	0,22
19	PASACINTURON SIMPLE, C/U	0,11
20	PATA DE GALLO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,11
21	BOTON, C/U MAS	0,11
22	TERMINACION EN PICO DE PASACINTURON, C/U	0,11
23	PLANCHADO	0,46
24	BOLSILLOS CON UN VIVO	1,01
25	BOLSILLOS CON DOS VIVO	1,04

OJALADO Y ATRAQUE A MAQUINA

A	OJAL SIMPLE, C/U	0,07
B	OJAL DOBLE, C/U	0,11
C	ATRAQUE A MAQUINA ESPECIAL, C/U	0,07

177	GABAN DERECHO: CUELLO SOLAPA, 2 BOLSILLOS EXTERIORES, 2 BOLSILLOS INTERIORES PLAQUE, TIPO PILOTO Y CON 2 VIVOS, TODO FORRADO, ABERTURA EN LA ESPALDA, COSTADOS, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	
	TALLES 62 AL 66	45,88
	TALLES 56 AL 60	44,76
	TALLES 44 AL 54	42,15
	TALLES 36 AL 42	41,03
178	MARTINGALA	1,31
179	BOTAMANGA, C/U	1,87
180	CHARRETERA, C/U	0,93
181	CANESU	1,45
182	MANGA RAGLAN	1,49
183	BOLSILLO INTERIOR, C/U	1,49
184	EL MISMO, CRUZADO	49,98

(1) INCREMENTO SALARIAL PENDIENTE DE DETERMINACION

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/3

CAMPERAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,66

BASICOS:

1	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE CIRE, CHIFON CON VISTAS PESADAS, DOS BOLSILLOS PLAQUE, CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA, CINTURA CON ELASTICO, PUÑO EN PICO O RECTO DE LA MISMA TELA, COSTURA SIMPLE SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	5,05
2	**CAMPERA TIPO ESQUI:** EN TELAS DE ALGODÓN RECINADO, CIRE, LONA. DELANTERO: BOLSILLO COMUN TIPO PILOTO, SIN FORRO.	
	ESPALDA: ENTERA O CON CANESU, SIN FORRO.	
	MANGAS: EN DOS PARTES SIN FORRO	
	PUÑOS: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	
	CINTURA: DE LA MISMA TELA, SIN FORRO	4,66
3	**CAMPERA DERECHA:** EN TELAS DE ALGODÓN, BRINES Y GABARDINAS CON BOTONES O CIERRE RELAMPAGO, VISTAS PEGADAS UN PESPUNTE EN GENERAL DOS BOLSILLOS PARCHES CON CARTERITA PEGADA CUELLO VOLCADO SIN ENTRETELA.	
	CINTURON DE LA MISMA TELA EN PICO O RECTOS O DE TEJIDO DE PUNTO.TODAS LAS COSTURAS SOBRECOSIDAS MENOS LAS DEL BAJO MANGA SIN PLANCHA NI OJALES.	6,60
4	CAMPERA CRUZADA CUELLO VOLCADO SIN SOLAPA	9,71
5	CAMPERA CRUZADA CON SOLAPA	10,09

ADICIONALES

1	BOLSILLO SIMPLE, C/U	0,31
2	BOLSILLO OJAL C/U	0,31
3	BOLSILLO CORTADO C/U	0,16
4	BOLSILLO TIPO PILOTOC/U	0,16
5	TAPITA DE BOLSILLO FORRADA C/U	0,16
6	CARTERITA PEGADA AL BOLSILLO C/U	0,16
7	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS BOLSILLOS C/U	0,16
8	COSTURAS SOBRE COCIDAS EN HOMBROS, COSTADOS Y CODOS (ESPALDA ENTERA)	1,05
9	SOBRECOSIDO EN LA ESPALDA	0,31
10	UN PESPUNTE GENERAL	0,16
11	CINTURON DE LA MISMA TELA	0,16
12	TABLON O FUELLES DE BOLSILLOS C/U	0,16
13	CARTERAS SUELTAS DE BOLSILLOS C/U	0,31
14	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	1,01
15	TABLON O FUELLE EN LA SOLAPA DESDE EL CANESU C/U	0,39
16	CANESU RECTO O EN PICO	1,28
17	FORRO SUPLEMENTARIO EN EL CANESU	0,31

18	FORRO EN EL CANESU	0,93
19	MANGA RAGLAN EN DOS PIEZAS (EL PAR)	1,01
20	MANGA RAGLAN EN TRES PIEZAS (EL PAR)	1,59
21	VIVO EN EL CANESU	0,58
22	FUELLE CON TRIANGULOS DESDE EL CUELLO C/U	0,74
23	TABLON EN LA ESPALDA EN CUELLO	0,54
24	BOLSILLO CORTADO CON VISTAS Y ENVIVADO C/U	1,09
25	BOLSILLO PLAQUE CON PESPUNTE C/U	1,09
26	BOLSILLO CON VIVO C/U	0,35
27	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN EL CUELLO	0,31
28	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LOS PUÑOS, EL PAR	0,31
29	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LAS VISTAS ADELANTE, EL PAR	0,54
30	PESPUNTE SUPLEMENTARIO EN LA CINTURA	0,54
31	AÑADIDO SUPLEMENTARIO CON COSTURAS ABIERTAS EN PAR	0,74
32	TODA FORRADA	3,88
33	CHARRETERA C/U	0,31
34	PORTA LAPICES C/U	0,31
35	BOTON C/U	0,08
36	OJAL SIMPLE C/U	0,08
37	OJAL DOBLE C/U	0,12
38	ATRAQUE A MANO O A MAQUINA C/U	0,12
39	PLANCHADO DE LA PRENDA COMPLETA	0,47
40	BOLSILLO INTERNO C/U	0,31
41	BROCHE A PRESION C/U	0,04
42	CIERRE RELAMPAGO EN CUERPO C/U	1,09
43	CIERRE RELAMPAGO EN MANGAS C/U	0,78
44	CIERRE RELAMPAGO EN CUELLO C/U	0,78
45	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO C/U	0,78
46	PASACINTO EN EL CUELLO	0,31
47	OJALILLOS METALICOS	0,04
48	ELASTICOS EN LOS PUÑOS	0,39
49	CARTERA CUBRE CIERRE	0,39
50	CAPUCHA	1,01
51	CUELLO MAO	0,78
52	PRESILLAS C/U	0,04
53	PREPARACION DE BIESES Y DERECHO HILO	0,23
54	RIP EN CUELLO	3,11
55	RIP EN CINTURA	3,11
56	RIP EN PUÑOS	3,11
57	DELANTERO EN DOS PARTES	0,54
58	ESPALDA EN DOS PARTES	0,54
59	MANGAS EN DOS PARTES	0,54

6	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** DERECHA DELANTERO CON BOLSILLOS TIPO PILOTO. ESPALDA EN DOS PARTES. MANGAS EN DOS PARTES (SOBRE MANGA. BAJO MANGA). CUELLO COMUN (TIPO CAMISA O MAO): PUÑO COMUN (CON O SIN PUNTA). TODA FORRADA.	8,54
7	**CAMPERAS CONFECCIONADAS EN CUERO:** CRUZADA CON BASE REGLON BASICO Nº 6	10,87

ADICIONALES

1	CANESU	1,32
2	PRESILLAS EN LOS COSTADOS	0,04
3	CHARRETERA	0,31
4	CANESU EN PUNTA (ADORNO)	1,40
5	DOS BOLSILLOS INTERNOS	0,31
6	BOLSILLOS CORTADOS	0,31
7	BOLSILLOS APLICADOS	0,31
8	BOLSILLOS INTERNOS CON VIVOS DE CUERO	0,39
9	PASACINTAS EN EL CUELLO	0,04
10	TIRAS DE ADORNOS EN EL CUELLO	0,04
11	CON HEBILLAS	0,08
12	DELANTERO DIVIDIDO EN DOS PARTES	1,32
13	BOLSILLOS APLICADOS CON FUELLE Y VISTA INTERIOR EN EL BOLSILLO	0,58
14	CONTINUACION EN LA PARTE DE ARRIBA DEL DELANTERO	0,31
15	PUNTA DELANTERO DESDE DONDE NACE LA CINTURA	0,31
16	CINTURA APLICADA	0,35
17	ESPALDA DIVIDIDA EN TRES PARTES	1,16
18	COSTURA EN EL CENTRO	0,23
19	COSTADILLO CON PESTAÑAS	0,27
20	VISTA COMUN (UNA PARTE)	0,19
21	CIERRE RELAMPAGO COMUN UNO	1,09
22	PREPARACION DE VIECES Y DERECHO HILO	0,31
23	GUATA EN CUERPO	1,86
24	GUATA EN ESPALDA	1,86
25	GUATA EN MANGAS	1,16
26	GUATA EN CUELLO	0,58
27	GUATA EN BOLSILLO	0,78
28	PESPUNTES	0,35
29	ADORNOS CON PIELES	0,58
30	CORDON EN COSTURAS HOMBROS Y CUERPOS	0,78

8	**CHALECOS DESMONTABLES:** EN CORDERITO O MATE LASSE CON	5,44
	CON BROCHES A PRESION	5,44
	CON CIERRE	6,21
	CON ABRIGO	5,82

9	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON DELANTERO OJALES Y BOTONES	9,71
10	**CAMPERA TIPO CHAQUETILLA:** CON SOLAPA Y CUELLO TIPO SACO, CON OJALES BOTONES O CIERRE	6,99

NOTA: EL PRECIO DE LOS RENGLONES BASICOS 1 AL 10 INCLUYE TODOS LOS TALLES.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/4

PRENDAS DE DEPORTE

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,69

1	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO, DE BRIN: UN BOLSILLO PARCHE, DOS PINZAS, DOS PLIEGUES, CARTERA CON TRES BOTONES, CINTURA POZTIZA DE DISTINTO COLOR, DOS PASA CINTURONES, CON UN PESPUNTE, DOS MEDIO CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS EN CADA COSTADO UNO EN EL DOBLADILLO EN LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO DE CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 58 MINUTOS	4,53
TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,54

2	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE BRIN, UN BOLSILLO PARCHE DOS PLIEGUES , DOS PINZAS CARTERA CON TRES BOTONES CINTURA POSTIZA, DOS PASA CINTURONES UNO DE ELLOS CON BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN CADA COSTADO, UNO EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS, ELASTICO EN LA ENTREPIERNA, FORRO EN LA CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 55 MINUTOS	4,30
TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,54

3	PANTALON DE BASQUEBOL - AMERICANO DE RASO, UN BOLSILLO PARCHE PLIEGUES, DOS PINZAS, CARTERITA CON TRES BOTONES Y ENTRETELA, CINTURA POSTIZA DE DISTINTO COLOR DOS PASA CINTURONES CON UN PESPUNTE, DOS MEDIOS CINTURONES CON ENTRETELA, UNO DE ELLOS CON UN BOTON, DOS TRENCILLAS APLICADAS EN LOS COSTADOS Y UNA EN EL DOBLADILLO DE LAS PIERNAS ELASTICO EN LA ENTREPIERNA CON FUNDILLO EN LA ENTREPIERNA TRASERO Y DELANTERO DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE LA CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 78 MINUTOS	6,11
TIEMPO DE PLANCHADO 6 MINUTOS	0,54

4	PANTALON SLIP, SIN CARTERA CINTA DE HILERA PASADA EN LA CINTURA CON TRENCILLAS APLICADA EN TODAS LAS COSTURAS.

TIEMPO DE CONFECCION 20 MINUTOS	1,58
TIEMPO DE PLANCHADO 2 MINUTOS	0,19

5	SHORT DE TENIS BRIN, CON DOS BOLSILLOS A LOS COSTADOS, VISTAS CARTERA EN PICO, 6 BOTONES, CINTURA POSTIZA EN LA DELANTERA, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, DOS PASACINTURONES, CINTURON ENTERO PASADO EN LA CINTURA EN FORMA SUBTERRANEA, DOBLADILLO A MAQUINA LARGO HASTA 6 CM; FORRO DE CINTURA PEGADO, COSTURA SOBRECOSIDA.

TIEMPO DE CONFECCION 64 MINUTOS	5,00
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,61

6	SHORT DE TENIS BRIN, UN BOLSILLO DE PARCHE, TRASERO, UN BOTON, UN DELANTERO CON TAPITA Y BOTON, CINTURA POSTIZA EN LAS DELANTERAS CON BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA, CUATRO PLIEGUES, DOS PINZAS, COSTURA ABIERTA EN LA TRASERA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CON ELASTICO EN LA TRASERA EN FORMA DE JARETA Y DOS BOTONES PEGADOS EN LA CINTURA TRASERA, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 65 MINUTOS	5,07
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,61

7	PANTALON DE RUGBY DE BRIN, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, CON MEDIA CARTERITA CON UN BOTON, AGREGADO A ESTA LENGÜETA CON BOTON, DOS BOLSILLOS EN FORMA SUBTERRANEA, 4 PINZAS, DOBLADILLO A MAQUINA, AGARRADERA DE CINTURA DE HILERA, PEGADO LADO INTERIOR DE FORRO DE CINTURA, LARGO HASTA 65 CM.

TIEMPO DE CONFECCION 54 MINUTOS	4,23
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,61

8	PANTALON DE BASQUEBOL, DE BRIN, CON MEDIA CARTERITA, 3 BOTONES, UN BOLSILLO PARCHE, DOS PASACINTURONES, DOS PRESILLAS EN LOS DELANTEROS FORMANDO CINTURON, TODO A MAQUINA, FORRO PEGADO, ELASTICO ATRÁS.

TIEMPO DE CONFECCION 35 MINUTOS	2,73
TIEMPO DE PLANCHADO 7 MINUTOS	0,39

9	SHORT DE REFERI DE BRIN, CON BOLSILLO PLAQUE, CON TAPITA Y BOTON, BOLSILLO DE RELOJ CON TAPITA Y BOTON, DOS PLIEGUES, DOS PINZAS, ELASTICO ATRÁS, DOS PASADORES, DOS MEDIO CINTURONES, COSTURA SOBRECOSIDA, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, CINTURA ENTERA Y FORRO PEGADO, DOBLADILLO A MAQUINA.

TIEMPO DE CONFECCION 72 MINUTOS	5,63
TIEMPO DE PLANCHADO 8 MINUTOS	0,61

10	PANTALON DE BOX DE RASO, CON CINTURA POSTIZA DE OTRO COLOR, PESPUNTE EN LA CINTURA Y 4 ELASTICOS PASADOS, COSTURAS SOBRECOSIDAS, DOBLADILLO A MAQUINA, FORRO DE CINTURA SUELTO.

TIEMPO DE CONFECCION 75 MINUTOS	5,86
TIEMPO DE PLANCHADO 5 MINUTOS	0,38

11	PANTALON DE LIDER, DE BRIN, CON 7 PASADORES, DOS PINZAS TRASERAS, COSTURAS ABIERTAS, BAJO A MAQUINA Y ELASTICO EN LOS MISMOS EN FORMA DE TIRAPIE, CARTERA EN PICO CON 6 BOTONES, UN BOLSILLO TRASERO CORTADO CON TAPITA Y BOTON, CON UN VIVO DE DISTINTO COLOR EN CADA PIERNA, LA PARTE TRASERA SURFILADA A MAQUINA A LAS ENTREPIERNAS A MANO, FORRO DE CINTURA PEGADO.

TIEMPO DE CONFECCION 80 MINUTOS	6,26
TIEMPO DE PLANCHADO 9 MINUTOS	0,69

12	PANTALON DE FUTBOL Y SHORT DE BAÑO PARA HOMBRE, EN TELAS DE ALGODÓN FANTASIA, SIN CARTERA, CINTURA DOBLADILLADA EN LA MISMA TELA, PESPUNTE, TODO SOBRECOSIDO, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, SIN BOTONES SIN OJALES Y SIN PLANCHA.

TIEMPO DE CONFECCION 22 MINUTOS	1,73
TIEMPO DE PLANCHADO 3,5 MINUTOS	0,27

ADICIONALES

1	BOLSILLO PARCHE, C/U.	0,27
2	BOLSILLO CORTADO, C/U	0,61
3	CARTERITA PEGADA EN BOLSILLO PARCHE C/U	0,15
4	TAPITA SUELTA FORRADA, C/U	0,42
5	PESPUNTE SOBRE ELASTICO, C/U MAS	0,46
6	CIERRE RELAMPAGO EN BOLSILLO	0,38
7	BOTON, C/U MAS	0,12

EN TELA DE ALGODÓN O MEZCLA DE ALGODÓN CON RAYON

8	BOLSILLO CORTADO SIN VIVO, CON TAPITA SUELTA	0,31
9	COLOCACION DE MALLA CONFECCIONADA	0,15
10	PASAR EL CORTON CON DOS OJALILLOS EN LA CINTURA	0,15
11	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,15
12	PESPUNTE CON TAPITA SUELTA	0,12
13	CINTURA POSTIZA CON APENDICE O LENGÜETA CON 2 PESPUNTES A LA VISTA	0,61
14	PESPUNTE EN CINTURA POSTIZA, C/U	0,12
15	ELASTICOS EN LOS COSTADOS CON DOS PESPUNTES SOBRE EL ELASTICO EN CINTURA POSTIZA, EL PAR	0,31
16	PINZAS, EL PAR	0,12
17	PLIEGUES, EL PAR	0,12
18	CUARTO DE CINTURON, C/U	0,42
19	CARTERA CON CIERRE RELAMPAGO	0,58
20	PLANCHADO	0,27
21	OJAL, C/U	0,08
22	ATRAQUE A MAQUINA, C/U	0,12

CONJUNTOS DEPORTIVOS (JOGGINGS)

13	BUZO, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN CUELLO, CINTURA Y PUÑO DE LA MISMA TELA	3,07
14	BUZO ABIERTO CON CIERRE, CON CUELLO VOLCADO, DOS COSTURAS, MANGAS PEGADAS	4,61
15 (1)	PANTALON, ELASTICO EN CINTURA, SIN BOLSILLO, SIN CIERRE, CON PUÑO DE LA MISMA TELA	3,45
16 (1)	REMERAS SPORT, CON DOS COSTURAS, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	2,39
17	CHOMBAS SPORT, CON DOS COSTURAS, CUELLO VOLCADO, CARTERA CON DOS BOTONES, SIN BOLSILLO, SIN OJAL, SIN PLANCHA	4,23
18 (1)	MUSCULOSA, DOS COSTURAS, VIVOS EN CUELLO Y SISAS, SIN PLANCHA	1,75
19	POLERAS, DOS COSTURAS, CON CUELLO ALTO, SIN PLANCHA	2,69
20 (1)	PANTALON BERMUDA SPORT, ENTERIZO CINTURA DE LA MISMA TELA, PASACINTO SIMPLE, CINTURON SUELTO COMPLETO CON DOS PESPUNTES, BOLSILLOS CON PARCHES DOBLADILLADOS, LA PARTE TRASERA SOBRECOSIDA HASTA LA CARTERA, CON BOTAMANGAS, TODO A MAQUINA, UNA ETIQUETA, BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	5,82

ADICIONALES

1	MANGAS RAGLAN	0,96
2	UNA COSTURA MAS EN RECORTE	0,35
3	BOLSILLO, C/U	0,73
4	CUELLO	0,35
5	CIERRE RELAMPAGO	0,69
6	PASACINTO EN CINTURA EL PAR	0,23
7	BOLSILLO PARCHE, C/U	0,31
8	CUELLO MAO	0,35
9	BROCHE METAL O PLASTICO	0,08
10	BROCHE TIPO ABROJO	0,08
11	CUELLO TIPO VOLCADO	0,81
12	CAPUCHA PEGADA	1,19
13	CAPUCHA SUELTA	1,92
14	ADORNOS DE CINCO COSTURAS	1,15
15	ADORNO DE CINTA DE TRES COSTURAS	0,81
16	APLIQUE, C/U	1,92
17	PESPUNTE, C/U	0,35
18	ATRAQUE, C/U	0,08
19	OJAL, C/U	0,08
20	PLANCHA	0,15
21	FORRO	6,92
22	EMBOLSADO	0,35

NOTA PARA TODA LA TARIFA:

1	CUANDO EL BASICO 12 SE CONFECCIONE EN LANA, MEZCLA DE LANA O HILO, AUMENTARA	0,46
2	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE NYLON, AUMENTARA	0,46
3	CUANDO SEA CONFECCIONADO EN TELA DE CIRE, AUMENTARA	0,58
4	LOS BASICOS DESDE EL 1 AL 20 INCLUYE TODOS LOS TALLES.	

(1) INCREMENTO SALARIAL PENDIENTE DE DETERMINACION

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2/5

PILOTOS PARA HOMBRE, DAMA NIÑOS Y NIÑAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,73

BASICO 1:

PILOTO REVERSIBLE, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN 2 BOLSILLO EXTERIORES INCLINADOS, SIN CARTERON ADELANTE, PRESILLAS EN LAS MANGAS, ABERTURA EN LA ESPALDA CON COSTURA, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, DERECHO PARA DAMA, CABALLERO, NIÑO NIÑA, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	24,90

BASICO 2:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO CON CINTURON PARA DAMAS, CABALLEROS NIÑOS, NIÑAS, SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	31,53

BASICO 3:

PILOTO DERECHO, CUELLO SOLAPA, MANGAS RAGLAN, 2 BOLSILLOS EXTERIORES INCLINADOS, 1 BOLSILLO INTERIOR CON VISTAS, TODO FORRADO EN SEDA O DE LA MISMA TELA, ABERTURA EN LA ESPLADA, PRESILLAS EN LAS MANGAS, TODO SOBRECOSIDO CON UN PESPUNTE A MAQUINA, PARA DAMAS, CABALLEROS , NIÑOS Y NIÑAS.	31,53

BASICO 4:

IGUAL AL ANTERIOR CRUZADO, CON CINTURON, PARA DAMAS CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS.	38,04

BASICO 5:

IGUAL A LOS BASICOS 3 Y 4, DESMONTABLE PARA DAMAS, CABALLEROS, NIÑOS Y NIÑAS	41,63

ADICIONALES

1	PESPUNTE COMPLETO C/U. MAS	2,69
2	PESPUNTE EN EL CUELLO, DELANTERO Y/O CARTERAS DE LOS BOLSILLO C/U. MAS	1,48
3	PESPUNTE EN EL RUEDO, C/U MAS	0,68
4	BOTAS O PUÑOS EN LAS MANGAS	3,63
5	CINTURON	3,97
6	CANESU DELANTERO	0,98
7	CANESU EN LA ESPALDA	0,98
8	CINTURON CON HEBILLAS PARA MANGAS EL PAR	1,67
9	CHARRETERAS EL PAR	1,67
10	BOLSILLO PARCHE, DE FORRO INTERIOR	1,32
11	BOLSILLO PLAQUE, CON CARTERAS SOBRE CARTERAS SOBRE DELANTEROS	1,32
12	FORRO CON CANESU EN LA DELANTERA, ESPALDA Y MANGAS	2,99
13	ABERTURAS EN LOS COSTADOS, C/U	1,70
14	MANGAS PEGADAS O REDONDAS	0,95
15	ETIQUETAS, PROPAGANDAS C/U	0,26
16	OJALADO C/U	0,26
17	PLANCHADO	2,99
18	COLA SOBRE ABERTURA DE ESPALDA	1,32
19	PEGAR HEBILLA C/U	0,23
20	PLAQUE CON CARTERAS EN EL PLAQUE	3,29
21	OJAL MILITAR, C/U	2,01
22	CAPUCHON	2,01
23	PESPUNTE EN CORDONE O SEDA (EL CORDONE Y LA SEDA, POR CUENTA DEL DADOR)	2,84
24	MODELO DE CORTE DE ESPALDA LIGADO CON LAS MANGAS	3,29
25	FORRO ACOLCHADO TERMINADO (EL FORRO ACOLCHADO DEBE SER PROVISTO POR EL DADOR CON EL MATELASE TERMINADO)	1,67
26	PLIEGUES SOBRE TELA O FORRO, C/U	0,42
27	CIERRE PARA DESMONTABLE, C/U	2,84
28	FUSIONADO	4,54
29	BOLSILLO CON CARTERAS Y SUPLEMENTO AL COSTADO	1,89
30	DELANTERA EN DOS PARTES	2,99
31	TRABILLA DE MANGAS, C/U	1,67
32	CUELLO EN FORMA DE MEDIALUNA	1,89
33	SUPLEMENTO DE FORRO EN LA ESPALDA Y DELANTERA	2,99
34	GUANTERA, C/U	1,14
35	BOLSILLO CON VIVO C/U	1,67
36	CIERRES C/U	1,89
37	APLIQUE C/U	1,89
38	BOLSILLO PECHO CON CARTERA	1,51
39	DOS BOLSILLOS PECHO CON CARTERA	1,32
40	BOLSILLO PECHO SIN VIVO Y SIN CIERRE	1,51
41	BOLSILLO DE PECHO CON VIVO Y CIERRE	1,89
42	TERMINACION DEL FORRO DE LAS PRENDAS CON PARTE DE LA MISMA TELA	1,70
43	PRESILLA PARA CINTURON C/U	1,89

NOTA: EN LOS BASICOS DEL 1º AL 5º ESTAN INCLUIDOS LOS TALLES

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/1

CONFECCION Y REGISTRO PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

CONFECCION: SALARIO HORA 4,73

REGISTRO: SALARIO HORA 4,67

CONFECCION: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE NO REUNAN LAS CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE REGISTRO

REGISTRO: SE ENTENDERA POR TAL A TODOS LOS TRABAJOS QUE SE ENTREGAN PERFECTAMENTE CORTADOS Y QUE PARA SER CONFECCIONADOS NO NECESITAN NINGUNA CLASE DE PREPARACION, COMO SER HILVANAR, ENCIMAR, PROBAR, DEJAR ENSANCHES, DEBIENDO TENER LAS COSTURAS HASTA 1 1/2 CM COMO MAXIMO.

1RA.CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - SATEN GEORGETTE DE SEDA - TERCIOPELO DE LANA - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LINO DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA - GROSS DE SEDA - ORGANZA DE SEDA - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO Y LANA PEINADA.

2DA.CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - BRODERI - JERSEY - LANA CARDADA - GORRA DE LANA - RAYON - VOILE - MUSELINA - TUL - MEZCLA DE ALGODON - Y LANA MEZCLA DE RAYON Y ALGODON - MEZCLA DE HILO Y ALGODON - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS, Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE CATEGORIA.

3RA.CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODON NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA - TELAS PLASTICAS - HULES Y SIMILARES.

CONFECCION Y REGISTRO

PRECIOS POR METRO DE COSTURA

CONFECCION:		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	1,43	2,16	0,63	1,22	0,29	0,45
2	COSTURA CURVA O AL BIES	2,16	3,53	0,77	1,36	0,45	0,48
3	COSTURA CON RECORTES	2,80	5,03	1,04	1,52	0,45	0,56
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,00	0,00	0,80	0,00	0,40	0,45

REGISTRO		1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	1,18	1,77	0,50	0,96	0,23	0,37
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,77	2,90	0,60	1,06	0,37	0,41
3	COSTURA CON RECORTES	2,29	4,13	0,82	1,17	0,37	0,53
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,00	0,00	0,65	0,00	0,32	0,00

1RA.CATEGORIA: EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE SEIS (6) PRENDAS PARA CONFECCION Y DOCE (12) PRENDAS PARA REGISTRO. CUANDO SE ENTREGUE MENOR CANTIDAD, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

2DA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DOCE (12) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

3RA.CATEGORIA: CUANDO SE ENTREGUE MENOS DE DIEZ Y OCHO (18) PRENDAS PARA CONFECCION Y MENOS DE VEINTICUATRO (24) PRENDAS PARA REGISTRO, TENDRA UN AUMENTO DEL 10%.

NOTAS:

1	ESTAN COMPRENDIDAS EN ESTA TARIFA TODAS LAS PRENDAS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS, EXCEPTO LAS PRENDAS O TRABAJOS QUE CORRESPONDAN A LAS TARIFAS NUMEROS 3 Y 6. ESTAN INCLUIDOS LOS DELANTALES FANTASIAS EN GENERAL, DELANTALES DE COCINA (8), DELANTALES DE COLEGIALA, BATONES, DESHABILLE, BLUSAS (9), JUMPERS, SOLERAS, SOLEROS, SOLEROS CON O SIN BOMBACHON, JARDINERAS, JARDINEROS FANTASIAS PARA VARONCITOS HASTA 6 AÑOS, MALLA DE BAÑO, POLLERAS TIPO AMERICANO ABIERTAS O CERRADAS, EN ALGODON, RAYON O MEZCLA Y POLLERAS PLISADAS A MAQUINA.
2	TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE TARIFA, SE CLASIFICARAN EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA POR LA INDOLE DE SU COMPOSICION.
3	LOS PRECIOS PARA LA TARIFACION SON POR METRO DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.
4	MODELOS O MEDIDAS, TENDRAN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE AUMENTO, SOBRE EL TOTAL DEL PRECIO DE HECHURA.
5	LAS PRUEBAS SUCESIVAS A LA BUENA PRUEBA, SE ABONARAN CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE DESCUENTO.
6	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO. SI LA OBRERA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DE SALARIO HORA POR CONFECCION.
7	LAS COSTURAS DE ESCOTE, SISA, PEGADO DE CUELLO Y MANGAS, DEBERA MEDIRSE COMO COSTURA CURVA.
8	LOS DELANTALES DE COCINA NO LLEVARAN ESPALDA NI SERAN ABOTANADOS EN LA CINTURA Y POLLERA.
9	EN LAS BLUSAS, LA COSTURA SE ABONARA SEGÚN LA PRESENTE TARIFA CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%); LOS DEMAS TRABAJOS QUE PUDIERAN TENER, COMO SER BORDADOS, SE ABONARA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA TARIFA NRO. 6/1 DE LENCERIA. LAS TABLAS O TABLONES, NO SON ADICIONALES.
10	LAS PRENDAS QUE CORRESPONDEN A ESTA TARIFA, DEBERAN LLEVAR UN ROTULO QUE DETERMINE SI LA CATEGORIA DE LA MISMA ES "CONFECCION" O "REGISTRO".

DELANTALES
PRECIOS POR METRO DE COSTURA

SALARIO HORA **4,59**

		CATEGORIA UNICA
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,21
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,37
3	COSTURA CON RECORTES	0,37
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR	0,37

PLANCHA: LA DOCENA DELANTALES	1,99

NOTAS: LOS DELANTALES CONFECCIONADOS EN TELA DE 1RA. Y 2DA. CATAGORIA DEBERAN ABONARSE EN CONFECCIOIN Y REGISTRO, SEGÚN SUS CARACTERISTICAS, SIN DESCUENTO ALGUNO.

ADICIONALES

CONCEPTO		CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	ALFORZAS EN FORMA, A MANO EL MT	2,86	1,88	1,52	2,34	1,48	1,24
2	ALFORZAS RECTAS EL MT. A MANO	2,16	1,22	0,45	1,77	0,96	0,37
3	PEGA BOTONES, LA DOCENA	1,08	0,72	0,57	0,88	0,57	0,46
4	BROCHES A PRESION (LANA), LA DOCENA DE PARES	2,28	1,52	1,43	1,85	1,18	1,18
5	BROCHES DE PRESION (SEDA), LA DOCENA DE PARES	1,91	1,81	1,43	2,21	1,44	1,17
6	BROCHES FANTASIA, C/U	0,48	0,25	0,12	0,40	0,21	0,10
7	EL BIES APLICADO A MAQUINA SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
8	BIES APLICADO A MANO, SOBRE TELA SE ABONARA POR METRO DE COSTURA	2,16	1,22	0,45	1,77	0,96	0,36
9	BORDADO EN LENTEJUELA, EL CIEN	1,72	1,17	0,67	1,38	0,87	0,75
10	BORDADO EN MOSTACILLA, EL CIEN	1,72	1,17	0,67	1,38	0,87	0,75
11	BORDADO EN CANUTILLO, EL CIEN	1,72	1,17	0,67	1,38	0,87	0,75
12	BORDADO EN TRENCILLA O FELPILLA (SIN DIBUJO) A MANO, EL MT DE MATERIAL	2,15	1,38	1,11	1,73	1,09	0,93
13	BORDADO EN REALCE (SEDA VEGETAL) HASTA 1/2 CM. DE ANCHO SIGUIENDO EL DIBUJO, EL METRO.	7,24	4,84	3,64	5,92	3,81	3,15
14	BUENA PRUEBA (NOTA 5) C/U	12,96	6,46	3,26	10,60	6,12	2,67
15	CARTERON SIMPLE NO ES ADICIONAL						

CONCEPTO		CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
16	CARTERON DOBLE, POR PREPARACION SERA POR METRO DE COSTURA EN LA CATEGORIA CORRESPONDIENTE						
17	POR CORTAR VESTIDOS, C/U	12,96	6,46	3,26	10,60	6,12	2,67
18	CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
19	ETIQUETA O HEBILLAS POR COLOCAR, C/U	0,21	0,12	0,12	0,18	0,10	0,10
20	FRUNCE RECTO A MANO, EL METRO	2,16	0,62	0,45	1,77	0,48	0,48
21	FRUNCE RECTO A MAQUINA, EL METRO	1,42	0,62	0,29	1,19	0,48	0,22
22	HEBILLAS FORRADAS HASTA 6 CM. (ADICIONAL 1 19), C/U	0,47	0,31	0,29	0,40	0,25	0,22
23	HOMBRERITAS DE GROGRAIN SE ABONARAN POR METRO DE COSTURA, EL METRO	0,45	0,25	0,21	0,36	0,22	0,18
24	HOMBRERITAS BANANITAS, EL PAR	0,62	0,45	0,31	0,53	0,36	0,25
25	HOMBRERITAS FORRADAS, SIMPLES, EL PAR	1,36	0,80	0,62	1,11	0,63	0,46
26	HOMBRERAS FORRADAS Y ARMADAS CON PINZAS, EL PAR	2,16	0,95	0,95	1,76	0,82	
27	HACER Y COLOCAR MOÑITOS DE TELA, C/U	0,62	0,45	0,31	0,53	0,36	0,25
28	HACER Y COLOCAR MOÑITO CINTA O BIES, C/U	0,16	0,16	0,12	0,14	0,12	0,10
29	OJALES MILITARES HASTA 2 1/2 CM. C/U	0,62	0,37	0,31	0,51	0,29	0,25
30	OJALES MILITARES DESDE 2 1/2 CM. A 4 CM. C/U	0,93	0,49	0,47	0,76	0,46	0,40
31	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM	0,77	0,47	0,37	0,62	0,39	0,30
32	OJALILLOS A MANO, C/U	0,31	0,15	0,12	0,25	0,12	0,10
33	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA	0,62	0,45	0,31	0,53	0,36	0,25
34	OJAL PRESILLA A MAQUINA EN GENERO COLOCADO ENTRE DOS GENEROS, LA DOCENA.	1,31	1,07	0,76	1,15	0,71	0,62
35	OJAL PRESILLA EN CORDONE DE 1 CM. C/U	0,45	0,29	0,21	0,36	0,22	0,18
36	PRESILLA 4 CM. PUNTO CORDON, EN CORDONE, C/U	0,45	0,29	0,21	0,36	0,22	0,18
37	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U	0,21	0,12	0,12	0,18	0,10	0,08
38	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO DE CINTA	4,47	3,01	2,35	3,67	2,37	1,98

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
39	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO DE CINTA	0,80	0,58	0,45	0,68	0,46	0,36
40	PIQUITOS DE GENERO ENTRE COSIDOS, LA DOCENA	0,80	0,58	0,45	0,68	0,46	0,36
41	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	4,84	3,27	2,57	3,97	2,55	2,13
42	PUNTILLA PEGAR A MANO, COSTURA EN FORMA CON PUNTO GUANTE, EL METRO	6,10	4,06	3,26	5,00	3,20	2,67
43	PUNTILLA PEGADA A MAQUINA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA						
44	PUNTO YERBA, EL METRO	4,43	2,94	2,35	3,44	2,16	1,92
45	PUNTO CRUZ, EL METRO	3,58	1,66	1,36	2,05	1,33	1,11
46	PUNTO FESTON A MANO, DE 1CM. LOS 10 CM.	2,16	1,24	0,91	1,78	0,82	0,75
47	PUNTO GUANTE, EL METRO	0,87	0,47	0,37	0,74	0,39	0,30
48	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO	2,35	1,53	1,24	1,92	1,20	1,01
49	PICOT O TRENCILLA COLOCADA EN PUNTO FANTASIA, EL METRO	1,79	1,20	0,87	1,36	0,95	0,74
50	ROSITA ROCOCO (SEDA Y MOLINE), C/U	0,58	0,29	0,29	0,46	0,22	
51	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	0,62	0,21	0,21			
52	ROULETTE, LA COSTURA A MAQUINA, 2DA. COSTURA A MANO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA A MAQUINA Y A MANO						
53	SURFILADO A MANO EL METRO	0,93	0,63	0,57	0,78	0,48	0,46
54	TRENCILLA COSIDA A MANO EN FORMA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	1,71	1,11	0,91	1,38	0,88	0,79
55	TRENCILLA COSIDA A MANO RECTA, DIBUJO MARCADO, EL METRO	1,64	1,07	0,87	1,26	0,82	0,74
56	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA RECTA, EL METRO	1,42	0,63	0,29	1,19	0,48	0,22
57	TRENCILLA COSIDA A MAQUINA, EL METRO	2,16	0,76	0,45	1,77	0,60	0,36
58	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE LANA EL METRO	2,87	1,84	1,52	2,34	1,46	1,22
59	TRENCILLA SURFILADA (ADORNO) EN TELA DE SEDA, EL METRO	4,20	3,01	2,43	3,69	2,37	1,98
60	VAINILLA PALITO EN CORDONE, UNIENDO DOS TELAS, EL METRO	11,66	7,74	6,15	9,51	6,84	6,09
61	VAINILLA UNION ZIG-ZAG SIMPLE, EL METRO	5,79	3,85	3,10	4,74	3,03	2,55

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
62	VIVO INDUSTRIAL CON UN SOLA COSTURA, SE ABONARA POR METRO DE COSTURA						
63	PLANCHADO DE VESTIDOS EN GENERAL Y BLUSAS DE SEÑORAS Y NIÑAS, C/U	6,45	1,04	0,57	5,34	0,81	0,46
64	PLANCHADO DE VESTIDOS TABLEADOS, C/U TENDRA UN RECARGO DE	1,36	1,07	0,87	1,34	0,82	0,74
65	ASENTAR CON PLANCHA VESTIDOS Y BLUSAS, SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, C/U			0,29			0,22
66	ACONDICIONAR VESTIDOS Y BLUSAS SIN ASENTAR, LA DOCENA		1,47	1,26		1,17	1,04

TRAJECITOS "BABYS" Y "HOLANDESES" CON PANTALON ABROCHADO EN LA CINTURA

ADICIONALES

	CONCEPTO	CONFECCION			REGISTRO		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	BOLSILLO CORTADO RECTO, C/U	1,33	0,70	0,60	1,20	0,61	0,54
2	BOLSILLO CORTADO AL SESGO, C/U	1,51	0,81	0,72	1,37	0,74	
3	BOLSILLO CORTADO 1/2 LUNA, C/U	1,65	1,00	0,86	1,53	0,87	

BORDADOS

CONFECCION:	SALARIO HORA	MANO	4,75	MAQ.	4,70
REGISTRO:	SALARIO HORA	MANO	4,70	MAQ.	4,67

SE ESTABLECEN DOS CATEGORIAS PARA LOS TRABAJOS DE BORDADOS CORRESPONDIETES A LA PRESENTE TARIFA, FIJANDOSE LOS SALARIOS HORA PRECEDESTES.

DISPOSICIONES GENERALES

1	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE LOS ANOTADOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO
2	A LOS FINES DE LA TARIFACION SE TOMARA COMO BASE, LOS SIGUIENTES TERMINOS MEDIOS:

TALLE 40, PARA LOS TALLES 36 AL 42
TALLE 50, PARA LOS TALLES 44 AL 54
TALLE 58, PARA LOS TALLES 56 AL 60

NIÑAS

LARGO 45, PARA LOS LARGOS 40 A 50 O 2 AÑOS PARA 1 A 3 AÑOS
LARGO 60, PARA LOS LARGOS 55 A 65 O 5 AÑOS PARA 4 A 6 AÑOS
LARGO 75, PARA LOS LARGOS 70 A 80 O 8 AÑOS PARA 7 A 9 AÑOS
LARGO 90, PARA LOS LARGOS 85 A 95 O 11 AÑOS PARA 10 A 12 AÑOS
LARGO 105, PARA LOS LARGOS 100 A 110 O 14 AÑOS PARA 13 A 15 AÑOS

3	SERA OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS DADORES DE TRABAJO ESPECIFICAR LAS BOLETAS DE ENCARGO, DE MODO CLARO Y VISIBLE, A QUE TIPO DE TRABAJO CORRESPONDE EL QUE SE ENTREGA PARA SU EJECUCION: CONFECCION DEL REGISTRO
4	LOS TRABAJOS ADICIONALES, NO ESPECIFICADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y EN LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARA UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFA, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADOS DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR DE TRABAJO Y EL OBRERO.
5	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS BASICOS 1, 2, 3 Y 4, EN LAS CATEGORIAS DE CONFECCION Y REGISTRO, RESPECTIVAMENTE, LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK.
6	LA UNION DE FORRO DE LOS VESTIDOS TEJIDOS, REALIZADOS A MANO O A MAQUINA, SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, EN LOS CASOS DE TELA DE DIFERENTE CATEGORIA, SE ABONARA POR CATEGORIA MAYOR.
7	LOS SALARIOS FIJADOS CORRESPONDEN A ENCARGOS DE PRENDAS PREPARADAS Y DIBUJADAS, PUDIENDO ENTREGARSE SIN PREPARADO Y SIN DIBUJO CON UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/2

COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS EN GENERAL Y AFINES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA 4,70

ESTAN INCLUIDOS EN ESTA TARIFA DE COSTURA, TODOS LOS VESTIDOS, BOMBACHONES, CAPOTITAS, AJUARES, DELANTALCITOS, SOLERITOS, BOMBACHITAS, BABERITOS, SOMBRERITOS, CAPELINAS, GORRITAS, ROPA INTERIOR, ETC., Y LOS CUERPOS DE LIENZO Y OTRAS TELAS, CON O SIN BRAZOS Y PIERNAS, PARA RELLENAR LAS MUÑECAS DE TRAPO, CON O SIN VESTIDOS, APARTE.

CLASIFICACION DE TELAS POR CATEGORIA

1RA. CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO PURO - AGNEAU RASE - ORGANZA DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE LANA - SATEN DE SEDA NATURAL - TERCIOPELO DE CHIFFON - TUL DE HILO - LAME DE SEDA NATURAL - LANA PURA PEINADA - GROSE DE SEDA - TAFETAS DE SEDA NATURAL - MOIRE DE SEDA NATURAL - IMITACIONES DE ASTRAKAN - ENCAJE DE HILO PURO - LINON DE HILO PURO - Y TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL, HILO PURO, NYLON Y LANA PURA PEINADA - GEORGETTE.

2DA. CATEGORIA: TERCIOPELO DE ALGODON - ORGANZA DE SEDA ARTIFICIAL - JERSEY - TAFETA RHODIA - BRODERI DE ALGODON - LANA CARDADA - BORRA DE LANA - PAÑO LENCI - RAYON - TUL VOILE MUSELINA - SATEN DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - ORGANDI DE SEDA ARTIFICIAL - ORGANDI BORDADO DE SEDA O ALGODON - TAFETA EN GENERAL DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON POLONESA (X) - RASO DE SEDA ARTIFICIAL O DE ALGODON - GABARDINA - CLOQUE DE SEDA ARTIFICIAL O RAYON - TOBRALCO- PIQUE Y LAS MEZCLAS DE ALGODON Y LANA- RAYON Y ALGODON- HILO Y ALGODON Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS, INCLUIDAS LAS TELAS DE MATERIAL PLASTICO Y FIBRA SINTETICA Y SUS MEZCLAS Y FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS - FULGURANTES (X).

3RA. CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODON NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA, INCLUIDO EL ORGANDI DE ALGODON MERCERIZADO.

COSTURA DE CONFECCION PARA MUÑECAS

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA POR RENGLON BASICO

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,88	1,38	0,15	0,45	0,14	0,26
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,72	1,25	0,37	0,49	0,26	0,29
3	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO RECTO SIMPLE	0,96	1,23	0,33	0,53	0,18	0,20
3	ALFORZA RECTA CON O SIN DOBLADILLADOR	0,96	1,23	0,33	0,53	0,18	0,20
	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
4	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	1,11	1,29	0,41	0,60	0,21	0,33
4	ALFORZA EN FORMA CON O SIN ALFORZADOR	1,11	1,29	0,41	0,60	0,21	0,33
5	COSTURA RECTA DOBLADA O TIPO FRANCESA, DE UN PESPUNTE	1,21	1,38	0,52	0,66	0,20	0,37
5	COSTURA RECTA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	1,21	1,38	0,52	0,66	0,20	0,37
6	COSTURA CURVA DOBLADA O TIPO FRANCESA DE UN PESPUNTE	1,30	1,48	0,57	0,66	0,33	0,46
6	COSTURA CURVA PEGANDO ADORNO (TRENCILLAS, CINTAS, ETC.)	1,30	1,48	0,57	0,71	0,33	0,46
7	COSTURA RECTA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA.	1,35	1,70	0,57	0,76	0,37	0,52
7	FRUNCE EN RECTA CON O SIN FRUNCIDOR	1,35	1,70	0,57	0,76	0,37	0,52
8	COSTURA CURVA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA	1,42	1,60	0,66	0,87	0,46	0,60
8	FRUNCES EN FORMA O CURVA CON O SIN FRUNCIDOR	1,42	1,60	0,66	0,87	0,46	0,60

PARA LOS CUERPOS DE LIENZO U OTRA TELA DE ALGODON, LA CLASIFICACION DE LAS COSTURAS Y PRECIO POR METRO DE COSTURA, SE DETERMINARA DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE, TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENTIENDE POR CUERPO PARA RELLENO, AQUELLOS QUE UNA VEZ RELLENADOS FORMAN EL CUERPO DE LA MUÑECA O BEBE MALCRIADO, LLEVANDO VESTIDO O BOMBACHON SEPARADO CON O SIN PIERNAS Y BRAZOS SIMULADOS PARA RELLENAR.

CLASIFICACION Y PRECIO POR METRO DE COSTURA
POR RENGLON BASICO PARA CUERPOS

		MAQ.	MANO
A	COSTURA RECTA O PESPUNTE	0,06	0,15
B	COSTURA CURVA O AL BIES	0,08	0,18
C	COSTURA RECTA CON DOBLADILLO SIMPLE	0,11	0,20
D	COSTURA CURVA O AL BIES CON DOBLADILLO SIMPLE	0,15	0,27
E	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, RECTA DE UN SOLO PESPUNTE	0,15	0,27
F	COSTURA DOBLADA O TIPO FRANCESA, CURVA DE UN SOLO PESPUNTE	0,19	0,37

LOS PRECIOS ESTIPULADOS PARA LOS CUERPOS SON POR UNA CANTIDAD MINIMA DE CIEN (100) UNIDADES POR ENTREGA, A CADA COSTURA; POR CANTIDADES MENORES SE PAGARA UN VEINTE POR CIENTO (20%) DE RECARGO.

CUANDO LOS CUERPOS LLEVEN COSIDO CONJUNTAMENTE UN VESTIDO O BOMBACHON, SE TARIFARA APARTE EL VESTIDO O BOMBACHON SEGUN LA CLASIFICACION PARA VESTIDOS EN GENERAL.

TODOS LOS CUERPOS PARA RELLENO QUE SE CONFECCIONEN EN TELAS QUE ENTRAN EN PRIMERA Y SEGUNDA CATEGORIA, SE TARIFARAN SEGUN LA CLASIFICACION Y PRECIOS PARA VESTIDOS EN GENERAL.

CORRESPONDE APLICAR ESTA TARIFA A LA CONFECCION DE TODOS LOS MUÑECOS, ANIMALITOS O CUERPOS QUE SE UTILICEN COMO JUGUETES O ADORNOS QUE SE CONFECCIONEN CON LAS TELAS ESPECIFICADAS EN LA PRESENTE TARIFA.

INSTRUCCIONES PARA LA MEJOR INTERPRETACION DE LA TARIFA EN GENERAL

1	SE ENTIENDE POR COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE LA HECHA SOBRE TELA DOBLADA UNA SOLA VEZ Y EN EL MISMO PRECIO SE PAGARAN LAS ALFORZAS CON O SIN ALFORZADOR.
2	SE ENTIENDE POR COSTURA DOBLADA LA HECHA CON O SIN DOBLADILLADOR, CON UN SOLO PESPUNTE O TIPO FRANCESA CON UNA SOLA COSTURA, Y CON EL MISMO PRECIO SE PAGARA LA COSTURA HECHA PARA PEGAR ADORNOS (TRENCILLAS, PICOT, ZIG-ZAG- PUNTILLA, FESTON, CINTAS, BIES, ETC.).
3	SE ENTIENDE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA, LA QUE PEGA UNA TELA SOBRE OTRA, DEBIENDO DOBLAR LA TELA O RECORTE QUE SE APLICA EN SUS ORILLAS Y DEBIENDO QUEDAR EL PESPUNTE A LA VISTA.

EJEMPLO: BOLSILLOS, FRANJAS APLICADAS EN LAS POLLERAS, PECHERAS, BISERAS DE LA GORRA, ETC. EN EL CASO DE COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA QUE SE APLIQUEN SIN DOBLAR LA ORILLA DE LA TELA SE CONSIDERARA COMO COSTURA PEGANDO ADORNOS RENGLON BASICO 5 O 6. CON EL MISMO SALARIO DE LA COSTURA CON APLICACIONES O RECORTES DE TELA CON ORILLAS DOBLADAS Y PESPUNTE A LA VISTA, SE PAGARA LA COSTURA CON FRUNCE CON O SIN FRUNCIDOR.

4	LAS COSTURAS CON FRUNCE SE MIDEN UNA VEZ COSIDAS, SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTURA MISMA. LA COSTURA CON FRUNCE SE MIDE APARTE, EN EL CASO QUE LLEVE COSIDO CONJUNTAMENTE CON LA MISMA COSTURA OTRA TELA QUE ORDINARIAMENTE DEBE HACER EL FRUNCIDO PRIMERO, MIDIENDOSE EN TAL CASO SEPARADAMENTE LA COSTURA QUE CORRESPONDA AL PEGADO DE LA OTRA TELA YA FRUNCIDA, EN LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE RESULTE DE ACUERDO CON ESTA CATEGORIA.
5	CUANDO UNA SOLA COSTURA SE FRUNCE Y SE COSEN DOS TELAS AL MISMO TIEMPO (POLLERA CON EL FORRO) SE PAGARA DICHA COSTURA CON UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO SOBRE EL RENGLON BASICO 7 U 8.
6	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS Y SE PEGA UN ADORNO (TRENCILLA, FESTON, CINTA, ETC.) CONJUNTAMENTE, DICHA COSTURA SE PAGARA CON UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO SOBRE CUALQUIERA DE LOS RENGLONES BASICOS QUE CORRESPONDA, TOMANDO COMO BASE, EN CASO DE DUDA, EL RENGLON BASICO MAYOR.

EJEMPLO 1: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE LA MISMA CATEGORIA Y ENTREMEDIO O ENCIMA, UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS QUE SE COSEN CONJUNTAMENTE LLEVAN DOBLADILLO SIMPLE, CORRESPONDE TARIFAR COSTURA RENGLON BASICO 3 O 4, EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDA, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA

EJEMPLO 2: CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN CONJUNTAMENTE DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA Y UN ADORNO CUALQUIERA, TENIENDO EN CUENTA QUE UNA DE LAS DOS TELAS LLEVA DOBLADILLO SIMPLE CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 3 O 4 EN LA CATEGORIA MAYOR ENTRE LAS DOS TELAS, MAS UN SESENTA POR CIENTO (60%) DE RECARGO POR PEGAR CONJUNTAMENTE EL ADORNO CON LA MISMA COSTURA.

7	CUANDO CON UNA SOLA COSTURA SE COSEN DOS TELAS DE DISTINTA CATEGORIA SE TARIFARA POR LA CATEGORIA SUPERIOR.

EJEMPLO: DELANTALES SIMULADOS, VISERAS, TORERITAS, ETC., COSIDAS CONJUNTAMENTE CON EL FORRO U ENTRE TELA, APLICACIONES O RECORTES DE LA TELA COMO BOLSILLO FRANJAS EN LA POLLERA O EN LA PECHERA O VISERA, ETC..

8	TODOS LOS ADORNOS QUE SE APLIQUEN SOBRE LAS PRENDAS POR MEDIO DE COSTURAS O PESPUNTES, SERAN TARIFADOS TENIENDO EN CUENTA LA CATEGORIA DE LA TELA, SOBRE LA CUAL VA COSIDO EL ADORNO, SIN CONSIDERAR LA COMPOSICION DE LOS ADORNOS, YA SEAN ESTOS DE CATEGORIA SUPERIOR O INFERIOR A LA TELA A LA CUAL VAN APLICADOS.

EJEMPLO 1: UNA TRENCILLA PEGADA SOBRE UNA TELA DE SEGUNDA CATEGORIA, SIENDO LA TRENCILLA PEGADA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO NUMERO 5 O 6 EN SEGUNDA CATEGORIA.

EJEMPLO 2: UNA TRENCILLA O CINTA DE SEDA NATURAL, PEGADA EN UNA TELA DE ALGODÓN, CORRESPONDE TARIFAR RENGLON BASICO A76NUMERO 5 O 6 EN TERCERA CATEGORIA.

9	LAS COSTURAS DEL ESCOTE Y PEGADO DE CUELLO, SISA O PEGADO DE MANGAS, COMO ASIMISMO LAS BOCAS DE LAS PIERNAS DE LOS BOMBACHONES Y DE LAS BOMBACHITAS, Y DE LOS PUÑOS DE LOS VESTIDOS SIN BIES, DEBERAN CONSIDERARSE COSTURA CURVA DENTRO DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIA QUE CORRESPONDA. (COSTURA DOBLADA, COSTURA CON DOBLADILLO SIMPLE, COSTURA CURVA SIMPLE, ETC.).
10	LOS PRECIOS ESTABLECIDOS PARA LA TARIFACION SON POR METROS DE COSTURA O PESPUNTE, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CALSIFICACION DESCRIPTA EN LOS CUADROS PRECEDENTES, Y / O EN LOS ADICIONALES QUE SE DEATALLAN MAS ADELANTE.
11	DADA LA GRAN VARIEDAD DE TAMAÑOS Y TALLES EXISTENTES ENTRE UNA FABRICA U OTRA Y NO SIENDO POR LO TANTO POSIBLE DE TERMINAR TAMAÑOS O TALLES PROMEDIOS, TODOS LOS VESTIDOS, LOS BOMBACHONES CUERPOS PARA RELLENAR Y DEMAS PRENDAS PARA MUÑECAS Y AFINES, SE TARIFARA TAMAÑO POR TAMAÑO Y POR CONSIGUIENTE SE PAGARA EN LA MISMA MANERA.
12	TODAS LAS COSTURAS SE MIDEN SIGUIENDO CON EL CENTIMETRO LA COSTRURA MISMA Y SE VAN ANOTANDO EN CUENTAS SEPARADAS DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION DE LA COSTURA Y SU CATEGORIA, SE SUMAN DICHAS CUENTAS, LUEGO EL METRAJE RESULTANTE DE CADA UNA SE LAS MULTIPLICA POR EL SALARIO INDICADO EN LOS CUADROS DE CLASIFICACION DE COSTURA Y PRECIO POR METRO DE COSTURA.

LUEGO SE SUMAN TODOS LOS SALARIOS PARCIALES Y SE LES AGREGAN LOS ADICIONALES OBTENIENDO CON ELLO EL SALARIO NOMINAL DEFINITIVO PARA LA COSTURA A DOMICILIO.

13	EL TRABAJO DEBERA DARSE TOTALMENTE CORTADO A LA COSTURERA SI LA COSTURA TUVIERA QUE AJUSTARSE A MEDIDAS DETERMINADAS LA PRENDA SE RECARGARA EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) EN LA TERCERA CATEGORIA; EN UN TREINTA POR CIENTO (30%) EN LA SEGUNDA CATEGORIA Y EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) EN LA PRIMERA CATEGORIA.
14	ESTA TARIFA HA SIDO CALCULADA CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES MINIMAS DE PRENDAS A ENTREGAR A CADA COSTURERA; PRIMERA CATEGORIA (12) PRENDAS; SEGUNDA CATEGORIA DIECIOCHO (18) PRENDAS, TERCERA CATEGORIA VEINTICUATRO (24) PRENDAS. CUANDO SE ENTREGUEN MENOS UNIDADES SE PAGARA DIEZ POR CIENTO (10%); QUINCE POR CIENTO (15%); Y VEINTE POR CIENTO (20%), DE RECARGO POR PRENDA, EN LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORIA RESPECTIVAMENTE
15	TODAS LAS PRENDAS PARA MUÑECAS (VESTIDOS, BOMBACHAS, SOLERITOS, DELANTALCITOS, AJUARES, CAPELINAS, CAPOTITAS, ETC.) DEBERAN LLEVAR COSIDAS O PEGADAS UNA ETIQUETA DE PAPEL Y / O TELA, QUE SIRVA DE INDIVIDUALIZACION DEL NUMERO DE ARTICULO Y DE LA COSTURERA QUE HA COSIDO LA PRENDA, HASTA SU VENTA AL PUBLICO.
16	TODOS LOS CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENO DE MUEÑECAS DE TRAPO ETC., DEBERAN IR SELLADOS EN UN LADO INTERNO O EXTERNO CON UN SELLO DE GOMA EL NUMERO DE LA COSTURERA QUE LO HA COSIDO, LOS ELEMENTOS PARA SELLAR LOS CUERPOS Y / O MARCAR LAS ETIQUETAS DEBERAN SER PROVISTOS POR EL DADOR DE TRABAJO O EN CASO CONTRARIO DEBERA ENTREGAR LAS ETIQUETAS YA MARCADAS O LOS CUERPOS YA SELLADOS A LA COSTURERA.
17	LOS OBREROS A DOMICILIO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO, COMO ASI TAMBIEN LOS DADORES DE TRABAJO, NO SON RESPONSABLES POR TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA BOLETA DE ENCARGO EN LA LIBRETA DE TRABAJO SALVO EN CASO QUE DEN MUESTRAS CON MAS TRABAJOS QUE EL ANOTADO, ASISTIENDO EN ESTE CASO EL DERECHO DE RECLAMAR EL PAGO DEL TRABAJO EFCTUADO CON LA MUESTRA QUE SE ENTREGO Y NO SE LE ANOTO EN LA LIBRETA DE TRABAJO O EN LA BOLETA DE ENCARGO.
18	PARA FACILITAR LA ANOTACION DE LOS ADICINALES, SE FACULTA A AQUELLOS DADORES DE TRABAJO A DOMICILIO QUE ASI LO DESEE A LLEVAR UNA BOLETA DONDE ANOTARAN TODOS LOS DETALLES CON LOS ADICIONALES DE TRABAJO ENCARGADOS Y QUE DEBERA SER EXHIBIDA CADA VEZ QUE LA INSPECCION LO SOLICITA.
19	DEBERA ESTAR COLGADA EN CADA TALLER O FABRICA A LA VISTA DE LAS COSTURERAS, A LOS EFECTOS QUE LAS MISMAS PUEDAN CONSULTAR EN CUALQUIER CASO DE DUDA O ERROR DE TARIFACION. ESTA EXHIBICION ES OBLIGATORIA.-
20	TODO TRABAJO ADICIONAL NO DETALLADO EN ESTA TARIFA, COMO SER: VESTIR MUÑECAS, PEINARLAS, RELLENARLAS, ETC., O CUALQUIER OTRO TRABAJO, QUE TENGA AFINIDAD DIRECTA CON LA CONFECCION DE ROPA PARA MUÑECAS O SU TERMINACION, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN ESTA TARIFA Y PARA LOS CASOS EN QUE DEMANDARA TRABAJO MAYOR O DIFERENTE SE EQUIPARA, PARA SU PAGO, EN BASE A UN COMUN ACUERDO ENTRE LA COSTU+B94RERA Y EL DADOR DE TRABAJO, TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE HA DE EMPLEARSE Y TOMANDO COMO BASE EL SALARIO HORA.
21	SE CONSIDERA INCLUIDA DENTRO DE LOS RENGLONES BASICOS 2 - 3 Y 4 DE LAS TRES CATEGORIAS DE LA PRESENTE TARIFA, COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOK.
22	LA UNION MANO O A MAQUINA DEL FORRO A LOS VESTIDOS TEJIDOS SE ABONARA DE ACUERDO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA Y EN LOS CASOS DE TELAS DE DIFERENTES CATEGORIAS SE ABONARA POR LA CATEGORIA MAYOR.

ADICIONALES PARA ROPA DE MUÑECAS Y AFINES

		CATEGORIA		
		1A.	2A.	3A.
1	ACONDICIONAR VESTIDO CON MEDIO FORRO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,33	0,18	0,07
2	ACONDICIONAR VESTIDO CON FORRO COMPLETO Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,46	0,26	0,11
3	ACONDICIONAR CUERPOS DE PAYASOS O MUÑECAS DE TRAPOS U OTRAS BRAZOS Y PIERNAS PARA RELLENAR Y ASENTAR SIN PLANCHA, C/U.	0,33	0,18	0,08
4	ACONDIONAR CUERPOS DE LIENZO PARA RELLENOS SIN BRAZOS NI PIERNAS, C/U.	0,00	0,00	0,02

		CATEGORIA		
		1A.	2A.	3A.
5	ASENTAR CON PLANCHA Y SIN ABRIR COSTURAS Y SIN MEDIDAS DETERMINADAS, VESTIDOS, BOMBACHONES, ETC.,	0,87	0,26	0,18
6	APLICAR ADORNOS (PICOT, TRENCILLA, CINTAS, FESTON, PUNTILLA,. ZIG-ZAG, ETC.) CON PUNTO FANTASIA, EL METRO.	1,38	0,70	0,49
7	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, RECTA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	3,82	3,18	1,74
8	APLICAR ADORNOS (PUNTILLA, TRENCILLA, ETC.) A MANO, CURVA CON PUNTO GUANTE, EL METRO.	4,87	3,82	2,45
9	PEGAR BOTONES DE NACAR, CAROZO O METAL, C/U.,	0,11	0,07	0,06
10	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE ALGODÓN O LANA, EL PAR.	0,18	0,15	0,11
11	PEGAR BROCHES DE PRESION EN LAS TELAS DE SEDA O RAYON, EL PAR.	0,20	0,18	0,00
12	PEGAR BROCHES DE FANTASIA, EL PAR.	0,06	0,06	0,02
13	BORDADOS EN LENTEJUELAS, MOSTACILLA, CANUTILLOS, ETC. EL CIEN.	1,38	0,70	0,60
14	BORDADOS EN TRENCILLAS O FELPILLA, SIN DIBUJO, A MANO, EL METRO.	1,74	1,04	0,87
15	CORTAR VESTIDOS Y/O BOMBACHONES C/U.	10,43	3,49	1,74
16	CORTAR CUERPO PARA RELLENO DE MUÑECAS, PAYASOS, ETC. C/U.	1,74	0,87	0,45
17	ETIQUETAS DE INDIVIDUALIZACION Y/O MARCA, C/U	0,08	0,06	0,02
18	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN TELA, C/U.	0,45	0,26	0,18
19	HACER Y COLOCAR MOÑITOS EN CINTA O BIES C/U.	0,18	0,11	0,04
20	OJALES A MANO, HASTA 2 1/2 CM C/U.	0,60	0,32	0,14
21	OJALILLOS A MANO, C/U.	0,25	0,18	0,11
22	OJAL PRESILLA CON COLA DE RATA, COSIDO ENTRE DOS TELAS.	0,06	0,06	0,02
23	OJAL PRESILLA A MAQUINA, EN GENERO C/U.	0,11	0,11	0,06
24	OJAL PRESILLA CORDONE DE 1 CM. O PRESILLA CORDON EN CORDONE DE 4 CM., C/U.	0,33	0,18	0,14
25	PRESILLA PUNTO FESTON, C/U.	0,18	0,11	0,07
26	PASAR CINTA EN TELA, EL METRO.	3,49	1,90	1,57
27	PASAR CINTA EN PASACINTA, EL METRO.	0,70	0,33	0,26
28	PIQUITO DE GENERO ENTRECOSIDOS, C/U.	0,07	0,06	0,06
		CATEGORIA		
		1A.	2A.	3A.
29	PUNTO YERBA, EL METRO.	3,49	1,90	1,57
30	PUNTO CRUZ, EL CIEN.	2,00	1,12	0,87
31	PUNTO FESTON DE 1 CM. A MANO EL METRO.	17,13	7,82	5,32
32	PUNTO GUANTE, EL METRO.	0,74	0,33	0,27
33	PUNTO PATA DE GALLO, EL METRO.	1,90	1,04	0,87
34	PASAR CORDONCITOS EN MANGAS Y CORSELETES, C/U.	0,08	0,06	0,02
35	PASAR PIOLIN EN CUERPOS DE RELLENOS Y BOMBACHITAS.	0,08	0,06	0,02
36	POR EFECTUAR BUENA PRUEBA, C/U.	4,34	4,34	4,34
37	POR PLANCHAR VESTIDOS, BOMBACHONES, SOLERITOS, DELANTALCITOS, ETC. C/U.	1,74	0,45	0,26
38	POR PLANCHAR LOS TABLEADOS TENDRAN UN RECARGO C/U DE	1,30	0,60	0,33
39	PEGAR FLORES ARTIFICIALES SUELTAS O RAMITOS O TACHAS DE METAL DORADO ESTRELLITAS O LUNARES DE PAÑO LENCI O SIMILARES A MANO, C/U.	0,08	0,06	0,02
40	PEGAR BANDA ELASTICAS (GOMITAS) O ELASTICOS EN MANGAS, BOCA DE PIERNAS, BOMBACHITAS O GORRAS, C/U.	0,11	0,06	0,02
41	ROSITA ROCOCO DE SEDA MOLINE, C/U	0,52	0,33	0,20
42	ROSITA ROCOCO EN GENERO, C/U	0,52	0,26	0,18
43	REVISAR COSTURA Y TERMINACION DE VESTIDO, BOMBACHONES, ETC.,; C/U	1,74	0,87	0,33
44	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS CON BRAZOS Y PIERNAS, C/U.	0,87	0,33	0,18
45	REVISAR COSTURAS Y TERMINACION DE CUERPOS DE RELLENOS SIN BRAZOS Y SIN PIERNAS, C/U.	0,00	0,18	0,07
46	SURFILADO A MANO, EL METRO.	0,76	0,43	0,26
47	SOMBREROS DE PAJAS PARA MUÑECAS, COSIDOS EN FORMA Y PLANCHADOS, EL METRO	1,12	0,70	0,43
48	VIVO INDUSTRIAL CON UNA SOLA COSTURA, EL METRO.	0,96	0,33	0,18

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/3

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO PARA HOMBRES, SEÑORAS, NIÑAS Y NIÑOS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA 4,73

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

1	COSTURA EN PUNTO BASTILLA PARA PEGAR BOLSILLO, TAPITAS, ESCOTE DE REMERA, ETC. EL METRO	1,47
2	COSTURA EN PUNTO OJAL, EL METRO	3,59
3	REMALLAR PRENDAS TOMANDO LOS PUNTOS DE MODO QUE SIMULEN LA CONTINUACION DEL TEJIDO, EL METRO	6,50
4	COSTURA PATA DE GALLO, EL METRO	1,31
5	COSTURA PUNTO ATRAS Y PUNTO GUANTE, EL METRO	2,15
6	HACER OJAL A MANO, C/U	0,20
7	PEGAR BOTONES A MANO, C/U	0,07
8	PEGAR HOMBRERAS, EL PAR	0,20
9	REMATAR COLITAS CON PUNTADAS, LA DOCENA	0,39
10	PASAR COLITAS CON AGUJA DE LENGÜETA, LA DOCENA	0,20
11	PROLIJAR PRENDAS CON OJALES, LA DOCENA	1,15
12	PROLIJAR PRENDAS SIN OJALES, LA DOCENA	0,77
13	TOMAR PUNTOS SUELTOS EN LA TERMINACION DE ESCOTES Y MANGAS, EL METRO	2,24
13 BIS	PEGAR ETIQUETA CON DOS PUNTADAS DE CADA LADO, CADA ETIQUETA	0,07
14	ETIQUETA TOTALMENTE COSIDA A MANO, C/U	0,16
15	PASAR ELASTICO TUBULAR Y COSERLO EN LA TERMINACION, EL METRO	0,20
16	TERMINACION A MANO TOMANDO LOS PUNTOS EN TIRAS TEJIDAS A MANO O A MAQUINA EN PUNTO SANTA CLARA O LING-LING, HASTA 2 1/2 CM.	0,12
17	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,27
18	LA MISMA, EN PUNTO LISO O INGLES, HASTA 2 1/2 CM.	0,20
19	DE 2 1/2 CM HASTA 5 CM.	0,01
20	LO QUE PASE DE 5 CM. SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
21	ATAR CORDON HACIENDO MOÑO, LA DOCENA	0,20
22	PASAR CORDON EN PASACINTO O TEJIDO A MANO EN TROZOS HASTA 50 CM. EL METRO	0,33
23	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,14
24	PASAR CINTA EN TROZOS, HASTA 50 CM. EL METRO	0,39
25	DE 50 CM. EN ADELANTE, EL METRO	0,20
26	HACER MOÑO EN CINTA, C/U	0,07
27	PEGAR CINTA, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
28	PEGAR ELASTICO, SE PAGARA POR METRO DE COSTURA	0,00
29	OJAL PRESILLA SIMPLE, C/U	0,07
30	PRESILLA CON PUNTO OJAL, C/U	0,16
31	HILVANAR BOLSILLOS, MANGAS, ETC., EL METRO	0,20

TERMINACION A MANO DE PRENDAS DE TEJIDO DE PUNTO

32	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO GRUESO, EL METRO	0,07
33	HILVANAR PARA PLANCHAR TELAS EN TEJIDO FINO, EL METRO	0,08
34	FLORCITA DE SEDA VEGETAL (ADORNO EN GORRITAS, ESCARPINES, ETC.), C/U	0,07
35	ROSITA ROCOCO EN SEDA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,29
36	ROSITA ROCOCO EN LANA HASTA TRES HOJAS, CADA ROSITA	0,20
37	HOJITA, C/U	0,04
38	HACER POMPON, CUANDO SE DA LA LANA, C/U	0,12
39	HACER POMPON, CUANDO SE HACE SOBRE CARTON, C/U	0,27
40	PEGAR POMPON, C/U	0,07
41	PEGAR CINTA HACIENDO TREBOL, C/U	0,20
42	PEGAR A MAQUINA CORDON O CINTA EN TEJIDO, EL METRO	0,08
43	PUNTILLA PASACINTA TEJIDA A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	4,90
44	MEDIO PUNTO CON PICOT SIMPLE TEJIDO A MANO CON AGUJA CROCHET, EL METRO	2,74
45	MEDIO PUNTO DOBLE, CON O SIN OJALES, EL METRO	5,48

MITONES

46	SACAR HILO, CORTAR DE PARES, MARCAR Y CORTAR, C/U	1,31
47	COSER A MAQUINA, LA DOCENA DE PARES	1,31
48	DAR VUELTA Y PREPARAR PARA PLANCHAR, LA DOCENA	0,66
49	PLANCHAR, LA DOCENA	0,77
50	UNIRLOS POR PARES, A MANO, EN CUATRO COSTADOS Y ATARLOS EN PAQUETES DE MEDIA DOCENA, LA DOCENA	0,77
51	TOTAL, LA DOCENA	5,21

PLANCHADO DE PRENDAS

A	PULLOVER MANGAS LARGAS CON CHALECO ABROCHADO, LA DOCENA	2,59
B	RECARGO POR ABROCHAR (SE ENTIENDE CUANDO SE ENTREGA LA PRENDA SIN ABROCHAR), LA DOCENA	0,39
C	PULLOVER DE MEDIA MANGA, LA DOCENA	1,95
D	PULLOVER SIN MANGA, LA DOCENA	1,22
E	IGUALES PRENDAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, REBAJA 10% LA DOCENA	
F	ADICIONAL POR PLANCHADO DEL REVES Y DEL DERECHO: "TARIFA DOBLE"	
G	ADICIONAL , CORRIENDO POR CUENTA DE LA OBRERA LA PLANCHA, CONSUMO DE ELECTRICIDAD, TRAPOS, JABON, ETC., RECARGO S/TARIFA 8%	

BORDADO A MANO O A MAQUINA

PARA ESTABLECER LOS PRECIOS SE APLICARA EL MISMO SISTEMA QUE EL DE LA TARIFA 6 DE LENCERIA, BLANCO Y MANTELERIA, COMPUTANDOSE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS CORRESPONDIENTES PLANILLAS A RAZON DE LA HORA:	3,83

NOTA: CUANDO EL DADOR DE TRABAJO NO DE EL MATERIAL (LANA O HILO), DEBERA ABONAR UN CUATRO POR CIENTO (4%) MAS SOBRE EL TRABAJO ENTREGADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/4

CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA 4,67

1RA. CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - TUL DE HILO - TODAS LAS TELAS QUE POR SU COMPOSICION ENCUADREN DENTRO DE LA SEDA NATURAL O HILO PURO.

2DA. CATEGORIA: RAYON - TUL - VOILE Y TODAS LAS MEZCLAS NO ESPECIFICADAS - FIBRA SINTETICA EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.

3RA. CATEGORIA: TODAS LAS TELAS DE ALGODON NO ESPECIFICADAS EN LA SEGUNDA CATEGORIA.

CONFECCION Y ARMADO DE PARAGUAS Y SOMBRILLAS

PRECIOS POR METRO DE COSTURA

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE	1,17	1,76	0,48	0,95	0,21	0,36
2	COSTURA CURVA O AL BIES	1,76	2,88	0,60	1,00	0,36	0,40
3	COSTURA CON RECORTES	2,27	5,36	0,81	1,15	0,36	0,48
4	COSTURA SIN DOBLADILLADOR			0,75		0,33	

ADICIONALES PARA EL ARMADO

1	HACER Y COLOCAR ROSETAS	CADA UNA		0,15
2	PUNTADAS EN OCHO VARILLAS	CADA UNA		0,25
3	TRAPITOS	CADA UNA		0,07
4	ELASTICOS	CADA UNA		0,25
5	ELASTICO HECHO EN GENERO	CADA UNA		0,30
6	PLANCHADO	CADA UNA		0,25
7	FORRAR CLAVITOS	CADA UNA		0,15
8	CAPELETTE Y REMACHE	CADA UNA		0,15
9	APUNTALAR LAS VARILLAS (COMPRENDIDO EN EL ARMADO)			

1	LOS PRECIOS INDICADOS CORRESPONDEN CUANDO EL OBRERO RETIRA EL TOTAL DE LA PIEZA PARA LA CONFECCION, COSTURA Y ARMADO. SI EL DADOR ENTREGA SEPARADAMENTE A DOS OBREROS LA COSTURA Y EL ARMADO DE LA HECHURA, CADA UNA DE ESTAS DOS OPERACIONES SUFRIRA UN AUMENTO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
2	LA PRESENTE TARIFA SE APLICARA A PARAGUAS Y SOMBRILLAS DE HOMBRES Y SEÑORAS Y CUANDO SE TRATE DE SOMBRILLAS DE MEDIDA REDUCIDAS PARA NIÑAs, SE PUEDE ADMITIR UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%). CUANDO SE TRATE DE "MODELO" O "MEDIDA". TENDRAN UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
3	EL TRABAJO SE DARA TODO CORTADO, SI LAS COSTURERAS TUVIERAN QUE AJUSTARSE A MEDIDA, SE PAGARA EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO HORA.
4	EL PRECIO BASICO ES POR ENTREGAS NO MENORES DE DOCE (12) PRENDAS, DEBIENDO AUMENTARSE EL DIEZ POR CIENTO (10%), CUANDO FUERA MENOR CANTIDAD.
5	LOS TRABAJOS ADICIONALES NO DETALLADOS EN ESTA TARIFA, DEBEN SER EQUIPARADOS PARA SU PAGO A LOS SIMILARES AGRUPADOS EN LA MISMA Y PARA LOS CASOS EN QUE SE DEMANDARE UN TRABAJO SUPERIOR AL SIMILAR TARIFADO, DEBERAN SER ABONADOS EN FORMA PROPORCIONALMENTE MAYOR, DE ACUERDO CON EL TIPO QUE EXIJA SU CONFECCION Y COMO RESULTADO DE UN COMUN ACUERDO ENTRE EL DADOR Y EL OBRERO, EN BASE AL SALARIO HORA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 4/5

BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

DE VESTIR, DE SPORT, DE PLAYA, DE MERCADO, DE FANTASIA DE VIAJES Y AFINES

SALARIO HORA 4,79

1RA. CATEGORIA: CUERO DE CUALQUIER TIPO DE CALIDAD - TELAS CON APLICACIONES DE CUERO U OTROS - MATERIAL PLASTICO SIMIL CUERO.

2DA. CATEGORIA: TELAS PEGADAS O FORRADAS Y VULCANIZADAS - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.

3RA. CATEGORIA: TODO TIPO DE TELAS, PLASTICAS, HULE Y ALGODON ENGOMADO.

BOLSAS Y BOLSONES EN GENERAL

PRECIOS POR METRO DE COSTURA

	CONFECCION:	1A.CATEGORIA		2A.CATEGORIA		3A.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA O PESPUNTE. INCLUIDA LA COSTURA REALIZADA EN MAQUINA OVERLOCK	1,44	2,19	0,64	1,24	0,29	0,45

ADICIONALES

1	COSTURA A MAQUINA RECTA, FIGURADA	0,69	0,29	0,13
2	COSTURA A MAQUINA , CURVA O EN PICO, FIGURADA	2,24	0,46	0,21
3	COSTURA A MANQUINA, APLICADA O RECORTE	2,19	0,78	0,44
4	COLOCACION DE CIERRE RELAMPAGO SE PAGARA POR METRO DE COSTURA DEL ADICIONAL NUMERO 3.			

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/1

CAMISERIA EN GENERAL

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,67

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA -

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLA DE RAYON - LANA MEZCLA DE LINO Y ALGODON - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS -FIBRAS ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL - LANA MEZCLA CON ALGODON (TARTAN).

LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN DESCUENTOS POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE TAMPOCO LOS OJALES NI EL PLANCHADO.

TODO ADICIONAL NO TARIFADO DEBERA SER PAGADO A RAZON DE $ 1,40, LA DOCENA

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

EN TODAS LAS PRENDAS, LA CONFECCION PARA NIÑOS SE HARA CON UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34

CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS

SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42

CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

LAS PRENDAS PARA HOMBRES, SE PAGARAN CON UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS, DESDE LAS SIGUIENTES MEDIDAS.

CAMISAS: DESDE EL TALLE 45 INCLUSIVE, EN ADELANTE.

CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: DESDE EL TALLE 56 INCLUSIVE, EN ADELANTE.

	I - VISTAS (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
100	VISTAS CON CARTERON, PUÑOS CON FORRO Y BARETA SIN CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA	14,02	9,15	8,38
114	VISTA CON CUELLO PEGADO, CON CARTERON SIN PUÑOS NI CUELLO, TIRILLA, FORRO NI PESPUNTE A LA VISTA.	12,17	7,22	6,45
116	VISTA ENTERIZA CON MEDIO CARTERON Y CIERRE RELAMPAGO PEGADO SIMPLE, SIN FORRO Y SIN DOBLADILLO EN EL BAJO.	4,13	2,63	2,43

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	FORRO Y PESPUNTE A LA VISTA	2,16
AI	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA, COLOCADO ENTRE DOS TELAS, LA DOCENA	1,89
B	PARCHE DE REFUERZO EN LA PARTE INFERIOR DE LA VISTA	1,97
BI	DOBLADILLO EN EL BAJO, PARA EL BASICO 116, LA DOCENA	1,24
C	TIRILLA SOLA	1,93
CI	BOLSILLO CON CIERRE RELAMPAGO, LA DOCENA	0,85
D	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA	1,51
DI	BOLSILLO INTERIOR, SIN VISTA, LA DOCENA	2,43
E	TIRILLA Y PUÑOS, DOBLES	4,25
EI	ABERTURA EN BOLSILLO, LA DOCENA DE BOLSILLOS	0,73
F	PUÑOS SIMPLES DE REPUESTO	1,97
G	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, SIN PUÑITO	2,59
H	PUÑOS DOBLES DE REPUESTO, CON PUÑITO	3,90
I	PUÑOS TRIPLES	5,83
J	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN SOLO PESPUNTE	1,27
K	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA, CON UN SOLO PESPUNTE	1,51
L	BOLSILLO CON TABLON, CON UN SOLO PESPUNTE	1,85
M	BOLSILLO CON CARTERITA PORTALAPIZ	3,59
N	CARTERITA DE BOLSILLO APLICADA, LA DOCENA	0,62
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, LA DOCENA	1,27
P	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,42
Q	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERITA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR CON LA VISTA, TENDRAN UN RECARGO DE	2,70
R	CHARRETERA CON PESPUNTE, LA DOCENA DE PARES	2,32
S	LA DOCENA DE TABLAS EN LA PECHERA TABLEADA	
	1A.CATEGORIA	1,51
	2A.CATEGORIA	1,39
	3A.CATEGORIA	1,04
T	AÑADIDOS, LA DOCENA (3)	0,77
U	FRIOLERA	1,51
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,42
W	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	1,16
X	VISTA CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS (POR CADA LADO DE VISTAS Y DOCENA)	
	1A.CATEGORIA	5,83
	2A.CATEGORIA	5,21
	3A.CATEGORIA	4,33
Y	ASENTAR CON PLANCHA COSTURAS DE LA VISTA	1,35
Z	HILVANAR CARTERON DE LA VISTA	0,89

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "T" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

ACLARACION: CUANDO SE DEN A CONFECCIONAR VISTAS PARA CAMISAS DE CUELLO PEGADO CON PUÑOS DOBLES, DEBERA ABONARSE EN MAS LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL ADICIONAL "F" Y "G".

	II - CUELLOS (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
200	CUELLO PARA PEGAR EN LA CAMISA, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	10,51	8,96	6,99
203	CUELLO SUELTO, SIN PESPUNTE NI PORTABALLENAS	12,59	11,08	9,15
208	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE A COLOCAR, TERMINADO	12,20	12,20	12,20
209	CUELLO PALOMITA, TERMINADO	11,01	11,01	11,01
210	CUELLO INARRUGABLE, CON RIBETE COLOCADOS, TERMINADOS	7,72	7,72	7,72
211	CUELLO MILITAR TERMINADO	5,83	5,83	5,83
212	CUELLO PARA PEGAR, SIN PIE (SOLAPAS SOLAMENTE) NI CINTA PARA BALLENAS NI PESPUNTE	8,73	5,52	4,83
213	CUELLO PARA PEGAR, SOLAPA Y PIE DE UNA SOLA PIEZA, SIN CINTAS PARA BALLENAS, Y SIN PESPUNTES	8,96	5,83	5,18

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	PASA CORBATA EN TELA	1,51
C	PASA CORBATA EN TRENCILLA	0,62
D	PORTABALLENA EN TELA O TRENCILLA	1,51
E	PESPUNTE EN LA SOLAPA	0,77
F	SEGUNDO PESPUNTE EN LA SOLAPA	0,77
G	CUELLO PUNTA REDONDA (SOLAPA)	0,77
H	PESPUNTE EN LA ENTRETELA BAJA, EN EL PIE DEL CUELLO	0,77
I	ZIG-ZAG EN EL PIE DE CUELLO	0,77
	1A.CATEGORIA	1,78
	2A.CATEGORIA	1,51
	3A.CATEGORIA	1,27
J	COLOCAR PUNTERAS Y PASABALLENAS ANCHAS, ATRÁS O EN EL CUELLO	1,51
K	CASILLERO CON CARTERA	0,62
L	SEGUNDA BARETA	0,62
M	ENTRETELA AL ACETATO POR DESHILACHAR, RESINOSA O ENGOMADA POR SU DUREZA	1,97
N	COMBINAR PIE DE CUELLO O SOLAPAS A CUADROS, RECORTANDO PIE DE CUELLO O SOLAPAS	1,51
O	PICO ATRÁS EN EL CUELLO	0,77
P	BARETA EN EL CUELLO, DE UNA SOLA PIEZA	0,62
Q	AÑADIDOS POR DOCENA	0,77
R	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,42
S	DOBLE BAJO O SEGUNDO PESPUNTE EN LA TIRA	0,77
T	SUJETADOR DE CORBATA EN TELA, PARA CUELLO DURO	1,97
U	VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	
	1A.CATEGORIA	3,67
	2A.CATEGORIA	3,17
	3A.CATEGORIA	2,43

NOTA: LOS CUELLOS DEBERAN SER ENTREGADOS POR LA OBRERA SIN DOBLAR

	III - ARMADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
300	ARMADO COMPLETO CON CANESU, NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	48,24	32,36	28,27
301	ARMADO COMPLETO SIN CANESU, CON NESGA, CARTERA EN LAS MANGAS Y CUADRITO, CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS Y SIN BOTONES	45,46	29,58	26,34
309	ARMADO DE MEDIA MANGA, SIN CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTE Y SOBRECOSIDO EN EL HOMBRO Y EL PEGADO DE MANGAS, A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA Y SIN CUADRITO.	33,72	23,79	20,70
310	ARMADO DE MEDIA MANGA, CON CANESU, SIN SOBRECOSIDO, BOTONES NI PESPUNTES CON SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS, COMUN A TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA SIN NESGA NI CUADRITO.	36,54	25,99	22,63

NOTA: LA CAMISA, EN EL ARMADO, LLEVARA UN PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS, DE CUELLO, CANESU, SOBRECOSIDO EN EL PEGADO DE MANGAS. EL ARMADO DEBE DARSE CON EL ESCOTE HECHO.

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CUELLO	1,69
C	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE CANESU	1,70
D	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN EL PEGADO DE PUÑOS	0,08
E	PICO EN LA SOLAPA DEL CANESU (CON PICO)	1,04
F	PICO EN LAS DOS TAPAS DEL CANESU (CON DOBLE PICO)	6,87
G	REFUERZO EN EL ESCOTE A LA VISTA	2,12
H	COLOCADO DE CHARRETERAS (DOCENAS DE PARES)	1,04
I	PASACHARRETERAS EN EL CANESU (DOCENAS PARES)	1,39
J	SOBRECOSIDO (2)	13,05
K	SOBRECOSIDO EN MANGAS Y NESGAS	6,49
L	SOBRECOSIDO EN EL CUERPO EN LOS DOS COSTADOS	2,97
M	DOBLE CARTERITA EN LA MANGA (DOCENA DE CAMISAS)	3,13
N	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, SUELTO	2,12
O	PARCHE COLOCADO EN LA ESPALDA, APLICADO	2,12
P	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS (3)	0,89
Q	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,42
R	CUADRITO AL AIRE	1,39
S	SOBRECOSIDO A DOS COSTURAS, CAMISA MEDIA MANGA	
	1A.CATEGORIA	6,84
	2A.CATEGORIA	5,52
	3A.CATEGORIA	4,25
T	NESGA PARA CAMISA DE MEDIA MANGA	0,70
U	CUADRITO PARA CAMISA MEDIA MANGA	0,70
V	MANGA RAGLAN SOBRECOSIDA AL COSTADO, EL PAR	12,13
W	OJAL PRESILLA EN TELA, A MAQUINA COLOCADO ENTRE DOS TELAS, POR DOCENA	2,01
X	DOBLADILLO EN EL BAJO DE LA VISTA, POR DOCENA	1,35
Y	ABERTURAS EN MANGAS CORTAS, LA DOCENA DE CAMISAS	0,70

NOTA: (2) SE ENTENDERA POR SOBRECOSIDO EL PESPUNTE ADICIONAL EN TODA LA CAMISA, ADEMAS DE LOS INDISPENSABLES DEL PEGADO DEL CUELLO, CANESU PEGADO DE MANGAS Y PUÑOS, YA TARIFADO EN EL ARMADO COMPLETO BASICOS Nº 300 Y Nº 301.

(3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "P" DOS AÑADIDOS POR PRENDA, COMO ASI TAMBIEN LAS COSTURAS CENTRALES DEL CANESU QUE NO SE CONSIDERAN COMO AÑADIDOS.

LA CAMISA DE MUJER ESTA INCLUIDA EN ESTA TARIFA

	IV - CAMISONES COMPLETOS (LA DOCENA)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON CUELLO COMPLETO, SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	82,69	57,20	49,63
401	CAMISON JAPONES, COMPLETO SIN VIVO Y SIN SOBRECOSIDO	79,02	62,72	47,97

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
B	VIVOS	0,58
C	APLICACIONES	6,95
D	SOBRECOSIDO EN GENERAL	15,14
E	AÑADIDOS, POR DOCENA DE AÑADIDOS (3)	0,89
F	CUADRITO AL AIRE	1,39
G	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,42

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

	CAMISON FRACCIONADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
400	CAMISON CON SUELTO, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA EN LA SIGUIENTE FORMA: CUELLOS Y VISTAS IGUAL QUE LA CAMISA; ARMADO, SOBRE EL PRECIO, DE LA CAMISA AUMENTARA	5,02	2,36	1,82

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

SE ABONARAN LOS PRECIOS TARIFAS A EXCEPCION DE LOS QUE SIGUEN:

B	VIVOS:		
		CUELLOS	2,74
		VISTAS	2,74
C	APLICACIONES:		
		CUELLOS	3,51
		VISTAS	3,51

		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
406	CAMISON JAPONES, AL DARLO A FABRICAR FRACCIONADO SE ABONARA DE LA SIGUIENTE FORMA:			
	VISTAS : SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	8,88	6,87	5,64
	ARMADO: SOBRE EL PRECIO DE LA CAMISA SE AUMENTARA	4,25	3,51	2,90

ADICIONALES ESTOS SE ABONARAN EN LA FORMA TARIFADA

	V - CAMISETA (LA DOCENA DE PRENDAS)	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
500	CAMISETA SIN MANGAS	24,80	20,70	17,92
521	CAMISETA DE MEDIA MANGA	26,88	22,79	20,04

	VI - CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
620	CALZONCILLO CORTO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	22,79	20,70	17,92
621	CALZONCILLO LARGO, CON PESPUNTE ARRIBA Y ABAJO EN LA PRETINA, SIN SOBRECOSIDO, SIN RABILLOS Y SIN REFUERZOS	27,58	24,80	20,16

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES (1)	
AI	PASA TIRADORES DE TELA	1,82
B	PASARABILLOS DE TELA	0,70
BI	RABILLOS	2,47
C	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO CORTO	2,47
CI	ELASTICO EN MEDIA CINTURA	2,12
D	SOBRECOSIDO EN CALZONCILLO LARGO	3,51
DI	CADA PESPUNTE SOBRE EL ELASTICO MEDIA CINTURA	
	1A.CATEGORIA	3,17
	2A.CATEGORIA	2,94
	3A.CATEGORIA	2,39
E	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN CARTERA	1,08
F	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, ROMBO O ZIG-ZAG	2,47
G	ADORNO EN LA PRETINA ANGOSTA, DOBLE ROMBO HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	4,25
H	CUADRITO DE DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANGOSTA HASTA 0,05 MT. DE ANCHO Y 0,20 MT. DE CADA LADO	6,87
I	CUADRITO O DIBUJO TUPIDO EN LA PRETINA ANCHA, HASTA 0,20 MT. DE CADA LADO	8,19
J	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, ROMBO O ZIG-ZAG HASTA 0,20 MT. POR LADO	2,74
K	ADORNO EN LA PRETINA ANCHA, DOBLE ROMBO HASTA 0,20 MT. POR LADO	5,52
L	MEDIA LUNA	0,89
LL	CARTERA DE PANTALON	2,12
M	REFUERZO GRANDE O FUNDILLO	1,70
N	REFUERZO ENTERO O CUADRADO, ADELANTE COMBINADO CON LA CARTERA	2,47
O	ELASTICO EN VEZ DE RABILLO	2,12
P	ELASTICO SUELTO CON RABILLOS Y PASADORES	6,95
Q	REFUERZO SOBREPUESTO CON ELASTICO COLOCADO	4,25
R	CARTERITA EN LA TRASERA DEL CALZONCILLO	0,89
S	CARTERA EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	2,12
T	CARTERAS Y PUÑOS EN LAS PIERNAS DEL CALZONCILLO LARGO	6,76
U	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDO (3)	0,89
V	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,42
W	BOLSILLO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	1,39
X	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA	1,08
Y	PUÑO EN LAS PIERNAS, SIMPLE, DE UNA SOLA PIEZA	1,70
Z	SEGUNDO PESPUNTE A LA VISTA EN LA PRETINA Y RABILLOS	1,70
AA	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA	3,91
BB	CADA PESPUNTE MAS EN EL ELASTICO DE LA CINTURA ENTERA	
	1A.CATEGORIA	5,83
	2A.CATEGORIA	5,48
	3A.CATEGORIA	4,71

NOTA: (3) QUEDAN EXCEPTUADOS ~~DEL ADICIONAL "U" DOS AÑADIDOS POR PRENDAS~~. LA COSTURA CENTRAL DE LA UNION DE LAS PRETINAS, PARTE TRASERA, NO ES AÑADIDO.

CUANDO EN LA PRETINA SE EXIJA UN DIBUJO QUE NO ESTE EXACTAMENTE ESPECIFICADO EN LA TARIFA, SE DEBERA PAGAR DE ACUERDO AL ADICIONAL SIMILAR INMEDIATO SUPERIOR.

EN EL CALZONCILLO DE FUNDILLO QUE NO LLEVA CARTERA, NO SERA ADICIONAL EL SOBRECOSIDO EN LA COSTURA DE ATRAS.

VII - PIJAMA

POR UNIDAD

	SACOS:	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
750	CON CUELLO VOLCADO, SIN ENTRETELA, VISTA A MAQUINA SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	4,25	4,25	3,17
751	JAPONES, CON VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	4,25	3,51	2,90
752	CON CUELLO SMOKING, VISTAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN LOS HOMBROS Y PEGADO DE MANGAS, ESTAS CON DOBLADILLO, TODO CON UN PESPUNTE, CON TRES BOLSILLOS SIMPLES ENTERIZOS, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	4,48	4,25	3,36

ADICIONALES

A	BOTONES, COSIDOS A MANO, CON HILO	0,04	0,04	0,08
B	SEGUNDO PESPUNTE EN EL PEGADO DE BOLSILLO	0,15	0,15	0,15
C	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	0,50	0,50	0,46
D	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON UN PESPUNTE	0,42	0,35	0,31
E	BOLSILLO SIMPLE, ENTERIZO, DOBLADILLO CON FORMA CON DOS PESPUNTES	0,58	0,50	0,46
F	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,46	0,46	0,35
G	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA, CON DOS PESPUNTE	0,62	0,58	0,50
H	ENTRETELA EN CARTERA DE BOLSILLOS	0,08	0,08	0,08
I	LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR, TENDRAN UN RECARGO DE	0,46	0,46	0,35
J	TAPITAL SUELTA DE BOLSILLO	0,42	0,35	0,31

K	SOBRECOSIDO	1,43	1,27	1,08
L	ENTRETELA EN EL CUELLO	0,12	0,12	0,08
LL	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG SIMPLE	0,19	0,15	0,15
M	ENTRETELA EN EL CUELLO CON PICADO ZIG-ZAG DOBLE	0,31	0,27	0,19
N	ENTRETELA EN LAS VISTAS COSIDAS	0,31	0,27	0,19
Ñ	ENTRETELA EN LAS VISTAS SUELTAS	0,46	0,46	0,35
O	ENTRETELA CON UN PESPUNTE EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	0,50	0,46	0,35
P	ENTRETELA CON DOS PESPUNTES EN LA TERMINACION DE MANGAS, EL PAR	0,62	0,58	0,50
Q	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, SIN ENTRETELA	0,77	0,62	0,58
R	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, SIN ENTRETELA	0,89	0,77	0,70
S	BOTAMANGAS CON UN PESPUNTE, CON ENTRETELA	1,24	1,08	0,89
T	BOTAMANGAS CON DOS PESPUNTES, CON ENTRETELA	1,35	1,24	1,04
U	BOTAMANGA SUELTA, FORRADA EL PAR	3,17	2,90	2,86
V	BOTAMANGAS QUE SE DEN PARA RECORTAR Y COMBINAR TENDRAN UN RECARGO	0,97	0,85	0,70
X	VISTAS CON VIVOS COLOCADOS ENTRE COSTURAS	0,97	0,85	0,70
Y	CUELLO CON VIVO COLOCADO ENTRE COSTURAS	0,31	0,27	0,19
Z	VIVO COLOCADO EN EL BOLSILLO	0,12	0,12	0,08
AA	VIVO EN LA BOTAMANGA, EL PAR	0,50	0,50	0,46
BB	SEGUNDO PESPUNTE EN LA VISTA	0,42	0,35	0,31
CC	SEGUNDO PESPUNTE EN EL CUELLO	0,19	0,15	0,15
DD	ESPALDINA SIMPLE CON UN DOBLADILLO BAJO	0,12	0,12	0,08
EE	ESPALDINA DOBLE	0,19	0,15	0,15
FF	CINTA DE TELA PARA COLGAR EL SACO, COSIDA Y COLOCADA A MAQUINA	0,19	0,15	0,15
GG	ALAMARES A MAQUINA, EL PAR	0,97	0,85	0,70
HH	VISTAS SOBRECOSIDAS A MANO, EL PAR	2,32	2,09	1,43
II	RUEDO COSIDO A MANO	1,82	1,66	1,43
JJ	CUELLO SOBRECOSIDO A MANO	0,50	0,50	0,46
KK	BOTAMANGA SOBRECOSIDA, EL PAR	0,77	0,62	0,58
MM	VIVO ENSISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	1,39	1,27	1,08
NN	POR CORTAR Y COMBINAR CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, TENDRAN UN RECARGO DE	0,31	0,27	0,19
OO	MAS DE UNA ETIQUETA A MAQUINA	0,12	0,08	0,08
PP	MAS DE UNA ETIQUETA A MANO	0,12	0,12	0,12

	PANTALON:	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
610	CON CARTERA, SIMPLE SOBRECOSIDO EN LA COSTURA TRASERA, CON BOTA Y OJAL EN LA CINTURA	1,82	1,66	1,43

ADICIONALES

A	SOBRECOSIDO	1,39	1,27	1,08
B	CARTERA SIMPLE	0,31	0,27	0,19
C	CARTERA DOBLE CON O SIN FORRO	0,85	0,77	0,62
D	DOBLADILLO POSTIZO EN LA CINTURA, CON O SIN PESPUNTE	0,42	0,35	0,31
E	CINTURA CON JARETA Y ELASTICO	1,39	1,24	1,08
F	CINTURA CON JARETA FORRADA	1,82	1,66	1,43
G	ELASTICO EN LA CINTURA HASTA 30 CM, SIN PESPUNTE, CADA UNO	0,19	0,15	0,15
H	CADA PESPUNTE MAS SOBRE EL ELASTICO, HASTA 20 CM	0,19	0,15	0,15
I	ELASTICO EN LA CINTURA, ENTERA	0,31	0,27	0,27
J	ELASTICO EN LA CINTURA ENTERA, CON PESPUNTE	0,46	0,46	0,31
L	VIVO ENTRE COSTURAS	0,62	0,58	0,50
M	BOTONES COSIDOS A MANO, CON HILO	0,04	0,04	0,08
O	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON UN PESPUNTE	0,42	0,35	0,31
P	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO RECTO CON DOS PESPUNTES	0,50	0,50	0,46
Q	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON UN PESPUNTE	0,42	0,35	0,31
R	BOLSILLO SIMPLE ENTERIZO, DOBLADILLO EN FORMA CON DOS PESPUNTES	0,54	0,50	0,46
S	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON UN PESPUNTE	0,46	46,35	0,35
T	BOLSILLO SIMPLE CON CARTERITA APLICADA CON DOS PESPUNTES	0,58	0,54	0,50
U	POR LOS BOLSILLOS CON O SIN CARTERA, QUE SE DEN PARA RECORDAR Y COMBINAR TENDRAN UN	0,46	0,46	0,46
V	TAPITA SUELTA DE BOLSILLO	0,42	0,35	0,31
W	ELASTICO SUELDO EN RABILLO Y PASADORES U OJALES	0,62	0,54	0,54

NOTA: EL VIVO APLICADO SE PAGARA IGUAL AL VIVO ENTRE COSTURA

	IX - COMBINACION PARA HOMBRES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
950	CAMISETA Y CALZONCILLO PEGADO EN LA CINTURA SIN SOBRECOSIDO, CON BIES EN EL CUELLO Y BOTAMANGAS, CALZONCILLO ABIERTO ADELANTE Y AL COSTADO, CON CARTERA Y DOBLE CINTURON	75,81	66,16	64,73

ADICIONALES

IA	BOTONES (1)			

B	SOBRECOSIDO	2,94	2,94	2,94
C	DOBLE PESPUNTE A LA VISTA EN EL CINTURON	1,70	1,70	1,70
D	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,42	0,42	0,42
E	AÑADIDOS, LA DOCENA DE AÑADIDOS	0,89	0,89	0,89

NOTA: QUEDAN EXCEPTUADOS DEL ADICIONAL "E" DOS AÑADIDOS POR PRENDA

CAMISAS ORDINARIAS (HECHAS POR UNA SOLA MANO)
CATEGORIA UNICA POR UNIDAD

320	SISA ABIERTA O CERRADA, RECTA, CUELLO DE UNA SOLA PIEZA, CANESU SIMPLE CON O SIN NESGA, PUÑO DE UNA SOLA PIEZA, CON UN BOLSILLO SIMPLE O SIN EL. ESTA CAMISA ABIERTA NO PODRA LLEVAR CARTERON A LA VISTA, CON BOTONES, SIN OJALES Y SIN PLANCHA	2,74
321	LA MISMA, CON FORMA EN LA SISA	3,32

NOTA: EN ESTE TIPO DE CAMISA NO SE ADMITEN MAS ADICIONALES

322	ABIERTA O CERRADA, MANGAS ENTERAS O MEDIA MANGA, CON CANESU SIMPLE, NESGA, SISA EN FORMA Y SOBRECOSIDA LA SISA, CUELLO CON PIE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO SIMPLE CON PESPUNTE. CUANDO ESTA CAMISA SEA ABIERTA LLEVARA CARTERON INTERIOR, CON BOTONES, SIN OJAL Y SIN PLANCHA	3,32

ADICIONALES

		DOCENA	UNIDAD
A	CADA BOLSILLO MAS ENTERIZO, SIMPLE DOBLADILLO	1,39	
B	FORMA EN EL BOLSILLO	0,27	
C	CARTERA DE BOLSILLO APLICADA	0,70	
D	CARTERA SUELTA DE BOLSILLO	1,39	
E	BOLSILLO CON TABLON O FUELLE	2,01	
F	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,42	
G	CARTERON EXTERIOR CON PESPUNTE	1,70	
H	MANGAS RAGLAN SOBRECOSIDAS AL COSTADO, EL PAR	12,13	1,04
I	TODA LA CAMISA SOBRECOSIDA	8,34	0,77
J	ENTRETELA EN EL CUELLO	1,51	0,15
K	ENTRETELA EN LOS PUÑOS, EL PAR	3,05	0,27
L	CARTERITAS EN LAS MANGAS, EL PAR	3,13	
M	CUADRITO EN LA TERMINACION DE LAS COSTURAS	1,39	
N	DOBLE CANESU	0,97	
O	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,42	

NOTAS: (1) CUANDO LAS PRENDAS A CONFECCIONAR DEBAN SER ENTREGADAS CON BOTONES A COSER, ESTAS SE PAGARAN COMO ADICIONAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA, QUE RIGE INDISTINTAMENTE PARA CUALQUIERA DE LAS TRES CATEGORIAS.

A	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON HILO	0,35
B	LA DOCENA DE BOTONES COSIDOS CON SEDA	0,42

(2) SOBRECOSIDO ESTA EXPLICADO EN CADA CAPITULO

(3) AÑADIDOS, EXPLICADOS EN CADA CAPITULO

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/2

CAMISERIA Y ROPA INTERIOR A MEDIDA PARA HOMBRES

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,70

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: PURA SEDA NATURAL - PURO HILO DE NILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.

SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA - PURO RAYON - MEZCLA DE ALGODON - LANA MEZCLA - MEZCLA DE HILO DE LINO CON RAYON - MEZCLA DE HILO DE LINO CON ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: PURO ALGODON

LAS TELAS NO ESPECIFICADAS EN LA ACTUAL CLASIFICACION SERAN INCLUIDAS EN LA CATEGORIA QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A SU INDOLE O COMPOSICION.

EN LAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL QUINCE POR CIENTO (15%) SOBRE LOS PRECIOS BASICOS FIJADOS, DE ACUERDO A LAS PRENDAS Y MEDIDAS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACION:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34

CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS

SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42

CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

LA CAMISA DE FRAC, BASICO NRO. 1 CUANDO SE CONFECCIONA CON EL CUERPO DE ALGODON Y LA PECHERA DE HILO, SE PAGARA POR SEGUNDA CATEGORIA

LA CAMISA BASICO NRO. 2, DE MANGAS CORTAS, TIENE INCLUIDO EN EL PRECIO BASICO UNO (1) O DOS (2) BOLSILLOS

ESTA TARIFA REGIRA PARA TODAS LAS PRENDAS DE CAMISERIA, QUE SE IDENTIFICARAN CON UNA QUE DIGA “MEDIDA”. (ETIQUETA).

SE ENCONTRARAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA TODAS LAS PRENDAS DE LA MISMA QUE SEAN CONFECCIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

	CAMISAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISAS PARA FRAC, COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	22,56	20,53	17,09
2	CAMISA DE MANGA LARGA O CORTA COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA	20,53	17,13	11,97

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	4,13
B	CUADRITO COSIDO A MANO SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	1,34
C	MANGAS PARTIDAS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	6,84
	2A.CATEGORIA	4,74
	3A.CATEGORIA	3,59
D	PUÑOS POSTIZOS, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	3,59
	2A.CATEGORIA	2,68
	3A.CATEGORIA	2,03
E	PRUEBA, CADA UNA	13,69
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,15
G	OJALES A MANO, CADA UNO	0,69
H	TABLAS EN LA PECHERA, CADA UNA	0,69
I	TABLON EN PECHERA, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	0,99
	2A.CATEGORIA	0,88
	3A.CATEGORIA	0,69
J	PUÑO DE REPUESTO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	2,68
	2A.CATEGORIA	2,07
	3A.CATEGORIA	1,72
K	PUÑO POSTIZO CON CARTERA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	6,15
	2A.CATEGORIA	5,47
	3A.CATEGORIA	4,74

ADICIONALES PARA CAMISA DE MANGA LARGA

L	BOLSILLO ENTERIZO CON DOBLADILLO RECTO	
	1A.CATEGORIA	1,34
	2A.CATEGORIA	0,99
	3A.CATEGORIA	0,69
M	BOLSILLO CON TABLON, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	1,72
	2A.CATEGORIA	1,34
	3A.CATEGORIA	0,99
N	CARTERITA DE BOLSILLO, APLICADA, CADA UNO	0,31
O	CARTERITA DE BOLSILLO SUELTA, CADA UNO	0,69
P	REFUERZO EN LA PARTE SUPERIOR DE LA VISTA, EL PAR	0,27
Q	CARTERITA ADELANTE EN LA TIRILLA, CADA UNA	1,34
R	FRIOLERA, CADA UNA	1,34
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,34

	CAMISON	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
20	CAMISON COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, JAPONES O CON CUELLO	21,87	19,11	15,37

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	4,13
B	VIVO ENTRE COSTURAS, CADA UNO	
	1A.CATEGORIA	6,80
	2A.CATEGORIA	5,47
	3A.CATEGORIA	4,13
C	APLICACIÓN COSIDA A MAQUINA, CADA UNA	
	1A.CATEGORIA	6,80
	2A.CATEGORIA	5,47
	3A.CATEGORIA	4,13
D	PRUEBA, CADA UNA	15,67
E	OJALES A MANO, CADA UNO	0,69
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,15
G	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	1,34
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,34

	CAMISETAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
30	DE MEDIA MANGA, CON CARTERON, CURVO COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, CADA UNO	13,69	9,52	7,57
31	SIN MANGAS CADA UNA	9,52	6,80	6,15
32	SIN MANGAS ABROCHADAS AL COSTADO Y CON CARTERON CURVO, CADA UNA	16,44	9,52	7,57
33	DE MEDIA MANGA, ABROCHADA AL COSTADO Y CON CARTERON, CADA UNA	17,74	12,27	10,25

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	4,13
B	CUADRITO COSIDO A MANO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, EL PAR	1,34
C	PRUEBA CADA UNA	10,25
D	ABERTURA EN LA AXILA, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	6,80
	2A.CATEGORIA	6,15
	3A.CATEGORIA	5,47
E	OJALES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,69
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,15

X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,34

	CALZONCILLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
40	CORTO, PRETINA CON O SIN ADORNOS, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	11,16	9,52	6,80
41	LARGO, CON O SIN DIBUJO EN LA PRETINA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA C/U	16,48	13,69	12,31

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	4,13
B	PEGAR ELASTICO EN LA PIERNA DEL CALZONCILLO LARGO, EL PAR	
	1A.CATEGORIA	4,78
	2A.CATEGORIA	3,59
	3A.CATEGORIA	2,68
C	PRUEBA, CALZONCILLO LARGO, CADA UNA	12,27
D	PRUEBA, CALZONCILLO CORTO, CADA UNA	10,25
E	OJALES A MANO, CADA UNO	0,69
F	BOTONES COSIDOS A MANO, CADA UNO	0,15
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, CADA UNO	1,34

	PIJAMAS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	TRAJE JAPONES, SIN VIVO, CON CUELLO O CASACA, COSIDO Y SOBRECOSIDO A MAQUINA, C/U	34,10	23,89	19,80
51	SACO SOLO, SIN VIVO, C/U	22,52	15,67	12,92
52	PANTALON, SIN VIVO, C/U	11,62	8,14	6,80

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	0,99
B	PRUEBA DE TRAJE, C/U	20,49
C	PRUEBA DE SAC+A258O, C/U	19,92
D	PRUEBA DE PANTALON, C/U	10,25
E	EN TRAJE, VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	10,21
	2A.CATEGORIA	8,53
	3A.CATEGORIA	6,80
F	EN SACO, VIVO ENTRE COSTURAS O APLICADO, C/U	
	1A.CATEGORIA	6,80
	2A.CATEGORIA	5,47
	3A.CATEGORIA	4,40
G	EN PANTALON VIVO ENTRE COSTURA O APLICADO C/U	
	1A.CATEGORIA	3,59
	2A.CATEGORIA	3,06
	3A.CATEGORIA	2,45
H	BOLSILLOS INTERNOS PARA PANTALON, C/U	3,59
I	CADA APLICACIÓN DE ALAMARES	
	1A.CATEGORIA	5,47
	2A.CATEGORIA	4,74
	3A.CATEGORIA	3,59
J	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,15
K	OJALES A MANO, C/U	0,69
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,34

	COMBINACIONES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
60	COSIDA Y SOBRECOSIDA A MAQUINA, C/U	20,49	13,69	12,27

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	4,13
B	PRUEBA, C/U	13,69
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,15
D	OJALES A MANO, C/U	0,69
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,34

	CUELLOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
70	CERADO O ABIERTO CON UNA ENTRETELA, PORTABALLENAS, PASACORBATA Y PESPUNTE, C/U	2,68	2,48	2,03

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,15
B	OJALES A MANO, C/U	0,69
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,34

	BLUSAS PARA NIÑOS	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
80	CON MANGAS LARGAS, JARETA O CINTURA C/U	13,69	10,25	8,14
81	CON MANGAS CORTAS, JARETA O CINTURA C/U	11,66	8,14	6,15

ADICIONALES (PARA TODAS LAS CATEGORIAS)

A	COSTURA A MANO, EL METRO	4,13
B	PRUEBA, C/U	
	1A.CATEGORIA	10,25
	2A.CATEGORIA	10,25
	3A.CATEGORIA	9,52
C	CORBATA, C/U	
	1A.CATEGORIA	2,98
	2A.CATEGORIA	2,45
	3A.CATEGORIA	1,72
C	BOTONES COSIDOS A MANO, C/U	0,15
D	OJALES A MANO, C/U	0,69
X	ADICIONALES NO TARIFADOS, C/U	1,34

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/3

PLANCHADO, OJALADO Y BOTONES

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,64

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU IDENTIFICACION SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - PURA LANA - LANA MEZCLA CON SEDA.

SEGUNDA CATEGORIA: MEZCLA DE SEDA CON RAYON - LANA MEZCLA GUION - MEZCLA DE LINO Y ALGODON.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL Y LANA MEZCLA CON ALGODON (TARTAN).

EN LAS PRENDAS PARA NIÑOS SE HARA UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%), PARA LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SOBRE LOS PRECIOS FIJADOS EN LA PRESENTE TARIFA:

CAMISAS: HASTA EL TALLE 34

CALZONCILLOS, SACOS Y PANTALONES: HASTA 18 AÑOS

SACOS Y PANTALONES: HASTA EL TALLE 42

CALZONCILLOS: HASTA EL TALLE 40

SE CONSIDERAN COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

		LA DOCENA DE PRENDAS		
	PLANCHADO	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1	CAMISA CUELLO FIJO, APLASTADO	14,83	10,85	8,16
2	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO	15,93	13,50	10,85
3	CAMISA TIRILLA	16,67	13,50	12,76
4	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA ADHERIDA AL ACETATO	16,67	13,50	12,76
5	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA ADHERIDA	16,67	13,50	12,76
6	CAMISA CUELLO FIJO, CON ENTRETELA RESINOSA SIN ADHERIR	18,53	17,68	15,93
7	CAMISA CUELLO FIJO, ALTO, ALMIDONADO, TIRA Y SOLAPA (CUELLO DURO)	19,63	17,91	16,97
8	CAMISA DE MEDIA MANGA CUELLO FIJO APLASTADO	12,44	9,25	7,38
9	CAMISA DE MEDIA MANGA, CUELLO FIJO	13,50	11,75	9,25
10	CAMISA DE ETIQUETA	84,73	79,42	61,50
11	PECHERA SUELTA PLANCHADA A DURO	38,38	34,42	31,77
12	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	15,34	11,40	9,25
13	CAMISON CON CUELLO FIJO PLANCHADO ALTO	16,44	14,01	11,40
14	SACO PIJAMA	11,91	9,56	7,15

		LA DOCENA DE PRENDAS		
		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
15	AMBO PIJAMA	15,93	13,50	10,85
16	CALZONCILLO CORTO CON O SIN TABLON	7,93	6,37	4,46
17	CALZONCILLO LARGO CON O SIN TABLON	8,97	7,38	5,77
18	CAMISON CON O SIN CUELLO, APLASTADO	6,83	5,31	3,15
19	CUELLO BLANDO SIN COSER BOTONES	2,81	2,26	1,33
20	CUELLO DURO	6,83	6,60	6,37
21	PANTALON PIJAMA	3,94	3,94	3,75

	ADICIONALES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	POR LLEVAR CHARRETERAS	1,56	1,33	0,94
B	MAS DE UNA ETIQUETA POR PRENDA, LA DOCENA	0,35	0,35	0,35

		LA DOCENA DE BOTONES		
	BOTONES	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
75	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN VISTAS Y CUELLOS	0,43	0,35	0,35
76	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CAMISAS ARMADAS	0,55	0,46	0,39
77	BOTONES COCIDOS A MAQUINA EN CALZONCILLOS PANTALONES Y SACO PIJAMAS Y CAMISETAS	0,43	0,35	0,35

OJALADO		LA DOCENA DE OJALES 1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
50	OJAL RECTO, TUPIDO EN VISTA	0,62	0,55	0,43
51	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISA ARMADA	0,94	0,78	0,62
52	OJAL RECTO, TUPIDO EN CAMISETA, PANTALON PIJAMAS Y CALZONCILLOS	0,78	0,62	0,55
53	OJAL RECTO, TUPIDO EN SACO PIJAMAS	0,94	0,90	0,74
54	OJAL REDONDO	0,94	0,94	0,94

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	HECHOS CON SEDALINA, RECARGO DE	0,12	0,12	0,12
B	HECHOS CON SEDA, RECARGO DE	0,35	0,35	0,35

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/4

CORBATERIA

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,59

MODELO COLMARIN

		LA DOCENA
1	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA	17,47
1A	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON TENDRA QUE SER DOBLADO EN UNO DE SUS LADOS Y COSIDO EN OTRO LADO.	16,59
1B	ELASTICA CERRADA, CON O SIN ENTRETELA CON CAPUCHON. EL CAPUCHON SERA COSIDO EN AMBOS LADOS, PUDIENDO SER DE UNA TELA DISTINTA A LA DE LA CORBATA	17,75
2	ELASTICA ABIERTA, CON O SIN ENTRETELA	15,63
3	A MAQUINA, CON O SIN ENTRETELA, PESPUNTEADA EN EL CUELLO, CON O SIN CINTA EN EL CUELLO.	9,65
4	ELASTICA, ARROLLADA, SIN ENTRETELA	23,97

MODELO ARMADA

		LA DOCENA
5	PLASTRONES ARMADOS Y DESARMABLES Y REGATAS CON O SIN CUELLO	19,06
6	MOÑO HECHO CON ELASTICO O RESORTE	11,61

MODELO PALETA

		LA DOCENA
7	PALETA CON FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA	14,80
	PALETA DERECHA SIN FORMA EN LA PALA, CON O SIN ENTRETELA, TERMINADA CUADRADA O EN PUNTA.	11,73

DISPOSICIONES GENERALES

		LA DOCENA
A	COLMARIN, FORMA BOTELLA, SE ABONARA VEINTE POR CIENTO (20%) MAS SOBRE LA TARIFA	
B	COLMARIN, FORRADA, SE ABONARA MAS SOBRE LA TARIFA	4,63
C	COLMARIN, PARA NIÑOS, HASTA 1,10 MT., DE LARGO VEINTE POR CIENTO (20%) MENOS	
D	ETIQUETAS: EL PRECIO ESTABLECIDO EN ESTA TARIFA CORRESPONDE A DOS ETIQUETAS, MAYOR CANTIDAD SE ABONARA LA DOCENA A RAZON DE	0,80
E	COLMARIN ELASTICA, ABIERTA, CON MEDIO FORRO EN LAS DOS PUNTAS, SOBRE TARIFA DEL BASICO Nº 2, TENDRA UN REGARGO DE	3,19

NOTA: SE CONSIDERA CORBATA CERRADA LA QUE TENGA UNA ABERTURA DE HASTA 12 CM., DESDE LA PUNTA DE SU TERMINACION.
CONSIDERANSE COMPRENDIDAS LAS CORBATAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/5

BLUSITAS PARA NIÑOS

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,66

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA - PURA LANA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON MEZCLA - MEZCLA LANA - MEZCLA DE LINO - ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

LAS BLUSITAS HASTA EL TALLE 7 AÑOS, TENDRAN UN DESCUENTO DEL CINCO POR CIENTO (5%)

BLUSITAS		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1001	BLUSITA DE NIÑO HASTA 12 AÑOS, SIN CANESU, CON O SIN ENTRETELA, SOBRECOSIDO EN HOMBROS Y PEGADO EN MANGAS, MANGAS CORTAS ELASTICO EN LA CINTURA , SIN OJALES Y SIN PLANCHA.	2,68	2,25	1,90
1002	IGUAL AL ANTERIOR, CON MANGAS LARGAS, SIN CARTERITA Y PUÑOS SIMPLES.	3,03	2,68	2,25

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	BOLSILLO SIN CARTERITA, DOBLADO Y COLOCADO CON UN PESPUNTE	0,35	0,35	0,27
B	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,35	0,35	0,27
C	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA, CON UN PESPUNTE	0,43	0,43	0,35
D	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,43	0,43	0,35
E	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA, CON UN PESPUNTE	0,54	0,54	0,46
F	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,62	0,62	0,55
G	BOLSILLO CON CARTERITA APLICADA Y TABLON, CON UN PESPUNTE	0,47	0,47	0,35
H	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,47	0,47	0,43
I	BOLSILLO CON CARTERITA SUELTA Y TABLON CON PESPUNTE	0,62	0,62	0,54
J	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOS PESPUNTES	0,74	0,74	0,58
K	CANESU RECTO	0,47	0,43	0,35

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
L	PICO, CADA UNO	0,35	0,23	0,16
M	TABLON EN LA BLUSA CON CANESU, C/U	0,35	0,35	0,16
N	TABLON EN LA BLUSA SIN CANESU, C/U	0,43	0,43	0,27
O	CINTURA DE TELA CON TERMINACION EN PICO	0,66	0,66	0,54
P	CINTURA DE TELA SIN TERMINACION EN PICO	0,54	0,54	0,43
Q	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS CORTAS	0,43	0,35	0,27
R	SOBRECOSIDO EN COSTADOS Y MANGAS LARGAS	0,54	0,47	0,43
S	CARTERITA EN LA MANGAS, EL PAR	0,47	0,43	0,35
T	CARTERITA DOBLE	0,58	0,54	0,43
U	PUÑOS EN PICO O PUÑOS DOBLES	0,47	0,43	0,35
V	CUELLO CAMISA DE DOS PIEZAS	0,66	0,58	0,54
W	CUELLO DE UNA SOLA PIEZA	0,54	0,47	0,31
X	CORBATA COSIDA A MAQUINA	0,93	0,78	0,58
Y	CORBATA COSIDA A MAQUINA CON ENTRETELA COLOCADA	1,09	0,93	0,78
Z	BOTONES	0,08	0,08	0,08

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/6

TERMINACION DE CAMISETAS DE PUNTO

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,69

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA PURA - LANA CON SEDA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - RAYON - MEZCLAS DE RAYON - LANAS MEZCLA - MEZCLA DE LINO CON ALGODON - FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS

TERCERA CATEGORIA: ALGODON EN GENERAL.

NOTA: 1 - LOS PRECIOS DE ESTA TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR MAYOR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA; NO COMPRENDE OJALES NI PLANCHA.

NOTA: 2 - LAS CONFECCIONES PARA NIÑOS TENDRAN UN DESCUENTO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS.

LA DOCENA DE PRENDAS

CARTERA		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2501	CARTERA DOBLE, SIN ENTRETELA, SIN DOBLAR EN EL REVES	4,27	2,77	2,57
2502	CARTERA DOBLE, CON ENTRETELA Y TRENCILLA	6,34	4,07	3,73

NOTA: 3 - ESTAS PRENDAS DEBEN SER ENTREGADAS PROLIJADAS Y SIN ETIQUETAS.
TERMINACION DE CAMISETAS SPORT COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

LA DOCENA DE PRENDAS

CARTERON		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
2503	CARTERON SIMPLE, SIN ENTRETELA, UN BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN PESPUNTE, CUELLO SIMPLE, SIN PESPUNTE Y SIN ENTRETELA, DOBLADILLO EN MANGAS Y RUEDO	12,95	8,38	7,61
2504	CARTERON CON OJALILLOS Y CORDON SIMPLE, SIN ENTRETELA, BOLSILLO, DOBLADILLO SIMPLE CON UN SOLO PESPUNTE, CUELLO SIMPLE SIN ENTRETELA NI PESPUNTE, DOBLADILLO EN MANGAS Y RUEDO	10,95	7,15	6,07

ADICIONALES		1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
A	ENTRETELA EN EL CUELLO	1,46	1,46	1,46
B	ENTRETELA EN EL CARTERON	0,73	0,73	0,73

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/7

SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE

PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

SALARIO HORA: 4,67

DISPOSICIONES GENERALES

PARA LA IDENTIFICACION DE LAS PRENDAS; ESTAS SE CLASIFICARAN EN TRES CATEGORIAS:

PRIMERA CATEGORIA: SEDA NATURAL - HILO - LANA CON SEDA

SEGUNDA CATEGORIA: SEDA MEZCLA - LINO Y ALGODON - FIBRAS SINTETICAS EN GENERAL Y SUS MEZCLAS - FIBRAS ARTIFICIALES EN GENERAL Y SUS MEZCLAS.

TERCERA CATEGORIA: TELAS DE ALGODON EN GENERAL.

CONSIDERANSE COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE TARIFA LAS PRENDAS CONFECCIONADAS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA NIÑOS, SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, SE HARAN LOS SIGUIENTES DESCUENTOS:

A TALLES 36 AL 42 10%

B TALLES 11 A 16 AÑOS 19%

C TALLES 3 A 10 AÑOS 28%

EN LAS PRENDAS CONFECCIONADAS PARA HOMBRES SOBRE LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA, DESDE EL TALLE 56 EN ADELANTE, SE ABONARA UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%).

LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA NO ADMITEN NINGUN DESCUENTO POR FRACCIONAMIENTO DE LA PRENDA, NI COMPRENDE EL OJALADO NI PLANCHADO.

	SALIDA DE BAÑO Y ROBE DE CHAMBRE	1A.CAT	2A.CAT	3A.CAT
1501	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA SOBRECOSIDAS CON O SIN VIVOS EN LA SISA, SIN BOLSILLOS, CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY O SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO.	8,07	7,65	6,84
1502	IGUAL AL ANTERIOR , DE TRES PIEZAS Y MANGAS DE DOS PIEZAS	10,12	9,46	8,50
1503	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS RAGLAN.	13,98	13,36	11,70
1504	SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE DE TRES CUARTO DE UNA SOLA PIEZA, CON O SIN CAPUCHON, CON BOTAMANGAS COSIDAS A MAQUINA, SIN ENTRETELA O DOBLADILLO, MANGAS DE UNA SOLA PIEZA, SOBRECOSIDAS, CON O SIN VIVO EN LA SISA, SIN BOLSILLOS CINTURON, CUELLO SMOKING, BABY SPORT, SIN ENTRETELA, DOS PASADORES PARA CINTURON, VISTAS HASTA EL DOBLADILLO	7,03	6,64	5,95
1505	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS EN DOS PIEZAS	9,11	8,88	7,76
1506	IGUAL AL ANTERIOR, DE TRES PIEZAS Y MANGAS, RAGLAN	13,09	12,40	11,20

NOTA: SE CONSIDERA COMO SALIDA DE BAÑO O ROBE DE CHAMBRE TRES CUARTOS, LAS QUE MIDEN HASTA 105 CM. DE LARGO TERMINADAS.

ADICIONALES

A	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y VISTAS Y EL CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA (CUELLO SMOKING)	3,09
A1	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO Y SOLAPAS SMOKING CON CUELLO PESPUNTEADO A MAQUINA	1,51
A2	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y VISTAS	5,95
A3	COLOCAR ENTRETELA MAS FRANELA PICADAS A MANO EN CUELLO Y SOLAPAS	3,09
A4	COLOCAR ENTRETELA EN CUELLO BABY PESPUNTEADAS A MAQUINA	0,77
A5	COLOCAR ENTRETELA PICADA EN EL DELANTERO PARA FORMAR PECHO, CON O SIN SUSON, EL PAR	1,70
B	BOLSILLO PARCHE CON CARTERITA PEGADA DE TELA LISA, C/U	0,54
B1	BOLSILLOS EN TELA DIBUJADA, RAYADA, FLOREADA Y/O CON CUADROS COMBINADOS, CADA UNO	1,04
B2	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	1,16
B3	BOLSILLO INTERNO CON DOS VIVOS SUELTOS	0,93
B4	BOLSILLO DIAGONAL CON DOS VIVOS Y PARCHE POR DENTRO	1,35
B5	BOLSILLO DIAGONAL CON CARTERA TIPO PILOTO CON ENTRETELA PLASTRON POR DENTRO, EL PAR	3,78
B6	BOLSILLO PARCHE FORRADO, C/U	1,70
C	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MAQUINA	0,15
C1	CINTA DE TELA PARA COLGAR, HECHA Y COLOCADA A MANO	0,77
D	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MAQUINA	0,54
D1	CIERRE AUTOMATICO EN EL BOLSILLO, COLOCADO A MANO	1,08
D2	TIRA DE REFUERZO EN LOS BOLSILLOS, C/U	0,15
D3	CARTERITA SUELTA EN EL BOLSILLO, C/U	0,35
D4	SEGUNDO PESPUNTE EN EL BOLSILLO	0,15
E	BOTAMANGA FORRADA Y SUELTA, EL PAR	3,09

ADICIONALES

E1	MEDIA BOTAMANGA SUELTA FORRADA, EL PAR	1,51
E2	BOTAMANGA PEGADA A MANO, SIN FORRO NI ENTRETELA, EL PAR	0,93
F	COLOCAR FLECOS A MAQUINA EN EL CINTURON, EL PAR	0,39
F1	COLOCAR FLECOS A MANO EN EL CINTURON, EL PAR	0,77
F2	PESPUNTE LINEAL EN EL CINTURON, C/U MAS	0,39
G	VISTAS COSIDAS A MANO	3,67
H	RUEDO COSIDO A MANO	2,28
I	VIVO DE SISA SOBRECOSIDO A MANO, EL PAR	1,08
J	HOMBROS Y COSTADOS CON COSTURAS ENVIVADAS	1,51
K	HOMBRERA FORRADA, DESMONTABLE, EL PAR	1,51
L	VISTAS Y RUEDO ENVIVADOS	3,67
M	COLOCAR CORDON A MANO, EL METRO	1,51
M1	COLOCAR CORDON A MAQUINA EL METRO	0,39
N	COLOCAR SILO (TREBOL) A MANO , C/U	0,31
Ñ	SEGUNDO PESPUNTE EN LAS VISTAS	0,58
O	REFUERZO EN EL DELANTERO PARA COLOCAR BOLSILLO PARCHE FORRADO	0,58
P	MAS DE UNA ETIQUETA, A MANO, C/U	0,15
P1	MAS DE UNA ETIQUETA, A MAQUINA, C/U	0,58
Q	BOTONES, C/U	0,58
Q1	BOTONES CON PIE, C/U	0,19
R	PLANCHADO	1,51
S	LA BOTAMANGA QUE SE DE PARA CORTAR Y COMBINAR, CON O SIN RECORTAR, TENDRA POR PAR, UN RECARGO DE	0,77

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 5/8

LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,64

	LIGA Y TIRADORES PARA HOMBRES, JOVENES Y NIÑOS	LA DOCENA
2000	TIRADOR ANCHO, DOS CRUCEROS, TRES TOMA-TRENCILLAS, DOS HEBILLAS, DOS OJOS, TRES PARES DE PATITAS, DE CUERO TRENCILLA.	7,92
2001	TIRADOR ANGOSTO, IGUAL AL ANTERIOR	6,83
2002	TIRADOR CON MOVIMIENTO LIBRE (ARTICULADO) DOS PARES DE PATAS, UN PAR DE OJALES DOBLES, CUATRO TOMA ELASTICOS, DOS CRUCEROS, DOS HEBILLAS, DOS PORTA-TIROS, EN CUERO O MATERIAL PLASTICO O MIXTO	10,15
2003	LIGAS PARA BRAZO DE HOMBRE, ARMADO	3,79
2004	LIGAS PARA PIERNAS, ARTICULADAS CON ARGOLLITA A MAQUINA	5,70
2005	IGUAL AL ANTERIOR A MANO	9,05
2006	LIGA PARA PIERNA DERECHO, TIPO CHANTECLER CON O SIN PASADORES	2,69
2007	LIGA PARA PIERNA DE PETO, EN RASO, TELA O CUERO CON UN SOLO BROCHE	7,92
2008	IGUAL AL ANTERIOR, CON DOBLE PETO Y DOBLE BROCHE	1,64

ADICIONALES

A	EMPAQUETAR TIRADORES CON ESTUCHES	0,94
B	EMPAQUETAR TIRADORES CON CAJA	0,78
C	EMPAQUETAR LIGAS DE BRAZO, EN CAJA O ESTUCHE	0,35
D	EMPAQUETAR LIGAS DE PIERNA, EN CAJA O ESTUCHE	0,55

TRENZADO DE CINTURONES Y TIRADORES

2010	TIRADORES PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 85 CM TRENZADO A MANO CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS	4,25
2011	TIRADORES PARA NIÑOS - LARGO MAXIMO 75 CM TRENZADO A MANO, CON SUTACH Y ELASTICO, TRES ARGOLLAS Y DOS HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	3,47
2012	CINTURON TRENZADO PARA HOMBRE - LARGO MINIMO 90 CM TRENZADO CON SUTACH Y ELASTICO - TIEMPO DE CONFECCION 50 MINUTOS	3,86
2013	IGUAL AL ANTERIOR , PARA JOVEN - 5 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 45 MINUTOS	3,47
2014	IGUAL AL ANTERIOR, PARA NIÑO - 10 CM MENOS DE LARGO HEBILLAS - TIEMPO DE CONFECCION 40 MINUTOS	3,08
A	PLANCHADO, CADA UNO -TIEMPO EMPLEADO - 5 MINUTOS	0,39

NOTA: CONSIDERANSE COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE TARIFA LOS ARTICULOS QUE INVOLUCRA LA MISMA, CONFECCIONADOS EN CUALQUIER TIPO DE MAQUINA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/2

PAÑUELOS, SERVILLETAS Y REPASADORES

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,64

PAÑUELOS: ROULE A MANO

BLANCO Y MANTELERIA

		EL METRO
1	DE HILO, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	2,38
2	DE HILO, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	1,72
3	DE SEDA NATURAL, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	3,01
4	DE SEDA NATURAL, DE 4 A 7 MM. POR PUNTADA	1,72
5	DE LINON, HASTA 4 MM. POR PUNTADA	2,22
6	DE ALGODÓN Y LINON, HASTA 6 MM. POR PUNTADA, SIN RECORTAR.	1,17
7	IGUAL QUE EL ANTERIOR, RECORTADO	0,98
8	DE ALGODÓN, DE 6 MM. A 1 CM. POR PUNTADA	0,82
9	CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE HILO	0,23
10	POR CORTAR Y RECORTAR PAÑUELOS DE SEDA NATURAL, RAYON PURO Y LANA PURA	0,16

NOTAS:

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN ENTRE TELAS PURAS: SEDA NATURAL, HILO PURO (BATISTA), RAYON PURO Y LANA PURA, SE REGIRA POR LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

CUANDO LAS MEZCLAS SEAN DE TELAS PURAS CON ALGODÓN, TENDRAN UN DESCUENTO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LOS PRECIOS DE LA PRESENTE TARIFA.

EL METRAJE SE CALCULA SOBRE EL TRABAJO TERMINADO

COSTURA A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
1	COSTURA BARATA DE 4 LADOS (X)	24/31	DOBLADO LIBRO	2,93
2	COSTURA MEDIANA DE 4 LADOS	23/31	PLANCHADOS	4,33
3	COSTURA FINA	24/31	PLANCHADOS	5,78
4 bis	ROULETTE	24/31	PLANCHADOS	6,56

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
4	COSTURA BARATA DE 4 LADOS, DOBLADILLO 1/8 (X)	37/43	DOBLADO LIBRO	3,43
5	IGUAL AL ANTERIOR, DOBLADILLO 3/32 (X).	37/43	PLANCHADO LIBRO	4,25
6	IDEM COSTURA MEDIANA DE 2 MM.	37/45	PLANCHADOS	5,78
7	DE SEDA, PARA BOLSILLOS DE 4 LADOS, DOBLADILLO 3/32	37/45	PLANCHADOS	6,17
8	COSTURA FINA	37/48	PLANCHADOS	9,44
9	ROULETTE	37/48	PLANCHADOS	10,85

	PAÑUELOS VARIOS:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
10	BATARAZ COMUN, 2 LADOS, DOBLADILLO 1/8.		DOBLADOS	3,79
11	IGUAL AL ANTERIOR		DOBLADOS	3,79
12	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	4,61
13	IDEM, 3 LADOS		DOBLADOS	5,07
14	PLAYA ALGODÓN, 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32		PLANCHADOS	6,75
15	IDEM, 3 LADOS	71/90	PLANCHADOS	8,35
16	DE CUELLO, DE SEDA MOGOL 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	8,70
17	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	12,33
18	DE CUELLO, DE SEDA SURACH 2 LADOS, DOBLADILLO 3/32	71/90	PLANCHADOS	12,33
19	IDEM, 4 LADOS	71/90	PLANCHADOS	17,41

	SERVILLETAS Y REPASADORES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
20	2 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	2,93
21	IGUAL AL ANTERIOR	56/70	DOBLADOS	3,32
22	3 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	3,43
23	IDEM	56/70	DOBLADOS	4,29
24	4 LADOS, TRABAJO COMUN	45/55	DOBLADOS	4,29
25	IDEM	56/70	DOBLADOS	5,07

VAINILLADO A MAQUINA

	PAÑUELOS PARA SEÑORA:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
26	VAINILLA BARATA 3 1/2 PUNTADA POR CM	24/31	(X) DOBLADO LIBRO	3,75
27	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADA POR CM. (X)	24/31	PLANCHADO LIBRO	4,33
28	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	24/31	PLANCHADO LIBRO	5,78
29	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31	PLANCHADO FRANCES O INGLES	9,13
30	VAINILLA HILO, 6 1/2 PUNTADAS POR CM.	24/31		12,41

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
31	VAINILLA BARATA, 3 1/2 PUNTADA POR CM	37/43	DOBLADO LIBRO	4,29
32	VAINILLA BARATA, 4 A 4 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/43	PLANCHADO LIBRO	5,39
33	IDEM	37/43	PLANCHADO	5,78
34	VAINILLA MEDIANA, 5 A 6 PUNTADAS POR CM	37/45	PLANCHADO FRANCES O INGLES	7,88

	PAÑUELOS PARA HOMBRES:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
35	VAINILLA FINA, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	10,77
36	VAINILLA HILO, 6 1/2 A 7 1/2 PUNTADAS POR CM.	37/45	PLANCHADOS	16,55

	PAÑUELOS PARA CUELLO:	MEDIDA	ACONDICIONAMIENTO	LA DOCENA
37	DE ALGODÓN, VAINILLA COMUN	60/75	PLANCHADOS	11,59
38	IDEM	76/90	PLANCHADOS	13,27
39	DE SEDA, VAINILLA COMUN	70	PLANCHADOS	16,55
40	IGUAL AL ANTERIOR	80	PLANCHADOS	19,05
41	IGUAL AL ANTERIOR	90	PLANCHADOS	20,02
42	IGUAL AL ANTERIOR	100	PLANCHADOS	23,65

NOTAS:

(X) CUALQUIER MODIFICACION EN EL DOBLADO, PLANCHADO O ACONDICIONAMIENTO DE LOS ARTICULOS BARATOS, SE AGREGARA EN EL PRECIO, LA PARTE PROPORCIONAL AL COSTOS DE LOS MISMO.

(XX) SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/3

CORPIÑOS

EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,64

DISPOSICIONES GENERALES

1 LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SON POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO TOMARSE TODAS LAS COSTURAS DENTRO DE LA CLASIFICACION DESCRIPTA.

2 PARA PAGARSE EL PRECIO POR METRO DE COSTURA, SE TOMARA COMO BASE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

CORPIÑOS ANGOSTOS: CINTURA 80 CM

CORPIÑOS SEMI-LARGOS: CINTURA 90 CM

3 EN EL PRECIO ESTA COMPRENDIDA LA COLOCACION DE LOS BRETELES CUANDO VAYAN UNIDOS AL CORPIÑO O SE DEN SEPARADOS PARA SU COLOCACION. CUANDO LOS BRETELES SEAN DESMONTABLES O CORREDIZOS, SE PAGARAN COMO ADICIONAL.

4 EN TODO CORPIÑO DE CONFECCION COMPLICADA DEBE CALCULARSE QUE LA OBRERA GANE COMO MINIMO EL SALARIO HORA

5 LOS CORPIÑOS DEBEN ENTREGARSE CON TODAS LAS PARTES CORTADAS Y A LA MEDIDA CORRESPONDIENTE.

6 CUANDO LA OBRERA TENGA QUE CORTAR ALGUNA DE LAS PARTES, LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%). CUANDO LE DEN LA TELA PARA CORTARLO TOTALMENTE LA TARIFA TENDRA UN AUMENTO DEL CIEN POR CIENTO (100%)

CORPIÑOS

EN TELAS ORDINARIAS DE ALGODÓN:

COSTURA A MAQUINA EL METRO

		$
8	BATISTA, BRAMANTE, GRANITE, USO DOMESTICO	0,20
EN TELAS CALIDAD SUPERIOR DE ALGODÓN:		
9	BATISTA FINA O SIMIL HILO, POPLIN, ALGODÓN CON SEDA TIPO BATIER, COUTILES Y OTROS	0,23

EN TELAS DE ALGODÓN, SEDA, RAYON, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTICIALES Y SUS MEZCLAS:

10	RASO, MALLA, SEDA FANTASIA O LISA	0,23

CORPIÑOS

LAS MISMAS TELAS COMBINADAS

COSTURA A MAQUINA EL METRO

		$
11	CON ENCAJE O TUL	0,31
12	CUANDO SEA TODO ENCAJE O TUL	0,35

CORPIÑO DOBLE TAPA

ESTEN O NO PATENTADOS, TENDRÁN UN AUMENTO DEL CINCUENTA (50%) SOBRE LOS PRECIOS DE COSTURA EN TODAS LAS CATEGORIAS. TODO CORPIÑO "DOBLE TAPA" QUE SE DE A CONFECCIONAR O FRACCIONADO TENDRA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE RECARGO EN TODAS SUS PARTES.

ADICIONALES

		$
A	BRETELES DESMONTABLES O CORREDIZAS, DOCENA DE PARES	1,87
B	BOTONES PARA COSER, LA DOCENA	0,35
C	PRESILLAS Y OJALES SENCILLOS, A MANO, C/U	0,12
D	PLANCHA: CORPIÑOS ANGOSTOS, LA DOCENA	0,94
E	PLANCHA: CORPIÑOS SEMI - LARGOS, LA DOCENA	1,25
F	PLANCHA: CORPIÑOS LARGOS, LA DOCENA	1,56
1	PREPARAR Y COLOCAR ARCOS CON PASADORES DE ELASTICOS O TELA EN LOS BUSTOS, C/U	0,66
2	COLOCAR ELASTICOS DE UNA SOLA PIEZA, ANCHO HASTA 4 1/2 CM. PARA UNIR BUSTOS, CADA CORPIÑO	0,27
3	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MANO EL PAR	0,20
4	EMPALMAR EL ELASTICO EN BRETELES, A MAQUINA EL PAR	0,12
5	PASAR BALLENAS CORTADAS, LA DOCENA DE PARES.	0,31
BIS	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR A LAS TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO, LA DOCENA DE PARES	0,32
6	PASAR ELASTICO DE CINTA O GENERO EN LOS GANCHOS DE ATRÁS, LA DOCENA DE PARES	0,45
7	ATRAQUES A MANO EN LOS GANCHOS, LA DOCENA DE PARES.	1,24
8	COLOCAR REFUERZO EN LOS ELASTICOS PARA AJUSTAR PRESILLA DE ELASTICO O TELA DE REFUERZO	0,12

ADICIONALES PARA CORPIÑOS RECAMIER

1	COSTURAS ACORDONADA CON REFUERZO DE TELA, HASTA TRES CORDONES POR BOMBE	0,70
2	TERMINACION CON CINTA EN EL BOMBE, PARA APLICAR ESPALDA.	0,12
3	COLOCAR CINTA PARA TERMINACION DEL ACORDONADO EN ARO, HASTA DOS CINTAS ELASTICAS PARA UNIR BUSTO Y CIERRE FINAL	0,74
4	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR	0,16
5	COSTURA ACORDONADA, RECTA O CURVA , EL METRO	0,27
6	COLOCAR ARCOS SIN FORRAR EN LA TAZAS DE LOS CORPIÑOS EN EL BIES COSIDO A TAL EFECTO.	0,27

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/4

FAJAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,63

DISPOSICIONES GENERALES

1	ESTA TARIFA ES POR METRO DE COSTURA, DEBIENDO MEDIRSE TODAS LAS COSTURAS, APLICANDOSE LOS PRECIOS SEGÚN CORRESPONDA
2	PARA LAS FAJAS ESPECIALES DE MEDIDA, SE ABONARA EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE RECARGO, SOBRE EL PRECIO DE LA PRESENTE TARIFA
3	LAS FAJAS DEBEN DARSE ENTERAMENTE CORTADAS A LA MEDIDA.
4	PARA MEDIR LAS COSTURAS SE TOMO COMO PROMEDIO BASE EL TALLE 78. CUANDO LA MEDIDA PASA DEL TALLE 90, TENDRA UN RECARGO DEL 10%
5	EN LAS FAJAS ORTOPEDICAS SE TOMARA COMO BASE EL TALLE 90. PASANDO DEL TALLE 110, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10%

EL METRO DE COSTURA:

1	FAJAS DE BRIN ORDINARIO O DRILL	0,20
2	FAJAS DE SOUTIL DE ALGODÓN LISO O CON DIBUJOS, ALGODÓN Y SEDA. TEJIDO RATIER, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,20
3	FAJAS DE ALGODÓN Y SEDA, TUL Y RAMO, FIBRAS SINTETICAS Y/O ARTIFICIALES Y SUS MEZCLAS.	0,27
4	FAJAS ORTOPEDICAS EN DRILL O BRIN ORDINARIO	0,20
5	FAJAS ORTOPEDICAS DE COUTIL	0,27

ADICIONALES

6	COLOCAR EL BUX (SIN CORTAR COSTURAS) C/U	0,31
7	BROCHES EN TIRAS, SI SE DAN SUELTOS C/U	0,12

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/5

BORDADO A MANO Y A MAQUINA PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUIDOS LOS RENGLONES DE LA TARIFA Nº 6/1 - ARMADO DE LENCERIA - TODOS LOS TRABAJOS PARA BLANCO, LENCERIA Y AFINES PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y BEBES EN GENERAL, DEBERAN ABONARSE DE ACUERDO AL TIEMPO EMPLEADO EN LA EJECUCION DEL MODELO, A19 SEGUN LOS SALARIOS FIJADOS.

1	TODO DADOR DE TRABAJO QUE DA BORDADO A DOMICILIO DEBERA, AL REALIZAR CADA NUEVO MODELO, CERTIFICAR CON LA FIRMA DE LA OPERARIA QUE EFECTUE EL ORIGINAL A MAQUINA A PEDAL O A MANO, EL TIEMPO REAL EMPLEADO CON INDICACIONES PERTINENTES A CALIDAD, CATEGORIA Y TODA INDICACION QUE SE ESTIME DE VALOR ACLARATORIO PARA ASEGURAR Y GARANTIZAR SU EXACTITUD.
2	A TAL EFECTO SE LLEVARA UN REGISTRO DE FICHAS EN ORDEN NUMERICO, RUBRICADAS POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DONDE CONSTE EL MODELO, SU NUMERO DE ARTICULO, COPIA DE DIBUJO, CARACTERISTICA GENERALES, TELA EMPLEADA, CATEGORIA Y TODO DETALLE QUE ESTIME NECESARIO PARA EL MEJOR ENTENDIMIENTO DE LAS PARTES.
3	EN CASO DE DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LA OBRERA, QUE ESTIME NO SER EXACTO EL TIEMPO EMPLEADO EN EL MODELO ORIGINAL, ESTA FORMULARA EL RECLAMO ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN, LA QUE RESOLVERA EN DEFINITIVA, PUDIENDO ORDENAR LA REPETICION DE LA PRUEBA EN LAS MISMAS CONDICIONES PRACTICADAS ORIGINARIAMENTE, BAJO LA FISCALIZACION.

EL DICTAMEN QUE RESULTE SERA OBLIGATORIO PARA EL DADOR DE TRABAJO Y TODAS LAS OBRERAS A QUIENES SE LE ENCOMIENDA DICHO TRABAJO.

TODA CLASE DE TELA

CATEGORIA UNICA

1	SALARIO HORA	4,80

NOTAS:

A	HILOS, AGUJAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL EMPLEADO EN EL BORDADO, DEBERA SER PROVISTO POR EL DADOR DE TRABAJO A PRECIO DE COSTO.
B	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR MAS TRABAJO QUE LOS ANOTADOS EN LA BOLETA DE ENCARGO O EN LA LIBRETA DE TRABAJO.
C	LOS TOMADORES DE TRABAJO NO SON RESPONSABLES POR LOS TRABAJOS EFECTUADOS Y NO PEDIDOS EN LA LIBRETA DE TRABAJO, EN QUE DEBERA CONSTAR EL DETALLE COMPLETO DEL ENCARGO.
D	LAS TARIFAS FIJADAS CORRESPONDES A CARGOS DE PRENDA PREPARADAS Y DIBUJADAS. CUANDO SE ENTREGAN SIN PREPARADOS Y SIN DIBUJO, SE ABONARA UN RECARGO DEL 10% SOBRE EL PRECIO DEL BORDADO.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/6

LIGAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,66

RENGLONES BASICOS:

		EL PAR
1	LIGA FORRADA, CON PUNTILLA	1,20
2	LIGA FORRADA, CON VIVO	1,24
3	LIGA FORRADA, SIMPLE	0,82

ADICIONALES

4	HACER Y COLOCAR FLOR CON MOÑITO	0,78
5	HACER Y COLOCAR FLOR Y ROSETA	0,78
6	HACER Y COLOCAR DOBLE FLOR UNIDA Y MOÑITO	1,09
7	POR CADA COSTURA MAS	0,27

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/7

GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

ATRAQUE Y PROLIJAMIENTO DE PRENDAS COSIDAS CON MAQUINA OVERLOCK

SALARIO HORA: 4,64

1	ATRAQUES	0,29
2	PRENDAS PROLIJADAS	0,29
3	ETIQUETAS A MANO	2,03
4	ETIQUETAS A MAQUINA	0,98

NOTA: SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/8

REMALLADO DE BOINAS Y COLOCACION DE FORROS Y ETIQUETAS

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,70

REMALLADO DE BOINAS DE UNA SOLA COSTURA

TITULOS	HASTA 15 DOCENAS	MAS DE 15 DOCENAS
	LA DOCENA	LA DOCENA
4.000	3,94	4,47
5/6.000	5,35	6,23
7/8.000	6,50	7,57
9/10.000	7,95	9,25
12.000	9,52	11,09
12.500	9,52	11,09
15.000	11,39	13,30
MAS DE 15.000	11,39	11,39

REMALLADO DE BOINAS DE DOS COSTURAS

4.000	5,39	5,96
5/9.000	7,23	8,07
7/8.000	8,64	9,67
9/10.000	10,28	11,47
12.000	12,35	13,76
12.500	12,35	13,76
15.000	14,64	16,32
MAS DE 15.000	17,62	20,99

NOTA: LOS SALARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE TARIFA SE REFIEREN EXCLUSIVAMENTE PARA EL REMALLADO DE BOINAS, EXCLUYENDOSE EL REMALLADO DE FALLAS QUE TUVIERAN LAS MISMAS. POR LA COLOCACION DE ETIQUETAS DE MICA Y DE CINTA EN BOINAS (DE CUALQUIER TIPO), SE FIJA LA RETRIBUCION POR DOCENA DE ETIQUETAS, EN $ 2,10

PARA LA CONFECCION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FORROS

			LA DOCENA
DE TAFETAS	DE:	21X21	3,59
DE RASO DURO	DE:	21X24	5,85
DE RASO BLANDO	DE:	21X21	4,21
DE CUADRITOS DE SEDA	DE:	08X14	1,76
DE ALGODÓN	DE:	21X21	0,38

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/9

GUANTES PARA SEÑORAS Y HOMBRES

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,64

GUANTES DE SEÑORAS, LARGOS O CORTOS, COSIDOS A MANO

1- DE CUERO DE CABRA O GAMUZA:

		PAR DE GUANTES
A	EN PUNTO BASTILLA	9,91
B	EN PUNTO PAJARITO	12,22
C	EN PUNTO FESTON	12,22
D	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO DE CABRA	11,08

2- DE CUERO DE PECARI, JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES
E	EN PUNTO BASTILLA	10,69
F	EN PUNTO PAJARITO	12,92
G	EN PUNTO FESTON	16,59
H	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	11,86

GUANTES DE HOMBRES, COSIDOS A MANO
3- DE CUERO DE CABRA:

		PAR DE GUANTES
I	EN PUNTO BASTILLA	11,47
J	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	12,61

4- DE CUERO DE PECARI O JABALI O CARPINCHO:

		PAR DE GUANTES
K	EN PUNTO BASTILLA	12,92
L	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	14,09

5- DE TELA

		PAR DE GUANTES
M	EN PUNTO BASTILLA	10,93
N	COMBINADO CON TEJIDO Y CUERO	11,51

NOTA: EN LOS GUANTES QUE NO LLEVEN OJAL, NI BAGUE, NI VIVO, NI BOTON SE DESCONTARA EL TIEMPO EQUIVALENTE QUE CORRESPONDA EN CADA CASO POR PAR DE GUANTES, EXCEPTUADO EL BAGUE EN LOS GUANTES COMBINADOS EN TEJIDO Y CUERO, ARRIBA TARIFADOS.

ADICIONALES

	CADA PAR
OJAL	0,62
BAGUE	0,94
VIVO	1,40
BOTON	0,43
PIEL	1,40

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/10

TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADONES Y CORTINAS EN GENERAL

CONFECCION EN TODO EL AMBITO DEL PAIS

SALARIO HORA: 4,66

TAPICERIA, COLCHAS, ALMOHADAS Y CORTINAS EN GENERAL

DISPOSICIONES GENERALES

LAS PRENDAS, PARA SU CLASIFICACION, SE IDENTIFICARAN EN DOS CATEGORIAS SEGUN EL MATERIAL A EMPLEARSE

PRIMERA CATEGORIA: TELAS DE HILO O MEZCLA EN GENERAL - BROCATO - RASO DAMASCO - MATERIAL PLASTICO - VOILE - NYLON - CHINTZ - TAFETA SEDA - TODA CLASE DE TELAS CON MEZCLA DE RAYON, EXCEPTUANDO EL MOIRE Y LA FAYA FANTASIA - TELAS DE ALGODON COMO SER: RASOS

SEGUNDA CATEGORIA: MOIRE - FAYA FANTASIA Y TODAS LAS TELAS DE ALGODON LISAS Y ENTAMPADAS NO ESPECIFICADAS EN LA PRIMERA CATEGORIA.

COLCHAS, FUNDAS DE CAMA TURCA, LITERAS Y REPOSERAS, CORTINAS EN GENERAL

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	0,47	0,78	0,35	0,78
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,70	1,01	0,54	1,01
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,78	1,09	0,62	1,09

ALMOHADONES CON FAJAS O BANDAS

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
1	COSTURA RECTA	0,62	0,78	0,43	0,78
2	COSTURA CURVA O AL BIES	0,85	1,01	0,70	1,01
3	COSTURA APLICADA O RECORTADA	0,93	1,09	0,78	1,09

ADICIONALES

		POR METRO DE COSTURA			
		1RA.CATEGORIA		2DA.CATEGORIA	
		MAQ.	MANO	MAQ.	MANO
A	POR CORTAR COLCHAS, C/U	3,11		2,33	
B	POR CORTAR ALMOHADONES, C/U	0,93		0,78	
C	BULLONE DE HASTA 15 CM. DE ANCHO, EL METRO	3,88			
D	CONEJITOS, EL METRO	3,49			
E	ZIG-ZAG, EL METRO	2,72			
F	TREBOL O FLOR, C/U	0,78			
G	BROCHES DE PRESION, C/U	0,35			
H	BOTONES, C/U	0,16			
I	OJAL, C/U	0,62			
J	SURFILADO, EL METRO	0,54			

NOTA: CUALQUIER ADICIONAL O PRENDA NO TARIFADA SE PAGARA POR EL TIEMPO EMPLEADO A RAZON DEL SALARIO.

TODO MATERIAL DE TRABAJO A EMPLEARSE EN LA CONFECCION DE PRENDA, DEBERA SER SUMINISTRADA POR EL DADOR DE TRABAJO, A EXCEPCION DEL HILO DE COSER.

LOS BORDADOS SE REGIRAN POR TARIFA DE SALARIOS Nº 6/5.

SE MEDIRA PARA SU TARIFADO TODA COSTURA QUE ESTE A LA VISTA.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 88/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0060478/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0060488/2006, Nº S01:0060495/2006, Nº S01:0060500/2006, Nº S01:0060503/2006, Nº S01:0060505/2006, Nº S01:0060509/2006, Nº S01:0060520/2006, Nº S01:0060523/2006, Nº S01:0060528/2006, Nº S01:0060531/2006, Nº S01:0077938/2006 y Nº S01:0077942/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las TRECE (13) hojas que como Anexos I a XIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 11MG.

ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 3.

ANEXO IX: Aleación de aluminio ALSI 5MG.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0060478/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0060488/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
RIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0060495/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16873,0942	0	0	0	28,6843	2,00	0,5737	0,50	0,1434
								28,6843		0,5737		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0060500/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		0,5735		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0060503/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0060505/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0060509/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 3
EXPEDIENTE Nº: S01:0060520/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
RIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0060523/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0060528/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0060531/06
FECHA: 20/02/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1732,1147	0	0	0	9,1802	6,00	0,5508	0,50	0,0459
								9,1802		0,5508		0,0459

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0077938/06
FECHA: 07/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	16867,9388	0	0	0	28,6755	2,00	0,5735	0,50	0,1434
								28,6755		0,5735		0,1434

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0077942/06
FECHA: 07/03/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	18844,6957	0	0	0	32,0360	2,00	0,6407	0,50	0,1602
								32,0360		0,6407		0,1602

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,80

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION APICOLA

Resolución 147/2007

Apruébase el Protocolo de Calidad para Miel Fraccionada Argentina.

Bs. As., 17/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0106373/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto de la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible y de la diversificación de la oferta.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que la Miel Fraccionada Argentina lleve efectivamente los atributos de valor diferenciadores, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que se debe ponderar la excelente calidad de la miel fraccionada que se produce en la REPUBLICA ARGENTINA con atributos y autenticidad vinculadas al origen, las prácticas de producción y los sistemas que aseguran su calidad.

Que los consumidores con mayor información, son selectivos al momento de elegir, de modo que cuando se les ofrece miel fraccionada que cumple con las características y exigencias demandadas, tienden a privilegiar la adquisición de aquélla.

Que en dicho orden de ideas, los sistemas de certificación voluntaria prestados por entidades independientes se han probado aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores, porque resumen innumerables condiciones y decisiones a lo largo de la cadena agroalimentaria.

Que las tendencias actuales muestran claramente que el camino de la calidad es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Miel Fraccionada Argentina.

Que conforme lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad para la obtención del mismo, como así también, brindar a los consumidores garantía de que los productos han sido elaborados de conformidad a características específicas y/o condiciones especialmente establecidas.

Que, de acuerdo a la estructura vigente de la citada Secretaría, entre las funciones de la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la mencionada Secretaría, están las de proponer políticas dirigidas a la unificación y simplificación de normativas y estrategias vinculadas a la producción de alimentos, promover la adopción de procesos que aseguren la calidad y mecanismos de certificación voluntaria de los alimentos.

Que la Dirección Nacional de Alimentos es la responsable de administrar el sistema creado por la citada Resolución Nº 392/05.

Que la calidad por consiguiente, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de la Miel Fraccionada Argentina, y un factor diferencial para el ingreso, desarrollo y permanencia en los mercados existentes con innovación de mantenimiento.

Que un Protocolo de Calidad de Miel Fraccionada Argentina resulta ser un patrón o medida para las empresas productoras que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tiene entre sus objetivos definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que por lo antes expuesto, la mencionada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales de la Miel Fraccionada Argentina.

Que el desarrollo de esta estrategia posibilitará el posicionamiento de la Miel Fraccionada Argentina en los mercados extranjeros con valor agregado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo de Calidad para Miel Fraccionada Argentina que figura en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Invítase a las personas físicas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Invítase a todas las provincias a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Miel Fraccionada Argentina.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

PROTOCOLO DE CALIDAD PARA MIEL FRACCIONADA

ORGANISMOS INTERVINIENTES EN LA CONFECCION DEL PRESENTE PROTOCOLO

•Dirección Nacional de Alimentos – SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

•INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

•UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS - FACULTAD DE BROMATOLOGIA.

•INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

•COMISION NACIONAL DE PROMOCION DE EXPORTACION DE MIEL FRACCIONADA.

INTRODUCCION

a) ALCANCES

La miel argentina se destina en un alto porcentaje al mercado externo, correspondiendo una proporción del mismo a las mieles fraccionadas, motivo por el cual el presente Protocolo considera, además de las exigencias nacionales, los requisitos de los principales mercados compradores (UNION EUROPEA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y JAPON).

Se toma como base la definición de miel establecida por la Resolución Nº 15 del 3 de agosto de 1994 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), incorporada al Código Alimentario Argentino por la Resolución Nº 3 de fecha 11 de enero de 1995 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL: “Se entiende por miel el producto alimenticio producido por las abejas melíferas a partir del néctar de las flores o de las secreciones procedentes de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman, combinan con sustancias especificas propias y almacenan y dejan madurar en los panales de la colmena”.

La miel es un producto que en el mundo está asociado a lo natural, razón por la cual se hará especial énfasis en los análisis que permitan demostrar la inexistencia de distintas sustancias contaminantes en el producto y, en el sistema de trazabilidad implementado en la REPUBLICA ARGENTINA, a efectos de poder satisfacer las necesidades de los consumidores más exigentes.

El presente Protocolo define y describe los atributos de calidad para la miel fraccionada que aspire a utilizar el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL” y su versión en idioma ingles “ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE”.

Por tratarse de un documento de naturaleza dinámica, este Protocolo podrá ser revisado periódicamente según las necesidades que surjan del sector público y/o privado.

b) CRITERIOS GENERALES

Este documento ha sido elaborado sobre la base del Protocolo de Calidad de Miel a Granel generado por el Consejo Nacional Apícola y aprobado por la Resolución Nº 47 del 14 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Los productores que aspiren a implementar este Protocolo deben tomar en cuenta que queda implícito el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes para la miel, detalladas a continuación:

•Código Alimentario Argentino - Capítulo X “Alimentos Azucarados”, Artículos 782 y 783.

•Registro Nacional de Productores Apícolas —RENAPA— (Resolución Nº 283 del 29 de junio de 2001, modificada por su similar Nº 857 de fecha 13 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y leyes apícolas provinciales).

•Reglamento Técnico Nº 26 de fecha 10 de diciembre de 2003 del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) según Resolución Conjunta Nº 149 y Nº 683 de fecha 8 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 46 de fecha 10 de diciembre de 2003 del GRUPO MERCADO COMUN, Reglamento Técnico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre “Rotulado Nutricional de Alimentos”.

•Reglamento Técnico del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) sobre “Condiciones Higiénico Sanitarias y de Buenas Prácticas de Elaboración para Establecimientos Elaboradores/Industrializadores de Alimentos”, aprobado por la Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), incorporado al Capítulo II del Código Alimentario Argentino por la Resolución Nº 587 del 1 de septiembre de 1997 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

•Resolución Nº 102 del 15 de diciembre de 1994 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), “Límites Máximos de Tolerancia Para Contaminantes Inorgánicos”.

•Resolución Nº 233 del 27 de febrero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, “Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento”.

•Resolución Nº 353 del 23 de abril de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, “Inscripción, Registro y Habilitación de Salas de Extracción para Miel”, y su modificatoria Nº 870 del 18 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, “Condiciones para la autorización del funcionamiento de Todo establecimiento donde se extraiga Miel que se destine para consumo humano, a fin de adoptar un ordenamiento reglamentario de exigencias higiénico-sanitarias y funcionales de las distintas Salas de Extracción de Miel”.

•Resolución Nº 220 de fecha 7 de abril de 1995 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “Norma para la habilitación y funcionamiento de los establecimientos en los que se trate, manipule, industrialice, procese, extraiga, fraccione, estacione, acople, envase o deposite miel u otros productos apícolas”.

•Resolución Nº 186 de fecha 2 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, "Trazabilidad en Miel".

•Resolución Nº 121 de fecha 20 de octubre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "Marco normativo para los envases destinados a la comercialización de miel a granel".

•Código Alimentario Argentino - Capítulo IV "Utensilios, Recipientes, Envases, Envolturas, Aparatos y Accesorios".

•Resolución Nº 47 del 14 de febrero de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, "Protocolo de Calidad de Miel", de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, con la finalidad de identificar los atributos diferenciales de las mieles argentinas.

•Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene en Alimentos (Plan CREHA), Plan anual 2006 de Residuos y Toxinas en alimentos de origen animal.

Los atributos diferenciadores que se establecen para la miel fraccionada surgieron de la información aportada por las empresas del sector, así como por distintos organismos especializados en el tema.

c) FUNDAMENTACION DE ATRIBUTOS DIFERENCIALES

I) Atributos de producto:

En líneas generales, los atributos seleccionados se basan en la asociación del producto con un alimento de origen natural y sano debido fundamentalmente a su sistema productivo, que permite obtener un producto con una serie de propiedades que contribuyen al bienestar de los consumidores.

Por esta razón, se hace especial hincapié en la inexistencia de residuos de antibióticos y de otras sustancias contaminantes, además de tomar en cuenta los parámetros físico-químicos, a efectos de evitar la alteración del producto al ser fraccionado.

Las características sensoriales de la miel, como el color, el aroma, el sabor y la consistencia, se asocian con su origen geográfico y botánico y por esta razón no se incluirán de manera particular, ya que las mismas contribuyen a otorgar un valor diferencial adicional. Significa que las características organolépticas de la miel, por lo general, se corresponden con sus parámetros físico-químicos, encontrándose ambos íntimamente ligados.

Por ejemplo, la consistencia de la miel puede ser líquida, viscosa o sólida, y es necesario conocer que la mayoría de las mieles cristalizan con el tiempo (la velocidad de cristalización viene dada por la relación de los azúcares de la miel (glucosa y fructosa), por la relación glucosa – agua, y también por las condiciones de almacenamiento poscosecha y por procesos de cristalización dirigida), por ser una solución sobresaturada de azúcares. Por lo tanto, esta característica no será predefinida por este Protocolo.

II) Atributos de proceso:

Las condiciones establecidas para el procesamiento de la miel se toman en cuenta desde la producción de materia prima (dado que se trata del principal insumo del producto), recepción, proceso, envasado hasta el transporte de la mercadería, es decir toda la cadena, a efectos de asegurar la permanencia de la calidad y de las condiciones establecidas en el presente Protocolo en todo el circuito productivo y comercial.

Dado que en el caso de la miel está vigente la Resolución Nº 186 de fecha 2 de mayo de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, "Trazabilidad en Miel", ésta se ha tomado como base para establecer los pasos que debe seguir el producto a los efectos de dar un mayor resguardo al mismo.

III) Atributos del envase:

Para la definición del envase se ha considerado la normativa vigente al respecto, y se ha decidido optar por el envase de mayor receptividad a nivel internacional, que permita una mejor percepción de la calidad del producto y que se trate de material reciclable.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PRODUCTO

El producto bajo análisis será únicamente miel envasada para consumo directo con un peso menor o igual a DOS CON CINCO KILOGRAMOS (2,5 kg), basado en la nomenclatura común del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

I) Propiedades físicas y químicas:

Humedad: Máximo DIECIOCHO POR CIENTO (18%), determinado por el método refractrométrico (Referencia A.O.A.C. "fifteenth edition" 1990, 969.38 B).

Excepciones: El porcentaje de humedad para mieles con más de CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de polen de Baccharis spp. (Chilca) se encuentra en un rango que va desde los QUINCE CON SIETE POR CIENTO (15,7%) a DIECINUEVE CON CUATRO POR CIENTO (19,4%). Por esta razón se establece un porcentaje máximo de humedad para la miel monofloral de chilca del DIECINUEVE POR CIENTO (19%). En este caso se requerirá el análisis polínico correspondiente.

Para mieles de Polygonum spp. (de Caá-tay) se establece un porcentaje máximo de humedad del VEINTE POR CIENTO (20%) y una relación fructuosa/glucosa igual al UNO CON OCHO POR CIENTO (1,8%). En este caso se requerirá el análisis polínico correspondiente.

Hidroximetilfurfural (HMF): Máximo VEINTICINCO MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (25 mg/kg). (Referencia AOAC. "fifteenth edition" 1990, 980.23).

Excepciones: El Hidroximetilfurfural (HMF) para mieles monoflorales con más del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de pólenes de Baccharis spp. (Chilca) existe una probabilidad del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de que se encuentre entre VEINTISEIS MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (26 mg/kg) y TREINTA Y SIETE MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (37 mg/kg). Por esta razón se establece un valor máximo de Hidroximetilfurfural (HMF) de TREINTA MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (30 mg/kg). En este caso se requerirá el análisis polínico correspondiente.

Acidez libre: Máximo VEINTE MILIEQUIVALENTES POR KILOGRAMO (20 meq/kg). (Referencia A.O.A.C. "fifteenth edition" 1990, 962.19).

Excepciones: La acidez libre para mieles monoflorales con más del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de pólenes de Baccharis spp. (Chilca) está en un rango que va desde TREINTA Y UNO CON VEINTIUNO MILIEQUIVALENTES POR KILOGRAMO (31,21 meq/kg) a los CUARENTA Y DOS CON CERO SIETE MILIEQUIVALENTES POR KILOGRAMO (42,07 meq/kg), con una media de TREINTA Y SEIS CON VEINTICUATRO MILIEQUIVALENTES (36,24 meq/kg), más menos DOS CON SESENTA Y OCHO MILIEQUIVALENTES POR KILOGRAMO (2,68 meq/kg) y una probabilidad del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de que se encuentre entre TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO MILIEQUIVALENTES POR KILOGRAMO (35,35 meq/kg) y TREINTA Y SIETE CON CATORCE MILIEQUIVALENTES POR KILOGRAMO (37,14 meq/kg). Por esta razón se establece un valor máximo de acidez de TREINTA Y CINCO MILIEQUIVALENTES POR KILOGRAMO (35 meq/kg). En este caso se requerirá el análisis polínico correspondiente.

II) Parámetros Microbiológicos:

Los métodos analíticos son los establecidos por la Resolución Nº 15 de fecha 3 de agosto de 1994 del GRUPO MERCADO COMUN del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

MICROORGANISMOS	LIMITES	METODOS DE ANALISIS REFERENCIA
Salmonella spp.	Ausencia en 25 g	"A.P.H.A. Compendium of Methods for the Microbiological Examination of Foods, Método 26.12, 2nd. Ed. 1984".
Shigella spp.	Ausencia en 25 g	Mismo método de Salmonella o "B.A.M. Bacteriological Analytical Manual, 8th Edition, Revision A, 1998. Chapter 6. Revised: 2000-MAY and 2000-October".
Coliformes totales	Ausencia en 1 g	"I.C.M.S.F., Microorganisms in Foods1, Their significance and methods of enumeration, Método 4, 2nd. Ed. 1978".
Hongos y levaduras	Menos de 10 UFC/g	"A.P.H.A.Compendium of methods for the Microbiological Examination of Foods, Método 17.52, 2nd. Ed. 1984".

III) Contaminantes químicos:

La miel no deberá contener residuos de los siguientes compuestos químicos:

• Grupo de Tetraciclinas (Tetraciclina, Oxitetraciclina y Clortetraciclina): no detectables.

• Macrólidos (Tilosina): no detectable.

• Grupo Aminoglucosidos (Estreptomicina, Dihidroestreptomicina): no detectables.

• Fenicoles (Cloranfenicol): no detectable.

• Grupo Sulfonamidas (Sulfadimetoxina, Sulfaquinoxalina, Sulfametazina, Sulfatiazol, Sulfadiazina, Sulfametizol, Sulfisoxazol, Sulfamerazina, Sulfametoxipiridacina, Sulfametoxazol): no detectables.

• Metabolitos de Nitrofuranos (AOZ, AMOZ, AHD, SEM): no detectables.

• Antiparasitarios (Amitraz): no detectable.

• Plaguicidas clorados (Hexaclorobenceno, dieldrin, Aldrin, Hexacloro-hexano-isómero alfa, Mirex, Hexaclorociclo-hexano-isómero beta, Heptacloro: Heptacloroepoxido, Lindano (Hexaclorociclohexano-isómero gama), α:β Clordano: Oxiclordano - endrin, α:β Endosulfan: Endosulfan sulfato, DDT y Metabolitos, Metoxicloro): no detectables.

• Plaguicidas fosforados (Diazinon, Bromofos, Etilbromofos, Clorfenvinfos, Fenitrotion, Clorpirifos, Etion, Fention, Cumafos): no detectables.

• Grupo Piretroides (Fumagilina, Fiumetrina, Fluvalinato): no detectables.

• Grupo Carbamatos (Aldicarb + Metabolitos, Carbaril, Carbofuran + Metabolitos): no detectables.

• Grupo Bifenilos Policlorados (Se analizan en las mismas muestras y en el mismo ensayo en que se analizan las muestras de plaguicidas organoclorados) (congéneres: Nº 28, Nº 52, Nº 101, Nº 118, Nº 138, Nº 153, Nº 180): no detectables.

• Fenol: no detectable.

• Metales pesados

COMPUESTO	LIMITE DE DETECCION (μg/kg)	METODOS DE ANALISIS
Plomo	50	AA-VA
Cadmio	10	AA-VA
Arsénico	15	AA-HV
Mercurio	20	AA-VF

Los métodos de análisis para los compuestos químicos mencionados serán los establecidos en el Plan Nacional de Control de Residuos e Higiene en Alimentos 2006 (Ver Métodos de análisis establecidos por el Plan CREHA).

Cobre: máximo DIEZ MILIGRAMOS POR KILOGRAMO (10 mg/kg).

Metodología: AOAC 971.20.

Genuinidad:

A los efectos de garantizar la genuinidad, mediante la metodología análisis del isótopo estable como criterio de pureza según el criterio adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ("FAO, Manuals of Food Quality Control. Food Analysis: Quality, Adulteration and Tests of Identity. FAO FOOD AND NUTRITION PAPER 14/8, Rome, (1986), 114-117").

Los valores normales de mieles puras se encuentran en un rango que oscila entre menos VEINTISIETE CON CINCO POR CIENTO (-27,5%) o a menos VEINTITRES CON CINCO POR CIENTO (-23,5%).

En el caso que el análisis de la relación isotópica CARBONO TRECE/CARBONO DOCE ($^{13}C/^{12}C$) de valores negativos menor que menos VEINTITRES CON CINCO POR MIL (-23,5‰) es necesario confirmar la presencia de jarabe de maíz mediante la Cromatografía en Capa Fina. Con esta última ténica un resultado positivo es concluyente.

Si bien no se establecen valores para el color de la miel, el mismo deberá registrarse en las planillas correspondientes, utilizando el método reconocido oficialmente (colorímetro de Pfund).

Importante: La empresa deberá presentar documentación informando la periodicidad de los análisis y fundamentar el método de muestreo (se pueden considerar como referencia: Codex STAN 234-1999, Norma ISO 7002, IRAM 15929 "Miel - Muestreo y toma de muestra", Anexo III de la Resolución Nº 370 del 4 de junio de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS). En todos los casos se utilizarán técnicas oficiales reconocidas y los análisis deberán realizarse en laboratorios que formen parte de redes oficiales.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE PROCESO

I) Sistema de Aseguramiento de la Inocuidad:

Las empresas fraccionadoras de miel que aspiren a obtener el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCION NATURAL" deberán implementar en la sala de procesamiento el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC - HACCP) desde la recepción de materia prima hasta el producto final.

II) Etapas De Elaboración

a) Recepción de tambores:

La materia prima que ingrese deberá cumplir con lo establecido en el Protocolo de Miel a Granel de conformidad con la citada Resolución Nº 47/05. En la sala de procesamiento se deberá contar con la siguiente información de los proveedores de materia prima (sean apiarios propios o de terceros): planillas de campo (manejo sanitario, operaciones realizadas, productos aplicados y momento de su aplicación) y las planillas correspondientes a la sala de extracción donde se realizó la misma (número de sala, tambores extractados y número de lote).

Además deberán:

• Contar con el listado de proveedores actualizados con sus números de Registro Nacional de Productores Apícolas correspondientes.

• Realizar auditorías periódicas a los proveedores a fin de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas Apícolas (contar en la sala con la fecha de la auditoría, número del proveedor auditado y resultado de la misma).

• Analizar al azar, previo al almacenamiento, a distintos proveedores a lo largo del año a fin de establecer la ausencia de sustancias contaminantes y asegurar las características físico-químicas de las mieles ingresadas a la planta. Para lo cual, se deberá informar la periodicidad de los análisis y forma de muestreo para la obtención de muestras de la materia prima. Estos análisis podrán realizarse en laboratorios propios de la empresa (en este caso deberán informar cuáles son esos análisis y sus respectivos métodos) o en laboratorios oficialmente habilitados.

• La recepción de la miel que ingrese a granel se realizará únicamente en tambores que den cumplimiento a la Resolución Nº 121 de fecha 20 de octubre de 1998 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, rechazando aquellos que presenten alteraciones en su integridad física (abolladuras, deformaciones, roturas u otras anomalías). Deberán contar con la identificación correspondiente según lo establecido en la citada Resolución Nº 186/03, de trazabilidad, así como la documentación de amparo estipulada en la norma.

• Se procederá a la limpieza y sanitización de los tambores aceptados antes de proceder a su almacenamiento.

• Los resultados obtenidos formarán parte de la documentación y registros que la planta posea para asegurar la calidad del producto adquirido.

• Todos los tambores ingresados a planta deberán ser identificados en forma numérica, o alfanumérica, correlativa; y registrados en planillas diseñadas a tal efecto (ver Resolución Nº 186/03 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA).

b) Almacenamiento:

Durante el almacenamiento de los tambores, se cumplirán con todas las condiciones de carga y descarga, manipulación y elementos necesarios para la operación a fin de evitar abolladuras, deformaciones, roturas u otras anomalías. Para el desarrollo de dichas tareas se arbitrarán los medios para que se realicen en condiciones adecuadas.

Al momento de estibar los tambores deberán respetarse las medidas mínimas con respecto al techo y paredes laterales, a los efectos de facilitar la inspección y limpieza de los mismos.

c) Procesamiento:

Se entiende por procesamiento (o proceso) a la serie de actividades u operaciones, alternativas o simultáneas y previas al fraccionamiento que se realizan sobre la materia prima (miel), ya sea adecuando, modificando y/o mezclando la misma a los efectos de la elaboración de un producto final genuino.

Esta etapa incluye, de ser necesario:

• Un calentamiento indirecto y controlado a fin de otorgar al producto la fluidez suficiente para pasar por todas las etapas del proceso. El mismo sólo podrá realizarse con técnicas de calentamiento que no impliquen un contacto directo con la miel, de manera de evitar alteraciones de calidad en el producto final. El rango de temperaturas debe ser entre CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (50°C) y SESENTA GRADOS CENTIGRADOS (60 °C), y se deben tener registros que aseguren dichos valores durante esta etapa.

• La mezcla mecánica de la materia prima con el objeto de obtener un producto homogéneo en sus características organolépticas y físico-químicas.

• La filtración y limpieza del producto a los fines de erradicar impurezas, sustancias y/o elementos extraños y/o ajenos al producto, microcristales y/o cualquier otro futuro núcleo de cristalización.

• En caso de requerirse la aplicación de filtración a presión deberá considerarse la necesidad de disminuir la viscosidad del producto para permitir el bombeo, filtración y llenado de envases; esto requiere el control y la optimización de la relación entre temperatura (T°) y tiempo (t) de exposición a dicha temperatura en cada una de las operaciones que se realicen, para lo cual, y dependiendo de las características propias de las mieles y del tipo de presentación del producto, será necesario verificar y compatibilizar los distintos requerimientos con la aplicación de diferentes equipos de procesado. Aquellos procesos de filtrado que arrastren parte del polen de la miel implican la declaración de su aplicación en el rótulo del envase (miel filtrada). En el caso de mieles monofloras no se aplicará un proceso de filtrado que retenga granos de polen en los filtros.

• La aplicación de otras tecnologías aceptadas y compatibles con la calidad del producto.

Nota: En todos los casos deberán registrarse las operaciones realizadas durante el proceso.

d) Fraccionamiento:

Se entiende a la operación por la que se divide y acondiciona un alimento a los efectos de su distribución, comercialización y entrega al consumidor.

e) Control de envases:

Se debe cumplir con uno de los siguientes métodos recomendados para el control de recipientes y tapas:

• Observación visual e inversión de envases.

• Tratamiento con aire filtrado (filtro esterilizante) a presión.

• Uso de luz UV.

• Detector de metales.

f) Identificación del producto:

Deberá cumplir con las exigencias del rotulado según la legislación vigente nacional y la legislación del país de destino.

Los productos elaborados deberán plasmarse en los libros de movimientos establecidos en la citada Resolución Nº 186/03.

g) Almacenamiento del producto terminado:

Durante el almacenamiento del producto se cumplirá con todas las condiciones de carga y descarga, manipulación y elementos necesarios para la operación.

Las condiciones de conservación y almacenamiento serán aquellas que aseguren la calidad del producto terminado debiéndose llevar registros de las mismas.

En ningún caso el almacenamiento se realizará a la intemperie ni quedará en esta condición a la espera del ingreso a depósito.

Se recuerda que todo el proceso deberá encuadrarse dentro del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), estableciéndose los puntos críticos que se consideren necesarios.

IMPORTANTE. Se deberá separar el producto que se enmarca en el presente Protocolo y la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, e identificar correctamente los lotes y los cargamentos, de forma tal de garantizar el manejo de los mismos separados del resto de los productos sin el amparo del Sello. Para ello, la empresa deberá contar con documentación y registros que resguarden a la mercadería que lleva en su rótulo la marca.

ATRIBUTOS DIFERENCIADORES DE LOS ENVASES

Para el envasado de la miel se permitirá exclusivamente envases de vidrio o Polietilentereftalato (PET) bajo las siguientes condiciones:

Envases de Vidrio:

•bromatológicamente aptos.

•Virgen, de primer uso.

•Transparentes para la apreciación del producto.

•Provisto de faja de seguridad.

Envases Polietilentereftalato (PET):

•Aprobados por la Autoridad Sanitaria competente, conforme Capítulo IV del Código Alimentario Argentino y Resolución Conjunta Nº 69 y Nº 197 de fecha 22 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respectivamente, que incorpora la Resolución Nº 24 de fecha 8 de octubre de 2004 del GRUPO MERCADO COMUN, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la Lista Positiva de Polímeros y Resinas para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos".

•Valor de migración total aceptado menor a: DIEZ PARTES POR MILLON (10 ppm).

•Virgen, de primer uso.

•Transparentes para la apreciación del producto.

•Compatible con el producto a contener.

•Buena resistencia mecánica según la vida útil del producto.

•Provisto de faja de seguridad.

•La tapa a utilizar deberá ser acorde con las características del envase.

Funcionalidad de uso: Se recomienda que en lo posible los envases cuenten con un diseño que facilite la dosificación del producto.

METODOS DE ANALISIS ESTABLECIDOS POR EL PLAN NACIONAL DE CONTROL DE RESIDUOS E HIGIENE EN ALIMENTOS (CREHA)

Contaminantes Químicos

• Metales Pesados: PLOMO: AA-VA

CADMIO: AA-VA

ARSENICO: AA-HV

MERCURIO: AA-VF

• TETRACICLINAS: HPLC

• TILOSINA: HPLC-MS

• NITROFURANOS: HPLC-MS-MS

• CLORANFENICOL: RIA/IA

• CLORADOS: CG/ECD

• FOSFORADOS: CG/FPD

CG/NPD

• ANTIPARASITARIO: CG/MS

• AMITRAZ: HPLC

• SULFONAMIDAS: HPLC

• PIRETROIDES: CG/ECD

• CARBAMATOS: HPLC

• FENOL: HPLC

CG/MS

Referencias: AA: Absorción Atómica

VA: Voltametría Anódica

HV: Hidruros Volátiles

VF: Vapor Frío

HPLC: Cromatografía Líquida

CG: Cromatografía Gaseosa

ECD: Detector de Captura de Electrones

FPD: Fotométrico de Llama con Filtro para Fósforo

MS: Espectrometría de Masas

RIA: Radio Inmuno Análisis

IA: Inmunoanálisis

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 174/2007 y 46/2007

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0156452/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 24 de abril de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA FE en la reunión ordinaria del 24 de abril de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA presentó el Decreto Provincial Nº 524 del 12 de abril de 2007, mediante el cual se declaró en situación de emergencia o desastre agropecuario desde el 26 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2007 a las explotaciones agropecuarias y apícolas afectadas por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios que se encuentran ubicadas en la totalidad de los distritos de los Departamentos Las Colonias, Castellanos, Belgrano, Caseros, Constitución, San Lorenzo, Iriondo, La Capital, Rosario, San Javier, Garay, San Jerónimo, San Martín y los Distritos: Monte Oscuridad, Suardi, San Guillermo y Colonia Rosa del Departamento San Cristóbal y San Justo, San Bernardo, Naré, Colonia Esther, Videla, Angeloni y Cayastacito del Departamento San Justo y solicita se declare dicha área dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la zona dañada y opina que corresponde declarar en estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas de explotación agropecuaria y apícola afectadas por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios, a fin de la aplicación de las medidas previstas por la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas, con excepción de los Distritos: Jacinto L. Arauz y Elisa del Departamento Las Colonias; Hugentobler, Tacural, Tacurales, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Galisteo y Humberto Primo del Departamento Castellanos; San Javier y Alejandra del Departamento San Javier, estos últimos para la actividad soja, en virtud de lo establecido por el Artículo 12 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario desde el 26 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2007 a las áreas de producción agropecuaria y apícolas de los Departamentos: Belgrano; Caseros; Constitución; San Lorenzo; Iriondo; La Capital; Rosario; Garay; San Jerónimo; San Martín; Las Colonias, excepto los Distritos Jacinto L. Arauz y Elisa; Castellanos, excepto los Distritos Hugentobler, Tacural, Tacurales, Colonia Raquel, Virginia, Colonia Mauá, Galisteo y Humberto Primo; San Javier, excepto para la actividad soja en los Distritos San Javier y Alejandra; San Cristóbal, Distritos Monte Oscuridad, Suardi, San Guillermo y Colonia Rosa y San Justo, Distritos San Justo, San Bernardo, Naré, Colonia Esther, Videla, Angeloni y Cayastacito, todos afectados por excesos de precipitaciones y anegamientos temporarios.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la citada provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 175/2007 y 47/2007

Declárase el estado de emergencia o desastre agropecuario en la provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0128262/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, las Resoluciones Nros. 796 del 22 de noviembre de 2006 y 78 del 6 de febrero de 2007, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del aludido Ministerio, el acta de la reunión ordinaria del 27 de marzo de 2007 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA, mediante el Decreto Provincial Nº 3355 de fecha 28 de diciembre de 2006, ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por temporal de intensa precipitación con anegamiento, a los productores de cultivos hortícolas de tomate, sandía, melón, cebolla, coreanito, pimiento y berenjena, pertenecientes a los Parajes de Las Flacas, Playa Grande, Media Luna, Las Palmas, Monasterio y El Bordo, todos ellos del Municipio de Apolinario Saravia del Departamento de Anta, desde el 1 de diciembre de 2006 al 30 de noviembre de 2007.

Que la Provincia de SALTA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en la reunión ordinaria del 27 de marzo de 2007, la correspondiente solicitud para que se declare en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a las áreas con cultivos hortícolas mencionadas en el primer considerando dentro de los términos de la Ley Nº 22.913.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área citada y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario por temporal de intensa precipitación con anegamiento, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores hortícolas y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la

actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de SALTA el estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas con cultivos hortícolas afectadas por temporal de intensa precipitación con anegamiento, pertenecientes a los Parajes de Las Flacas, Playa Grande, Media Luna, Las Palmas, Monasterio y El Bordo, todos ellos del Municipio de Apolinario Saravia del Departamento de Anta, desde el 1 de diciembre de 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado por el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y por los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos por el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 176/2007

Prorróganse los valores mínimos de exportación FOB provisional aplicados mediante la Resolución Nº 335/2007, para operaciones con hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias del Reino de Suecia.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0310668/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las firmas SIN PAR S.A. y URANGA S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido y hojas de sierra manual rectas de acero bimetal, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y del REINO DE SUECIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Que mediante la Resolución Nº 255 de fecha 15 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación para hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, y de hojas de sierra manuales rectas de acero rápido originarias del REINO DE SUECIA, y de hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que mediante la Resolución Nº 335 de fecha 18 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron derechos antidumping provisionales al producto objeto de investigación originarias del REINO DE SUECIA, por el término de CUATRO (4) meses.

Que, asimismo, mediante la resolución citada en el considerando inmediato anterior se resolvió el cierre de la investigación a las operaciones de exportación de hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL señaló a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que teniendo en cuenta que las medidas provisionales han sido aplicadas por el término de CUATRO (4) meses, correspondería extender las citadas medidas por DOS (2) meses más, en el marco de lo previsto por el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98 la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróganse los valores mínimos de exportación FOB provisional aplicados mediante la Resolución Nº 335 de fecha 18 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hojas de sierra manuales rectas de acero bimetal y hojas de sierra manuales rectas de acero rápido, originarias del REINO DE SUECIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8202.91.00 y 8202.99.90.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachan a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 22 de septiembre de 2007 y tendrá vigencia por el término de DOS (2) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Superintendencia de Servicios de Salud

SISTEMA DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 581/2007

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 824/2006, para que los Agentes del Seguro de Salud presenten sus contratos con los prestadores farmacéuticos.

Bs. As., 13/9/2007

VISTO los Artículos 18 y 29 de la Ley 23.661, los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1576/98-PEN y las Resoluciones Nº 119/99, Nº 468/05, Nº 094/06 y 824/06 S.S. SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecen los Artículos 18 y 29 de la Ley 23.661, todo Agente del Sistema del Seguro de Salud deberá suscribir convenios con prestadores inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores y presentarlos ante esta autoridad de aplicación.

Que en virtud de la Resolución Nº 119/99-SSSALUD se han establecido los requerimientos para la inscripción y reinscripción de los profesionales del arte de curar, prestadores institucionales y de servicios médicos.

Que por Resolución Nº 468/05- S.S. Salud se procedió a la modificación de la Resolución Nº 119/99-S.S. Salud, reglamentándose los requerimientos para la inscripción de los profesionales farmacéuticos, establecimientos farmacéuticos y redes de farmacias.

Que por Resolución Nº 824/06- S.S. Salud se procedió a la modificación de las Resoluciones Nros. 468/05; 025/06 y 094/06 de la Superintendencia de Servicios de Salud y la Disposición Nº 928/05 de la Gerencia de Control Prestacional de este Organismo.

Que el Artículo 9º de la Resolución Nº 094/06-SS Salud, ratifica el principio sentado en la Ley Nº 23.661, según el cual las contrataciones de las prestaciones farmacéuticas por parte de los Agentes del Seguro de Salud deberán realizarse únicamente en forma directa con prestadores y/o redes de prestadores que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores dependiente de la Gerencia de Control Prestacional, de esta Superintendecia de Servicios de Salud.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 824/06-SS Salud, prorrogó por el término de ciento ochenta (180) días el plazo previsto en los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 94/06-S.S. Salud, a fin de que los Agentes del Seguro de Salud comiencen a aplicar obligatoriamente la GUIA DE CONTRATOS del Anexo V de la Resolución citada en segundo término.

Que a fin de garantizar la continuidad de la prestación farmacológica a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, resulta necesario ampliar el plazo para que los Agentes presenten sus contratos con los Prestadores Farmacéuticos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención dentro del ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96; Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días a partir del 27 de agosto de

2007, el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución 824/06-S.S. Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, notifíquese al Registro Nacional de Prestadores y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 600/2007

Autorízase a la empresa de bandera brasileña VRG Linhas Aéreas S.A., a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en determinadas rutas.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0018323/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera brasileña VRG LINHAS AEREAS S.A. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las rutas RIO DE JANEIRO (GALEAO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa y SAN PABLO (GUARULHOS - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, con los puntos intermedios y más allá otorgados bilateralmente a partir del Acuerdo de Transporte Aéreo firmado entre ambos países el 2 de junio de 1948.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del 19 de octubre de 2006, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países y autoriza a las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante a realizar hasta CIENTO TREINTA Y TRES (133) frecuencias semanales sin limitación de equipo en servicios combinados dentro del Plan de Rutas acordado, comprendiendo servicios regionales y de largo recorrido.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país para efectuar servicios requeridos regulares entre la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA ARGENTINA, en los términos del Acuerdo sobre Servicios Aéreos celebrado entre los dos países, en sustitución de la empresa VIACAO AEREA RIO GRANDENSE S.A. (VARIG).

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de las prestaciones solicitadas, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de tales servicios a favor de la compañía aérea de bandera brasileña, de conformidad con lo convenido bilateralmente con el vecino país y en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa de bandera brasileña VRG LINHAS AEREAS S.A. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las siguientes rutas, con ejercicio de puntos intermedios y más allá:

a) RIO DE JANEIRO (GALEAO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa; y

b) SAN PABLO (GUARULHOS - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa.

Art. 2º — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

Art. 3º — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

Art. 4º — Asimismo, deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

Art. 5º — La transportadora deberá presentar, a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición Nº 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

Art. 7º — Notifíquese a VRG LINHAS AEREAS S.A.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 942/2007

Auspíciase la "Tercera Edición del Premio ELI a la Iluminación Eficiente", a llevarse a cabo en el marco de la BIEL light + building.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0510311/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECANICAS Y LUMINOTECNICAS (CADIEL) e INDEXPORT MESSE FRANKFURT (IXMF) solicitan el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "TERCERA EDICION DEL PREMIO ELI A LA ILUMINACION EFICIENTE", que se llevará a cabo en CINCO (5) jornadas que se desarrollarán entre los días 6 y 10 de noviembre, en marco de la BIEL light + building.

Que es un programa internacional cuya meta principal es contribuir a la iluminación energéticamente eficiente, permitiendo lograr ahorro de energía, reducción de la emisión de los gases del efecto invernadero (GEI) y la postergación del agotamiento de los recursos energéticos no renovables.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "TERCERA EDICION DEL PREMIO ELI A LA ILUMINACION EFICIENTE", a llevarse a cabo entre los días 6 y 10 de noviembre de 2007, en marco de la BIEL light + building.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Resolución 1197/2007

Modificación del Anexo I de la Resolución Nº 254/2005, en relación con la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el expediente Nº 02955/2007 del registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley Nº 22.344, su Decreto Reglamentario Nº 522 del 5 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES), a la cual la Argentina adhirió mediante la sanción de la Ley Nº 22.344, establece en su Artículo XVI, Enmiendas a los Apéndices, que las enmiendas comunicadas entrarán en vigor para todas las Partes noventa días después de la fecha en que la inclusión fue comunicada a las Partes.

Que por el artículo 39 del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, reglamentario de la mencionada Ley, se aprueba el listado de especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Ley Nº 22.344), que como Anexo I forma parte del mismo.

Que el Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, delega mediante su artículo 37 en la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad de dictar las normas complementarias al presente decreto, la recepción de las Resoluciones que se aprueben en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, y la aceptación de las modificaciones a los Apéndices, cuando el país no haya formulado reserva.

Que por la Resolución Secretarial 254 del 13 de mayo de 2005 se aprueban los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que el Gobierno de Nicaragua, solicitó la inclusión de la especie Dipteryx panamensis en el Apéndice III, lo cual entrará en vigor a partir del 13 de septiembre de 2007.

Que la DELEGACION LEGAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, la Ley de Ministerios 22.520, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Agréguese al Anexo I de la Resolución Secretarial Nº 254/05, por el cual se establecen las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, la especie Dipteryx panamensis en el Apéndice III.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia el día 13 de septiembre 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Ministerio del Interior

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 2207/2007

Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución Nº 2023/2007.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0011641/2007 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 2023 del 28 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto se regula la distribución de los espacios de radiodifusión para la divulgación de sus discursos por los partidos políticos en el marco de la campaña electoral para la elección de Presidente y Vicepresidente de la Nación y Legisladores Federales a celebrarse el 28 de octubre del corriente año.

Que es conveniente reemplazar lo establecido en su artículo 14 a fin de establecer un canon temporal para garantizar la efectiva utilización de aquellos espacios en los medios radiales y televisivos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que el dictado de la presente medida es procedente de acuerdo a la facultad conferida al suscripto por el artículo 43 de la Ley Nº 26.215.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución del suscripto Nº 2023 del 28 de agosto de 2007, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14º.- La Dirección Nacional Electoral asignará los espacios de forma tal que los partidos, confederaciones o alianzas que hayan oficializado candidaturas reciban un mínimo de espacios equivalente a 90 segundos diarios en radio y 60 segundos diarios en televisión durante 24 días."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resoluciones Nros. 54/2007-DGA, 55/2007-DGA y 56/2007-DGA

En la Edición del 11 de septiembre de 2007 en la que se publicaron las mencionadas Resoluciones, se deslizó el siguiente error: **DONDE DICE:** SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO DIRECCION GENERAL DE ADUANAS **DEBE DECIR:** DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 12/2007

Fíjase la fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 2023/07, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de la elección a Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en dichas elecciones.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8º y 9º de la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjese para el día 21 de septiembre de 2007 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación.

Art. 2º — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1º de la presente se realizará a las 17,00 horas en el salón Presidente del Ministerio del Interior sito en 25 de Mayo 145, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 3 de octubre y hasta la hora 08,00 del día 26 de octubre de 2007 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 13/2007

Fíjase la fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales, en los distritos de San Juan, San Luis, Catamarca, La Rioja y Tucumán.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 2023/07, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice los sorteos con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de octubre del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8° y 9º de la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjese para el día 24 de septiembre de 2007 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos de San Juan, San Luis, Catamarca, La Rioja y Tucumán.

Art. 2º — Desígnese a los agentes, D. Patricia Lepiesewicz y D. Christian Alvarez a efectos de que asistan en representación del Ministerio del Interior en ocasión del sorteo de espacios que tendrá lugar a las 10,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 3 de octubre y hasta la hora 08,00 del día 26 de octubre de 2007 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 14/2007

Fíjase la fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales, en los distritos de Chubut, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 2023/07, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice los sorteos con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de octubre del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8 y 9º de la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjese para el día 25 de septiembre de 2007 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos del Chubut, Río Negro, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 2º — Desígnese a los agentes, D. Patricia Lepiesievicz y D. Lito Rojas a efectos de que asistan en representación del Ministerio del Interior en ocasión del sorteo de espacios que tendrá lugar a las 11,30 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia del Chubut.

Art. 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 3 de octubre y hasta la hora 08,00 del día 26 de octubre de 2007 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 15/2007

Fíjase la fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales, en los distritos de Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 2023/07, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice los sorteos con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de octubre del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8 y 9º de la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjese para el día 26 de septiembre de 2007 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos de Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy.

Art. 2º — Desígnese a los agentes, D. Patricia Lepiesewicz y D. Leandro Furlan a efectos de que asistan en representación del Ministerio del Interior en ocasión del sorteo de espacios que tendrá lugar a las 11,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Art. 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 3 de octubre y hasta la hora 08,00 del día 26 de octubre de 2007 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 16/2007

Fíjase la fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales, en los distritos de Capital Federal, Buenos Aires, La Pampa, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Santiago del Estero.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que determine el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución Nº 2023/07, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice los sorteos con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 28 de octubre del corriente año, los que se realizarán en diversas fechas, para una mejor distribución de los recursos.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 2º, 8º y 9º de la Resolución Ministerial Nº 2023 de fecha 28 de agosto de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Fíjese para el día 25 de septiembre de 2007 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 43 de la Ley Nº 26.215, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que oficialicen candidatos para participar en las elecciones del 28 de octubre de 2007 en la categoría de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en los distritos de Capital Federal, Buenos Aires, La Pampa, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Santiago del Estero.

Art. 2º — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1º de la presente se realizará a las 11,30 horas en el salón Presidente del Ministerio del Interior sito en 25 de Mayo 145, piso 2º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 3 de octubre y hasta la hora 08,00 del día 26 de octubre de 2007 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley Nº 19.945 (t.o. Decreto Nº 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 230/2007

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 8

- MENDEZ, Patricia Alejandra
- VENIER, Karina Elizabet

AGENCIA Nº 8 Sección Recaudación

- BELLEDI, Gabriela Mara

AGENCIA Nº 8 Sección Servicios al Contribuyente

- CESANA, Héctor José

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 230/07 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BARSOTTI, María Cecilia	Jefa (Int.) Sección Trámites Primer Reemplazante Agencia N° 8	
WAISSMAN, Juan Ignacio	Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial Segundo Reemplazante Agencia N° 8	

Nº 558.292

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 231/2007

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la nómina de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcio-

narios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 8

- Patricia Alejandra MENDEZ

AGENCIA Nº 8 Sección Recaudación

- Hernán Mario CAVAZZA

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 231/07 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
BARSOTTI, María Cecilia	Jefa (Int.) Sección Trámites Primer Reemplazante Agencia N° 8	
WAISSMAN, Juan Ignacio	Jefe (Int.) Sección Cobranza Judicial Segundo Reemplazante Agencia N° 8	

N° 558.294

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 350/2007

Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción. Monto total del llamado.

Bs. As., 18/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0337608/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en la Ley N° 25.300 y en los Decretos Nros. 1074 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTRIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entones SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.300 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 55 de la citada ley y por el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios.

Que el Título II de la Ley N° 25.300 creó el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas destinadas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1° de la misma.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1074 de fecha 24 de agosto de 2001 determinó que los proyectos susceptibles de recibir aportes del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) serán aquellos presentados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas existentes, o a ser creadas en el marco de dichos proyectos, o por formas asociativas constituidas exclusivamente por éstas.

Que dichos proyectos deberán tener por objeto la realización de inversiones que creen o amplíen su capacidad productiva o introduzcan nuevos productos o procesos de producción que mejoren en forma comprobable la competitividad de dichas empresas.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 25.300 establece no sólo que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, sino que determina también que la selección y aprobación de proyectos deberá efectuarse mediante concursos públicos.

Que el mencionado Comité de Inversiones fue reglamentado por el Decreto N° 1074/01, el cual estableció su integración, funciones y atribuciones.

Que por los Decretos Nros. 632 de fecha 14 de junio de 2005, 279 de fecha 26 de marzo de 2007 y 400 de fecha 23 de abril de 2007 se designaron los integrantes del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que el Artículo 14, inciso b) del Decreto N° 1074/01 faculta al Comité de Inversiones a efectuar Llamados a Concurso Público para la presentación de proyectos estableciendo los cupos globales y por jurisdicción, según las disposiciones de dicho decreto.

Que el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), estima oportuno y conveniente realizar un Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos destinados a apoyar inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción, orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa, mediante la financiación por parte del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Que en consecuencia, resulta necesario y oportuno definir las bases y condiciones de un nuevo Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos.

Que, según refleja el Acta N° 268, correspondiente a la reunión celebrada el día 31 de agosto de 2007, el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), resolvió que el Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos se efectuará mediante dos convocatorias, considerándose apropiado fijar como fechas de cierres, los días 19 de octubre de 2007 y 7 de diciembre de 2007 respectivamente.

Que los miembros del citado Comité en la mencionada acta autorizan a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional para que, de ser necesario analice y apruebe ajustes formales que se generen de observaciones jurídicas o de esencia.

Que el Comité aludido encomendó a su Presidente, el señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, el dictado de las disposiciones reglamentarias que sean pertinentes.

Que los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Inversión 3”, II “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, establecer, los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presentan en el marco del presente Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Que los Anexos: III “Formularios de presentación Fonapyme Inversión 3 A y B” y IV “Listado de Agencias de Desarrollo Productivo”, importan información que puede ser requerida de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1074/01 y en concordancia con el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá establecer un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. El Comité de Inversiones podrá disponer de los remanentes no utilizados correspondientes al cupo del Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1074/01.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.300, los Decretos Nros. 1074/01 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Convócase a Llamado a Concurso Público para la presentación de proyectos en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), para las empresas manufactureras, transformadoras de productos industriales, prestadoras de servicios industriales, agropecuarias y del sector de la construcción.

Los proyectos serán recibidos a partir de la publicación de la presente medida de acuerdo a las Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Inversión 3 que se detallan en el Anexo I, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente disposición, mientras que los cierres operarán los días 19 de octubre de 2007 y 7 de diciembre a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

Art. 2° — El monto total del llamado aludido en el artículo precedente, será hasta agotar la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), correspondiendo PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el primer cierre y PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el segundo cierre.

Art. 3° — Apruébanse los Anexos: I “Bases y Condiciones para el Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Inversión 3”, que con QUINCE (15) hojas forma parte integrante de la presente medida y II “Informe de la Agencia de Desarrollo Productivo”, que con SEIS (6) hojas forma parte integrante de la presente medida, los cuales establecen los criterios y mecanismos para seleccionar proyectos de inversión que se presenten en el marco del presente Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Inversión 3 del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), lo que requiere un conocimiento general.

Art. 4° — Apruébanse los Anexos: III “Formularios de presentación Fonapyme Inversión 3 A y B”, que con VEINTICINCO (25) hojas, forma parte integrante de la presente medida, y IV “Listado de

Agencias de Desarrollo Productivo" que con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente medida, los cuales serán publicados a través de la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL www.sepyme.gov.ar.

Art. 5° — Difúndase la información concerniente al Llamado a Concurso Público de Proyectos Fonapyme Inversión 3, a través de las dependencias pertinentes de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los mecanismos informáticos disponibles.

Art. 6° — Invítase a las Provincias a colaborar con la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la difusión del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), a través de las unidades competentes en la materia en cada jurisdicción.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matías S. Kulfas.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

BASES Y CONDICIONES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROYECTOS FONAPYME INVERSION 3

Objetivo

ARTICULO 1°.

El Llamado a Concurso Público de proyectos "FONAPYME INVERSION 3" está dirigido a apoyar proyectos de inversión orientados a incrementar la capacidad y/o eficiencia en los procesos vinculados con la generación de valor de la empresa.

Serán considerados de carácter prioritario aquellos proyectos cuyo desarrollo determine una mejora objetiva en el proceso, entendiéndose por tal:

1. Ampliación de la capacidad instalada a través de la incorporación de bienes de capital asociados a la actividad de la empresa.

2. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

3. Creación de nuevas líneas de productos/servicios que representen una necesidad en el mercado.

4. Modernización tecnológica de la empresa.

5. Mejora de los actuales productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones u otros atributos.

6. Incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

7. Innovaciones de procesos, productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

Beneficiarios

ARTICULO 2°.

Podrán recibir financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución N° 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y en la Disposición N° 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, que desarrollen su actividad dentro del Territorio Nacional y que se incluyan dentro de alguno de los siguientes sectores:

1. Empresas manufactureras y transformadoras de productos industriales.

2. Empresas prestadoras de servicios industriales.

3. Empresas agropecuarias.

4. Empresas del sector construcción.

Se excluirán de esta Convocatoria todas aquellas empresas pertenecientes al sector Comercio, de acuerdo a la clasificación establecida en la Disposición N° 147/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Las solicitudes de financiamientos deberán presentarse bajo la modalidad de un proyecto de inversión conforme así lo establecen las bases y condiciones de la presente Convocatoria.

ARTICULO 3°.

Quedarán excluidas del Concurso las empresas, que habiendo resultado beneficiarias de programas de estímulo financiero otorgados por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), no hayan finalizado su relación contractual con este organismo al día de la presentación del proyecto.

Del mismo modo, no serán considerados los proyectos presentados por empresas que se encuentren vinculadas o controladas por Sociedades o Grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean pequeñas y medianas empresas (PyMES). Además, quedarán excluidas las empresas que se encuentren en proceso concursal o de quiebra.

Condiciones de financiamiento

ARTICULO 4°.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) podrá financiar como máximo hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo total del proyecto. El monto a financiar podrá ser como mínimo la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) con un máximo de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000). Por otra parte, se aceptará un único proyecto por empresa.

El beneficiario se obliga a cofinanciar como mínimo el TREINTA POR CIENTO (30%) del costo total del proyecto, que en conjunto con el monto total del financiamiento acordado, constituye el monto total del proyecto.

ARTICULO 5°.

El monto del crédito solicitado, en el caso de sociedades jurídicas, no podrá superar el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del último ejercicio contable de la empresa.

En el caso de sociedades de hecho y empresas unipersonales se considerará el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto resultante de las manifestaciones de estado de situación patrimonial y de resultados de los últimos DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de reducir el límite precedente según el resultado de evaluación y la composición del patrimonio neto en cada caso.

Estructura del financiamiento

ARTICULO 6°.

1. Líneas de crédito disponibles: El plazo del crédito podrá estar constituido a DOCE (12) meses, VEINTICUATRO (24) meses o CUARENTA Y OCHO (48) meses.

2. Tasa de interés: nominal anual y variable en Pesos, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa de Cartera General del BANCO DE LA NACION ARGENTINA entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

3. Bonificación: Aquellas empresas que cumplan siempre con todos y cada uno de los pagos de las cuotas de capital e intereses en tiempo y forma, tendrán una bonificación sobre la totalidad de los intereses pagados. El monto resultante de esta bonificación se reintegrará al final del préstamo. En caso de incumplimiento de tiempo y forma en el pago de alguna de las cuotas correspondiente al préstamo, no corresponderá la bonificación y se aplicarán además los recargos correspondientes.

El monto de bonificación resultante surge de aplicar la siguiente alícuota a la suma total de intereses pagados en tiempo y forma de acuerdo al siguiente esquema:

a. Línea a DOCE (12) meses: Bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%).

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Bonificación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

c. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%).

4. Período de gracia: Para amortización de capital (no intereses) a considerarse a partir de la efectivización del primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Se podrá solicitar como máximo para cada línea de crédito los siguientes períodos:

a. Línea a DOCE (12) meses: Sin período de gracia.

b. Línea de crédito a VEINTICUATRO (24) meses: Hasta SEIS (6) meses.

c. Línea de crédito a CUARENTA Y OCHO (48) meses: Hasta DOCE (12) meses.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) será el encargado de conceder o no dicho plazo solicitado de acuerdo a la evaluación del proyecto presentado.

5. Sistema de Amortización: Francés. Las cuotas se determinarán en períodos mensuales.

ARTICULO 7°.

Para esta Convocatoria se destinará la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), correspondiendo PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el primer cierre y PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000) para el segundo cierre.

Los Proyectos

ARTICULO 8°.

Las empresas deberán demostrar que cuentan con capacidad técnica y administrativa para ejecutar el proyecto y razonabilidad económica y financiera para asumir la devolución de la totalidad del crédito y las inversiones de contraparte del proyecto.

ARTICULO 9°.

La ejecución del proyecto no podrá exceder los DOCE (12) meses corridos, cuyo plazo máximo de inicio vencerá a los TREINTA (30) días corridos a partir de efectuado el primer desembolso del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME). Podrán computarse los gastos de contraparte sólo a partir de la fecha de cierre de la presente Convocatoria y los mismos deberán corresponderse con las actividades estipuladas en el plan de trabajo propuesto.

ARTICULO 10°.

La totalidad de las inversiones incluidas en el proyecto deberán justificarse a través de facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras, incluso las que se financien con recursos propios de la empresa. Las inversiones totales del proyecto deberán estructurarse según los rubros que se detallan a continuación, y de acuerdo con los requisitos mencionados en cada caso:

1. Bienes de Capital vinculados a la actividad de la empresa: se entiende por tales a la maquinaria y equipo nuevo sin uso, piezas y accesorios, a ser afectados al proceso asociado de generación de valor de la empresa. Se permitirán solamente aquellos bienes de capital de origen nacional, entendiéndose por tales, los producidos o extraídos en la REPUBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales nacionales, incluidos en el bien considerado, alcancen como mínimo una proporción mayoritaria de su valor bruto de producción. Si por las características del bien a incorporar no se pudiera adquirir en el Territorio Nacional se deberá, en este caso, presentar una nota firmada por el solicitante justificando la excepción. No se contempla en este rubro la adquisición de bienes rodados ni compra de hacienda.

2. Construcción e instalaciones: inversiones derivadas de construcciones, adaptaciones y mejoras de la infraestructura, necesarias para el logro de los objetivos del proyecto.

3. Consultorías y Servicios Profesionales: personas o instituciones que, de manera externa a la empresa, tendrán participación directa en el proyecto, realizando consultorías u otro tipo de servicios específicos. Deberá identificarse claramente su objetivo, responsables, funciones, valor y demás ca-

racterísticas, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

4. Materias Primas para ensayos: bienes consumibles destinados exclusivamente a la realización de ensayos y pruebas (incluye serie piloto), siempre que estas actividades se encuentren previstas en el plan de trabajo, evaluándose su pertinencia. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto.

5. Otros Recursos: activos intangibles; equipamiento informático; software de aplicación; otros conceptos que no puedan ser ubicados en los rubros anteriores. El monto total correspondiente a este rubro no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del costo total del proyecto y podrá imputarse solamente como parte integrante del aporte total del beneficiario.

ARTICULO 11°.

No serán consideradas inversiones aceptables para el cálculo del costo total del proyecto las siguientes:

1. Recursos humanos propios de la empresa que pudieran participar directa e indirectamente en el proyecto.

2. Cancelación de deudas existentes.

3. Transferencias de activos, adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social.

4. Inversiones en capital de trabajo y bienes de uso, excepto materiales e insumos y bienes de uso imprescindibles para la etapa de ejecución del proyecto.

5. Compras de inmuebles.

6. Cualquier inversión realizada con fecha anterior al cierre de la presente Convocatoria.

7. Todo otro gasto o inversión innecesarios para el logro de los resultados previstos en el proyecto.

Admisibilidad de Proyectos

ARTICULO 12°.

Podrán ser admitidos los proyectos que presenten empresas unipersonales, sociedades comerciales y sociedades de los tipos autorizados que no se constituyan regularmente (Ej. sociedades de hecho), que acrediten fehacientemente haber tenido funcionamiento real con una antigüedad igual o superior a DOS (2) años al momento de la presentación del proyecto, en tanto además, acrediten solvencia patrimonial y ofrezcan garantías que resulten suficientes a criterio del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 13°.

Las empresas deberán presentar una nota de solicitud, que obra en el Anexo III - Formulario A de la presente, bases y condiciones, la cual tendrá carácter de declaración jurada, en la que se dejará constancia si se halla o no enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas precedentemente, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en estas bases y condiciones.

ARTICULO 14°.

En todos los casos el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) evaluará la capacidad técnica, administrativa y económica suficiente para ejecutar el proyecto, la disposición de los recursos de gestión para materializarlo, la aptitud comercial para situar el producto o servicio en el mercado y la capacidad financiera para proporcionar los recursos de contraparte y la devolución del crédito a solicitar.

ARTICULO 15°.

Para que las presentaciones sean admitidas, los interesados deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Realizar la presentación de la información y documentación requerida en la Agencia habilitada que corresponda a la Jurisdicción más próxima en donde se desarrollarán las actividades objeto del proyecto.

2. Cada proyecto, junto a la documentación requerida para cada caso, se entregará encarpetado (no anillado), en hojas tamaño A4, foliadas por el solicitante, en un juego original. Se deberán firmar todas y cada una de las hojas de los formularios y de la documentación anexa presentada. A su vez, deberá acompañarse en soporte magnético diskette o CD, con identificación de la empresa, los Formularios A y B que obran como Anexo III de la presente Convocatoria, debidamente completados.

3. Aquellas actividades que sean objeto del financiamiento a otorgar por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), de acuerdo al Plan de trabajo del proyecto presentado, deberán estar respaldadas por presupuesto o factura pro-forma, con membrete y firma de la empresa emisora.

4. Las acciones emanadas de la implementación del proyecto no deberán generar un impacto ambiental desfavorable en el medio ambiente.

5. La Agencia de Desarrollo Regional deberá agregar:

a. Informe de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria sobre la existencia de la empresa, aptitud del empresario para llevar adelante el proyecto y el interés para el desarrollo de la región.

b. Planillas de “Condiciones de Admisión de proyectos” que se incluye como Anexo II de la presente Convocatoria.

Tanto el Informe como la Planilla deberán contener la firma y aclaración del Gerente o Responsable de la Agencia.

Listado de documentación solicitada

ARTICULO 16°.

El listado de la documentación se describe a continuación de acuerdo a la clasificación de la empresa:

1. Personas jurídicas (S.A., S.R.L. u otra denominación):

a. Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio o autoridad local competente;

b. Copia del Estatuto vigente, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.

c. Ultima/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato.

d. Ultimos TRES (3) Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los SEIS (6) meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

e. En función de los montos consignados en el último Estado Contable, adjuntar si correspondiere:

- Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables.

- Declaración de los Socios/Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio.

f. Copias de las Inscripciones en la Dirección Federal de Rentas (Ingresos Brutos) y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (CUIT-IVA- Ganancias), si corresponde.

g. Copia de la última Declaración Jurada de Sistema Unico de la Seguridad Social (Formulario 931 AFIP).

h. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

i. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

j. Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, Veraz, Fidelitas, Nosis, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPUBLICA ARGENTINA). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores y/o consejo directivo. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.

k. En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.

l. Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).

m. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora y valor declarado).

n. Copia comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en caso de corresponder.

o. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales cuando correspondiere.

p. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

q. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si corresponde.

2. Empresa unipersonal o Sociedad de Hecho (S.H.)

a. Contrato social de la Sociedad de Hecho en caso de existir e inscripción de los titulares en el Registro Público de Comercio.

b. Copia del Documento de Identidad de los titulares y cónyuges (primeras TRES (3) hojas).

c. Estado de Situación Patrimonial y de Resultados de la S.H. o empresa unipersonal, con fecha no anterior a SEIS (6) meses de la presentación, detalle de las ventas de los últimos DOCE (12) meses, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.

d. Constancia de Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Administración Nacional de la Seguridad Social , Rentas de la jurisdicción. Copia del último pago de cada uno de ellos.

e. TRES (3) últimas Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA y Rentas con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.

f. Informe de Situación Crediticia Veraz, Fidelitas, Nosis u otra, de la persona física. En el caso que ésta se encuentre casada, incluir el informe del cónyuge.

g. Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).

h. Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.

i. Copia de contrato de alquiler con vigencia igual o mayor al plazo del proyecto, si correspondiere.

j. Copia de escritura del inmueble propio de la empresa sobre el cual se realiza el proyecto, si correspondiere.

k. Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).

3. Adicionalmente, para todos los casos:

a. Nota de Solicitud incluida en el Anexo III - Formulario A de la presente Convocatoria.

b. Declaración jurada del listado de documentación a presentar que obra en el Anexo III - Formulario A de la presente Convocatoria.

c. El Formulario A contenido en el Anexo III que deberá ser presentado, en copia impresa en tamaño de hoja A4 y firmado por el representante del proyecto.

d. El Formulario B contenido en el Anexo III que deberá ser presentado, en copia impresa en tamaño de hoja A4 y firmado por el representante del proyecto.

e. Facturas pro-forma y/o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.

f. Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto y/o factura de compra). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.

g. Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o préstamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera), si correspondiere.

h. Los solicitantes podrán suministrar elementos objetivos que brinden mayores fundamentos a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente.

i. Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar y/o planos en caso de modificaciones de infraestructura.

j. Presentación del Anexo II, con informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción y verificación del listado de la documentación presentada, con firma y aclaración del responsable de la Agencia.

La información y documentación obrantes en los proyectos, tendrán carácter de Declaración Jurada y serán confidenciales.

Garantías a satisfacción del Comité de Inversiones

ARTICULO 17°.

1. En todos los casos se considerará el valor de las garantías conformadas de acuerdo al dictamen de tasación. Las garantías permitidas a satisfacción del Comité de Inversiones son:

a. Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

b. Fondos de Garantías Provinciales o Fondos específicos provinciales constituidos dentro de Sociedades de Garantía Recíproca que cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

c. Hipoteca en Primer Grado sobre inmuebles propios con títulos perfectos cubriendo el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

d. Caución de bonos del ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL que coticen en el Mercado de Valores (tomados éstos a su valor de mercado) que cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

e. Prenda en Primer Grado sobre máquinas y equipos, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

f. Tercerización de la cobranza y garantía sobre la misma (Nación Factoring), que cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

g. Garantías de bienes ofrecidos por terceros, cubriendo el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado. En el caso de que la garantía no cubra el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del monto total del crédito solicitado, se deberá presentar una garantía complementaria listada en el presente acápite.

2. El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) se reserva el derecho de rechazar, total o parcialmente, las garantías ofrecidas por el beneficiario, de acuerdo a sus características y al resultado de evaluación.

3. Todo crédito destinado a sociedades de hecho, empresas unipersonales, deberán estar respaldados con un seguro de vida otorgado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA o por cualquier otra entidad aseguradora, debidamente endosado a favor del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) – BANCO DE LA NACION FIDUCIARIO.

Criterios de Selección de Proyectos

ARTICULO 18°.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la selección de los proyectos serán ponderados de acuerdo a lo establecido por el Comité de Inversiones, y tendrán en cuenta tanto la factibilidad empresaria, técnica y económica-financiera de la empresa, de acuerdo al proyecto considerado.

1. Factibilidad empresaria:

La empresa debe acreditar que posee los recursos humanos, tecnológicos y la estructura necesaria para garantizar una adecuada ejecución del proyecto y que su implementación resulta necesaria, dadas las características de su estrategia general.

Las actividades declaradas en el proyecto deben poder ser auditadas y ser claramente compatibles con el objetivo de la Convocatoria, tanto por los recursos incluidos como los resultados esperados.

Se valorará positivamente si la empresa posee antecedentes favorables respecto a la implementación de proyectos de similar naturaleza, así como también, si el proyecto genera nueva mano de obra a incorporar al proceso productivo de la empresa.

Por último, se valorará tanto la experiencia empresaria en el rubro como las vinculaciones que puedan complementar su capacidad para el logro de los objetivos del proyecto.

2. Factibilidad técnica:

La empresa debe acreditar alguno de los siguientes objetivos particulares:

a. La ampliación de la capacidad instalada de la empresa; el incremento de la eficiencia en la producción de productos/servicios o líneas de productos/servicios actuales.

b. Inversiones en infraestructura que tengan por objeto el desarrollo sustentable de la empresa.

c. Modernización tecnológica de la empresa.

d. La mejora de los actuales productos/servicios o líneas de productos/servicios en características objetivas, como ser calidad, prestaciones y otros atributos.

e. Innovaciones de procesos y productos/servicios destinados a satisfacer demandas insatisfechas en los diferentes mercados.

f. La incorporación de equipo de producción, automatización y/o robotización que permita reducir costos de producción y/o incrementar su participación en el mercado.

g. Reducción del impacto ambiental de acuerdo a las características del proyecto y la información proporcionada.

h. Que las erogaciones necesarias para la ejecución del proyecto son adecuadas y pertinentes en sus características y razonables en su valor.

i. Que existe una adecuada relación costo-beneficio.

3. Factibilidad económica - financiera:

Serán consideradas prioritarias las solicitudes emanadas de empresas cuyos esquemas productivos y de negocios, posicionamiento, desempeño en el mercado, situación patrimonial y rentabilidad; permitan considerarlas viables en el mediano y largo plazo. Por otra parte, deben acreditar un adecuado conocimiento del mercado y el sector.

Se valorará en qué medida el proyecto contribuye a mejorar la rentabilidad de la empresa y la capacidad de generar los recursos necesarios para afrontar la carga impositiva y previsional así como permitir la amortización del capital e intereses en el plazo del crédito solicitado. Asimismo, ello implica la demostración sobre la capacidad de aporte de contraparte para completar la totalidad de inversiones necesarias.

Se tendrá especialmente en cuenta las reales posibilidades de concreción de los ingresos proyectados. Por ello, cuando el proyecto implique desarrollos de nuevos productos/servicios, la llegada a nuevos mercados o bien el incremento de ventas supere el nivel actual, los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados.

Por otra parte, se valorará positivamente aquellos proyectos cuyos algunos de sus objetivos incluyan: aumentos de las exportaciones de la empresa, sustitución de importaciones de insumos estratégicos, un incremento de valor agregado de la producción y/o el desarrollo de las economías regionales de acuerdo a la información suministrada por la Agencia Regional de Desarrollo Productivo receptora del proyecto.

Mecanismo de presentación

ARTICULO 19°.

La presentación contempla las siguientes instancias, según su secuencia cronológica:

Presentación del proyecto: la recepción de las presentaciones tendrá lugar en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción cuyo listado constituye el Anexo IV de la presente Convocatoria, que se publicará en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR): www.sepyme.gov.ar. Las presentaciones enviadas por correo desde las Agencias serán aceptadas cuando la fecha del matasellos postal indique que la remisión fue realizada dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles posteriores a la fecha y hora de cierre de cada llamado de la Convocatoria.

Los proyectos de inversión de esta Convocatoria serán recibidos a partir de la publicación de la disposición que establece el presente llamado a concurso, mientras que los cierres operarán los días 19 de octubre de 2007 y 7 de diciembre de 2007 a las DOCE HORAS (12:00 hs.) respectivamente.

Diagnóstico: las empresas solicitantes podrán ser objeto de un diagnóstico realizado por personal de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y/o personal que designe el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), el cual podrá incluir, al menos, una visita a la empresa.

Admisión de proyectos: a partir de la fecha de vencimiento para la presentación de los proyectos, el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) realizará un control formal de las presentaciones que tendrá como objetivos verificar si los proyectos cumplen con los requisitos establecidos por las bases y condiciones, y determinar si tanto la empresa como el proyecto propuesto satisfacen los requerimientos necesarios para participar del Concurso.

Cuando la documentación presentada resulte incompleta de acuerdo a los requisitos de admisión establecidos y al listado de documentación solicitada en las presentes bases y condiciones, y en consecuencia no sea posible su evaluación de acuerdo a los criterios de selección de proyectos, los mismos serán no admitidos.

Recomendación: en virtud de las tareas que debe realizar la Agencia de Desarrollo Regional, tales como el Informe y Condiciones de Admisión de proyectos (Anexo II de la presente Convocatoria), resulta Muy Importante que los interesados en acceder a créditos presenten sus proyectos en las Agencias con no menos de SIETE (7) días de anticipación a las fechas de cierre del Concurso.

ARTICULO 20°.

Por tratarse de un concurso público los proyectos deberán ser presentados en forma completa de acuerdo a las condiciones establecidas en los formularios e instructivos proporcionados y adjuntar toda la documentación requerida, los cuales estarán a disposición de los interesados en las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de cada jurisdicción y en la Página WEB de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

Mecanismo de selección y evaluación

ARTICULO 21°.

A los DIEZ (10) días hábiles posteriores a cada fecha de cierre del Concurso se confeccionará un acta donde consten todos los proyectos presentados.

Se seleccionarán proyectos hasta agotamiento de la disponibilidad, por jurisdicción de acuerdo a lo fijado por la Ley N° 25.300. Serán consideradas prioritarias las solicitudes que, de acuerdo al orden cronológico de presentación, demanden el menor porcentaje solicitado al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) sobre el monto total del proyecto.

ARTICULO 22°.

Los proyectos admitidos serán evaluados y elevados al Comité de Inversiones de Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) para su tratamiento definitivo. Aquellos que resulten aprobados se notificarán al solicitante y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para la instrumentación de las Garantías y Liquidación del Crédito.

ARTICULO 23°.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA citará a las empresas con proyectos aprobados para la instrumentación del préstamo, acreditación de poder y conformación de garantía. El Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) fijará un plazo límite para que la empresa beneficiaria se presente y constituya garantías previo al desembolso, el cual no será superior a los TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación bancaria.

ARTICULO 24°.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a desembolsar los préstamos aprobados. Cuando las inversiones a financiar impliquen compras a terceros se efectivizará contra presentación de facturas mediante acreditación de los fondos en la cuenta del proveedor. El plazo y modalidad de desembolso se determinará en el proceso de evaluación, con un máximo de CINCO (5) desembolsos durante un período máximo de SEIS (6) meses.

ARTICULO 25°.

La SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, llevará un registro de las presentaciones que se efectúen.

Reservas del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

ARTICULO 26°.

Solamente podrán ser objetos de evaluación los proyectos que contengan, a las fechas de cierre de la instancia de presentación de proyectos, la totalidad de la información y documentación requerida en cada uno de los formularios del Concurso, los cuales constituyen la única forma válida de participar en esta Convocatoria.

ARTICULO 27°.

Cualquier incumplimiento en las condiciones establecidas para el presente Llamado a Concurso Público, así como también la omisión o falseamiento de los datos consignados darán lugar a la desestimación del proyecto presentado de forma irrecurrible, en cualquiera de las instancias del Concurso establecidas en la presente bases y condiciones.

ARTICULO 28°.

Las empresas se comprometen a presentar, a requerimiento del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME), toda la información vinculada al proyecto y/o a la empresa. Toda copia de documentación que las empresas presenten con posterioridad a la finalización de la instancia de presentación de proyectos será certificada por personal competente del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME).

Obligaciones de los beneficiarios

ARTICULO 29°.

El solicitante deberá utilizar los recursos, bienes, y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. En el caso de no ejecutar las acciones previstas del proyecto, de acuerdo a las normas técnicas generalmente aceptadas, quedarán sin efecto los desembolsos que en ese momento estuvieren pendientes de entrega y se le exigirá el total reintegro de la deuda como si fuera de plazo vencido.

ARTICULO 30°.

El solicitante deberá individualizar los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables, discriminándolos por fuente de financiamiento y conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación, como mínimo, durante los CINCO (5) primeros años posteriores al desembolso.

ARTICULO 31°.

El solicitante deberá comunicar al Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) toda novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de lo establecido en bases y condiciones, afectar las garantías o cualquier otro principio de buena fe que deba ponerse en conocimiento de la contraparte.

De la aceptación de las bases y condiciones

ARTICULO 32°.

Las decisiones emanadas por el Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) referidas a las condiciones de otorgamiento crediticio de las presentaciones serán inapelables, no existiendo instancias o mecanismos de revisión en ninguna de las etapas del Concurso.

ARTICULO 33°.

El beneficiario autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) a publicar información general de la empresa y el proyecto, como así también a recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

ARTICULO 34°.

La participación en el Concurso implica el conocimiento y la aceptación de estas bases y condiciones.

Distribución territorial del llamado a Concurso

ARTICULO 35°.

Se establece un mecanismo de asignación predeterminada de cupos para la financiación de proyectos entre las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en función de los coeficientes de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales. En tal sentido, la distribución territorial se realizará sobre la base de la asignación presupuestaria del año 2007 por un valor de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), sujeta a disponibilidad.

El Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) seleccionará proyectos hasta agotar la disponibilidad asignada a este Concurso que asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000). A tal efecto podrá disponer, según lo dispuesto en el Decreto N° 1074/01, de los remanentes no utilizados correspondiente a los cupos del presente llamado a concurso público de presentación de proyectos, incluidos los ya efectuados, para atender a aquellas jurisdicciones con proyectos elegibles.

ANEXO II

FONAPYME - INFORME DE LA AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional - SSEPyMEyDR

Paseo Colón 189 Piso 5° (C1063ACB) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

AGENCIA			Provincia			
Solicitante			CUIT			
Domicilio			N°		Piso	Depto
Localidad		TE:	e - mail			
Actividad						

A Se solicitan los siguientes comentarios referidos a la Empresa solicitante de crédito FONAPyME

1. ¿ El solicitante tiene domicilio permanente en la ciudad ?

2. ¿ Qué antigüedad acredita en la empresa o emprendimiento ?

3. ¿ Qué capacidad acredita para la realización del proyecto presentado ?

4. ¿ Cuál era su actividad anterior ?

5. ¿ Qué concepto merece su comportamiento empresarial ?

6. ¿ Se inspeccionó el lugar dónde desarrolla su actividad ?

7. En el caso positivo ¿ Qué opinión le mereció ?. Destacar de ser posible los siguientes aspectos: estado de la infraestructura, organización, recursos humanos, estado de la maquinaria y otros bienes de capital.

8. ¿ El proyecto es de interés para la región ?. ¿ Por qué ?

9. ¿ Utiliza materia prima de la zona ?

10. ¿ Utiliza recursos humanos de la zona ?

11. ¿ Considera que tiene mercado para la colocación de sus productos ?. ¿ Por qué ?

12. Si proyecta exportar: ¿ considera que tiene fortalezas suficientes ?. ¿ Por qué ?

B Revisión final de documentación

Informe sobre la totalidad de documentación respaldatoria que debe presentar el solicitante y ajustar su presentación a los términos de la guía creada a tal fin, confeccionando un índice con la totalidad de los elementos requeridos y cumplidos

1		18	
2		19	
3		20	
4		21	
5		22	
6		23	
7		24	
8		25	
9		26	
10		27	
11		28	
12		29	
13		30	
14		31	
15		32	
16		33	
17		34	

Anexo II - Informe de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo

....

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

ANEXO II

FONAPYME INVERSION 3
VERIFICACIÓN DEL LISTADO DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TÍTULO DEL PROYECTO				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO				
FORMA JURÍDICA				
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 es en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).

Asimismo, como responsable de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo declaro verificar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD.			
6	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo.			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia)			
14	Organigrama de la Empresa.			
15	Organigrama del área de manufactura.			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa.			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo.			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto.			
19	Lay - Out de planta.			
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo II - Condición de Admisión del Proyecto

....

Firma y aclaración del responsable de la Agencia

FONAPYME INVERSION 3 - ANEXO III
FORMULARIO A - PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

TITULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
FORMA JURÍDICA DE LA EMPRESA (indicar de la lista desplegable la opción)			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a DOCE (12) meses)		en meses	
FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE			

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

AGENCIA DE DESARROLLO REGIONAL DONDE SE PRESENTA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL PROYECTO DE ACUERDO A LA LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO Y SEGÚN LISTADO DE AGENCIAS HOMOLOGADAS DE LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA PYMEYDR			
NOMBRE DE LA AGENCIA			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

Toda la documentación presentada debe contener firma y aclaración del solicitante o su apoderado. En este último caso deberá adjuntar el Poder que lo habilita. No debe quedar ningún cuadro sin llenar.

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - ESTRUCTURA

.... Firma y aclaración

1.5. PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

1.6. BREVE RESEÑA HISTÓRICA DE LA EMPRESA (indicar hitos en la evolución pasada)	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - PRESENTACIÓN

.... Firma y aclaración

FONAPYME INVERSION 3 - FORMULARIO A
PRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

1.1. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	

1.2. C.U.I.T. Nº	

1.3. FORMA JURÍDICA			
Sociedad Anónima		Sociedad de Hecho	
S.R.L.		Otras (indicar)	
Unipersonal			

1.3.1. FECHA DE CONSTITUCIÓN		1.3.2. FECHA INICIO DE ACTIVIDADES	

1.3.3. AÑOS DE ANTIGÜEDAD	

1.3.4. SECTOR AL QUE PERTENECE LA EMPRESA	
1.3.5. FACTURACIÓN PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS TRES PERÍODOS CONTABLES	
1.3.6. CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA	

1.4. DOMICILIOS

1.4.1. DOMICILIO LEGAL			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.2. DOMICILIO SEDE ADMINISTRATIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Teléfono Celular Nº	
Página Web		Fax Nº	

1.4.3. DOMICILIO DE LA PRINCIPAL SEDE PRODUCTIVA			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Teléfono Nº	
Provincia		Propia o Alquilada	
E-mail		Fax Nº	

1.4.4. SEDE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO (debe coincidir con alguna de las sedes productivas de la empresa)			
Dirección		Código Postal	
Localidad		Propia o Alquilada	
Provincia		Teléfono Nº	
E-mail		Fax Nº	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - PRESENTACIÓN

.... Firma y aclaración

1.7. DATOS DE LOS PROPIETARIOS / SOCIOS (Incluir al cónyuge en caso de empresas unipersonales o SH)

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Documento	Participación %	Nacionalidad

1.8. GRUPOS EMPRESARIALES

La empresa pertenece a grupos empresariales	
La empresa es controlada por otra sociedad	
La empresa es controlante de otra sociedad	

Identificación de los grupos controlantes / controlados:

1.9. DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS A OFRECER A FONAPYME

Detalle y Características	Antigüedad (años)	Valuación $
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
TOTAL		

1.10. DOMICILIO DE LA SUCURSAL DEL BANCO NACIÓN DE LA ARGENTINA CON LA QUE DESEARÍA INSTRUMENTAR EL CRÉDITO	
Localidad	
Dirección	
Código Postal	
Provincia	

En caso de no poseer cuenta corriente, se aconseja abrir una caja de ahorro en la sucursal del Banco de la Nación Argentina que le resulte más conveniente para instrumentar el crédito

1.11. REPRESENTANTE DESIGNADO ANTE EL FONAPYME A LOS OBJETOS DEL CONCURSO

Nombre y Apellido	Cargo	Teléfono	Correo Electrónico

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - PRESENTACIÓN

.... Firma y aclaración

FONAPYME INVERSION 3 - FORMULARIO A

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EMPRESA

2.1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A ADJUNTAR

	PRESENTA
Organigrama de la Empresa	
Organigrama del área de producción/prestación del servicio	
Descripción de la estrategia de producción / prestación del servicio de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso asociado a la generación valor de la empresa	
Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto	
Lay - Out del lugar de implemetación del proyecto	

2.2. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

2.2.1. RECURSOS HUMANOS PROPIOS

Personal de planta permanente							
Áreas	N°	%	Antigüedad promedio (años)	Profesionales		Técnicos	
				N°	%	N°	%
Dirección							
Producción / Servicios							
Administración/Vtas							
Servicio Técnico							
Compras							
Desarrollo							
Otros							
Total	0		0	0		0	

2.2.2. INFRAESTRUCTURA

2.2.2.1. INFRAESTRUCTURA - Establecimiento Principal

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.2. INFRAESTRUCTURA - Localización Administrativa / Comercial / Puntos de Venta

Dirección (Calle / N° / localidad / Provincia)	Propia / Alquilada	Propietario	Sup Cubierta (m^2)

2.2.2.3. INFRAESTRUCTURA - Tecnologías de la Información - Software

Herramienta	Posee	Año de Incorporación	Identificación / Descripción
Intranet			
Página Web			
Sist. Gestión Administrativa			
Sist. Gestión Producción			
Otra:			
Otra:			

2.2.2.4. INFRAESTRUCTURA - Distribución del equipamiento informático (PCs)

Sector	Cantidad				Antigüedad promedio (años)
	Total	Red	E-mail	Internet	
Ingeniería					
Compras					
Producción					
Administración					
Calidad					
Distribución					
Ventas					
Otros					
Todos los sectores					

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

2.3. INNOVACIÓN

Concepto	SI / NO	Monto ($ estimado)
Ha introducido innovaciones de productos en el último año		
Ha introducido innovaciones de servicios en el último año		
Ha introducido innovaciones de procesos en el último año		
Orientación de las innovaciones:		
a) Nuevos Materiales		
b) Productos Intermedios		
c) Nuevos Diseños		
d) Nuevas Funciones del Producto / servicios		
e) Nueva maquinaria y equipo		
f) Nuevos métodos de producción / prestación de servicios		
g) Nuevos métodos de planificación de la producción		

2.4. ADQUISICIÓN / PRESTACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Concepto	SI/NO	Local	Exterior	Monto ($ estimado)
Cooperación con Instituciones Científicas en el último año				
Utilización de Patentes y Modelos de Utilidad				
Contratación de Licencias y Asistencia Técnica				
Registro de Patentes y Modelos de Utilidad				
Proveen Licencias y Asistencia Técnica				

2.5. SECTORES PRODUCTIVOS / DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS

2.5.1. ESTACIONES / ÁREAS DE TRABAJO / SECTORES

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

Nombre / Descripción de la estación - área	Descripción del Equipamiento	Antigüedad (años)	Porcentaje de Utilización del equipo	Porcentaje de Utilización Sector

FONAPYME INVERSION 3 - FORMULARIO A

3. INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA

3.1. INFORMACIÓN COMPETITIVA DE LA EMPRESA

3.1.1. ESTRATEGIA COMERCIAL DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

3.1.2. ANÁLISIS FODA DE LA EMPRESA	¿COMPLETA?	

Fortalezas	Oportunidades
Debilidades	**Amenazas**

3.1.3. PRINCIPALES CLIENTES ÚLTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Ventas	Productos comerc.	Mercado de destino	Condición de pago
Cliente 1						
Cliente 2						
Cliente 3						
Cliente 4						
Cliente 5						
Cliente 6						

3.1.4. PRINCIPALES PROVEEDORES ÚLTIMO AÑO

Principales clientes	Nombre o razón social	CUIT	% Compras	Insumo provisto	Origen	Condición de pago
Proveedor 1						
Proveedor 2						
Proveedor 3						
Proveedor 4						
Proveedor 5						
Proveedor 6						

3.1.5. EXPOSICIÓN DE VENTAS

3.1.5.1. VENTAS ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0.00	$ 0.00
TOTAL	$ 0.00	$ 0.00

3.1.5.2. VENTAS POS BALANCE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0.00	$ 0.00

3.1.6. EXPOSICIÓN DE COMPRAS

3.1.6.1. COMPRAS ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0.00	$ 0.00
TOTAL	$ 0.00	$ 0.00

3.1.6.2. COMPRAS POS BALANCE EN PESOS		
MESES	MDO. INTERNO	MDO. EXTERNO
TOTAL	$ 0.00	$ 0.00

3.2. INFORMACIÓN DE MERCADO ASOCIADO A LA EMPRESA

3.2.1. FRACCIÓN DEL MERCADO INTERNO QUE OCUPA ACTUALMENTE		
	Nombre o razón social	%
Propia	0	
Competidor 1		
Competidor 2		
Competidor 3		

3.2.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MERCADO Y LA DEMANDA	¿COMPLETA?	

3.3. OTRA INFORMACIÓN DE RELEVANCIA

3.3.1. CUENTAS CORRIENTES

Institución	Sucursal

3.3.2. SITUACIÓN DE DEUDAS COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS ACTUALES

Entidad / Institución	En pesos						
	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial	Cantidad de cuotas préstamo	Valor Cuota	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga	Deuda vencida impaga + deuda a vencer

Entidad / Institución	En moneda Origen (Completar solamente si la operación inicial fue en moneda extranjera)						
	Moneda de origen	Fecha Inicio / Frecuencia de amortización	Deuda Inicial en moneda citada	Valor Cuota en la moneda citada	Cantidad de cuotas pagadas	Deuda vencida impaga en moneda citada	Deuda vencida impaga + deuda a vencer en moneda citada

Detalle de Garantías otorgadas para los préstamos descriptos en los cuadros anteriores

3.3.3. SITUACIÓN PREVISIONAL Y TRIBUTARIA

¿Se registran deudas por algún concepto?	Considerada a la fecha:	

Si se registran deudas por algún / algunos conceptos indique:	Considerada a la fecha:	
¿Son deudas en situación no exigible?		
¿Son deudas en situación exigible?		

3.3.3.1. DETALLE DE LA DEUDA PREVISIONAL O TRIBUTARIA	Monto adeudado	Estado del pago	
		Regular	Irregular

3.3.4. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO

Nombre Programa	Organismo	Año	Resultado

3.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PRESENTADA

Lugar y Fecha . . . .

Señor Presidente del
Comité de Inversiones
del FONAPyME
S / D.

Ref.: Nota de solicitud

Por medio de la presente elevo a Ud. el proyecto ". . . . ." de la empresa . . . . con el objeto de participar en el Concurso "Fonapyme Inversión 3", solicitando un préstamo de ese Fondo con las siguientes características:

1. Monto del crédito: $ . . . .
2. Plazo total de amortización: . . meses
3. Periodo de gracia para amortización del capital: . . meses

Declaro que la empresa no se halla enmarcada en alguna de las causales de exclusión del concurso mencionadas en la presente convocatoria, como así también que se encuentra de acuerdo con lo estipulado en las bases y condiciones de este concurso.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

Firma representante del proyecto	Cargo
Aclaración	Lugar y Fecha

NOTA DE SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO

FONAPYME INVERSION 3 - FORMULARIO A

4. DECLARACIÓN JURADA DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

TÍTULO DEL PROYECTO					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO					
CUIL/CUIT/DNI N°		Localidad		Provincia	

La Presentación del Proyecto junto a la documentación requerida, encarpetada (no anillada) , en hojas tamaño A4 será en la Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción más cercana al de la localización del Proyecto, según listado de Agencias publicado en la página WEB de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (SSEPyMEyDR).
Asimismo, declaro presentar la siguiente documentación para la presentación del proyecto de referencia en el orden siguiente:

	Descripción Indicar con una X el resultado del control formal realizado (SI o NO)	SI	NO	Ref.
1	Nota de Solicitud de Financiamiento incluida en el Formulario A de la presente convocatoria.			
2	Declaración jurada del listado de documentación que obra en el Formulario A de la presenta convocatoria.			
3	Formulario A - Presentación de la Empresa - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
4	Formulario B - Presentación del Proyecto - en copia impresa en tamaño de hoja A4.			
5	Presentación de Formularios A y B en formato magnético Diskette o CD			
6	Facturas pro-forma y / o presupuestos con membrete y firma de las empresas emisoras referidas a la totalidad de las inversiones incluidas en el plan de trabajo			
7	Documentación probatoria de la existencia de las garantías ofrecidas, (escritura con título perfecto; título automotor libre de prenda; factura de compra, etc.). Cuando el bien ofrecido es de terceros, se deberá presentar carta de compromiso del titular del bien prestando conformidad para garantizar el préstamo.			
8	Elementos que justifiquen el financiamiento por parte de otras fuentes (aporte de socios, directores o prestamos de terceros, proveedores, bancos comerciales u otra institución financiera etc.), si correspondiere.			
9	Los interesados deberán suministrar elementos objetivos que den fundamento a los ingresos proyectados, como por ejemplo, notas de pedido, órdenes de compra, contratos de provisión de bienes o servicios o estudio de mercado realizado por un profesional competente, etc.			
10	Presenta escritura o contrato de alquiler [con una vigencia igual o mayor al plazo del crédito y con características de locación Comercial/Industrial coincidentes con el destino del mismo, firmado por los solicitantes del crédito o con cesión de derechos a los mismos], etc., según correspondiere.			
11	Folletos con las características de los productos, descripciones técnicas, presupuestos y detalles de características técnicas de los equipos a incorporar, planos en caso de modificaciones de infraestructura, etc.			
12	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Informe de agencia" , con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia).			
13	Presentación del Anexo II, formulario impreso "Condiciones de Admisión de proyectos", con firma y aclaración del gerente o responsable de la agencia (a realizar por la agencia)			
14	Organigrama de la Empresa			
15	Organigrama del área de manufactura			
16	Descripción de la estrategia de producción de la empresa			
17	Diagrama de flujo del proceso productivo			
18	Diagrama de flujo del proceso involucrado en el proyecto			
19	Lay - Out de planta			
20	Comprobante de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), Registro Público de Comercio o autoridad local competente.			
21	Copia certificada del Estatuto, contrato social o instrumento equivalente, con todas las modificaciones existentes al día de la presentación y última participación societaria, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia.			
22	Última/s Acta/s de Asamblea y/o Directorio donde conste el nombramiento de las autoridades y/o representante legal y la vigencia del mandato			

23	Ultimos tres Estados Contables anuales, en tanto la antigüedad en el negocio se lo permita, con sus respectivas Memorias, Notas, Anexos, suscriptos por contador público cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional. En caso que la fecha de cierre del último estado contable sea anterior a los seis meses de la fecha de presentación deberán agregar balance de corte con una antigüedad no mayor a los SEIS (6) meses de la presentación del proyecto, suscripto por contador público nacional cuya firma debe estar certificada por el respectivo consejo profesional.			
24	En función de los montos consignados en el último Estado Contable: - Acta de constitución de aportes irrevocables. - Acta de Asamblea con decisión sobre Aportes irrevocables. - Declaración de los Socios / Accionistas respecto al destino de los resultados del último ejercicio			
25	Copias de las Inscripciones en la DGR (Ingresos Brutos) y AFIP (CUIT-IVA- GANANCIAS), si corresponde.			
26	Constancia de CUIT de los socios.			
27	Copia de la última DD. JJ. de SUSS.			
28	Declaración de compras y ventas pos balance a la fecha. (Formulario B o Nota de la Empresa).			
29	Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias, Ganancia Mínima Presunta, IVA, y Rentas correspondientes a los TRES (3) últimos ejercicios con sus respectivos comprobantes de pago, cuando correspondiere.			
30	Informe Comercial, todas sus hojas, de Agencia Reconocida (como, por ejemplo, VERAZ, FIDELITAS, NOSIS, u otras empresas adheridas a la Federación de Entidades de Informes Comerciales de la REPÚBLICA ARGENTINA). Adicionalmente, se deberá incluir informe comercial de sus socios gerentes, directores, consejo directivo, etc. Si en el Informe Comercial existiesen observaciones, deberá adjuntar detalle y documentación respaldatoria explicando las mismas.			
31	En el caso de pertenecer a Grupos Económicos, se deberá presentar el último balance consolidado del grupo económico.			
32	Declaración de Deudas bancarias actualizadas a la fecha, indicando entidad bancaria, deuda total, valor cuota, cuotas restantes (Formulario B o Nota de la empresa).			
33	Nota firmada por el solicitante indicando el listado de seguros contratados por la empresa actualizados a la fecha (Indicando bien, riesgo, aseguradora, y valor declarado).			
34	Copia comprobante de inscripción en el Registro Industrial de la Nación (RIN), en caso de corresponder.			
35	Copia de habilitación municipal y último pago de tasas municipales.			
36	Copia de contrato de alquiler cuando corresponda.			

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN

....
Firma y aclaración

Ref.	OBSERVACIONES (Indicando número de referencia)

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO A - LISTADO DE DOCUMENTACIÓN

....
Firma y aclaración

FONAPYME INVERSION 3 - ANEXO III
FORMULARIO B - PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE DEL CRÉDITO			
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (menor o igual a DOCE (12) meses)		en meses	

ÍNDICE DE CONTENIDOS A COMPLETAR:

ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

1. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
   - 1.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO — Ir a planilla
   - 1.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO — Ir a planilla
     - 1.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR
     - 1.2.2. CONSTRUCCION E INSTALACIONES DEL PROYECTO
     - 1.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR
     - 1.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS
     - 1.2.5. OTROS RECURSOS
   - 1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO — Ir a planilla
     - 1.3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO
     - 1.3.2. RELEVANCIA DEL IMPACTO
     - 1.3.3. DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETIVOS TÉCNICOS DEL PROYECTO
     - 1.3.4. RESUMEN DESCRIPTIVO DEL PLAN DE TRABAJO
     - 1.3.5. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
     - 1.3.6. DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO TÉCNICO DEL PROYECTO
     - 1.3.7. ANÁLISIS COMPARATIVO EN EL CASO DE NO EFECTUARSE EL PROYECTO
2. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA
   - 2.1. EXPOSICIONES DE VENTAS Y COSTOS ACTUALES Y PROYECTADOS — Ir a planilla
   - 2.2. PRESUPUESTO ECONÓMICO ACTUAL Y PROYECTADO
   - 2.3. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO — Ir a planilla
   - 2.4. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO
   - 2.5. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO FINANCIERO — Ir a planilla
3. GUÍA PARA COMPLETAR EL FORMULARIO — Ir a planilla

VERIFICADORES DE CONTENIDOS ENTRE LOS CUADROS		VERIFICACIONES
ESQUEMA DEL PROYECTO	TITULO DEL PROYECTO .... RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE .... PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO .... BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR .... CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES.......... CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR.......... MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS.......... OTROS RECURSOS	

RESUMEN DEL PLAN DE INVERSIÓN DEL PROYECTO					VERIFICACIONES
Rubro	COSTO TOTAL con IVA	A Financiar por FONAPYME	A Financiar por la CONTRAPARTE	% Sobre el total del proyecto	
BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR					
CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES					
CONSULTORIAS Y SERVICIOS A CONTRATAR					
MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS					
OTROS RECURSOS					
TOTAL DEL PROYECTO					
PORCENTAJES (%) DEL TOTAL DEL PROYECTO					

RESUMEN DEL CRÉDITO SOLICITADO A FONAPYME

PLAZO DEL PRÉSTAMO (en meses)		PERÍODO DE GRACIA SOLICITADO en meses (sólo devenga intereses)		PLAZO DE AMORTIZACIÓN (en meses capital + intereses)	
FRECUENCIA DE AMORTIZACIÓN	MENSUAL	PATRIMONIO NETO (según último estado contable)		MONTO DEL PRÉSTAMO A SOLICITAR	

CUOTA MENSUAL APROXIMADA (interés + capital durante el período de amortización del crédito)	
TASA DE INTERÉS ANUAL APROXIMADA (Tasa de Cartera General del Banco de la Nación Argentina bonificada en un 50 %)	
MONTO APROXIMADO DEL INTERÉS MENSUAL DEVENGADO DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA	
MONTO ESTIMADO DEL BENEFICIO POR PAGO EN TERMINO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS (a percibir al final del préstamo)	

NOTA:
Los gastos deben incluir IVA.

›da la información suministrada
viste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - ESTRUCTURA

....
Firma y aclaración

FONAPYME INVERSIÓN 3 - FORMULARIO B

1. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

1.1. PLAN DE TRABAJO DEL PROYECTO

							Seguimiento de las actividades a través de los meses de ejecución del Proyecto												Incluir las erogaciones totales con IVA (FONAPYME + Aporte privado) del proyecto según Rubro y Actividad					
Nº de Etapa	Nombre de la Etapa	Tareas / Actividades		Mes de Inicio de la actividad	Mes de Finalización de la actividad	Duración Total meses	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	BIENES DE CAPITAL	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES	CONSULTORIAS y SERVICIOS PROFESIONALES	MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS	OTROS RECURSOS	COSTO TOTAL POR ETAPA
		A																						
		B																						
		C																						
1		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
2		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
3		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
4		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
5		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
		A																						
		B																						
		C																						
6		D																						0
		E																						
		F																						
		G																						
																		Totales en $	0	0	0	0	0	0
																		Totales en %	0.00%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - PLAN DE TRABAJO

....
Firma y aclaración

FONAPYME INVERSIÓN 3 - FORMULARIO B

1. INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO

1.2. PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO

1.2.1. BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción del bien a adquirir	País de origen	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Mes de Desembolso (Nro. de 1 a 12)
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
							$ 0	
		Resto de Bienes de Capital a Adquirir					$ 0	
				TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS BIENES DE CAPITAL A ADQUIRIR

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - PLAN DE INVERSIÓN

....
Firma y aclaración

1.2.2.CONSTRUCCIÓN E INSTALACIONES DEL PROYECTO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la erogación	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Mes de Desembolso (Nro. de 1 a 12)
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
						$ 0.00	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

1.2.3. CONSULTORIAS Y SERVICIOS PROFESIONALES A CONTRATAR

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción de la consultoría a contratar	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Mes de Desembolso (Nro. de 1 a 12)
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO B - PLAN DE INVERSIÓN

1.2.4. MATERIAS PRIMAS PARA ENSAYOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Costo unitario c/IVA	Nombre de Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Mes de Desembolso (Nro. de 1 a 12)
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
									$ 0	
						TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

1.2.5. OTROS RECURSOS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO — IR A GUIA DE FORMULARIO — VOLVER AL PLAN DE TRABAJO

Etapa	Tarea	Descripción	Nombre del Proveedor	COSTO TOTAL con IVA	A financiar por FONAPYME	A financiar por la CONTRAPARTE	Mes de Desembolso (Nro. de 1 a 12)
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
					-	$ 0	
			TOTALES EN $ con IVA	0	0	0	

CONDICIONES DE PAGO A LOS PROVEEDORES ANTERIORMENTE INDICADOS, PLAZOS DE ENTREGA Y DOCUMENTACION RESPALDATORIA ADJUNTADA

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO B - PLAN DE INVERSIÓN

FONAPYME INVERSIÓN 3 - FORMULARIO B

1. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

1.3. DESCRIPCION DEL PROYECTO

1.3.1. Clasificación de los objetivos técnicos del Proyecto	Relevancia
Incremento de la eficiencia productiva de los actuales productos / servicios Mejora objetiva de las características de los actuales productos / servicios	
Lanzamiento de innovaciones de producto / servicios	
Incremento de la escala de producción / prestación de servicios	
Incorpora Mano de Obra en forma permanente como resultado del proyecto	
Mejorar la capacidad de gestión de la empresa	

1.3.1.1. Personal a incorporar con la realización del proyecto

Áreas	Nº	%	Personal Permanente			Personal Temporario		
			Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº	Profesionales Nº	Técnicos Nº	Otros Nº
Dirección								
Producción / Servicios								
Administración/Vtas								
Servicio Técnico								
Compras Desarrollo								
Otros								
Total			0	0	0	0	0	0

1.3.2. Relevancia del impacto	Relevancia
Necesidad de disminuir los tiempos de entrega Necesidad de reducir los costos	
Necesidad de reducir los costos de inventario	
Problemas de calidad de los productos / servicios	
Necesidad de incrementar la capacidad de producción/prestación del servicio	
Restricción de espacio en el área de generación de valor de la empresa Obsolescencia de las tecnologías de producción / prestación del servicio	
Obsolescencia de las tecnologías de gestión de la empresa	
Superar problemas de gestión de la empresa	
Normas que obligan a adaptar características de los procesos	
Normas que obligan a adaptar características de los productos / servicios Cambios en la estrategia empresarial Presión de la competencia (por precio)	
Presión de la competencia (por atributos del producto / servicio)	
Superar restricciones para acceder a nuevos mercados	
Consumidores demandan nuevas prestaciones de los productos /servicios	
Otros	
¿Las acciones emanadas del proyecto provocan un impacto desfavorable sobre el medio ambiente?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

1.3.3. Descripción de los objetivos técnicos del Proyecto	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO B - DESCRIPCION DEL PROYECTO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

1.3.4. Resumen descriptivo del Plan de Trabajo	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

1.3.5. Justificación técnica del proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

1.3.6. Descripción del Impacto técnico del proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO B - DESCRIPCION DEL PROYECTO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

1.3.7. Análisis técnico-comparativo en el caso de no efectuarse el proyecto (no mas de 300 palabras)	¿COMPLETA?	

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO

Detalle de la información técnica complementaria presentada

La información contenida en el presente Proyecto, así como en sus ANEXOS, información complementaria y datos presentados en soporte magnético, posee carácter de Declaración Jurada.

....
Firma y aclaración

Toda la información suministrada reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - DESCRIPCION DEL PROYECTO

FONAPYME INVERSION 3 - FORMULARIO B

2. SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.1. EXPOSICIONES DE COSTOS Y VENTAS ACTUALES PROYECTADAS

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

VENTAS PROYECTADAS

	CONCEPTO	Descripción Producto /Flia.	Producción Propia /Terceros	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1	Ventas Internas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Producto / Flia. Principal 1															$ 0			
3	Producto / Flia. Principal 2															$ 0			
4	Producto / Flia. Principal 3															$ 0			
5	Otros productos															$ 0			
6	Ventas Internas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7	Producto / Flia. Principal 1															0			
8	Producto / Flia. Principal 2															0			
9	Producto / Flia. Principal 3															0			
10	Otros productos															0			
11	Ventas Externas ($) (*)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Producto / Flia. Principal 1															$ 0			
13	Producto / Flia. Principal 2															$ 0			
14	Producto / Flia. Principal 3															$ 0			
15	Otros productos															$ 0			
16	Ventas Externas (Cantidades)	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	Producto / Flia. Principal 1															0			
18	Producto / Flia. Principal 2															0			
19	Producto / Flia. Principal 3															0			
20	Otros productos															0			

(*) Valores totales en pesos

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
¿Qué porcentaje (%) de las ventas proyectadas es atribuible exclusivamente a la realización del proyecto?:				

COSTOS PROYECTADOS

	CONCEPTO	Descripción	Origen Nacional / imoportado	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
				MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1	CMV ($)	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Materia Prima 1															$ 0			
3	Materia Prima 2															$ 0			
4	Materia Prima 3															$ 0			
5	Otras Materias Primas															$ 0			
6	Subtotal Materia Prima	-	-	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	Mano de Obra directa	-	-													$ 0			
8	Costos de comercialización variables	-	-													$ 0			
9	Otros costos directos Variables	-	-													$ 0			

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
¿El proyecto permite la reducción de costos directos por unidad de producto/servicio? En caso afirmativo indique el porcentaje (%):				

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1	OTROS COSTOS DE OPERACIÓN ($)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Gastos Administración													$ 0			
3	Gastos Comercialización													$ 0			
4	Gastos Financieros													$ 0			
5	Amortizaciones de bienes de Uso													$ 0			
6	Otros gastos no incluidos													$ 0			

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO B - EXPOSICIONES DE VENTAS Y COSTOS ACTUALES Y PROYECTADAS

FONAPYME INVERSION 3 - FORMULARIO B

2. SITUACION ECONOMICA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.2. PRESUPUESTO ECONOMICO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

	CONCEPTO	Año 1												Total Año 1	Total Año 2	Total Año 3	Total Año 4
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12				
1	VENTAS EN PESOS NETAS DE IVA (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
3	Mercado Externo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
4	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
5	COSTO DE LA MERCADERIA VENDIDA	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	RESULTADO BRUTO (1-5)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Gastos Administración	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
9	Gastos Comercialización	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
10	Gastos Financieros	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
11	Amortizaciones de bienes de Uso	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
12	Otros gastos no incluidos	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
13	SUBTOTAL GASTOS ACUMULADOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
14	RESULTADO OPERATIVO (6-7)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Ingresos Extraordinarios													$ 0			
16	Egresos Extraordinarios													$ 0			
17	SUBTOTAL (14+15-16)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Impuesto a las Ganancias (*)													$ 0			
19	RESULTADO NETO (17-18)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	RESULTADO NETO ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

(*) Calcular el impuesto de acuerdo al resultado obtenido

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

2.3. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO ECONÓMICO	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

....
Firma y aclaración

FORMULARIO B - PRESUPUESTO ECONOMICO

FONAPYME INVERSIÓN 3 - FORMULARIO B

2. SITUACIÓN ECONOMICA DE LA EMPRESA ACTUAL Y PROYECTADA

2.4. PRESUPUESTO FINANCIERO ACTUAL Y PROYECTADO

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

CONCEPTO		AÑO 1												TOTAL AÑO 1	TOTAL AÑO 2	TOTAL AÑO 3	TOTAL AÑO 4
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
0	GESTION OPERATIVA	EN PESOS												EN PESOS			
1	COBRANZA POR VENTAS (2+3)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
2	Mercado Interno (cobro en pesos)													$ 0			
3	Mercado Externo (cobro en pesos)													$ 0			
4	OTROS INGRESOS (especificar en aclaraciones)													$ 0			
5	SUBTOTAL INGRESOS (1+4)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
6	SUBTOTAL INGRESOS ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
7	GASTOS OPERATIVOS (8+9+10+11+12)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
8	Materia prima (Pagos a proveedores)													$ 0			
9	Otros costos de fabricación variables (Pagos)													$ 0			
10	Gastos Administración (Pagos)													$ 0			
11	Gastos Comercialización (Pagos)													$ 0			
12	Gastos Financieros (Pagos)													$ 0			
13	Otros Gastos (Pagos)													$ 0			
14	INVERSIONES DEL PROYECTO (15+16+17+18+19)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
15	Bienes de capital a adquirir													$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
16	Instalaciones del proyecto													$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
17	Servicios y consultoria a contratar													$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
18	Materias primas para ensayos													$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
19	Otros recursos													$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
20	OTRAS INVERSIONES (no referidas al proyecto)													$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
21	SUBTOTAL INVERSIONES Y GASTOS (7+14+20)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
22	SUBTOTAL ACUMULADO INVERSIONES Y GASTOS	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
23	GESTION FINANCIERA	EN PESOS												EN PESOS			
24	INGRESO DE RECURSOS (25+26+27+28)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
25	Aporte de FONAPYME													$ 0			
26	Nueva deudas bancarias de la empresa													$ 0			
27	Aporte de Socios / Accionistas													$ 0			
28	Otras fuentes de ingreso													$ 0			
29	EGRESOS (30+31+32+33)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
30	Retiros / Dividendos / Honorarios													$ 0			
31	Compra o venta de Bienes de uso													$ 0			
32	Amortización Capital Deuda bancaria/financiera(no FONAPYME)													$ 0			
33	Intereses Deuda bancaria / financieras (no FONAPYME)													$ 0			
34	SUPERAVIT / DEFICIT (5-21+24-29)	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
35	SUPERAVIT / DEFICIT ACUMULADO	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

IR A ESTRUCTURA DEL FORMULARIO ? IR A GUIA DE FORMULARIO

2.5. SUPUESTOS UTILIZADOS EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO FINANCIERO	¿COMPLETA?	

Toda la información suministrada
reviste el carácter de Declaración Jurada

FORMULARIO B - PRESUPUESTO ECONOMICO

....
Firma y aclaración

ANEXO IV

LISTADO DE AGENCIAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROVINCIA	LOCALIDAD	AGENCIA	GERENTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	E-MAIL
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	CENTRO I.D.E.B. AVELLANEDA	Sr. Claudio Humberto Cerdá	Hipólito Irigoyen 355	(011) 4222-5001	info@idebavellaneda.com
BUENOS AIRES	BALCARCE	Asociación Balcarce para el Desarrollo Social	Lic. Daniel Gonzalez Gomez Referente: Sr. Carlos Vago	Calle 19 nº 619 (PASEO ROCA - LOCAL 9)	(02266) 430390 Fax 430390	agencia@agenciabalcarce.org.ar
BUENOS AIRES	BARADERO	Centro IDEB Baradero	Cesar Bernasky Referente: Sr. Jesús Reina (Producción)	Araoz 1095	(03329) 485736.	dirproduccion@baradero.net.ar
BUENOS AIRES	BRAGADO	CENTRO IDEB BRAGADO	Cra. Alicia María Narbaitz	Barreda 595	(02342) 430174	empleo@bragado.gov.ar
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE CAÑUELAS	Sra. Mariana Garcia	Del Carmen y Libertad 1814	(02226) 421691	desarrollo@canuelas.gba.gov.ar
BUENOS AIRES	COLÓN	ASOCIACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO COLONENSE – A.D.E.C.	Ing. Carlos PISACCO Referente: Sra. Julieta Secreto	Calle 47 Nº 1134 (e/ 23 y 24)	(02473) 422195	adec@s11.coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	CORONEL SUAREZ	AGENCIA IDEB CORONEL SUÁREZ	Ing. Osvaldo Fuenteslema	Avellaneda 360	(02926) 432533 / 432074	coprodesu@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	LOBOS	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE LOBOS	Sr. Mariano Campos	25 de Mayo esq. Castelli	(02227) 432422	adllobos@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	JUNÍN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE JUNÍN	Sr. Mario Andrés Meoni Referente: Sr.Mario Scevola	Belgrano 43 - Piso 1	(02362) 444223	produccion@junin.gov.ar
BUENOS AIRES	MERCEDES	CENTRO IDEB MERCEDES	Sr. Jorge Cordal	Calle 20 Nº 507 - Piso 1	(02324) 426000 / 420502	idebmercedes@ciudad.com.ar
BUENOS AIRES	MORENO	CENTRO IDEB MORENO	Ing. José Suchowiercha Referente: Sra. Roxana Delgado	L.N. Alem 2653 - 1º piso	(0237) 4635528	ideb@moreno.gov.ar
BUENOS AIRES	MORÓN	CENTRO IDEB MORÓN	Sr. José Parra	Tres Arroyos 329 - Haedo (Parque Industrial La Cantábrica)	4629-3318 / 7397	idebmoron@speedy.com.ar
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	CENTRO IDEB OLAVARRIA	Ing. Horacio Balbiani Referente: Sr. Carlos Andrés Jara	España 2882 - Piso 2	(02284) 416321 / 416441	idebolavarria@coopenet.com.ar
BUENOS AIRES	SALLIQUELÓ	AGENCIA DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE SALLIQUELÓ	Sr. Mario A. Peñas	Pueyrredon 89	(02394) 480369	mario_penas2000@yahoo.com.ar
BUENOS AIRES	TIGRE	CENTRO IDEB TIGRE	Lic. Nicolas Olego	Av. Belgrano 3047	4727-1235 / 1248	ideb@optigre.com
BUENOS AIRES	TRES ARROYOS	CENTRO IDEB TRES ARROYOS	Sr. Guillermo Salim Referente: Sra. Soledad Cadena	Av. Moreno 467	(02983) 424430 / 428811	produpyme@tresarroyos.gov.ar
CATAMARCA	CATAMARCA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CATAMARCA	Sr. Alexis Traktman Referente: Sr. Juan Cruz Miranda	Vicario Segura 520	(03833) 434507 / 431360	gerencia@adec.net.ar; sepyme@adec.net.ar
CHACO	RESISTENCIA	CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN AREA METROPOLITANA	Sra. Sandra Fontana	Guemes 165	(03722) 449606 / 429993	consejo_regional_metro@yahoo.com.ar

CHACO	RESISTENCIA	FUNDACIÓN INTECNOR	Sr. Néstor Mario Brecciaroli Referente: Sra. Analía Montero	Calle French Nº 828	(03722) 451673	info@intecnor.com.ar
CHUBUT	PUERTO MADRYN	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE PUERTO MADRYN	Arq. Gerardo Flores	Rawson 21	(02965) 451505 / 455752	desarrollo@madryn.gov.ar
CÓRDOBA	CIUDAD DE CÓRDOBA	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA -ADEC-	Lic. Jorge Pellicci Referentes: Sra. Maria Isabel Vargas Lic. Patricia Casalli	Caseros 344 PB	(0351) 4341636 / 4341637 4341639	gerencia@adec.org.ar; info@adec.org.ar
CÓRDOBA	SAN FRANCISCO	INSTITUTO TECNOLÓGICO-INDUSTRIAL DE SAN FRANCISCO	Agr. Oscar Osvaldo Valsagna	Juan José Torres Nº 4785 – Parque Industrial - San Francisco	(03564) 439185 (03564) 423135 (part de valsagna)	intec@sanfrancisco.gov.ar
CÓRDOBA	MARCOS JUÁREZ	CENTRO COMERCIAL DE MARCOS JUÁREZ	Lic. Mariano Gerbaudo	España 125	(03472) 426017 / 424831 Fax 457111	agdmarcosjuarez@hotmail.com
CÓRDOBA	INRIVILLE	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE INRIVILLE	Ing. Juan Carlos Re	Libertad 610	(03467) 410877 Fax 411555	fdr@nodosud.com.ar
CÓRDOBA	BELL VILLE	AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL PARA LA CIUDAD DE BELL VILLE	Ing. Agr. Teresa Ruiz Gibelli	Irigoyen 338	(03534) 410428	gerencia@adlbv.org.ar; servicios@adlbv.org.ar
CÓRDOBA	OLIVA	AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE OLIVA (ADEO)	Sr. Carlos Tomás Mansilla	Belgrano 229	(03532) 420737 / 421174	adeoliva@hotmail.com
CÓRDOBA	VILLA MARÍA	ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA REGION CENTRO ARGENTINO -AERCA-	CPN Diego Ribero	San Juan 1369	(0353) 4531378 / 4534814	agenciavm@arnet.com.ar
LA PAMPA	GENERAL PICO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL	Ing. Gustavo M. PEYRONNET	Calle 20 esq. 13 - Piso 2	(02302) 427483	gpeyronnet@fundacionregional.com.ar
CORRIENTES	BELLA VISTA	AGENCIA DE DE DESARROLLO PRODUCTIVO BELLA VISTA	Sr. Edgardo Lopez Pereyra	Casa de la Cultura Local Nº 8 – 3432 – Bella Vista	(03777) 452256	adpbellavista@yahoo.com.ar
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO PASO DE LOS LIBRES	CPN Mauro Mecozzi	Colón 631	(03772) 422175	estudiomecozzi@yahoo.com.ar; adppasodeloslibres@yahoo.com.ar
CORRIENTES	GOYA	AGENCIA RIO SANTA LUCIA	Sr. Guillermo Francisco Arévalo	Corrientes Nº 682	(03777) 420574	agenciariosantalucia@guazunet.com.ar
ENTRE RÍOS	CONCEPCIÓN DEL URUGUAY	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL (ADER)	Ing. Néstor Daniel Rojas	Bv. Irigoyen s/n	(03442) 440546 / 425517	agenciadesarrollo_uruguay@yahoo.com.ar
ENTRE RÍOS	GUALEGUAYCHÚ	CORPORACIÓN DEL DESARROLLO DE GUALEGUAYCHÚ	Sr. Juan Carlos Quinteros	España 130	(03446) 426116 / 427008	pyme@codegu.com.ar; info@codegu.com.ar
ENTRE RÍOS	PARANÁ	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PARANÁ	Sra. Victoria Agotegaray	25 de mayo 140 Planta Alta	(0343) 4218383 / 8300 / 8800	info@codeparana.org
FORMOSA	CIUDAD DE FORMOSA	AGENCIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE FORMOSA	Sr .Guillermo Francisco Arévalo	Paseo Costanero Vuelta Formosa y Brandsen	(03717) 436139 / 38 / 421448	info@adeformosa.org.ar; gestioncredito@adeformosa.org.ar
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	CONSEJO DE LA MICROEMPRESA	Sr. Pablo La Villa Referente: Sra. Silvana Berrasato	San Martín esq. Avda. Italia Piso 1	(0388) 4221456 / 4233865	microempresa@imagine.com.ar; pablolavilla@hotmail.com
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	INSTITUTO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, TECNOLÓGICO Y DE SERVICIOS	Sr. Carlos Daparo Referente: Sr. José Luis Llugany	Julián Barraquero 130	(0261) 4246347	financiamiento@idits.org.ar; informes@idits.org.ar; carlos.daparo@idits.org.ar
MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	Ing. Mariel Vanin Referente: Sra. Flavia Gill	Godoy Cruz 111	(0261) 4056000 - Fax 0261 4056001	mvanin@idr.org.ar; fgill@idr.org.ar

Anexo IV - Listado de Agencias de Desarrollo Productivo

MENDOZA	CIUDAD DE MENDOZA	FUNDACION INSTITUTO DE DESARROLLO COMERCIAL	Lic. Alejandro David Martinez Referente: Sr. Maximiliano Panero	Necochea 465	(0261) 4204812	mpanero@fundacionidc.org.ar
MISIONES	ELDORADO	AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ELDORADO - AGEDEL-	CPN Gustavo Mendoza	Malvinas 1691	(03751) 422727	agedel@ceel.com.ar; agedel@hotmail.com
MISIONES	OBERÁ/ ALEM	FUNDACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA REGION CENTRAL DE MISIONES -AR CENTRAL-	Horacio Horot Referente: Jorge Pauletti	América 727 - Leandro N. Alem- 3315	(03754) 406763 / 421604	auditoria@obera.gov.ar
MISIONES	POSADAS	AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MISIONES - ADEMI	Lic. Suzel Vaider	Sarmiento 1367 - Piso 1	(03752) 431515	agenciamisiones@gmail.com
NEUQUEN	CIUDAD DE NEUQUÉN	CENTRO PYME DE NEUQUÉN	Sra. Maria T. Carazo Referente: CPN Gabriel Carnelli	Buenos Aires 35	(0299) 448 5553 / 442-4454 / 443-5617 / 448-6666	teresacarazo@centropymeneuquen.com.ar; gcarnelli@centropymeneuquen.com.ar
RIO NEGRO	VIEDMA - PATAGONES	AGENCIA DE DESARROLLO MICROREGIONAL VIEDMA - PATAGONES	Sra. Marta Bouchet Referente: Sr. Diego Martinez	Tucuman 433	(02920) 430006 / 429562	agenviedma@speedy.com.ar
RIO NEGRO	CHOELE CHOEL (Luis Beltrán)	FUDEMPA -CREAR- VALLE MEDIO	Sr. Miguel Gallardo	Pacheco 720	(02946) 443806	fudenpa@mymcom.com.ar
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	AGENCIA DE DESARROLLO CONFLUENCIA -ADECO-	Ing Agr Héctor Raúl Di Carli	Roca 766	(0299) 4775779 / 4776663 / 4777529	crearcipo@hotmail.com; crearcip@infovia.com.ar
RIO NEGRO	BARILOCHE	CREAR - BARILOCHE	Sr. Pablo Vuotto	O' Nelly 1450 Subsuelo	(02944) 432055	crear@bariloche.com.ar; extensioncrear@infovia.com.ar
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	AGENCIA DE DESARROLLO CREAR SAN ANTONIO OESTE	Sra. Teresita Agout Referente: Sr. Joaquín Valdivar	Moreno 1111	(02934) 430406	agenciacrearsao@canaldig.com.ar; agenciacrearsao@hotmail.com
SAN LUIS	SAN LUIS	AGENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIA DE SAN LUIS - AGEMSAL-	CPN Claudia Grando Referente: Sra. María Alejandra Orellano	Junín 728	(02652) 432176	agemsal@yahoo.com.ar
SANTA FÉ	ROSARIO	AGENCIA DE DESARROLLO REGIÓN ROSARIO -ADERR-	Lic. Angel Elias Referente: Sra. Lucila de la Fuente	Maipú 835	(0341) 4113011	fonapyme@aderr.org.ar
SANTA FÉ	RAFAELA	ASOCIACIÓN CIVIL PARA EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN COMPETITIVA AGENCIA RAFAELA	Sr. Federico Sepliarsky Referente: Sra. Silvia Gabulsky	Necochea 84	(03492) 432-400 / 436500	sgarbulsky@cde.org.ar
SANTA FÉ	RECONQUISTA	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE RECONQUISTA	Sr. Miguel ángel Sanchez Referente: Sr. Juan Martín Valtcheff	Gral. Lopez 744	(03482) 424535	adepro@adrrqta.org.ar
SANTA FÉ	CIUDAD DE SANTA FE	ASOCIACIÓN CIVIL - AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE SANTA FE Y SU REGIÓN	Sr. Carlos Arese Referente: Sra. Amanda Zarratea	25 de Mayo Nº 2843	(0342) 4530127	adersantafe@ciudad.com.ar; empresasader@ciudad.com.ar; empresas@adersantafe.org.ar
SANTA CRUZ	CALETA OLIVIA	AGENCIA DE DESARROLLO CALETA OLIVIA	Sr. Alberto Salazar Referente: Sra. Zulma Córdoba	San Martín 26 - Piso 1 - Oficina A	(0297) 4851748	agenciacaletaolivia@mcolivia.com.ar
SANTA CRUZ	SAN JULIÁN	FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN	Sr. Alejandro Ramos	Roca 965	(02962) 454638	agenciadedesarrollo@uvc.com.ar
SANTIAGO DEL ESTERO	FRÍAS	AGENCIA DE DESARROLLO DE FRIAS -ADELFRI-	Sr. Victor Di Tella	Granaderos de San Martín 245	(03854) 423724	adelfri@yahoo.com.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	CENTRO DE SERVICIOS PYME DE LA SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN	CPN Guillermo Nelson Canteros Referente: Sra. Andrea Moreno	Camino del Perú 1050	(0381) 4346146 / 7777 / 6258	centropyme@sociedadruraldetuc.org.ar
TUCUMÁN	SAN MIGUEL DE TUCUMÁN	INSTITUTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE TUCUMAN	Lic. Pablo Kunik Referente: CPN Roberto Martinez	Maipú 41 - Piso 8	(0381) 4975050 / 5155	soledaddiezojeda@hotmail.com
TUCUMÁN	SAN ISIDRO DE LULES	AGENCIA DE DESARROLLO FUNDACIÓN PRO PYME	Sr. José Felix Risso	Almirante Brown 161	(0381) 4812555 / 0381-4811213	joserisso250545@gmail.com
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	RÍO GRANDE	FEDERACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE RÍO GRANDE - ADERG	Sra. Cristina Moran y Flores Referente: Sr. Gustavo Mellelia	Elcano 203	(02964) 436206 / 436226 Celular Melellia (02964) 15410221	produccion@riogrande.gov.ar

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 5591/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Leche Entera Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C, y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, elaborado por la firma Mastellone Hnos. S.A.

Bs. As., 19/9/2007

VISTO el expediente 1-47-2110-8032-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan por una denuncia recibida en el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos, referida al producto Leche Entera Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, Lote Nº A 5701/13M16B, RNPA Nº 02-521868, Vto. 04/10/2007, RNE Nº 02-030008, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, la cual tendría mal sabor y habría originado vómitos al ser consumida.

Que el citado Departamento mediante Nota Nº 1698/07, solicita la colaboración de la Dirección Provincial de Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Control Sanitario del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a fin de proceder a la toma de muestras del citado producto.

Que remitidas las muestras para su análisis al Departamento Control y Desarrollo del Instituto Nacional de Alimentos, éste informa mediante Protocolo Nº C839732 la presencia de peróxido de hidrógeno en la muestra analizada, por lo que se trataría de un alimento contaminado.

Que con posterioridad se recibieron nuevas denuncias sobre los lotes A020B13M16B y A5901/13M16B del referido producto, ambos con vencimiento el 4/10/2007, los que habrían provocado vómitos y diarrea en sus consumidores y tendrían mal sabor.

Que asimismo el Departamento Vigilancia Alimentaria informó por Nota Nº 1717/07 a la firma elaboradora la recepción de varias denuncias acerca de enfermedades transmitidas por alimentos originadas por el producto antedicho.

Que en consecuencia el producto Leche Entera Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Nº 02-521868, Vto. 04/10/2007, RNE Nº 02-030008, elaborada por Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, contraviene el artículo 6 bis del CAA, por lo que corresponde prohibir su comercialización, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran corresponder de resultas de la investigación que se está llevando a cabo sobre el particular.

Que por Nota Nº 1722/07 el Departamento Vigilancia Alimentaria solicitó a la firma Mastellone Hnos. S.A., con relación al producto mencionado, proceder al retiro del producto del mercado en un plazo de 48 hs., remitiendo al INAL información acerca de datos de contacto, teléfono laboral, teléfono particular, correo electrónico, cantidad del producto en el mercado, detalles de distribución (canales y zonas de distribución) y estrategia de retiro.

Que existiendo una posibilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores, el retiro deberá extenderse hasta el nivel de distribución minorista.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL mediante Nota Nº 1723/07, realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y, en caso de detectar la comercialización de los mismos en su jurisdicción, proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º concordado con los artículos 9º y 11º de la Ley 18.284 informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que esta Administración Nacional emitió un comunicado de prensa informando a la población que ha determinado el retiro preventivo del citado producto por haberse detectado la presencia de peróxido en las muestras analizadas.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población (Art. 5 de la Ley Nº 18.284).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas, por el artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el artículo 8º inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto Leche Entera Ultra Pasteurizada Homogeneizada, Fortificada con Vitaminas A, C y D, libre de gluten, sin TACC, en Sachet, 1 litro, marca La Serenísima, RNPA Nº 02-521868, Vto. 04/10/2007, RNE Nº 02-030008, elaborado por la firma Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Ordénase a la firma Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, que proceda al retiro del mercado de todos los lotes con fecha de vencimiento 04/10/2007 del producto mencionado en el Artículo 1º, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos, a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios, a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA). Notifíquese a la firma Mastellone Hnos. S.A., sita en Almirante Brown 957, General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al INAL para la prosecución de la investigación en curso. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

EL ESTADO SELECCIONA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE SIETE (7) CARGOS DE LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE DE ESTA JURISDICCION, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

UNIDAD SECRETARIO

- **Coordinador/a de la Secretaría Privada = Nivel B (2 cargos)**

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

- **Coordinador/a de la Secretaría Privada = Nivel B (1 cargo)**
- **Responsable de la Secretaría Privada = Nivel C (1 cargo)**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

- **Responsable Técnico = Nivel B (1 cargo)**
- **Consultor/a Técnico = Nivel C (2 cargos)**

SISTEMA GENERAL: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal de Planta Permanente. Asimismo, podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado, y Transitorio que revisten en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.689, modificatoria del Artículo 8° de la Ley 22.431.

REMUNERACION: Nivel "B" $ 2.551.-; Nivel "C" $ 1.780

PERIODO DE INSCRIPCION: del 8 de octubre al 12 de octubre de 2007 inclusive, en la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales - Departamento Selección y Evaluación, Balcarce 186 5° piso, oficina 540 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - en el horario de 11:00 a 16:00 horas.

Las personas interesadas podrán solicitar información, a partir de la fecha de inscripción, a la dirección de e-mail dseleccion@mecon.gov.ar o al teléfono (011) 4349-5299. Asimismo los interesados residentes a más de 50 km del lugar de inscripción podrán concretar la misma por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.

IMPORTANTE: Las listas de postulantes inscriptos admitidos estará disponible desde las 10:00hs del día 19 de octubre de 2007 y por el término de DOS (2) días hábiles, en la cartelera habilitada a tal fin ubicada en Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 7° - pasillo conexión edificio de Balcarce 186 (altura oficina 739). — Lic. MARCELO H. CORTIÑAS, Director de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 21/9 N° 557.867 v. 21/9/2007



— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Notas Externas Nros. 62/2007-DGA y 63/2007-DGA

En la edición del 7 de septiembre de 2007, en la que se publicaron las citadas Notas Externas, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE : ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

DEBE DECIR: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

e. 21/9 N° 65.142 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1175/2007

Bs. As. 14/9/2007

VISTO los Decretos Nº 232 del 29 de enero de 1979, y 1571 del 9 de octubre de 1981; Y

CONSIDERANDO:

Que en la Superintendencia de Servicios de Salud, existe una excesiva acumulación de documentación administrativa en archivo permanente, motivo por el cual no es posible una utilización eficaz y económica de los espacios e instalaciones del Organismo.

Que por otro lado, en el mismo, no existen tablas que fijen los plazos de guarda, y no se halla implementado un sistema para determinar la baja de la documentación en condiciones de ser desafectada.

Que resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para solucionar las deficiencias indicadas y mejorar la administración del archivo de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Que la normativa mencionada en el Visto determina que, para la realización de esa tarea, debe formarse una Comisión de Selección Documental.

Que la misma normativa establece que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación se encuentran facultados para designar a los integrantes de las Comisiones de Selección Documental y para ordenar por Resolución la eliminación de los documentos desafectados.

Asimismo, se establece que tales funcionarios podrán delegar las mencionadas facultades en las autoridades superiores de los Organismos Descentralizados, cuando el volumen, la importancia del fondo documental y la operatividad de la tarea así lo justifiquen.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Señor Superintendente de Servicios de Salud la facultad de designar a los integrantes de la Comisión de Selección de Documental y la de ordenar por Resolución la eliminación de los documentos desafectados correspondientes al Organismo Descentralizado a su cargo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 21/9 Nº 557.937 v. 21/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – 4347-9260

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la modalidad	N° de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA TELEFONICA DE VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE DEL VISO LTDA.	TELVISOCARGA	0039/2007	3604/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/9 N° 557.999 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.314 DEL 17/SEP/2007. EXPTE. Nº 49.205 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MONTENEGRO OLGA MABEL (MAT. Nº 48.568) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.205.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. MONTENEGRO, Olga Mabel (matrícula Nº 48.568), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Joly Nº 2583 (C.P. 1744) — MORENO — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/9 Nº 558.015 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.315 DEL 17/SEP/2007. EXPTE. Nº 49.208 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. DE FEDERICO JOSE ANDRES (MAT. Nº 24.635) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.208.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. DE FEDERICO, José Andrés (matrícula Nº 24.635), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Buenos Aires Nº 440 - 438 (C.P. 1617) — GENERAL PACHECO — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/9 Nº 558.017 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.316 DEL 17/SEP/2007. EXPTE. Nº 49.174 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. WALGER EDUARDO AQUILES (MAT. Nº 20.632) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.174.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. WALGER, Eduardo Aquiles (matrícula Nº 20.632), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Maipú Nº 42 P.B. OF. 102 (C.P. 1084) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/9 Nº 558.016 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.317 DEL 17/SEP/2007. EXPTE. Nº 49.211 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MONTENEGRO OMAR DOMINGO (MAT. Nº 14.328) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.211.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MONTENEGRO, Omar Domingo (matrícula Nº 14.328), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Joly Nº 2583 (C.P. 1744) — MORENO — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/9 Nº 558.018 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la ASOCIACION MUTUAL OBRERA, MATRICULA Nº MIS 9, (EXPTE. Nº 505/04, Resol. Nº 2424/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3098/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 327/07, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante, en los términos prescriptos por artículo 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 /T.O. 1991) - ARTICULO SEGUNDO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e) y art. 1º apartado 8 ley 19.549. ARTICULO TERCERO: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más el adicional en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.- ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más el adicional en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo-. Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 21/9 Nº 557.958 v. 25/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro 2619/05 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO, MATRICULA Nº CF 1664, (EXPTE. Nº 1365/04), designándose a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3093/07 de Secretaría de Contralor).

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que la entidad presente su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 21/9 Nº 557.955 v. 25/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima , y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Abogada SILVINA I. DE BISOGNO. Firma Responsable (Int.) División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
605.258-2001	CONHIDRO SA. CUIT 30-68038496-3	970	54.916.08	88.167.93 CON MAS C.E.R.

e. 21/9 Nº 557.916 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma Importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros —Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed.—, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimientos de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.) de la Div. Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma

mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
607.514/2002 12039-2325-2005	BACK PLASTIC ITALO ARGENTINA S.A. – CUIT 30-50542208-9	Art. 970	$ 1.901,21	$ 4.625,43

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 21/9 N° 557.921 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1112)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firma Importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros —Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed.— bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. HORACIO VILLAR, Jefe de la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Cód. Aduanero	Multa – Pesos
600.896/01	SEPA SA CUIT 30-68338312-	Art. 968	$ 1.575,60

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 21/9 Nº 557.920 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h)

Por ignorarse el domicilio de la firma "ASHTON CHEMICAL S.A." (CUIT 30-51557258-5), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 878/2007, de fecha 7 de marzo de 2007, recaída en la Actuación Nº 605.819/2003, la cual, en su parte pertinente dice: "ARTICULO 1º — CONDENAR a la firma 'ASHTON CHEMICAL S.A.' al pago de una multa igual a 1 (una) vez el importe de los tributos que gravan la importación para consumo de la mercadería introducida mediante el Despacho de Importación Temporal Nº 97 001 IT14 001784 S, cuyo monto asciende a la suma de $ 3.767,44 (pesos tres mil setecientos sesenta y siete con 44/100) por encontrarse incursa en la infracción tipificada por el artículo 970 del Código Aduanero, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa a imponerse en la presente resolución dentro del plazo de 15 (quince) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fuere propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del artículo 1122 del Código Aduanero, ello de conformidad con las facultades conferidas por el decreto Nº 618/97, disposición A.F.I.P. Nº 315/99. ARTICULO 2º. FORMULAR CARGO por el importe de la multa impuesta en el artículo precedente e INTIMAR a la cancelación de dicho importe, en los términos del artículo 924 del Código Aduanero. ARTICULO 3º. FORMULAR CARGO a la imputada y a la aseguradora ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. al pago de la suma de $ 9.643,40 (pesos nueve mil seiscientos cuarenta y tres con 40/100), en concepto de tributos, haciéndole saber que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Nº 214/02 al momento de su efectivo pago y lo previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. ARTICULO 4. INTIMAR a la imputada y a la aseguradora al pago de los tributos adeudados mencionados en el artículo precedente, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo previsto en los artículos 1122 y concordantes del Código Aduanero con los mismos alcances que los indicados en el art. 1º. — Fdo. MARCELO F. MIGNONE, abogado, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 21/9 Nº 557.919 v. 21/9/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público.

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial —Salas "B'', "C'' y "E''— de la Capital Federal.

Doctores: Matilde Evangelina Ballerini, Miguel Federico Bargalló, Rafael Francisco Barreiro, Gustavo Adolfo Becerra González, Héctor Osvaldo Chomer, Juan Roberto Garibotto, Juan Manuel Ojea Quintana, Alejandra Noemí Tévez y Julia María Luján Villanueva.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 1º de octubre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de septiembre en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007 — INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/9 N° 557.605 v. 21/9/2007



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a la parte actora en los autos caratulados: "PALMIRA S.R.L. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 13.619-A), los siguientes autos: Fojas 55: "Buenos Aires, 31 de octubre de 2001. Téngase presente la renuncia de los Dres. Jorge A. Patricios como letrado apoderado y de la Dra. Elba Prieto en su carácter de letrada patrocinante de la firma recurrente. En consecuencia, intímese a la firma "PALMIRA S.R.L." a reemplazarlo o comparecer por sí, dentro del quinto (5º) día de notificada. Notifíquese a los letrados en el domicilio constituido y a la firma "PALMIRA S.R.L. en el domicilio real." Fdo. Dras. CORA M. MUSSO, D. PAULA WINKLER y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales.

Fojas 143: "Buenos Aires, 13 de junio de 2007... En virtud de la votación que antecede, por mayoría, SE RESUELVE: Intimar a la actora a ingresar la suma de mil ciento noventa y nueve con seis centavos ($ 1.199,06.-), en concepto de tasa de actuación, dentro del quinto (5º) día de notificada, bajo apercibimiento de que la Secretaría General de Asuntos Aduaneros libre el certificado de deuda...'' Fdo. Dras. CORA M. MUSSO, D. PAULA WINKLER y CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocales.

e. 20/9 N° 557.482 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/6/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EL QUEBRACHO (CUIT 30-59381862-0)
Caducidad R.G. 863/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales de 2000/02 a 2000/04
Capital adeudado: $ 342,16.-
Intereses adeudados al 17/05/2007: $ 768,96.-

QUISPE APAZA EDUARDO (CUIT 20-60223361-9)
Caducidad Dto. 1384/01 Impositivo
Impuesto a las Ganancias Período Fiscal 2000/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2000/10 a 2000/12 y de 2001/05 a 2001/09
Capital adeudado: $ 8.452,74.-
Intereses adeudados al 07/05/2007: $ 14.935,52.-

BRESCIA MIGUEL ANGEL (CUIT 20-07610030-7)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales de 1995/03 a 1996/03 y 1998/11
Capital adeudado: $ 1.523,98.-
Intereses adeudados al 26/03/2007: $ 5.625,83.-

AGARIE HATSU (CUIT 27-93406867-5)
Caducidad Dtos. 1384/01 impositivo y previsional
Monotributo Impositivo Períodos Fiscales de 2001/05 a 2001/10
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 2001/02 a 2001/10
Capital adeudado: $ 661,86.-
Intereses adeudados al 26/02/2007: $ 1.113,45.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste
e. 17/9 Nº 557.431 v. 21/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Ricardo Augusto Castillo (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín Devoto (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro Marfort (D.N.I. Nº 11.045.455) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 hs., a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03 caratulado "Banco Velox S.A." que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Conteciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 19/9 Nº 557.624 v. 21/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 15/8/2007

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HERNANDEZ FELIX ARGENTINO (CUIT 20-07005500-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/02 a 1999/09 y de 1999/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.271,30.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 13.783,22.-

TUNDIS JOSE AMADEO (CUIT 20-10777693-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/06, 1998/07, 1998/11 a 2000/01
Capital adeudado: $ 1.954,00.-
Intereses adeudados al 17/07/2007: $ 5.186,14.-

RODRIGUEZ JORGE RUBEN (CUIT 20-10777791-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1997/05 a 1998/09 y de 1998/12 a 1999/09
Capital adeudado: $ 6.595,06.-
Intereses adeudados al 19/07/2007: $ 18.277,05.-

DOMINGUEZ RAUL (CUIT 20-16106894-3)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1996/12 a 1997/05, 1997/07, 1998/02, 1998/07 y de 1998/09 a 2000/01
Capital adeudado: $ 5.921,88.-
Intereses adeudados al 18/07/2007: $ 16.085,51.-

C.P. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste
e. 17/9 Nº 557.433 v. 21/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 2120 de fecha 13/09/2007 se ha resuelto ACLARAR que la matrícula correspondiente a la cooperativa INSTITUTO DE ENSEÑANZA JOSE MANUEL ESTRADA COOP. LTDA. DE TRABAJO es la Nº 9457 y no Nº 7457 como erróneamente se consignó por Resol. Nº 1051 del 01/09/2000. Quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.
e. 19/9 Nº 557.694 v. 21/9/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 907/2007

Registro Nº 996/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.082.755/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 46 de fecha 25 de abril de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 476 de fecha 18 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/92 del Expediente Nº 1.082.755/04, obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 46/06 y registrado bajo el Nº 211/06, conforme surge de fojas 109/111 y 113, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente fue presentada a fojas 180 por la empresa y ratificada por el sindicato a fojas 181.

Que asimismo a fojas 144/153 del Expediente Nº 1.082.755/04, obra el acuerdo salarial pactado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) que dispone un aumento de las sumas otorgadas en Tickets Canasta y la modificación de la percepción del Premio por Producción.

Que dicho acuerdo fue homologado por Resolución S.T. Nº 476/07 y registrado bajo el Nº 572/07, conforme surge de fojas 160/162 y 164, respectivamente.

Que se entiende que en dicho acuerdo no hubo una modificación en la suma mínima del Premio por Producción, que es la que se tiene en cuenta para el cálculo del Tope Indemnizatorio, por lo que no corresponde calcular la Base Promedio ni el Tope Indemnizatorio.

Que por su parte, a fojas 184/186 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Nº 211/06.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 46/06 y registrado bajo el N° 211/06 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TEXAMERI SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.082.755/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TEXAMERI SOCIEDAD ANÍNIMA Acuerdo N° 211/06	01/02/2006	$ 1.363,66	$ 4.090,98

Expediente Nº 1.082.755/04

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 907/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 996/07. — VALERIA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 908/2007

Registro Nº 1002/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.668/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/18 del Expediente Nº 1.218.668/07 obra el Acuerdo Colectivo celebrado por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por el sector sindical, y la empresa YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO (Y.C.R.T.), por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/75 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales acuerdan un incremento salarial para los trabajadores alcanzados por el plexo convencional citado precedentemente y la actualización del importe en concepto de transporte escolar, entre otras cuestiones atinentes a la relación de trabajo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), por el sector sindical, y la empresa YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO (Y.C.R.T.), por la empleadora, obrante a fojas 14/18, del Expediente Nº 1.218.668/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 14/18 del Expediente Nº 1.218.668/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 3/75 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.668/07

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 908/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1002/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.218.668/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 2007, siendo las 16:00 horas, comparecen el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, el Señor Director de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián CANETO, por YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO (Y.C.R.T.) el Cdor. Miguel Angel LARREGINA con D.N.I. 12.758.219 en su carácter de Apoderado, con domicilio constituido en Av. Julio A. Roca Nº 651 Piso 3 Sector 30 de la C.A.B.A., y por parte de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) los señores Luis Egidio MACEIROS con D.N.I. 6.518.052 en su carácter de integrante del Consejo Directivo Nacional de A.T.E. y los Sres. Juan Pablo NETO, con D.N.I. 13.450.825, en su carácter de Secretario Gremial y Mario Ervin CASTILLO, con D.N.I. 12.047.010, en su carácter de Secretario General Seccional Río Turbio de A.T.E. Pcia. de Santa Cruz.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación de ATE MANIFIESTA que venimos en el marco de asambleas sectoriales en todo el ámbito del yacimiento minero a solicitar a la Empresa Y.C.R.T. lo siguiente:

1.-) Incremento salarial.

Solicitamos un incremento salarial del 16,5% sobre la masa salarial, retroactivo al mes de abril del año 2007 y que se incorpore al sueldo Básico de cada categoría, de acuerdo a los anuncios realizados por el Sr. Presidente de la República Argentina en su última visita a la ciudad de Río Turbio.

2.-) Tareas insalubres y Jornada Reducida.

Declarar Insalubres las tareas realizadas en interior de mina subterránea del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, asimismo solicitamos ampliar dicha declaración a los Sectores de Superficie de las Areas operativas de Río Turbio y Río Gallegos, que no estén contenidas en regímenes diferenciales del marco legal vigente.

3.-) Actualización del importe correspondiente al rubro transporte escolar. Solicitar la actualización de dicho rubro de PESOS SESENTA ($ 60,00), a PESOS OCHENTA ($ 80,00) conforme al costo real del servicio.

4.-) Pase a planta permanente.

Solicitar a la Representación Empresarial el pase a planta permanente a todos los Agentes contratados.

5.-) Adicional no remunerativo.

Se solicita incorporar como adicional remunerativo el concepto 230 de $ 200 que actualmente es NO REMUNERATIVO y que gradualmente se incorpore al Básico de la Categoría de cada agente.

6.-) Personal intervenido quirúrgicamente.

Se solicita que el personal de la Empresa que por razones de enfermedad sea intervenido quirúrgicamente, no se le descuente de sus haberes los rubros relacionados con su asistencia normal.

7.-) Actualización de título, cargo y dedicación funcional.

A efecto de equiparar con respecto a los otros convenios del Yacimiento, solicitamos actualizar los rubros título, cargo y dedicación funcional.

Cedida la palabra, la REPRESENTACION DE YCRT MANIFIESTA:

1.-) La actual Intervención aplicará el incremento salarial anunciado (16,5%), haciéndolo retroactivo al mes de mayo del corriente año. Dicho porcentual será calculado sobre la masa salarial correspondiente a todos los Agentes comprendidos por el CCT 3/75, aplicándose mayormente dicho incremento sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría.

2.-) Se toma conocimiento de lo solicitado por la representación de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.). No obstante ello, tal calificación es resorte exclusivo de la autoridad laboral competente, por lo que la Intervención iniciará el trámite administrativo correspondiente.

3.-) Que atento el costo real y actual del servicio comprendido en el concepto salarial: TRANSPORTE ESCOLAR, la actual Intervención acepta actualizar el importe del precitado concepto y llevarlo de PESOS SESENTA (60,00) A PESOS OCHENTA ($80,00). Dicha actualización se hará efectiva a partir del 1 de julio del corriente año.

4.-) La Intervención designará en planta permanente a partir del 01/07/2007, a todos aquellos Agentes comprendidos en el C.C.T. 3/75 "E" que tengan un año de antigüedad en la Empresa al 30/06/2007.

5.-) Sobre el pedido realizado en el punto 5), se realizará la consulta pertinente a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, a fin de evaluar la factibilidad de la implementación del pedido realizado, por lo que se solicita el plazo necesario para realizar las gestiones ante dicho organismo.

6.-) La Intervención accede a lo solicitado por la representación gremial. No obstante ello, todos aquellos Agentes que pudieran quedar comprendidos en el caso, para obtener el beneficio aquí reconocido, deberán presentar, indefectiblemente, la certificación médica que acredite la efectiva realización de la práctica quirúrgica invocada, ante el área de Medicina Laboral de la Empresa.

7.-) Se toma el pedido y se analizará si es viable presupuestariamente. Asimismo, y en relación al Acta de fecha 11/08/05, —punto 4º— relacionado con el pago de Gas y Energía Eléctrica a Jubilados de la Empresa, esta representación quiere determinar el alcance del beneficio acordado. Es por ello que el mismo no se hará extensivo a Agentes que pudieran haberse acogido a cualquier régimen de retiro voluntario que fuera oportunamente implementado y/o a aquellos con los que se produjo la extinción del vínculo laboral (a excepción de la jubilación). Es decir, que les serán solamente reconoci-

dos a aquellos Agentes que dejaren de prestar sus servicios en la Empresa para acogerse al beneficio del régimen jubilatorio.

Seguidamente y sin perjuicio de los temas pendientes, LAS PARTES ACUERDAN:

1.-) La actual Intervención aplicará un incremento salarial del 16,5%, haciéndolo retroactivo al mes de mayo del corriente año. Dicho porcentual será calculado sobre la masa salarial correspondiente a todos los Agentes comprendidos por el CCT 3/75 “E”, aplicándose mayormente dicho incremento sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría.

2.-) Que atento el costo real y actual del servicio comprendido en el concepto salarial TRANSPORTE ESCOLAR, la actual Intervención actualizará el importe del precitado concepto llevándolo de SESENTA PESOS ($ 60.-) a OCHENTA PESOS ($ 80.-). Dicha actualización se hará efectiva a partir del 1 de julio del corriente año.

3.-) La Intervención designará en planta permanente a partir del 01/07/2007, a todos aquellos agentes comprendidos en el C.C.T. 3/75 “E” que tengan un año de antigüedad en la Empresa.

4.-) La empresa no hará ningún descuento salarial a aquellos trabajadores que hayan acreditado la certificación médica sobre la efectiva realización de la práctica quirúrgica invocada, ante el área de Medicina Laboral de la Empresa.

5.-) Asimismo y en relación al Acta de fecha 11/08/05 —punto 4º— relacionado con el pago de Gas y Energía Eléctrica a Jubilados de la Empresa, se aclara que el mismo no se hará extensivo a Agentes que se pudieran haber acogido a cualquier régimen de retiro voluntario que fuera oportunamente implementado y/o a aquellos con los que se produjo la extinción del vínculo laboral (a excepción de la jubilación). Es decir, que les serán solamente reconocidos a aquellos Agentes que dejaren de prestar sus servicios en la Empresa para acogerse al beneficio del régimen jubilatorio.

6.-) Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Sin más, siendo las 17:30 horas, leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que así lo certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 909/2007

Registro Nº 1000/07

Bs. As., 15/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.183.852/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662 de fecha 10 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.183.852/06 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 662/07 y registrado bajo el Nº 788/07, conforme surge de fojas 82/84 y 86 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 94/96 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 662/07 y registrado bajo el Nº 788/07 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.183.852/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION c/ TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA CCT 131/75	01/09/2005	$ 1.444,72	$ 4.334,16

Expediente Nº 1.183.852/06

Buenos Aires, 21 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 909/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1000/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 913/2007

Registro N° 1009/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.184.341/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 337 de fecha 11 de abril de 2007, cuya copia fiel luce a fojas 104/105 del Expediente N° 1.184.341/06, se declaró homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en el artículo primero de la citada Resolución se incluyó en forma errónea el número de fojas sujetas a homologación, declarándose homologado el Acuerdo obrante a fs. 2/20 del expediente 1.184.341/06 cuando dicho Acuerdo obra agregado a fs. 1/14, tal como fuera indicado en el primer considerando y en el artículo segundo de la Resolución ST N° 337/07.

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario debe subsanarse a fin de evitar futuras confusiones, procediéndose a emitir el presente acto administrativo materializando la rectificación correspondiente.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido para las partes que suscribieron el acuerdo.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta plenamente viable, conforme las prescripciones del Artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el artículo citado precedentemente establece que: “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.”.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 337/07 de fecha 11 de abril de 2007, el que quedará redactado en los siguientes términos: “Declárese homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 1/14 del expediente N° 1.184.341/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)”.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.184.341/06

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 913/07, se ha tomado razón de la rectificación del artículo primero de la Resolución ST N° 337/07, quedando registrado con el número 1009/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 914/2007

Registro Nº 1016/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.161.454/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 458 de fecha 27 de julio de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.161.454/06 obra el acuerdo pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 458/06 y registrado bajo el Nº 464/06, conforme surge de fojas 38/40 y 42 vuelta, respectivamente.

Que las escalas salariales que surgen del acuerdo fueron presentadas a fojas 67 del Expediente Nº 1.161.454/06, por ambas partes.

Que por su parte, a fojas 72/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 458/06 y registrado bajo el Nº 464/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.161.454/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA CCT 687/05 “E”	01/01/2006	$ 1.881,42	$ 5.644,26

Expediente Nº 1.161.454/06

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 914/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1016/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 916/2007

Registro N° 1006/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente N° 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo y Anexos I, II y III para la Rama SODA del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91, que han alcanzado la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL por la parte empresaria, obrante a fojas 455/463 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes signatarios acuerdan nuevas remuneraciones con vigencia hasta el 30 de abril de 2008, como así también las pertinentes actualizaciones de las asignaciones adicionales y de las contribuciones empresariales, en el marco del citado plexo convencional.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 464 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales acompañadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo y Anexos I, II y III, en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I, II y III alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (C.A.D.I.B.S.A.) por la parte empresaria, obrante el mismo a fojas 455/463, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexos I, II y III obrante a fojas 455/463 del expediente N° 1.104.963/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase la Dirección de Regulaciones del Trabajo a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a su guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.104.963/05

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 916/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 455/463 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 1006/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PRESENTAN ACUERDO COLECTIVO, CON NUEVOS VALORES ECONOMICOS EN EL MARCO DE LA CC. 152/91

Buenos Aires, 4 de julio de 2007

Señor
Director Nacional
de Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel Schuster
Presente

Ref. Exptes. 1.104.963 y 1.105.099

De nuestra mayor consideración:

RAUL ALVAREZ, Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas, con domicilio en calle Bacacay N° 2735/7 y ORLANDO PANIZZA Presidente de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, con domicilio en calle Venezuela 110, P. 12 Depto. G y H, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, ante el señor Director Nacional, en el expediente referenciado, comparecemos y decimos:

1.- Que de conformidad con la solicitud de apertura de negociaciones, tendientes a modificar las escalas de remuneraciones del Convenio Colectivo 152/91, formulada oportunamente por la FATAGA, ambas partes comparecientes designamos nuestros representantes-miembros integrantes de la Comisión Negociadora, según nóminas que hicimos conocer oportunamente a esa Dirección.

2.- Que con fecha 28 de junio ppdo. concluimos la concertación de un Acuerdo Colectivo que modifica valores económicos del CC 152/91.

Acompañamos a la presente, el Acta de concertación, el texto integral del Acuerdo, con sus Anexos.

3.- Los Anexos I, II y III contienen el cuadro de los nuevos valores económicos tanto de las categorías laborales como de otros institutos remuneratorios de la convención colectiva, cuyos contenidos se ratifican. Asimismo se incorporan nuevas sumas no remunerativas y la actualización valorativa de aportes y contribuciones.

En base a las escalas vigentes y las nuevas establecidas en este Acuerdo Colectivo, es posible a esa Dirección efectuar los análisis comparativos que se consideren pertinentes respecto de las modificaciones e incrementos salariales acordados.

4.- Que en consecuencia, previos los trámites de ley, solicitamos se disponga la homologación del Acuerdo Colectivo acompañado y oportunamente se proceda la pertinente incorporación de las modificaciones de valores económicos acordadas, junto con el ordenamiento numeral de la Rama Soda del CC 152/91, con noticia a los demás signatarios de las Ramas Bebida y Jugos de dicha convención colectiva.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atte.

Adjuntos: Acta Acuerdo Colectivo, Acuerdo Colectivo y Anexos I, II y III.

ACTA DE ACUERDO COLECTIVO JULIO 2006

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintinueve días del mes de junio de 2007, se reúnen, en la sede de la FATAGA, previamente convocados, los miembros integrantes de la Comisión Negociadora del CC 152/91 Rama Soda integrada por representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas, acompañada del SUTIAGA Santa Fe que ratifica lo actuado y de la Federación Argentina de la Industria de Aguas Gaseosas y Bebidas sin Alcohol, partes signatarias del CCT 152/91.

Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la rama aludida

De común acuerdo en ejercicio de su autonomía para negociar colectivamente y conforme disposiciones convencionales vigentes (Art. 170, 171 y concordantes), han establecido los nuevos valores económicos del articulado del citado convenio colectivo, acorde con la solicitud y proposiciones formuladas por la FATAGA, de la que dan cuenta la notificación cursada a la representación empresaria y a la autoridad de aplicación, obrantes ante el MTSSE.

Luego de analizar las respectivas posiciones, las partes han arribado al Acuerdo Colectivo que se adjunta a la presente formando parte de este acta, por el que se ratifican los contenidos normativos del articulado vigente del CC, modificándose los valores económicos de las escalas de remuneraciones correspondientes a los sueldos básicos para todas categorías convencionales; asimismo se acuerda el pago de nuevas asignaciones no remunerativas, así como los nuevos valores de los sueldos mensuales garantizados para los trabajadores Choferes-repartidores y ayudantes, así como los valores económicos de los institutos convencionales, conforme articulado que se menciona (arts. 143, 148, 149, 150, 151, 165, 167, 169, 170, 174, 195, 196, 197, 198). Todos estos valores económicos se transcriben en los Anexos del Acuerdo que en su parte pertinente, ratifican las modificaciones incorporadas en los Acuerdos Colectivos de febrero de 2005 y de julio 2006, así como sus cláusulas transitorias.

Se acuerda vigencia del Acuerdo Colectivo a partir del 1° de julio del corriente año 2007, sin perjuicio de la subsistencia integral del convenio por la ultra actividad, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley 14.250. Las partes manifiestan que permanecen válidas y vigentes, pues, todas las disposiciones comunes de la convención y las propias de la Rama Soda no modificadas por este Acuerdo Colectivo julio 2007.

Se adjuntan Anexo I, II y III con una grilla discriminatoria de las nuevas remuneraciones categoriales, nuevos valores económicos cláusulas convencionales, las nuevas sumas no remunerativas y nuevos valores aportes y contribuciones acordadas.

Las partes acuerdan la presentación inmediata del acuerdo colectivo para su homologación ante la autoridad de aplicación competente, en razón de la vigencia acordada y de las consecuencias salariales inmediatas que de ella surgirán para los beneficiarios.

Deberá incorporarse este Acuerdo Colectivo al Cuerpo Principal del Convenio Colectivo 152/91, y disponerse el ordenamiento y adecuación integral, del CC 152/91 Rama Soda, con los respectivos cambios de numeración del articulado del CCT, efectuados conforme las reformas parciales introducidas y derogaciones dispuestas tanto en este Acuerdo Colectivo como en los concertados en febrero 2005, julio 2006, según consta en el texto acompañado.

Se conviene, asimismo, solicitar que la autoridad de aplicación notifique a las otras dos representaciones empresarias signatarias de la convención —Rama Bebida y Rama Jugos— que integran la Comisión Negociadora del CCT 152/91.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes en tres ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

ACUERDO COLECTIVO EN EL MARCO DEL CC 152/91, ESTABLECIENDO NUEVOS VALORES ECONOMICOS CORRESPONDIENTES A LOS ARTS. 143, 148, 149, 150, 151, 165, 169, 170, 174, 196, 197, 198, del CC 152/91
RAMA SODA

Artículo primero

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de junio 2007 hasta el 30 de abril 2008. De conformidad con lo preceptuado en el art. 6° de la Ley 14.250 toda su normativa como la de la convención principal tiene ultra actividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal. En consecuencia sus cláusulas tienen vigencia en tanto ambas partes no suscriban otro acuerdo o convención.

Articulo segundo:

Se ratifica el contenido del articulado convencional rama Soda, conforme texto ordenado adjunto, acordándose modificar los valores económicos de los arts. 148, 149, 150, 151, 165, 169, 170, 174, 196, 197, 198 del CC 152/91, que se trascriben en los Anexos I, II y III.

Artículo tercero.

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente a la asignación adicional por polivalencia polifuncional —Art. 148—, para el Operario Interno, en la suma de Pesos Doscientos veinticinco con 00/100 ($ 225,00), manteniéndose el valor vigente del Acuerdo 2006 hasta septiembre 2007; de Pesos Doscientos Cincuenta y Seis con 25/100 ($ 256,25) por el período Octubre-Diciembre 2007; de Pesos Doscientos Sesenta y Seis con 50/100 ($ 266,50) por Enero-Marzo 2008 y de pesos Doscientos Ochenta y Siete con 00/100 ($ 287,00) en abril 2008 según Anexo I.- Las demás categorías percibirán conforme la disposición convencional, los valores que se mencionan en el Anexo I conforme la respectiva categoría y con las proporcionalidades adicionales establecidas en el articulado respectivo del convenio colectivo (arts. 143, 165 y concordantes).

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente a la bonificación anual por asistencia —art. 149—, en la suma de pesos Trescientos Veinte con 00/100 ($ 320,00).

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente al Reintegro por Vacaciones —art. 150—, en la suma de pesos Ciento Noventa con 00/100 ($ 190,00).

Se acuerda establecer el nuevo valor económico correspondiente al adicional por turno rotativo —art. 151— en la suma de pesos Diez con 20/100 ($ 10,20) diarios.

Artículo cuarto.

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales establecidas en el art. 165 de la C.C. 152/91 y reformas.

A tal efecto, se ratifica el texto convencional y se establece como sueldo básico mensual mínimo inicial del Operario Interno, los siguientes valores, transcriptos en la grilla general del Anexo I: Hasta el 30 de septiembre 2007 se mantiene el valor vigente del Acuerdo 2006 que es la suma de Un Mil Cien pesos mensuales ($ 1.100,00); a partir del 1° de octubre de 2007 se establece la suma de Un mil Doscientos Cincuenta pesos mensuales ($ 1.250,00); a partir de 1° de enero de 2008, la suma de Un Mil Trescientos pesos mensuales ($ 1.300,00) y a partir del 1° de abril de 2008 Un Mil Cuatrocientos pesos mensuales ($ 1.400,00). Se ratifican los demás incisos b), c), d) y e) que establecen las demás remuneraciones categoriales del ayudante especializado, medio oficial y oficial y la intangibilidad salarial.

Las nuevas remuneraciones básicas iniciales mínimas están transcriptas en la grilla salarial del Anexo I y se aplican a las disposiciones establecidas en el art. 198.

Artículo quinto

Básicos Mínimos iniciales.

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones mensuales mínimas iniciales de los conductores de expresos de servicios especiales, los cuales, de conformidad con el art. 167 del CC 152/91 y reformas, son de un veinte por ciento (20%) más que el sueldo del operario interno en su escala inicial, vale decir que hasta el 30 de septiembre 2007 es de Pesos Un Mil Trescientos Veinte con 00/100 ($ 1.320,00); a partir del 1° de octubre 2008 hasta diciembre 2007, inclusive, de pesos Un Mil Quinientos con 00/100 ($ 1.500,00); a partir del 1° enero a marzo de 2008, inclusive, de

pesos Un Mil Quinientos Sesenta con 00/100 ($ 1.560,00) y para el mes de abril de 2008 de pesos Un Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 ($ 1.680,00)

Las nuevas remuneraciones básicas iniciales mínimas de estos trabajadores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

Artículo sexto.

Asignaciones no remunerativas

Se acuerda que el personal comprendido en los arts. 165, 167, 186, 187 de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales aquí establecidos, percibirá una asignación mensual especial no remunerativa de Doscientos pesos ($ 200.00) a partir del 1 de junio de 2007. El cincuenta por ciento de dicha asignación mensual especial no remunerativa o sea la suma de pesos cien, se incorporará a los sueldos básicos iniciales convencionales, a partir del 1° de octubre de 2007. El restante cincuenta por ciento o sea la suma de Cien pesos ($ 100.00) continuará abonándose como asignación mensual especial no remunerativa, a partir de 1 de octubre de 2007, conforme se establece en el Anexo II. Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la Obra Social. Se ha acordado que la asignación de pesos Cien con 00/100 ($ 100.00) será incorporada a los sueldos básicos iniciales convencionales, a cuyo efecto durante el mes de abril 2008, las partes establecerán las condiciones para que esa incorporación.

Artículo séptimo:

Se acuerda establecer los nuevos valores económicos de las remuneraciones de las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes de la C.C. 152/91 y reformas, ratificándose todas las comisiones convencionales vigentes. Oportunamente se incorporarán los nuevos valores a los artículos pertinentes respectivos-correlacionados (arts. 169 a 174, en ocasión de presentarse el nuevo texto ordenado de la convención colectiva.

a) Sueldos básico mensual mínimo

Se acuerda establecer como nuevo sueldo básico mensual mínimo los siguientes valores Pesos Quinientos Setenta y Cinco ($ 575,00) hasta el 30 de septiembre de 2007; Pesos Seiscientos Cincuenta y Cinco ($ 655,00) a partir de 1 octubre 2007; Pesos Seiscientos Ochenta con 00/100 ($ 680,00) a partir de 1° enero 2008, y Pesos Setecientos Veinticinco con 00/100 ($ 725.00) a partir de 1° de abril de 2008. Los nuevos sueldos básicos mínimos se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

b) Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada

Se acuerda establecer los nuevos valores de la Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada para las categorías convencionales enunciadas en el art. 169 y siguientes del CC 152/91 y reformas.

A tal efecto se establece la remuneración mensual mínima inicial garantizada, conforme el art. 174 y concordantes del CC, en los siguientes valores económicos:

b.1 Para los Choferes-Repartidores (sin distinción) valores transcriptos en la grilla del Anexo I:

Pesos Un Mil Cuatrocientos Treinta	($ 1.430,00), hasta el 30 de septiembre 2007;
Pesos Un Mil Seiscientos Veinticinco	($ 1.625,00), a partir del 1° de octubre 2007;
Pesos Un Mil Seiscientos Noventa	($ 1.690,00), a partir del 1° de enero 2008;
Pesos Un Mil ochocientos Veinte	($ 1.820,00), a partir del 1° de abril 2008.

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

b.2 Para los Ayudantes Repartidores (sin distinción) transcriptos en la grilla del Anexo I

Pesos Un mil doscientos diez	($ 1.210,00), hasta el 30 de septiembre 2007
Pesos Un Mil Trescientos Setenta y Cinco	($ 1.375,00), a partir del 1° de octubre de 2007
Pesos Un Mil Cuatrocientos Treinta	($ 1.430,00), a partir del 1° de enero 2008
Pesos Un Mil Quinientos Cuarenta	($ 1.540,00), a partir del 1° de abril de 2008

Los nuevos valores se transcriben en la grilla salarial del Anexo I.

c) Asignaciones no remunerativas

Se acuerda que el personal comprendido en los arts. 169 y concordantes de la CC 152/91, además de los nuevos valores económicos salariales aquí establecidos, percibirá una asignación especial no remunerativa de Cien pesos ($ 100.00) a partir del 1 de junio de 2007. El cincuenta por ciento de dicha asignación mensual especial no remunerativa o sea la suma de pesos cincuenta, se incorporará a los sueldos básicos iniciales convencionales, a partir del 1° de octubre de 2007. El restante cincuenta por ciento o sea la suma de Cincuenta pesos ($ 50.00) continuará abonándose como asignación mensual especial no remunerativa, a partir de 1 de octubre de 2007, conforme se establece en el Anexo II. Estos valores serán computables mensualmente a los fines de los aportes y contribuciones para la Obra Social. Se ha acordado que la asignación de pesos Cincuenta con 00/100 ($ 50.00) será incorporada a los sueldos básicos iniciales convencionales, a cuyo efecto durante el mes de abril 2008, las partes establecerán las condiciones para que esa incorporación.

Artículo octavo.

Se ratifica el texto y contenido del art. 195, homologado por R. (ST) 141/05 precisándose su vigencia hasta el 31 de julio 2008, concordantemente con lo dispuesto en este acuerdo y en el articulado convencional existente.

Artículo noveno.

Las partes ratifican el texto y contenido del art. 196 el CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05 que establece el aporte empresarial mensual a favor de los SUTIAGA. Dicho aporte, excepcionalmente, durante el período de vigencia de este Acuerdo Colectivo, se establece que sea: a) de Trece pesos con 75/100 ($ 13.75) hasta el 31 de mayo de 2007; b) de dieciséis pesos con 25/100 ($ 16.25) a partir de 1 de junio de 2007; c) de Dieciséis pesos con 88/100 ($ 16.88) a partir de 1 de octubre de 2007; d) de Diecisiete pesos con 50/100 ($ 17.50) a partir del 1 de enero de 2008; y e) de Dieciocho pesos con 75/100 ($ 18.75) a partir de 1 de abril de 2008 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual).

A partir del 1° de mayo de 2008 se conviene restablecer la vigencia de la contribución del 1,25% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo décimo:

Las partes ratifican el contenido sustantivo del art. 197 del CC 152/91, homologado por R. (ST) 141/05, que establece el aporte empresarial mensual a favor de FATAGA, quedando así redactado:

Con afectación a un fondo de investigación y perfeccionamiento gremial y profesional, que será administrado exclusivamente por la entidad sindical de segundo grado signataria de este Convenio, con retroactividad al 1° de enero de 2005 los empleadores aportarán en la cuenta bancaria que F.A.T.A.G.A. indique una suma equivalente al 2,875% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo, (sea permanente, temporario o eventual). Asimismo parte de la recaudación podrá ser aplicada a las actividades descriptas en el parágrafo tercero, final, del Art. 155 de este acuerdo colectivo y al fortalecimiento institucional.

La constancia del depósito bancario y del envío de las planillas correspondientes a la Entidad Sindical, implicará recibo suficiente y conformidad de pago si no hubiere impugnación fehaciente y fundada dentro de los términos legales de efectuado el depósito, sin perjuicio de las acciones y derechos que le correspondiere a F.A.T.A.G.A. para realizar los reclamos administrativos y legales por atrasos y/o mora en el pago de dichas obligaciones.

Dicho aporte, excepcionalmente, durante la vigencia de este Acuerdo Colectivo se establece que sea: de Pesos Cuarenta ($ 40,00) hasta el 31 de mayo 2007, de Pesos Cuarenta y Cuatro ($ 44,00) a partir de 1 de junio de 2007, de pesos Cuarenta y Seis ($ 46,00) a partir de 1 de octubre de 2007, de pesos Cuarenta y Ocho (48,00) a partir del 1 de enero de 2008 y de pesos Cincuenta y Dos ($ 52,00) a partir de 1 de abril de 2008 por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo (sea permanente, temporario o eventual).

A partir del 1° de mayo de 2008 se conviene restablecer la vigencia de la contribución mensual del 2,875% del Sueldo Básico en escala inicial del Operario Interno, por cada trabajador incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

ACUERDO COLECTIVO | RAMA SODA
ESCALAS DE REMUNERACIONES SEGUN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
N° 152/91
junio de 2007 – abril de 2008

ANEXO I

CONCEPTOS	JUN/JUL/AGO SEP 2007	OCT/NOV DIC 2007	ENE/FEB MAR 2008	ABRIL 2008
NOTA: A las remuneraciones de todos los trabajadores deben sumarse los siguientes conceptos:				
Antigüedad (El 1% del SBOIEI, valor por c/año de antigüedad)	$ 11,00	$ 12,50	$ 13,00	$ 14,00
Presentismo (El 12,5% del SBOIEI)	$ 137,50	$ 156,25	$ 162,50	$ 175,00
PRODUCCION Y MANTENIMIENTO				
Operario Interno				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.100,00	$ 1.250,00	$ 1.300,00	$ 1.400,00
Adicional Art. 148	$ 225,00	$ 256,25	$ 266,50	$ 287,00
Ayudante especializado				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.210,00	$ 1.375,00	$ 1.430,00	$ 1.540,00
Adicional Art. 148	$ 245,00	$ 281,88	$ 293,15	$ 315,70
Medio oficial				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.320,00	$ 1.500,00	$ 1.560,00	$ 1.680,00
Adicional Art. 148	$ 265,00	$ 307,50	$ 319,80	$ 344,40
Oficial				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
Adicional Art. 148	$ 285,00	$ 333,13	$ 346,45	$ 373,10
REPARTIDORES Y AYUDANTES				
Remunerados a con un salario básico más adicionales				
Chofer Repartidor a Negocio con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
Estos trabajadores perciben además una comisión según Art. 170 y conc.				
Chofer Repartidor a Negocio sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.				
Chofer Repartidor a Familia con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 157/91.				
Chofer Repartidor a Familia sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 157/91.				
Chofer Repartidor Mixto con Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
Esos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 157/91				
Chofer Repartidor Mixto sin Ayudante Efectivo				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91				
Ayudante de Chofer Repartidor a Negocio				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.210,00	$ 1.375,00	$ 1.430,00	$ 1.540,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 157/91				
Comisión 4% sobre sifones y comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante sobre los demás productos				
Ayudante de Chofer Repartidor a Familia				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.210,00	$ 1.375,00	$ 1.430,00	$ 1.540,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91.				
Comisión 4% sobre sifones y comisión de un 30% de la comisión del chofer repartidor sin ayudante sobre los demás productos				



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

CONCEPTOS	JUN/JUL/AGO SEP 2007	OCT/NOV DIC 2007	ENE/FEB MAR 2008	ABRIL 2008
NOTA: A las remuneraciones de todos los trabajadores deben sumarse los siguientes conceptos:				
Antigüedad (El 1% del SBOIEI, valor por c/año de antigüedad)	$ 11,00	$ 12,50	$ 13,00	$ 14,00
Presentismo (El 12,5% del SBOIEI)	$ 137,50	$ 156,25	$ 162,50	$ 175,00
Ayudantes de Chofer Repartidor Mixto				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 575,00	$ 655,00	$ 680,00	$ 725,00
Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada (Art. 174)	$ 1.210,00	$ 1.375,00	$ 1.430,00	$ 1.540,00
Estos trabajadores perciben comisión según Art. 170 del CCT N° 152/91				
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES				
Sin acoplado				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.320,00	$ 1.500,00	$ 1.560,00	$ 1.680,00
Con acoplado				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.331,00	$ 1.512,50	$ 1.573,00	$ 1.694,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
1° Categoría				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.430,00	$ 1.625,00	$ 1.690,00	$ 1.820,00
2° Categoría				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.320,00	$ 1.500,00	$ 1.560,00	$ 1.680,00
3° Categoría				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.210,00	$ 1.375,00	$ 1.430,00	$ 1.540,00
4° Categoría				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.100,00	$ 1.250,00	$ 1.300,00	$ 1.400,00
MENORES ADMINISTRATIVOS				
De 14 años cumplidos				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 880,00	$ 1.000,00	$ 1.040,00	$ 1.120,00
De 15 años cumplidos				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 935,00	$ 1.062,50	$ 1.105,00	$ 1.190,00
De 16 años cumplidos				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 990,00	$ 1.125,00	$ 1.170,00	$ 1.260,00
De 17 años cumplidos				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 1.045,00	$ 1.187,50	$ 1.235,00	$ 1.330,00
PERSONAL OBRERO MENOR				
De 14 años				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 748,00	$ 850,00	$ 884,00	$ 952,00
De 15 años				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 759,00	$ 862,50	$ 897,00	$ 966,00
De 16 años				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 770,00	$ 875,00	$ 910,00	$ 980,00
De 17 años				
Sueldo Básico Mensual Mínimo	$ 792,00	$ 900,00	$ 936,00	$ 1.008,00
ADICIONALES Y OTROS				
Art. 145 - Tareas fuera del establecimiento	$ 14,30	$ 16,25	$ 16,90	$ 18,20
Art. 149 - Bonificación por Asistencia (Anual)		$ 320,00 anual		
Art. 150 - Reintegro por vacaciones		$ 190,00 anual		
Art. 151 - Adicional diarios por turnos rotativos		$ 10,20 diario		
RMMG: Remuneración Mensual Mínima Inicial Garantizada				
SBOIEI: Sueldo Básico del Operario Interno en su Escala Inicial				
OIEI: Operario Interno, Escala Inicial				

ACUERDO COLECTIVO | RAMA SODA
Junio de 2007 – Abril 2008
ANEXO II

A la remuneración de todos los trabajadores, deben sumarse la Asignación Mensual no Remunerativa que se detalla a continuación:

ASIGNACION MENSUAL NO REMUNERATIVA

CONCEPTOS	JUN/07 A SEP/07	OCT/07 A ABR/08
PRODUCCION Y MANTENIMIENTO	$ 200,00	$ 100,00
REPARTIDORES Y AYUDANTES	$ 100,00	$ 50,00
CONDUCTORES DE SERVICIOS ESPECIALES	$ 200,00	$ 100,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	$ 200,00	$ 100,00
MENORES ADMINISTRATIVOS De 14 años cumplidos	$ 160,00	$ 80,00
MENORES ADMINISTRATIVOS De 15 años cumplidos	$ 170,00	$ 85,00
MENORES ADMINISTRATIVOS De 16 años cumplidos	$ 180,00	$ 90,00
MENORES ADMINISTRATIVOS De 17 años cumplidos	$ 190,00	$ 95,00
PERSONAL OBRERO MENOR De 14 años	$ 136,00	$ 68,00
PERSONAL OBRERO MENOR De 15 años	$ 138,00	$ 69,00
PERSONAL OBRERO MENOR De 16 años	$ 140,00	$ 70,00
PERSONAL OBRERO MENOR De 17 años	$ 144,00	$ 72,00

ACUERDO COLECTIVO | RAMA SODA

Junio de 2007 – Abril de 2008
ANEXO III

Contribuciones Empresarias Convencionales

ART. 196 Y ART. 197

CONCEPTOS	JUN/JUL/AGO SEP 2007	OCT/NOV DIC 2007	ENE/FEB MAR 2008	ABRIL 2008
Artículo 196	$ 16,25	$ 16,88	$ 17,50	$ 18,75
Artículo 197	$ 44,00	$ 46,00	$ 48,00	$ 52,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 917/2007

Registro Nº 1007/07

Bs. As., 17/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.104.963/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 672/06 de fecha 25 de septiembre de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 716/07 de fecha 17 de julio 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 267/268 del Expediente Nº 1.104.963/05 obran las escalas salariales, destinadas a la RAMA BEBIDA, pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 672/06 y registrado bajo el Nº 644/06, conforme surge de fojas 304/306 y 313, respectivamente.

Que a fojas 435/436 del Expediente Nº 1.104.963/05 obran las escalas salariales, destinadas a la RAMA BEBIDA, pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 152/91 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 716/07 y registrado bajo el Nº 829/07, conforme surge de fojas 446/448 y 450 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 470/474 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 672/06 y registrado bajo el Nº 644/06 y por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 716/07 y registrado bajo el Nº 829/07 suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.104.963/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES; SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SANTA FE) C/ CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL			
Rama Bebida			
ACUERDO 644/06 (Fs. 264/268)	01/10/2006	$ 1.949,05	$ 5.847,15
ACUERDO 829/07 (Fs. 432/438)	01/10/2007	$ 2.579,63	$ 7.738,88
CCT 152/91			

Expediente Nº 1.104.963/05

Buenos Aires, 22 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 917/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1007/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1022/2007

Registro Nº 1100/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.180.223/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 98/99 del Expediente Nº 1.180.223/06 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a solicitar a las partes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, como así también corresponde que dicha Dirección tome la intervención que le compete respecto de la presentación efectuada por la Cámara a foja 1 del Expediente Nº 1.228.025/07 agregado a foja 100 al principal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que luce a fojas 98/99 del Expediente Nº 1.180.223/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 98/99 del Expediente Nº 1.180.223/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a solicitar a las partes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, como así también tome la intervención que le compete respecto de la presentación efectuada por la cámara empleadora a foja 1 del expediente Nº 1.228.025/07, agregado a foja 100 del principal. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.180.223/06

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1022/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 98/99 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1100/87. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.180.223/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de 2007, siendo las 12.30 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA), que tiene su domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad los Sres. Juan Carlos SCHMID, José GIANCASPRO, Víctor Raúl HUERTA, Eduardo VILLAVERDE, Daniel LEWICKI, Raúl LIZARRAGA, con el patrocinio letrado del Dr. Rosalía Isabel DE TEJERIA y por la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES que tiene su domicilio en Bouchard 456, piso 7, de esta Ciudad de Buenos Aires los Sres Gustavo GORDILLO, Freddy MADERA, Alberto RAMIREZ, Martín PORFILIO, Héctor GRANCELLI y Rubén MORGAN, con el patrocinio de la Dra. María C. Capelletti.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, los comparecientes lo hacen en sus caracteres de miembros paritarios oportunamente designados por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que son las partes firmantes del CCT Nº 431/05 y del Acta Resolución Nº 570/2006 Registro Nº 563/2006 —celebrados conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877— y que es de aplicación para las actividades especificadas en el Artículo Séptimo del CCT, que se desarrollan en todas las terminales portuarias privadas comerciales y/o los puertos privados comerciales ubicados en la totalidad del territorio de la República Argentina, homologado en el Expediente Nº 1.127.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Acto seguido los presentantes vienen a informar a la Autoridad de Aplicación el acuerdo alcanzado que consiste en el incremento de todas las remuneraciones normales y habituales —excluida la productividad en aquellas empresas que la abonen— que perciben los trabajadores encuadrados en el CCT 431/05 y Acta 570/06 al 30 de junio de 2007, que se hará efectivo, en forma no acumulativa, en las siguientes fechas: a) el diez por ciento (10%), remunerativo, a partir del primero (1º) de julio de 2007; b) el seis y medio por ciento (6,5%), remunerativo, a partir del primero (1º) de octubre de 2007; c) el tres y medio por ciento (3,5%) restante, para completar el veinte por ciento acordado, se pagará como no remunerativo a partir del primero (1º) de marzo de 2008, y se volverá remunerativo a partir del primero (1º) de junio de 2008.

Por ende, este acuerdo implica además de lo pactado en el párrafo precedente recomponer los básicos del CCT 431/05 —consignados en la Cláusula 18— y su modificación por Acta Acuerdo de las mismas partes homologada por Resolución ST Nº 570/06, incrementados en el mismo porcentaje y condiciones que se detallan supra.

El término del presente acuerdo es de un (1) año, operando su vencimiento el treinta (30) de junio de 2008, período ante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social. De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y sus trabajadores.

Los presentes se ratifican y en consecuencia, vienen a solicitar a esta Autoridad de Aplicación que, sin perjuicio de las peticiones de las partes en el presente, atento el carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación de lo más arriba convenido, por la vía que corresponda.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.